

OFERTA PÚBLICA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

EMISOR

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca



EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LLEVA A CABO LA PRESENTE OFERTA PÚBLICA DE HASTA [[19,500,000] ([DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL]) CERTIFICADOS BURSÁTILES CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO

MONTO TOTAL DE LA OFERTA: \$[1,950,000,000.00]

([Un mil novecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.]

FECHA DE EMISIÓN: [*] DE DICIEMBRE DE 2011

EMISOR:	El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CLAVE DE PIZARRA:	OAXACA 11.
TIPO DE VALOR:	Certificados Bursátiles.
VALOR NOMINAL:	\$100.00 (Cien Pesos 00/100 M.N.) cada Certificado Bursátil.
MONTO TOTAL DE LA OFERTA:	\$[1,950,000,000.00] ([Un mil novecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.]
PLAZO DE LA EMISIÓN:	[5,479] días, equivalentes a 15 años aproximadamente.
FECHA DE CIERRE DE LIBRO:	[7] de diciembre de 2011.
FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO:	[6] de diciembre de 2011.
FECHA DE EMISIÓN:	[8] de diciembre de 2011.
FECHA DE REGISTRO EN BMV:	[8] de diciembre de 2011.
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	[8] de diciembre de 2011.
FECHA DE VENCIMIENTO:	[1] de diciembre de 2026.
RECURSOS NETOS QUE OBTENDRÁ EL EMISOR:	\$[1,818,734,303.14] ([Un mil ochocientos dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos tres Pesos 14/100 M.N.] Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Sin embargo, los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad extranjera, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos o entidades gubernamentales u organismos internacionales.
POSIBLES ADQUIRENTES:	Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones. S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
INTERMEDIARIO COLOCADOR:	
DEPOSITARIO:	
CALIFICACIÓN OTORGADA POR FITCH MEXICO, S.A. DE C.V.:	AAA (mex). La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación otorgada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.
CALIFICACION OTORGADA POR HR RATINGS DE MEXICO, S.A. DE C.V.:	HR AAA. El emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.
CALIFICACION OTORGADA POR STANDARD AND POOR'S, S.A. DE C.V.:	_____ La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.
FIDEICOMISO DE PAGO:	La fuente de pago de principal e intereses bajo los Certificados Bursátiles será el patrimonio del Estado. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles, cuentan como vehículo de pago de la Emisión, con el fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/1515 celebrado el [*] de diciembre de 2011 entre (i) el Emisor como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras), como fideicomisario en segundo lugar, y (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, con la comparecencia y conformidad de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Al patrimonio del Fideicomiso se afectó el derecho sobre el [10.21] % ([diez punto veintiuno por ciento) de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Emisor derivadas del Fondo General de Participaciones, <i>excluyendo</i> las participaciones que corresponden a los Municipios, así como los derechos de disposición de una Garantía de Pago Oportuno contratada por el Emisor con Banobras hastapor el 30% del saldo insoluto de la Emisión. En caso de que los recursos del Patrimonio del Fideicomiso fueren insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones del Estado derivadas de la Emisión, el Estado

estará obligado a aportar recursos adicionales al Fideicomiso, o en su caso, pagar directamente a los tenedores de los Certificados Bursátiles o a cualquier tercero relacionado con la Emisión.

TASA DE INTERÉS Y

PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO:

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés sobre el Valor Nominal y, después de la primera amortización, sobre su Valor Nominal Ajustado a la Tasa de Interés Bruta Anual, la cual se calculará mediante la adición de $[*]\%$ ($[*]$ por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazos de 89, 90, 91 y 92 Días dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 22 Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazos de 89, 90, 91 y 92 Días. Para determinar la Tasa de Interés Bruta Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de Días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Intereses el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Macrotítulo y en el presente Prospecto. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas y deberán comprender los Días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses. El Representante Común, por lo menos con 2 Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer por escrito a la CNBV y al Indeval el importe de los intereses a pagar o el cálculo de la tasa de interés respecto de los Certificados Bursátiles. Asimismo, dará a conocer a la BMV (a través de cualquier medio que la BMV determine), a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses, el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil.

TASA DE INTERÉS BRUTO ANUAL APLICABLE PARA EL PRIMER PERIODO: PRIMA POR PROTECCIÓN CONTRA INFLACIÓN:

_____ % (_____ por ciento).

En la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, el Representante Común comparará la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al Periodo de Intereses que esté por finalizar contra la inflación anualizada correspondiente a dicho periodo, medida a través de los cambios porcentuales en el valor de la Unidad de Inversión (UDI), en caso de que resultara una diferencia excedente entre la inflación anualizada correspondiente al periodo de intereses que esté por finalizar, y la Tasa de Interés Bruto Anual, en su caso, se reflejará en una prima, misma que se pagará con cargo a los recursos que el Emisor tenga derecho a disponer del Fondo de Remanentes, en el entendido que si no existen remanentes o existiendo el Emisor no puede disponer de dichos recursos, esta prima será exigible hasta que existan remanentes disponibles para el Estado o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, lo que suceda primero; en virtud de lo anterior la prima no se considerará exigible sino hasta que existan remanentes disponibles o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, por lo que la falta de pago de la Prima de Protección por Inflación en el Periodo de Intereses en que se hubiere generado no será causa de vencimiento anticipado de la Emisión.

PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES:

Los intereses que generen los Certificados Bursátiles, serán pagaderos los días 1 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año durante la vigencia de la Emisión o, si fuese inhábil al Día Hábil siguiente, contra la entrega de la constancia correspondiente, comenzando precisamente el 1 de marzo de 2012, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Título y en el presente Prospecto, o si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión.

AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL:

El Principal de los Certificados Bursátiles se amortizará mediante 60 (sesenta) pagos trimestrales, a partir del 1 de marzo de 2012 de acuerdo con lo establecido en el programa de amortización que aparece en el presente Prospecto.

AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA:

A partir del 1 de marzo de 2017, (incluyendo dicha Fecha de Pago), el Emisor tendrá derecho de liquidar totalmente los Certificados Bursátiles, ya sea directamente o a través del Fideicomiso, generando a favor de los Tenedores una Prima por Prepago, tal y como se describe en el Macrotítulo y en el presente Prospecto.

EVENTOS DE ACELERACIÓN:

En caso de que ocurra algún evento de los previstos en el Macrotítulo como Causa de Aceleración, los Tenedores tendrán derecho a que las Cantidades Remanentes sean aplicadas en su totalidad, al pago de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo establecido en el Macrotítulo. Los pagos anticipados que se realicen con motivo de la aceleración no generarán Prima por Prepago. Si el Emisor subsana la Causa de Aceleración, las Cantidades Remanentes serán aplicadas de conformidad con lo previsto en el Macrotítulo y en el Fideicomiso.

EVENTOS PREVENTIVOS:

En caso de que ocurra algún evento de los previstos en el Macrotítulo como Evento Preventivo, los Tenedores tendrán derecho a que las Cantidades Remanentes sean retenidas en el Fideicomiso mientras se subsana la causa que generó el Evento Preventivo de conformidad con lo establecido en el Macrotítulo. Las Cantidades Remanentes retenidas no serán aplicadas al pago de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor subsana el Evento Preventivo, las Cantidades Remanentes retenidas serán entregadas al Emisor al Día Hábil siguiente.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO:

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en caso de que (i) el Macrotítulo no se inscriba, dentro de los 20 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, y en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca; (ii) si el Emisor realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso; (iii) el Emisor realice cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema de coordinación fiscal y no

subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 Días Hábiles siguientes; (iv) el Emisor realice cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de entregar las Participaciones Fideicomitadas a una cuenta diversa a la Cuenta General del Fideicomiso; (v) el Emisor no incluye dentro de su presupuesto anual de egresos, durante el tiempo correspondiente a la amortización de los Certificados Bursátiles, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles y no tome las medidas necesarias para subsanar dicha omisión dentro de los primeros 30 Días Hábiles del ejercicio fiscal correspondiente, o (vi) el Emisor realice cualquier hecho o acto que tenga por objeto afectar la cantidad de Participaciones Fideicomitadas, incluyendo la celebración de acuerdos con la Federación y/o otras autoridades gubernamentales para la compensación, deducción y/o retención de las Participaciones Fideicomitadas, distintas de las aplicables por ministerio de ley, y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 Días Hábiles siguientes, (vii) Si la inscripción de los Certificados Bursátiles es cancelada en el Registro Nacional de Valores y no se subsana dicho incumplimiento dentro de los 5 días naturales siguientes.

COBERTURA:

Durante toda la vigencia de la Emisión, el cien por ciento del saldo insoluto de la misma deberá contar con una cobertura de tasa de interés (ya sea TIIE a 28 ó a 91 días). En o antes de la Fecha de Emisión el Emisor contratará un mecanismo de cobertura, que durante los primeros [48 meses] consistirá en la contratación de: (i) un Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y amortizaciones mensuales, a una tasa TIIE fija de [8.95]%, que cubrirá hasta [\$500,000,000. (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.)] del monto de la Emisión, y (ii) complementariamente un segundo Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y con amortizaciones mensuales, que cubrirá el monto restante de la Emisión, a una tasa TIIE fija de [●]. Mientras esté vigente cualquier Contrato de Intercambio de Tasas el Estado podrá contratar de manera escalonada la cobertura para el plazo restante de la Emisión, en el entendido que será facultad del Estado determinar el tipo de cobertura (Cap o Contrato de Intercambio de Tasas), las contrapartes y el momento de contratación de las mismas, siempre que en todo momento la Emisión cuente con alguna cobertura de la tasa de interés

GARANTÍA:

El Emisor contratará una Garantía de Pago Oportuno con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de garante por el 30% del saldo insoluto de la Emisión, la cual se ejecutará por el Fiduciario en términos del Fideicomiso, para cubrir, hasta donde baste o alcance, los faltantes de liquidez para el pago de los Contratos de Intercambio de Tasas y el principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles.

FONDO DE RESERVA:

La Emisión contará con un Fondo de Reserva en el que habrá recursos equivalentes a lo que resulte mayor entre: (i) seis meses de la suma del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo, o (ii) el 50% (cincuenta por ciento de la suma de doce meses del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo, de acuerdo a lo que se establece en el Macrotítulo y en el presente Prospecto.

LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y PRINCIPAL:

El principal y los intereses devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán el día de su vencimiento por conducto de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyo domicilio está ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, mediante transferencia de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará al Representante Común, a más tardar a las 13:00 horas de 2 (dos) Días Hábiles anteriores a aquél en que deba realizarse el pago, el importe a pagar correspondiente, conforme a lo establecido en el Macrotítulo y en el presente Prospecto de la Emisión.

INTERESES MORATORIOS:

Los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a una tasa igual a la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento, por 2 (dos), sobre las cantidades debidas y no pagadas (exceptuando intereses ordinarios). El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 265, Piso 22, Colonia Cuauhtémoc, 06500, México, D.F.

REGIMEN FISCAL:

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el entendido de que lo anterior no será aplicable para aquellas personas físicas y morales que no estén sujetas a dicha retención en los términos del régimen fiscal aplicable. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

REPRESENTANTE COMUN:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LA INVERSIÓN EN VALORES EMITIDOS POR ESTADOS, IMPLICAN CIERTOS RIESGOS DE CARÁCTER LEGAL, POLÍTICO, ECONÓMICO Y OPERATIVOS, QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER,

MISMOS QUE PUEDEN CONSULTARSE EN EL CAPÍTULO FACTORES DE RIESGO DE ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN.

LOS RECURSOS PRODUCTO DE LA EMISIÓN SERÁN DESTINADOS A LA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA Y AL PAGO DE DEUDA DIRECTA, A FAVOR Y A CARGO DEL ESTADO. EN NINGÚN CASO PODRÁN DESTINARSE LOS RECURSOS DE LA EMISIÓN AL PAGO DE DEUDA QUE HAYA SIDO CONTRAÍDA PARA FINANCIAR GASTO CORRIENTE.

NO SE PUEDE GARANTIZAR QUE LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS PARTICIPACIONES FIDEICOMITIDAS (10.21%) SEAN SUFICIENTES PARA EL PAGO DE LA EMISIÓN, SIN EMBARGO EN CASO DE UNA CONTINGENCIA ADEMÁS DE LA GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO, EL EMISOR DEBERÁ RESPONDER CON SU PATRIMONIO.

LA GARANTÍA DE PAGO OPORTUNO CONTRATADA CON BANOBRAS ESTÁ LIMITADA AL 30% SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE LA EMISIÓN Y NO INCLUYE EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS, NI LA PRIMA DE PROTECCIÓN POR INFLACIÓN.

INTERMEDIARIO COLOCADOR:



Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Interacciones

AGENTE ESTRUCTURADOR:



La oferta de Certificados Bursátiles que se describe en este Prospecto fue autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y los Certificados Bursátiles materia de la misma se encuentran inscritos con el número _____, en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser objeto de cotización y ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las Leyes.

El presente Prospecto se encuentra a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto puede ser consultado en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: <http://www.bmv.com.mx>; en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.cnbv.gob.mx y en la página del Estado de Oaxaca: www.transparenciapresupuestaria2011.oaxaca.gob.mx

México, D.F. a ____ de ____ de 2011.

Aut. para su publicación C.N.B.V. ____/2011 de fecha ____ de ____ de 2011.

PROSPECTO PRELIMINAR. “La información contenida en este Prospecto preliminar se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones”.

La versión actualizada de este Prospecto preliminar que incluya los citados cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones que se puedan realizar entre la fecha de este documento y la fecha en que se lleve a cabo la oferta, podrá consultarse en la página electrónica en la red mundial (Internet) de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes direcciones, respectivamente:

www.bmv.com.mx
www.cnbv.gob.mx

Asimismo, cualquier cambio que se realice al presente Prospecto preliminar en los términos anteriores, se harán del conocimiento público a través del EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet):

www.bmv.com.mx/cgi-bin/emisnet

Los valores de que se trata en este Prospecto preliminar no pueden ser ofrecidos ni vendidos hasta que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorice su oferta en los términos de la Ley del Mercado de Valores.
El presente documento preliminar no constituye una oferta de venta de los valores descritos.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

Lic. Gerardo Cajiga Estrada
Secretario de Finanzas

INDICE

1	INFORMACIÓN GENERAL.....	6
1.1	Glosario de Términos y Definiciones.....	6
1.2	Resumen Ejecutivo	20
1.2.1	Breve Descripción de la Operación.....	20
1.2.2	Descripción de la Emisora	25
1.2.3	Descripción de las Participaciones.....	26
1.3	Factores de Riesgo.....	27
1.3.1	Factores de Riesgo relacionados con las Participaciones	27
1.3.1.1	Modificación de la Regulación de las Participaciones	27
1.3.1.2	Modificación del porcentaje que de las Participaciones corresponde al Estado de Oaxaca ..	28
1.3.1.3	Las Participaciones Federales son Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.....	28
1.3.1.4	El monto de Participaciones Federales Dependerá en Gran Parte de Factores Económicos que están fuera de Control del Estado y del sistema de recaudación	28
1.3.1.5	Embargo de las Participaciones.....	28
1.3.1.6	Demoras en la recepción de las Participaciones Federales por el Fiduciario	28
1.3.1.7	Acciones del Ejecutivo del Estado respecto a las Obligaciones del Estado.....	28
1.3.1.8	Modificación al Marco Constitucional y Legal del Estado.....	29
1.3.1.9	Utilización de los recursos de la Emisión por parte del Estado de Oaxaca para el refinanciamiento de deuda.....	29
1.3.2	Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.....	29
1.3.2.1	Anulación del Decreto de Autorización.....	29
1.3.2.2	Falta de Inscripción del Macroítulo representativo de los Certificados Bursátiles	29
1.3.2.3	El Vencimiento Anticipado de la Emisión no genera Prima por Prepago.....	29
1.3.2.4	Fuente de Pago de la Prima de Protección por Inflación.....	29
1.3.2.5	Garantía de Pago Oportuno.....	30
1.3.2.6	Aplicación de los Recursos a un Destino Distinto a los Autorizados.....	30
1.3.2.7	Las Obligaciones derivadas de la Emisión deberán contar con una partida específica en el presupuesto de egresos anual.....	30
1.3.2.8	Riesgo de Contraparte en las Coberturas.....	30
1.3.2.9	Nivel de prelación de la Contraparte	31
1.3.2.10	Inexistencia previa de un mercado para los Certificados Bursátiles	31
1.3.2.11	Riesgo de Reinversión.....	31
1.3.2.12	Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles	31
1.3.2.13	Riesgo Tecnológico derivado de las pérdidas potenciales por daños, interrupciones, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en los sistemas	31
1.3.3	Factores de Riesgo de Carácter Político.....	32
1.3.3.1	Inembargabilidad de los bienes del Estado y de los Ingresos Afectados	32
1.3.3.2	Deuda Pública del Estado y Participaciones Afectadas	32
1.3.3.3	Cambios en la calificación del Estado pudieran incidir en las calificaciones de sus financiamientos.....	32
1.3.3.4	Incremento en el nivel de endeudamiento del Estado por encima de su capacidad de pago	32
1.3.3.5	El Estado cuenta con diversas obligaciones	32
1.3.3.6	Desaceleración Económica.....	32
1.3.3.7	Cambios de las Autoridades del Estado	33
1.3.3.8	Inseguridad Pública en el Estado.....	33
1.3.3.9	Modificaciones a la Integración del Congreso Local	33
1.3.3.10	Posibilidad de Incumplir con la obligación de emitir la cuenta pública de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG).....	33
1.3.3.11	Desempeño Financiero	33
1.3.3.12	Políticas Contables	33
1.3.4	Factores de Riesgo relacionados con México.....	34
1.3.4.1	Crisis Económicas.....	34
1.3.4.2	Modificaciones Legislativas y Política Fiscal	34
1.3.4.3	Inseguridad Pública en el País.....	34
1.4	Otros Valores	35
1.5	Documentos de Carácter Público	35
2	LA OFERTA	37

2.1	Características de los Valores	37
2.2	Destino de los Recursos	54
2.3	Plan de Distribución	57
2.4	Gastos Relacionados con la Oferta.....	58
2.5	Estructura de Capital después de la Oferta	58
2.6	Tratamiento Contable de la Operación	59
2.6.1.	Plan de Implementación de de las normas contables y lineamientos de información emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).....	60
2.6.2.	Efectos en los Estados Financieros.	61
2.7	Funciones del Representante Común.....	61
2.8	Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta.....	64
3	DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.....	66
3.1	Descripción y Desarrollo del Estado de Oaxaca	66
3.1.1	Denominación del Estado	66
3.1.2	Dirección de la Oficina del Ejecutivo Estatal	66
3.1.3	Actividad Económica Preponderante del Estado	66
3.1.4	Descripción del Desarrollo Económico en los Últimos 3 años	72
3.1.5	Cifras Macroeconómicas Relevantes.....	75
3.1.5.1	Empleos y Salarios	75
3.1.5.2	Asegurados en el IMSS	78
3.1.5.3	Demografía	79
3.1.6	Servicios Públicos Prestados.....	81
3.1.6.1	Educación	81
3.1.6.2	Vivienda	82
3.1.6.3	Salud.....	83
3.1.6.4	Seguridad Pública	84
3.1.6.5	Listado de Servicios Públicos Prestados	86
3.1.7	Contratos y Procesos Administrativos Relevantes.....	86
3.1.7.1	Contrataciones y Adquisiciones	86
3.1.7.2	Extracto del Contrato de Fideicomiso	89
3.1.7.2.1	Cláusula Segunda. Constitución.	90
3.1.7.2.2	Cláusula Tercera. Partes del Contrato.	90
3.1.7.2.3	Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.....	90
3.1.7.2.4	Cláusula Quinta. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.....	91
3.1.7.2.5	Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.	92
3.1.7.2.6	Cláusula Séptima. Inversiones Permitidas.	94
3.1.7.2.7	Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.	94
3.1.7.2.8	Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso.....	96
3.1.7.2.9	Cláusula Décima. Aplicación de Recursos de las Cuentas del Fideicomiso.	98
3.1.7.2.10	Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.	104
3.1.7.2.11	Cláusula Décima Segunda. Eventos Preventivos.	105
3.1.7.2.12	Cláusula Décima Tercera. Procedimientos de Retención, de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.	107
	En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Contratos de Intercambio de Tasas las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, en la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas con motivo de su vencimiento anticipado.	
3.1.7.2.13	Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	109
3.1.7.2.14	Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.	110
3.1.7.2.15	Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.....	111
3.1.7.3	Extracto del Contrato de la Garantía de Pago Oportuno.....	112
3.1.7.3.1	Cláusula Segunda. Garantía de Pago Oportuno Parcial.....	112
3.1.7.3.2	Cláusula Tercera. Plazo.....	113
3.1.7.3.3	Cláusula Cuarta. Terminación Anticipada, Vencimiento Anticipado y Subordinación.	113
3.1.7.3.4	Cláusula Quinta. Ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.	114
3.1.7.3.5	Cláusula Sexta. Contraprestaciones.	115
3.1.7.3.6	Cláusula Séptima. Intereses; Revisión y ajuste a la tasa de interés.	116
3.1.7.3.7	Cláusula Octava. Pago de Principal.....	118
3.1.7.3.8	Cláusula Novena. Pagos Anticipados.	119

3.1.7.3.9	Cláusula Décima. Lugar y forma de Pago; Aplicación de Pagos; Fuente de pago.	119
3.1.7.3.10	Cláusula Décima Primera. Contrato de Fideicomiso.	121
	En tanto existan cantidades adeudadas de la Emisión y/o de los Contratos de Intercambio de Tasas simultáneamente con las adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno, el Estado no tendrá derecho a recibir Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso) en dicho periodo.	122
3.1.7.3.11	Cláusula Décima Segunda. Condiciones de Efectividad.	122
3.1.7.3.12	Cláusula Décima Tercera. Obligaciones de Hacer y No Hacer e Incumplimiento del Estado.	123
3.1.7.4	Extracto del Proyecto de Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas SWAP	127
3.1.7.4.1	Cláusula Primera. Definiciones.	127
3.1.7.4.2	Cláusula Segunda. Operaciones, Confirmaciones.	130
3.1.7.4.3	Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.	130
3.1.7.4.4	Cláusula Cuarta. Compensación, Retención.	131
3.1.7.4.5	Cláusula Quinta. Definiciones.	131
3.1.7.4.6	Cláusula Sexta. Terminación Anticipada Voluntaria.	131
3.1.7.4.7	Cláusula Séptima. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.	131
3.1.7.4.8	Cláusula Octava. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.	132
3.1.7.4.9	Cláusula Décima. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.	133
3.1.7.4.10	Cláusula Décima Primera. Intereses Moratorios.	134
3.1.7.4.11	Cláusula Décima Quinta. Vigencia.	134
3.1.7.6	Extracto del Convenio de Cesión de Derechos de la Garantía de Pago Oportuno.	134
3.1.7.6.1	Cláusula Segunda. Cesión de los Derechos.	134
3.1.7.6.2	Cláusula Tercera. Contraprestación.	135
3.1.7.6.3	Cláusula Cuarta. Notificación a Banobras.	135
3.1.8	Descripción de las Principales Partidas de Ingresos y Egresos.	135
3.2	Legislación Aplicable y Situación Tributaria.	136
3.3	Recursos Humanos.	154
3.4	Información Comparativa.	157
3.5	Descripción de los Principales Activos.	162
3.5.1	Descripción de los Activos.	162
3.5.1.1	Descripción de las Participaciones Federales.	164
3.5.2	Evolución de los Activos.	164
3.5.2.1	Desempeño de las Participaciones Federales.	164
3.6	Inversiones.	167
3.6.1	Inversión Pública en el Estado de Oaxaca.	167
3.6.2	Inversión Privada en el Estado de Oaxaca.	170
3.7	Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales.	171
4	INFORMACIÓN FINANCIERA.	172
4.1	Información Financiera Seleccionada.	172
4.2	Deuda Pública.	173
4.3	Comentarios y Análisis de los Ingresos y Egresos de Oaxaca.	175
4.3.1	Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Ingresos y Egresos 2008-2009.	177
4.3.2	Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Ingresos y Egresos 2009-2010.	179
4.3.3	Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Ingresos y Egresos enero - septiembre 2010 y enero - septiembre 2011.	182
4.4	Comentarios y Análisis del Estado de Situación Financiera de Oaxaca.	185
4.4.1	Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Situación Financiera 2008, 2009 y 2010.	185
4.4.2	Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Situación Financiera enero - septiembre 2010 y enero - septiembre 2011.	193
4.5	Instrumentos Derivados.	198
4.6	Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas.	199
5	ADMINISTRACION.	200
5.1	Audidores Externos.	200

5.2	Principales Funcionarios	201
6	PERSONAS RESPONSABLES	204
6.1	El Emisor.....	204
6.2	Intermediario Colocador	205
6.3	El Licenciado en Derecho	206
6.4	Los Auditores Externos del Emisor	207
6.5	El Garante	209
7	ANEXOS	210
7.1	Opinión Legal.....	210
7.2	Notificación Irrevocable de Afectación de Participaciones Federales	211
7.3	Contrato de Fideicomiso	212
7.4	Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2008, 2009, 2010 e internos a [septiembre] de 2011.	213
7.5	Título que Ampara la Emisión	214
7.6	Calificación sobre el Riesgo Crediticio de la Emisión	215
7.7	Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas	216

Los anexos forman parte integrante del presente prospecto de colocación.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este Prospecto. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este Prospecto deberá entenderse como no autorizada por el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ni por Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

1 INFORMACIÓN GENERAL

Los términos y definiciones que se relacionan a continuación se pueden utilizar en el Fideicomiso, en el Macrotítulo, y en el presente Prospecto de Colocación, y tendrán los significados siguientes (que serán igualmente aplicados al singular y al plural de dichos términos):

1.1 Glosario de Términos y Definiciones

“Acreedores Garantizados”	<i>Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles emitidos y amparados por el Macrotítulo a través del Representante Común, quienes serán Fideicomisarios en Primer Lugar, junto con la Contraparte de Contrato de Intercambio de Tasas, conforme a los términos del Fideicomiso, así como sus respectivos sucesores y cesionarios, única y exclusivamente a través del Fiduciario del Fideicomiso.</i>
“Agencia Calificadora”	<i>Significan Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Fitch México, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings, S.A. de C.V. y/o cualquier otra agencia calificadora autorizada para tales efectos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que haya sido contratada para calificar los Certificados Bursátiles.</i>
“Agente Estructurador”	<i>Significa Corporativo en Finanzas, S.C. (Cofinza), o cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, con la conformidad previa del Representante Común, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera y en emisiones bursátiles.</i>
“Aportación Inicial”	<i>Significa la cantidad que se establece en la Cláusula Segunda del Fideicomiso.</i>
“Asesor Financiero del Fideicomiso”	<i>Significa Corporativo en Finanzas, S.C. (Cofinza o cualquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fiduciario, previa instrucción del Emisor, con la conformidad previa del Representante Común, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera y en emisiones bursátiles.</i>
“Auditor”	<i>Significa el auditor externo del Emisor.</i>
“Aviso del Asesor Financiero”	<i>Significa el aviso que deberá presentar el Asesor Financiero, en términos del Fideicomiso, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, en el que notifique al Fiduciario, con copia al Representante Común, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.</i>
“Banobras”	<i>Significa Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.</i>
“BMV”	<i>Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.</i>
“Calificación”	<i>Significa la calificación otorgada a la Emisión por las Agencias Calificadoras.</i>
“Calificación Sombra”	<i>Significa la calificación de calidad crediticia que obtenga la Emisión por una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin</i>

	<i>considerar la Garantía de Pago Oportuno otorgada por Banobras.</i>
“Cantidad Remanente”	<i>Significa, respecto de cada Ministración, en su caso, la cantidad resultante después de fondear y/o provisionar las Cuentas del Fideicomiso, en los términos establecidos en el mismo.</i>
“Cap”	<i>Significa cualquier contrato de cobertura de tasas de interés que, en su caso, celebre el Emisor, asociado con parte o la totalidad del monto de los Certificados Bursátiles.</i>
“Causas de Aceleración”	<i>Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de aceleración en el Macroítulo.</i>
“Causas de Vencimiento Anticipado de la Emisión”	<i>Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de vencimiento anticipado en el Macroítulo.</i>
“Causas de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno”	<i>Significa aquellas circunstancias estipuladas como causas de vencimiento anticipado en el contrato de Garantía de Pago Oportuno, en el entendido que éstas únicamente podrán darse en durante el Periodo de Amortización (según dicho término se define en la Garantía de Pago Oportuno), es decir, después de 180 meses siguientes a la fecha en que se realice la Emisión o antes en caso de que la Emisión se haya prepago totalmente antes de dicho plazo.</i>
“Certificados Bursátiles”	<i>Significa los certificados bursátiles a ser emitidos por el Estado, hasta por la cantidad de [\$1,950'000,000.00 (Un mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)], al amparo del Decreto de Autorización y la Ley de Ingresos 2011, conforme a lo previsto en el Prospecto definitivo que sea autorizado por la CNBV.</i>
“Circular Única”	<i>Significa las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.</i>
“CNBV”	<i>Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</i>
“Cobertura Primaria Trimestral”	<i>Significa la relación entre ingresos y gastos, que será calculada por el Asesor Financiero para cada Fecha de Pago, conforme a la siguiente fórmula:</i>

$$C_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

C_i = Cobertura Primaria Trimestral en el periodo i .

F_i = Flujo en el periodo i , considerando el flujo que haya ingresado desde 2(dos) Días Hábiles antes del inicio del periodo hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PP_i = Pagos de principal en el periodo i de la Emisión.

PI_i = Pagos de intereses en el periodo i de la Emisión.

$$F_i = I_i - G_i$$

Donde:

F_i = Flujo en el periodo i .

	<i>li = Ingresos en el periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta General desde 2(dos) Días Hábiles anteriores a la fecha de inicio del Periodo de Intereses y hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago y las cantidades a favor derivadas de cualquier Cap o del Contrato de Intercambio de Tasas que se reciban en la Cuenta para el Pago de la Emisión, y los productos financieros de todas las Cuentas del Fideicomiso, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno).</i> <i>Gi = Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos del Fideicomiso, Contraprestación y las Contraprestaciones y, en su caso, los Diferenciales, en el periodo i, realizados desde 2(dos) Días Hábiles antes del inicio del periodo hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.</i>
“Confirmación”	<i>Significa el documento en el que la Contraparte y el Fideicomitente confirmen cada operación que acuerden al amparo de algún contrato marco para celebrar operaciones de intercambio de tasas de interés.</i>
“Constancia de Inscripción”	<i>Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregada al Representante Común, al Garante o a una Contraparte, en términos del Fideicomiso, notificándole la inscripción de la Operación en el Registro del Fideicomiso y la asunción de la calidad de fideicomisario, en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso.</i>
“Constitución del Estado”	<i>Significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</i>
“Constitución Federal”	<i>Significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
“Contraparte”	<i>Significa la institución de crédito que sea contraparte del Emisor en un Contrato de Intercambio de Tasas, asociado en parte o la totalidad del monto a los Certificados Bursátiles, que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava del Fideicomiso.</i>
“Contraprestación”	<i>Significa la comisión que tendrá derecho a cobrar de tiempo en tiempo el Fideicomisario en Segundo Lugar en virtud del otorgamiento de la Garantía de Pago Oportuno, la cual se cubrirá en términos del orden de prelación previsto en la cláusula Décima del Fideicomiso.</i>
“Contraprestación Adicional”	<i>Significa la comisión adicional que tendrá derecho a cobrar el Garante, en caso de que el Emisor incumpla con una o varias de las obligaciones de hacer o no hacer previstas en la Garantía de Pago Oportuno, la cual se cubrirá en términos del orden de prelación previsto en el Fideicomiso.</i>
“Contrato de Colocación”	<i>Significa el Contrato de Colocación a celebrarse entre el Emisor y el Intermediario Colocador para, principalmente, la colocación de los Certificados Bursátiles entre los posibles adquirentes de éstos.</i>
“Contrato de Intercambio de Tasas	<i>Significa los contratos de intercambio de tasas o flujos (conocidos como swaps), incluyendo los contratos marco, suplementos, anexos y cada una de las Confirmaciones que se celebren en términos de dichos contratos marco, que el Emisor celebre con una institución de crédito, asociado con parte o la totalidad del monto de los Certificados Bursátiles, que se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso, de acuerdo a los términos y condiciones que en dichos</i>

“Créditos”

contratos se establezcan y según éstos sean modificados y/o reexpresados en el futuro.

Significa los siguientes contratos de crédito celebrados por el Emisor, que serán objeto de refinanciamiento: (a) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.), (b) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), (c) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (d) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).

“Cuenta General”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) la Aportación Inicial, (ii) los ingresos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles, (iii) las cantidades que resulten del ejercicio de las Participaciones Fideicomitadas, (iv) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta y (v) todas aquellas cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso que no deban ser abonadas directamente a una cuenta distinta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

“Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a efecto de recibir, con cargo a la Cuenta General, los recursos necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir la Contraprestación, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno y la Contraprestación Adicional, en términos de lo establecido en el Fideicomiso.

“Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas”

Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con alguna institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las transferencias o abonos que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso, (ii) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o disposición de la Garantía de Pago Oportuno, y (iv) en su caso, las cantidades

“Cuenta para el Pago de la Emisión”	derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que deban ser abonadas directamente a esta cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta en términos de la Cláusula Décima y demás estipulaciones del Fideicomiso, a fin de destinar dichas cantidades exclusiva e irrevocablemente al pago de los Diferenciales y, en su caso, al pago de los costos de rompimiento y/o renivelación de los Contratos de Intercambio de Tasas.
“Cuentas del Fideicomiso”	Significa la cuenta bancaria de depósito que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a efecto de recibir: (i) las transferencias o abonos que realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta General, en términos del Fideicomiso, (ii) en su caso, las cantidades a favor del Estado derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, y/o de Caps y/o de otros mecanismos de cobertura de los Certificados Bursátiles que hubiere celebrado el Fideicomitente (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o disposición de la Garantía de Pago Oportuno, (iv) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta y (v) las cantidades derivadas de cualquier otra aportación al Fideicomiso, que deban ser abonadas directamente a esta cuenta. El Fiduciario aplicará las cantidades abonadas en esta cuenta en términos de lo establecido en el Fideicomiso, a fin de destinar dichas cantidades exclusiva e irrevocablemente al pago de principal, intereses y demás accesorios de los Certificados Bursátiles, excluyendo la Prima de Protección por Inflación.
“Decreto de Autorización”	Significan las siguientes cuentas y fondos en las que el Fiduciario deberá mantener los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso: (i) Cuenta General, (ii) Cuenta para el Pago de la Emisión, (iii) Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, (iv) Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, (v) Fondo para el Prepago de los Créditos, (vi) Fondo de Remanentes y (vii) Fondo de Reserva, que se encuentran descritas en la Cláusula Novena del Fideicomiso.
“Día”	Significa el Decreto N° 386, emitido por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el 7 de abril de 2011, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo del Estado, a través del Secretario de Finanzas, entre otros actos, la celebración del Fideicomiso, la Emisión, la Garantía de Pago Oportuno, los Contratos de Intercambio de Tasas y/o en su caso Caps.
“Día Hábil”	Significa con mayúscula o con minúscula, día natural. Significa con mayúscula o con minúscula, cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier día que en que las oficinas de las instituciones de crédito en México estén autorizadas o requeridas por ley, reglamento o decreto para permanecer cerradas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
“Diferenciales”	Significa las cantidades a cargo del Fideicomitente, resultantes de los Contratos de Intercambio de Tasas, única y exclusivamente por lo que se refiere al intercambio de flujos, sin incluir los costos de rompimiento y/o renivelación de dichos Contratos de Intercambio de Tasas.

“Documentos de Emisión”	<i>Significa todos y cada uno de los documentos siguientes, incluyendo sus respectivos anexos, modificaciones y adiciones: (i) el Fideicomiso; (ii) el Macrotítulo; (iii) el Contrato de Colocación, y (iv) el Prospecto.</i>
“Documentos de la Operación”	<i>Significa, para cada Operación, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se documenten los Certificados Bursátiles, la Garantía de Pago Oportuno y cada Contrato de Intercambio de Tasas.</i>
“Emisión”	<i>Significa la emisión de Certificados Bursátiles que realiza el Emisor de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto.</i>
“Emisor”	<i>Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
“Emisnet”	<i>Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con emisoras de la BMV.</i>
“Estado de Oaxaca” o “Estado”	<i>Significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de los Estados Unidos Mexicanos.</i>
“Evento Preventivo”	<i>Significa las circunstancias previstas como tales en la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso y la Cláusula Décima Tercera del Contrato de la Garantía de Pago Oportuno.</i>
“Fecha de Cierre”	<i>Significa la fecha en que, en términos del Contrato de Colocación, sean colocados entre el público inversionista los Certificados Bursátiles materia de la Emisión.</i>
“Fecha de Determinación de la Tasa de Interés”	<i>Significa, para cada Periodo de Intereses del Servicio de los Certificados Bursátiles, 2 (dos) Días Hábiles de la Fecha de Pago del Periodo de Intereses inmediato anterior, en el entendido que para el primer Periodo de Intereses será (dos) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Emisión.</i>
“Fecha de Disposición”	<i>Significa la fecha en que el Garante entregue al Fiduciario la Cantidad Solicitada.</i>
“Fecha de Emisión”	<i>Significa el día [*] de [diciembre] de 2011.</i>
“Fecha de Pago”	<i>Significa, para cada Operación, cada fecha de pago de capital, intereses y/o demás accesorios o conceptos conforme a los Documentos de la Operación, según se notifique en las solicitudes de pago respectivas o, en el caso de los Contratos de Intercambio de Tasas, a través de Solicitud de Pago de la Contraparte.</i>
“Fecha de Solicitud de Ejercicio”	<i>Significa el término y procedimiento previsto en el inciso c) del numeral 10.4, así como en el numeral 10.6 de la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.</i>
“Fecha de Vencimiento”	<i>Significa el 1 de diciembre de 2026, fecha para la cual todos los Certificados Bursátiles deberán estar completamente liquidados, incluyendo capital, intereses y en su caso Primas de Protección por Inflación, en el entendido, sin embargo, que si esa fecha ocurre en un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el Día Hábil siguiente y se tomará en consideración para el cálculo de intereses</i>
“Fideicomisarios en Primer Lugar A”	<i>Significa los tenedores de los Certificados Bursátiles representados a través del Representante Común.</i>

"Fideicomisario en Primer Lugar B"	<i>Significa la Contraparte.</i>
"Fideicomisario en Segundo Lugar"	<i>Significa Banobras, por lo que corresponde a la Garantía de Pago Oportuno.</i>
"Fideicomisario en Tercer Lugar"	<i>Significa el Estado de Oaxaca.</i>
"Fideicomisarios en Primer Lugar"	<i>Significa de manera conjunta los Fideicomisarios en Primer Lugar A y el Fideicomisario en Primer Lugar B.</i>
"Fideicomiso" o "Contrato de Fideicomiso"	<i>Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado bajo el número F/1515, celebrado el [*] de [*] de 2011, entre (i) el Emisor como fideicomitente, (ii) Banobras, como fideicomisario en segundo lugar, y (iii) Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, con la comparecencia y conformidad de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Cuando se señale al Fideicomiso como sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, actuando únicamente como institución fiduciaria y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, y no en lo personal.</i>
"Fideicomitente"	<i>Significa el Estado de Oaxaca.</i>
"Fiduciario"	<i>Significa Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1515, o en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de fiduciario en el Fideicomiso.</i>
"Fondo de Remanentes"	<i>Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar las Cantidades Remanentes y aplicarlas en términos del Fideicomiso.</i>
"Fondo de Reserva"	<i>Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva aplicable para el Periodo de Intereses inmediato siguiente. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a: (i) cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en una determinada Fecha de Pago en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso, (ii) cubrir la insuficiencia de recursos para el pago de los Diferenciales, (iii), en su caso, al pago de la Amortización Anticipada Voluntaria total en términos de la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso o (iv) en caso de vencimiento anticipado en términos del apartado 13.3, de la Cláusula Décima Tercera, del Fideicomiso.</i>
"Fondo General de Participaciones"	<i>Significa el establecido en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, el que le sustituya o complemente.</i>
"Fondo para el Prepago de los Créditos"	<i>Significa la cuenta contable o de inversión que el Fiduciario opere y mantenga, a la cual el Fiduciario deberá abonar los recursos a que se refiere el numeral 10.1.1, inciso (d) de la Cláusula Décima del Fideicomiso, a fin de que el Fiduciario los aplique, en términos de las instrucciones del Fideicomitente, al pago de los Créditos. Una vez liquidados</i>

	los Créditos, el Fiduciario deberá cancelar este fondo y en si caso, entregar los remanentes al Emisor.
“Garante”	Significa el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo con motivo de la Garantía de Pago Oportuno que otorga al Emisor.
“Garantía de Pago Oportuno o GPO”	Significa el contrato de Garantía de Pago Oportuno, incondicional, revolvable e irrevocable a ser celebrado entre el Garante, el Emisor y el Fiduciario, a fin de garantizar, parcialmente, (i) en su caso, el pago de los Diferenciales y (ii) el pago de principal e intereses ordinarios los Certificados Bursátiles, conforme a los términos y condiciones que en el mismo contrato de Garantía de Pago Oportuno se establezcan.
“Gastos de Emisión”	Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, cantidades pagaderas en términos del Cap, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que el Fiduciario debe pagar con fondos del Fideicomiso a favor de las personas y autoridades señaladas en el Anexo 8, apartado A del Fideicomiso, por su participación en el diseño, negociación, preparación, estructuración, autorización, registro, calificación o realización de la Emisión, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima del Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en el Anexo 8, apartado A del Fideicomiso si cuenta con la conformidad del Representante Común y del Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Gastos de Mantenimiento de la Emisión”	Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, cantidades pagaderas en términos del Cap (incluyendo sus renovaciones), gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que el Fiduciario debe pagar con fondos del Fideicomiso a favor de las personas y autoridades señaladas en el Anexo 8, apartado B del Fideicomiso, durante la vigencia de la Emisión, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima del Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en el Anexo 8, apartado B del Fideicomiso, si cuenta con la conformidad del Representante Común y del Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Gastos del Fideicomiso”	Significa cualesquiera honorarios, derechos, comisiones, cuotas, gastos y demás cantidades (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado) que el Fiduciario debe pagar con fondos del fideicomiso, a partir del vencimiento de la Emisión y hasta la extinción del Fideicomiso, a las personas a que se refiere el Anexo 8, apartado C del Fideicomiso, que serán pagados por el Fiduciario con tal carácter, de conformidad con la Cláusula Décima de este Fideicomiso. El Fideicomitente podrá instruir al Fiduciario para que realice pagos distintos y adicionales a los previstos en el Anexo 8, apartado C del Fideicomiso si cuenta con la conformidad del Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Indeval”	Significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Informe del Asesor Financiero”	<i>Significa el informe trimestral que el Asesor Financiero deberá entregar, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada trimestre, al Fiduciario, al Emisor, al Representante Común, al Garante, y a las Agencias Calificadoras.</i>
“Informe del Fideicomitente”	<i>Significa el informe mensual que el Emisor deberá entregar, dentro de los [●] Días Hábiles de cada mes, al Fiduciario, y al Garante, en términos del Fideicomiso.</i>
“Informe del Fiduciario”	<i>Significa el informe mensual que el Fiduciario deberá entregar, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, al Emisor, el Representante Común, al Garante y a las Agencias Calificadoras.</i>
“Intermediario Colocador”	<i>Significa Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.</i>
“Ley de Ingresos 2011”	<i>Significa la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un Extra el 29 de diciembre de 2010.</i>
“LGTOC”	<i>Significa Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.</i>
“LMV”	<i>Significa Ley del Mercado de Valores.</i>
“Macrotítulo” o “Título”	<i>Significa el título representativo de los Certificados Bursátiles.</i>
“México”	<i>Significa los Estados Unidos Mexicanos.</i>
“Ministración”	<i>Significa cada entero, entrega, anticipo, abono o pago que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General por el ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.</i>
“Monto Disponible”	<i>Significa el monto máximo a disponer de la Garantía de Pago Oportuno. Será la cantidad que resulte como diferencia positiva entre el Monto Expuesto y el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno generado por disposiciones anteriores, y para el caso de efectuarse en una sola disposición la totalidad del Monto Expuesto, no se podrían efectuar nuevas disposiciones con cargo a la Garantía de Pago Oportuno, debiéndose capitalizar los intereses, reflejándolos como saldo insoluto, sin perjuicio de la revolvencia de la Garantía de Pago Oportuno.</i>
“Monto Expuesto”	<i>Significa en todo momento, una cantidad en Pesos, igual al 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto vigente de la Emisión; en el entendido que al momento en que se lleve a cabo la primera disposición al amparo de la presente Garantía de Pago Oportuno el “Monto Expuesto” quedará fijo en el monto en Pesos vigente en ese momento y permanecerá constante hasta: i) el momento en que sea repagado en su totalidad el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, o ii) el fin del Periodo de Disposición, lo que ocurra primero.</i> <i>En caso de que se haya cubierto en su totalidad el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno y se encuentre vigente el Periodo de Disposición, el Monto Expuesto volverá a calcularse como el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto vigente de la Emisión a ese momento.</i>

“Notificación de Aceleración”	<i>Significa la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor, a la Contraparte, al Garante y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Aceleración, en términos de los Certificados Bursátiles.</i>
“Notificación de Activación de Evento Preventivo”	<i>Significa la notificación que entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado un Evento Preventivo en términos de los Certificados Bursátiles.</i>
“Notificación de Desactivación de Evento Preventivo”	<i>Significa la notificación que entregue el Representante Común o el Garante, según corresponda, al Fiduciario, con copia al Emisor, al Garante o al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha desaparecido o se han dado las condiciones para que se desactive el procedimiento de retención.</i>
“Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración”	<i>Significa la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor, a la Contraparte, al Garante y a las Agencias Calificadoras, informándole que ha desaparecido o se han dado las condiciones para que se desactive el Procedimiento de Aceleración.</i>
“Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno”	<i>Significa un aviso firmado por el Fiduciario por medio del cual el Fiduciario notificará al Garante el ejercicio y disposición de recursos al amparo de la Garantía de Pago Oportuno, de conformidad al procedimiento establecido en la Cláusula Decima del Fideicomiso y en la propia Garantía de Pago Oportuno.</i>
“Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión”	<i>Significa la notificación que entregue el Representante Común al Fiduciario, con copia al Emisor, a la Contraparte, al Garante y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión.</i>
“Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno”	<i>Significa la notificación que entregue el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno.</i>
“Obligaciones Garantizadas”	<i>Significa (i) principal e intereses ordinarios pagaderos por el Estado, ya sea en las fechas programadas para su pago o cuando éstas venzan en forma anticipada, en cada caso, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Macrotítulo para la Emisión y (ii) los Diferenciales.</i>
“Operación”	<i>Significa, individualmente, los Certificados Bursátiles, cada Contrato de Intercambio de Tasas y la Garantía de Pago Oportuno, siempre que los mismos se encuentren inscritos en el Registro del Fideicomiso.</i>
“Partes”	<i>Significa, conjuntamente, el Fiduciario, el Fideicomitente y Fideicomisario en Tercer Lugar, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.</i>
“Participaciones”	<i>Significa las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de</i>

	<i>Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los municipios e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación y/o cualquier otra unidad administrativa, en favor del Estado que eventualmente las sustituyan o complementen por cualquier causa.</i>
“Participaciones Fideicomitadas”	<i>Significa los derechos sobre el [10.21% (diez punto veintiuno por ciento)] de las Participaciones, cuya titularidad transmite irrevocablemente el Fideicomitente al Fiduciario en términos del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o la unidad administrativa que llegare a sustituirla en dicha función, en la Cuenta General, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, entrego, anticipo, adelanto, ministración o ajuste sobre las Participaciones.</i>
“Patrimonio del Fideicomiso”	<i>Significa el conjunto de bienes y derechos que se enumeran en la Cláusula Cuarta del Fideicomiso y los ingresos y derechos que deriven de los mismos.</i>
“Periodo de Amortización”	<i>Significa el periodo en que no se puede ejercer la Garantía de Pago Oportuno y es de hasta 45 (cuarenta y cinco) meses, contados a partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición.</i>
“Periodo de Disposición”	<i>Significa el periodo en que se puede ejercer la Garantía de Pago Oportuno y que inicia a partir de la fecha de la Emisión y suscripción del Macrotítulo, siempre que hayan sido cumplidas las condiciones de efectividad previstas en la Cláusula Décima Segunda del contrato de Garantía de Pago Oportuno, manteniéndose vigente incluso ante el vencimiento anticipado de las Obligaciones Garantizadas, y termina el último Día del mes 180 (ciento ochenta) a partir de la fecha de su inicio o en la fecha en que termine dicho periodo de conformidad con la Cláusula Cuarta del contrato de Garantía de Pago Oportuno.</i>
“Periodo de Intereses”	<i>Significa para los Certificados Bursátiles cada periodo trimestral de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Título y en el presente Prospecto, o si fuera inhábil, el siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión.</i>
“Pesos”	<i>Significa la moneda de curso legal de México vigente de tiempo en tiempo.</i>
“Prima por Prepago”	<i>Significa el monto que tendrán derecho a cobrar los tenedores de los Certificados Bursátiles, en términos del Macrotítulo, en el caso de una Amortización Anticipada Voluntaria.</i>
“Prima de Protección por Inflación”	<i>Significa en su caso, el monto que en adición al monto que por intereses tenga derecho a cobrar los tenedores de los Certificados Bursátiles, en los términos del Macrotítulo y es lo que resulte de comparar en cada Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al periodo de intereses que esté por finalizar contra la inflación anualizada correspondiente a</i>

	dicho periodo, medida a través de los cambios porcentuales en el valor de la Unidad de Inversión (UDI), considerando los puntos porcentuales adicionados a la tasa de referencia, en caso de que resultara una diferencia excedente entre la inflación anualizada correspondiente al periodo de intereses que esté por finalizar más los puntos porcentuales adicionados a la tasa de referencia, y la Tasa de Interés Bruto Anual, en su caso, se reflejará en una prima, misma que se pagará con cargo a los recursos que el Emisor tenga derecho a disponer del Fondo de Remanentes, en el entendido que si no existen remanentes o existiendo el Emisor no puede disponer de dichos recursos, esta prima será exigible hasta que existan remanentes disponibles para el Estado o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, lo que suceda primero; en virtud de lo anterior la prima no se considerará exigible sino hasta que existan remanentes disponibles o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, por lo que la falta de pago de la Prima de Protección por Inflación en el Periodo de Intereses en que se hubiere generado no será causa de vencimiento anticipado de la Emisión.
“Prospecto”	Significa el presente prospecto de colocación incluyendo todos sus anexos.
“Recursos Derivados de la Emisión”	Significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles mediante la Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión.
“Régimen de Inversión”	Significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.
“Registro del Fideicomiso”	Significa el control que deberá mantener el Fiduciario, con la información a que se refiere el Fideicomiso, y que deberá actualizar cada vez que se inscriba una nueva Operación, se modifique un registro anterior o se cancele el registro de una Operación previamente inscrita, de conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso.
“Reporte de Aplicación de Pagos”	Significa el reporte que el Fiduciario deberá entregar al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia la Fideicomitente, en atención a lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno.
“Representante Común”	Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común de los Tenedores, o en su caso, la institución que en el futuro la sustituya en el desempeño del cargo de representante común en términos de los Documentos de Emisión.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno”	Significa para una Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, la cantidad que resulte de: a) sumar el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno en la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno inmediata anterior más los intereses devengados y las cantidades dispuestas conforme a la Garantía de Pago Oportuno entre las fechas de pago correspondientes. b) restar a la cantidad resultante del inciso (a) anterior las cantidades reembolsadas a Banobras por concepto de

	intereses y capital en la misma Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.
“Saldo Neto de los Recursos Derivados de la Emisión”	Significa el resultado de restar a los Recursos Derivados de la Emisión: (i) los Gastos de Estructuración, Emisión y Colocación; y (ii), los recursos necesarios para constituir y poner en Saldo Objetivo la Cuenta del Fondo de Reserva.
“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”	Significa la cantidad que el Fiduciario deberá destinar al Fondo de Reserva de acuerdo a lo establecido en el Macrotítulo, el cual será notificado al Fiduciario inicialmente por el Emisor y actualizado dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles a través del Aviso del Asesor Financiero. Lo anterior en el entendido que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá representar por lo menos lo que resulte mayor entre: (i) seis meses de la suma del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo y (ii) el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de doce meses del Servicio de los Certificados Bursátiles y las cantidades a cargo del Fideicomitente derivados de cada Contrato de Intercambio de Tasas en ese mismo plazo. Para realizar el cálculo antes señalado, el Asesor Financiero tomará como base la tasa de interés aplicable para el Periodo de Intereses de la fecha de cálculo, notificada por el Representante Común.
“Servicio de la Garantía de Pago Oportuno”	Significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles (excepto por la Contraprestación y la Contraprestación Adicional), más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado. La Contraprestación, la Contraprestación Adicional y el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno deberán ser notificados por el Fideicomisario en Segundo Lugar mediante Solicitudes de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso y demás estipulaciones aplicables.
“Servicio de los Certificados Bursátiles”	Significa el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar los siguientes conceptos: (i) el capital exigible, más (ii) los intereses, y demás accesorios o primas exigibles, excluyendo la Prima de Protección por Inflación, más (iii) cualquier concepto vencido y no pagado, conforme a lo establecido en el Título que represente a los Certificados Bursátiles, el cual deberá ser notificado por el Representante Común, mediante Solicitudes de Pago de los Certificados Bursátiles, en términos de la Cláusula Décima del Fideicomiso.
“Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles”	Significa, respecto de los Certificados Bursátiles, y para cada Fecha de Pago, el documento que, debidamente requisitado, deberá presentar el Representante Común al Fiduciario con copia al Fideicomitente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con los Certificados Bursátiles. En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso: (i) el Servicio de los Certificados Bursátiles desglosando los montos y conceptos que lo integran, (ii) la Fecha de Pago, (iii) los

“Solicitud de Pago de la Contraparte”	datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i) y (ii) anteriores.
“Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno”	Significa, respecto de cada Contrato de Intercambio de Tasas, el documento que, debidamente requisitado y en términos del Anexo 22 del Fideicomiso, deberá presentar la Contraparte al Fiduciario, con copia al Emisor y al representante Común, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione y/o reserve según corresponda, las cantidades necesarias para pagar (a) los Diferenciales, y/o (b) los costos de rompimiento y/o renivelación en términos del Contrato de Intercambio de Tasas. En dicha solicitud deberá establecerse, en su caso: (i) el pago de que se trate, (ii) la Fecha de Pago, (iii) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (iv) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (a) y (b) anteriores.
“Tasa de Interés Bruta Anual”	Significa, respecto de la Garantía de Pago Oportuno, y para cada Periodo de Intereses, el documento que, debidamente requisitado, deberá presentar el Fideicomisario en Segundo Lugar, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, a efecto de que el Fiduciario provisione, reserve y/o pague, según corresponda, las cantidades necesarias de conformidad con la Garantía de Pago Oportuno. En dicha solicitud deberá establecerse, (i) la Contraprestación, (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional, desglosando los montos y conceptos que lo integran, (iv) cualquier otro monto adeudado, (v) la Fecha de Pago, (vi) los datos de la cuenta en la que deberán realizarse los pagos, y (vii) las demás instrucciones de pago para el abono de las cantidades a que se refieren los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) anteriores.
“Tasa de Referencia”	Significa la Tasa de Referencia, más [●] puntos porcentuales que se le adicionarán (sobretasa), la cual se calculará de conformidad con lo establecido en la sección 13.2 del Macrotítulo. Significa TIIE a un plazo de 89, 90, 91 y 92 días, que dé a conocer el Banco de México en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés que corresponda, o en su defecto, dentro de los 22 Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la Tasa de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés. En caso de que desaparezca la TIIE, será aplicable para el cálculo y determinación de los intereses correspondientes, como tasa sustitutiva, aquélla que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o el Banco de México como tasa sustitutiva, al plazo más próximo al aquí establecido
“TIIE”	Significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio que dé a conocer Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación,

	<i>incluso Internet, autorizado al efecto precisamente por Banco de México.</i>
“Tenedores”	<i>Significan las personas físicas o morales propietarias de uno o más Certificados Bursátiles emitidos y amparados por el Macrotítulo, quienes serán representados a través del Representante Común, y serán Fideicomisarios en Primer Lugar A, conforme a los términos previstos en el Fideicomiso.</i>
“TESOFE”	<i>Significa Tesorería de la Federación.</i>
“Valor Nominal”	<i>Significa \$100.00 M.N. (cien pesos 00/100 Moneda Nacional) por cada Certificado Bursátil.</i>
“Valor Nominal Ajustado”	<i>Significa para cada Certificado Bursátil, la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula, en el entendido que en la primera Fecha de Pago el Valor Nominal Ajustado es el Valor Nominal:</i> $VNA_i = VNA_{i-1} - AP_i$ <i>En donde:</i> VNA_i = Valor Nominal Ajustado para cada Certificado Bursátil en la Fecha de Pago i. VNA_{i-1} = Valor Nominal Ajustado para cada Certificado Bursátil en la Fecha de Pago inmediata anterior ($i-1$). AP_i = Amortización de Principal del Periodo i. i = Fecha de Pago.

1.2 Resumen Ejecutivo

A continuación se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto. El siguiente resumen se complementa con información más detallada, la cual se incluye más adelante en el Prospecto. Se recomienda a los inversionistas leer cuidadosamente el presente Prospecto antes de decidir invertir en los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se presentan una serie de “Factores de Riesgo”, mismos que deberán ser leídos de manera minuciosa por los futuros inversionistas para que estén conscientes de los posibles eventos, a nivel país, de mercado, así como en el ámbito del Emisor, que pudieran afectar el desempeño y la rentabilidad del patrimonio del Emisor, del Fideicomiso, así como el riesgo de la Emisión.

1.2.1 Breve Descripción de la Operación

Con el objeto de mejorar el perfil de la Deuda Pública Directa del Estado, optimizar el uso de las Participaciones y tener acceso a recursos financieros a largo plazo para realizar inversiones públicas productivas no contempladas en los programas y que requieran atención, el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue autorizado por su Legislatura, mediante la Ley de Ingresos y el Decreto de Autorización, para llevar a cabo una Emisión de Certificados Bursátiles por un monto de hasta [\$1,950,000,000.00 (un mil novecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.)]. Los Certificados Bursátiles darán derecho a los tenedores a recibir capital e intereses en los términos establecidos en los mismos y en caso de que la tasa de interés resulte menor a la inflación, los tenedores tendrán derecho a recibir la diferencia como una Prima de Protección por Inflación.

Los recursos obtenidos de la Emisión se destinarán a liquidar los Créditos cuyo saldo se muestra en el cuadro siguiente, y a inversión pública productiva: (Ver 2.2 Destino de los Recursos)

	Saldo Deuda al 28 de febrero de 2011 (mdp) *	Saldo Deuda al 31 de octubre de 2011 (mdp)	Participaciones Afectadas	Plazo (años)	Vencimiento
Banobras	543.9	473.7	11.10%	10	2016
Scotiabank	364.1	329.7	4.37%	8.5	2016
Scotiabank	250.0	249.0	3.50%	10	2020
Banorte	250.0	249.0	3.50%	10	2020
Total	1,407.9	1,301.4			

* Saldos insolutos de conformidad con el artículo 3, inciso a) del Decreto 386

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca

Durante toda la vigencia de la Emisión, el saldo insoluto de la misma deberá contar con una cobertura de tasa de interés (ya sea TIIE a 28 ó 91 días). En o antes de la Fecha de Emisión el Emisor contratará un mecanismo de cobertura que durante los primeros [48] meses consistirá en la contratación de: (i) un Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y amortizaciones mensuales, a una tasa TIIE fija de [8.95]%, que cubrirá hasta \$[464,912,280.70] (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos doce mil doscientos ochenta pesos 70/100 M.N.) del monto de la Emisión, y (ii) complementariamente un segundo Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y con amortizaciones mensuales, que cubrirá el monto restante de la Emisión, a una tasa TIIE fija de [●]. Mientras esté vigente cualquier Contrato de Intercambio de Tasas el Estado podrá contratar de manera escalonada la cobertura para el plazo restante de la Emisión, en el entendido que será facultad del Estado determinar el tipo de cobertura (Cap o Contrato de Intercambio de Tasas), las contrapartes y el momento de contratación de las mismas, siempre que en todo momento la Emisión cuente con alguna cobertura de la tasa de interés en los términos que se señalan en el Macrotítulo y en el presente Prospecto.

El vehículo de pago de la Emisión será el Fideicomiso (en el que serán Fideicomisarios en Primer Lugar los tenedores de los Certificados Bursátiles y la Contraparte en términos de los Contratos de Intercambio de Tasas) al que el Estado aportará el [10.21%] de las Participaciones del Estado. Adicionalmente, el Estado contratará con Banobras una Garantía de Pago Oportuno por el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la Emisión, para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Estado (única y exclusivamente capital e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles y Diferenciales), ante una eventual falta de recursos en el patrimonio del Fideicomiso. La estructura considera que los derechos de disposición de la Garantía de Pago Oportuno sean cedidos al Fideicomiso, de modo que será el Fiduciario quien emita las solicitudes de disposición de dicha Garantía en beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda.

La Prima de Protección por Inflación establecida como un beneficio adicional de los Tenedores será pagadera única y exclusivamente con los recursos que el Emisor tenga derecho a disponer del Fondo de Remanentes, en el entendido que si no existen remanentes o existiendo el Emisor no puede disponer de dichos recursos, la prima será exigible hasta que existan remanentes disponibles para el Estado o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, lo que suceda primero; en ese sentido el Emisor instruirá de manera irrevocable al Fiduciario en la Fecha de Emisión para que en caso de que se genere esta prima destine las Cantidades Remanentes al pago correspondiente. Cabe señalar que la Garantía de Pago Oportuno tampoco cubre el pago de la Prima de Protección por Inflación.

En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo de Intereses, el Fideicomitente deberá aportar los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate.

Estructura de la Emisión:

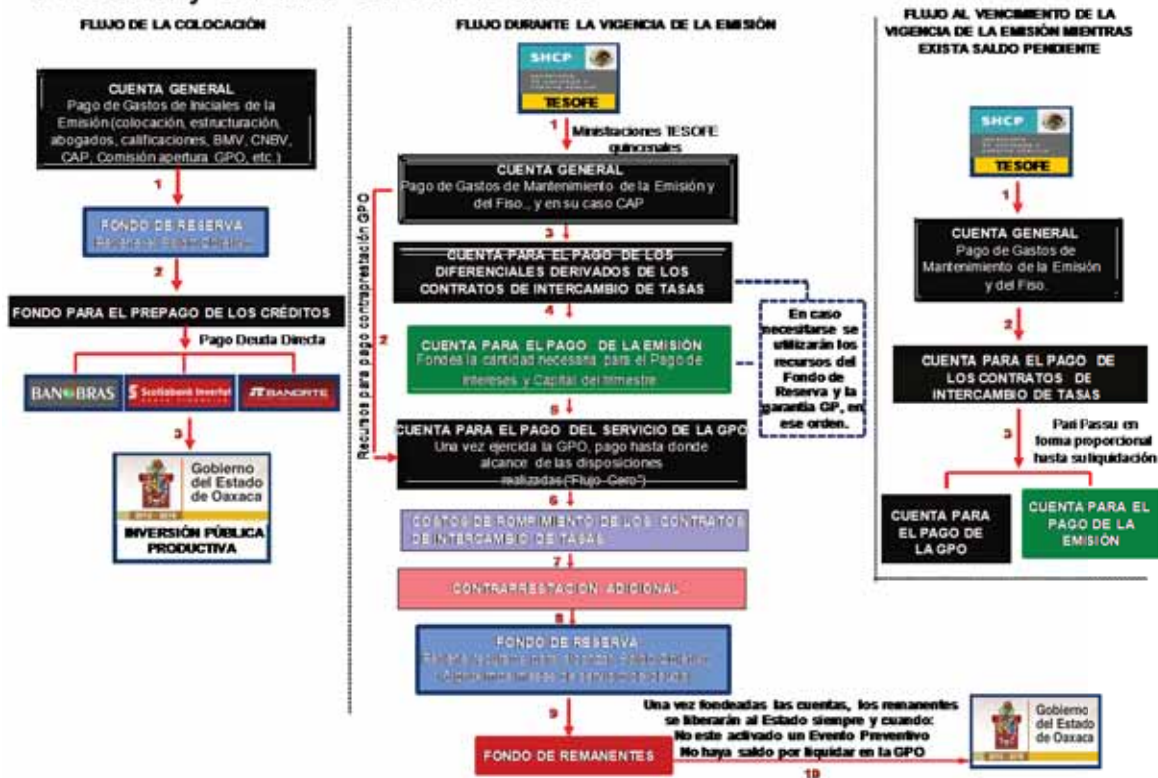


- 1.- El 29 de diciembre de 2010, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, autoriza al Ejecutivo Estatal un monto de endeudamiento de hasta \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente, el 7 de abril de 2011, mediante el Decreto de Autorización autorizó al Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, para (i) contratar un monto de endeudamiento adicional al monto autorizado en la Ley de Ingresos, de hasta \$1,600,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100/M.N), (ii) contratar la deuda pública autorizada mediante la emisión de certificados bursátiles, (iii) contratar con Banobras, una garantía de pago oportuno por un monto equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total de la Emisión, (iv) afectar como fuente de pago de los financiamientos contratados al amparo del Decreto y de la Ley de Ingresos, el derecho y/o los ingresos hasta el 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponde al Estado del fondo general de participaciones, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, y (v) contratar operaciones financieras de cobertura tales como contratos de cobertura de tasas de interés o de intercambio de tasas de las denominadas (swaps) relacionadas con los financiamientos que contrate el Estado.
- 2.- El Estado celebró el [*] de diciembre de 2011 el Fideicomiso que servirá como vehículo de pago de la Emisión, afectando el [10.21%] de las Participaciones.
- 3.- El Estado contrató el [*] de diciembre de 2011, una Garantía de Pago Oportuno (GPO) con Banobras y [celebró los Contratos de Intercambio de Tasas].
- 4a.- El Estado presenta, para su inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("ROEEFM") la Garantía de Pago Oportuno, cuya efectividad quedará sujeta a las condiciones establecidas en el contrato de Garantía de Pago Oportuno.
- 4b.- Simultáneamente y previo a la Emisión, el Fideicomitente deberá enviar de manera conjunta con el Fiduciario a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y, en su caso, a cualquier otra autoridad competente, una Notificación Irrevocable con el objeto de informar a la Tesorería de la Federación, a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y/o, en su caso, a la autoridad competente en la fecha en la que se realice dicha notificación, que el Fideicomitente ha cedido y afectado irrevocablemente al Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas.
- 5.- El Emisor procede a realizar la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles a través del Intermediario Colocador y el Fiduciario recibe del público inversionista los recursos de la Emisión.

- 6.- Simultáneamente se presenta el Macrotítulo para su inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que en tanto quede inscrito en ambos registros el Macrotítulo, el producto de la Emisión (excepto los Gastos de Emisión) permanecerán en el patrimonio del Fideicomiso.
- 7.- Una vez inscrito el Macrotítulo conforme a lo previsto en el numeral anterior, el Fiduciario lleva a cabo el pago de los Créditos, de conformidad con las instrucciones del Emisor y en su caso, el Fiduciario entrega las Cantidades Remanentes al Estado, para que las destine a inversión pública productiva. (Ver 2.2 Destino de los Recursos).

Las cuentas que apoyan la estructura de la Emisión son las siguientes:

Prelación y Cuentas del Fideicomiso



Aplicación del producto de la Emisión:

1. Con cargo a la Cuenta General se pagarán los gastos iniciales de la Emisión, dentro de los cuales se incluyen los gastos de estructuración, colocación y la comisión de apertura de la GPO. Asimismo, el Fiduciario calculará y destinará los recursos necesarios a fin de constituir el Fondo de Reserva.
2. El Fiduciario fondeará el Fondo para el Prepago de los Créditos para realizar el pago anticipado de los Créditos a refinanciar, de conformidad con las instrucciones que reciba el Fiduciario del Emisor, en el entendido que el Fiduciario podrá destinar los recursos de dicho fondo al pago de los Créditos hasta que previamente haya quedado inscrito el Macrotítulo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3. Una vez aplicados los recursos de conformidad con lo anterior, el Fiduciario deberá transferir al Estado las Cantidades Remanentes, si las hubiere.

Durante el plazo original de vigencia de la Emisión:

1. La Tesorería de la Federación en coordinación con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas depositará los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitadas a la Cuenta General.
2. El Fiduciario separará y retendrá en la Cuenta General los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, incluyendo, en su caso, la prima o contraprestación por concepto de la renovación de alguna Cobertura distinta a los Contratos de Intercambio de Tasas. Asimismo, el Fiduciario deberá cubrir en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno la Contraprestación de la Garantía de Pago Oportuno aplicable para dicho Periodo de Intereses.
3. En su caso, el Fiduciario abonará en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas las cantidades necesarias para cubrir las cantidades por concepto de Diferenciales.
4. El Fiduciario destinará los recursos existentes en la Cuenta General para fondear la Cuenta para el Pago de la Emisión, y con cargo a esta cuenta, pagar el Servicio de los Certificados Bursátiles del periodo que corresponda. En caso de que los recursos en la Cuenta General fueran insuficientes para el pago del Servicio de los Certificados Bursátiles se utilizarán los recursos disponibles en el Fondo de Reserva y la Garantía de Pago Oportuno, en ese orden.
5. El Fiduciario destinará los recursos existentes en la Cuenta General, a fondear la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, y con cargo a ésta cuenta pagará hasta donde alcance el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno.
6. El Fiduciario, deberá verificar si existe una Solicitud de Pago de la Contraparte de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir costos de rompimiento parcial y/o renivelación de los Contratos de Intercambio de Tasas y en caso afirmativo destinar a ésta cuenta los costos correspondientes.
7. Acto seguido destinará, en su caso, los recursos necesarios a fin de cubrir la Contraprestación Adicional en términos de la Garantía de Pago Oportuno.
8. Si por alguna razón el saldo del Fondo de Reserva no fuere igual al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, deberá abonar los recursos necesarios para alcanzar dicho saldo.
9. En caso de que una vez aplicados los recursos de conformidad con lo anterior y si el Fondo de Reserva ha alcanzado su saldo objetivo, el Fiduciario deberá transferir las Cantidades Remanentes al Fondo de Remanentes para su entrega al Emisor o en su caso, para el pago de la Prima de Protección por Inflación.
10. El Fiduciario retendrá las Cantidades Remanentes en el Fondo de Remanentes en caso de que haya recibido una o varias Notificaciones de Eventos Preventivos y éstas no hayan sido desactivadas, en este caso, las Primas de Protección por Inflación (si se hubieren generado), no serán exigibles sino hasta que existan recursos o al vencimiento de la Emisión. De otro modo, el Fiduciario liberará al Estado los recursos existentes en esta cuenta. En caso de que hubiere recibido una Notificación de Evento de Aceleración, el Fiduciario aplicará las Cantidades Remanentes al pago de los Certificados Bursátiles.

Después de vencido el plazo original de vigencia de la Emisión:

1. La Tesorería de la Federación en coordinación con la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas depositará los recursos derivados del derecho sobre las Participaciones Fideicomitadas a la Cuenta General.
2. En caso de que exista saldo pendiente derivado de los Certificados Bursátiles el Fiduciario separará y retendrá en la Cuenta General los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.

3. En caso de se encuentre vigente un Contrato de Intercambio de Tasas, si existe Solicitud de Pago de la Contraparte, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir las cantidades correspondientes por concepto de Diferenciales.
4. El Fiduciario transferirá recursos, *pari passu*, a la Cuenta para el Pago de la Emisión y a la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, para pagar, respectivamente, el saldo que existiere de los Certificados Bursátiles y el saldo de la Garantía de Pago Oportuno.

1.2.2 Descripción de la Emisora

La economía del Estado de Oaxaca ocupa el vigésimo lugar a nivel nacional. El PIB del Estado de Oaxaca en el 2009 fue de 125,139 millones (A precios de 2003), contribuyendo así al PIB del país con un 1.57%. Por otra parte, el PIB per cápita del Estado fue en el 2009 de 35,242.6 pesos ocupando el trigésimo primer lugar a nivel nacional.

La estructura económica del Estado por las principales ramas económicas en el año 2009, se integra por los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, los cuales aportaron 18.9% del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), seguidos en importancia por el comercio con 14.9% y la industria manufacturera con 14.1%. La agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza representaron 10.3% mientras que los servicios educativos representaron el 8.1%. Por su parte, las actividades del gobierno aportaron el 6.4% y los transportes, correos y almacenamiento el 6.1%.¹

Durante los últimos años, la economía de Oaxaca ha crecido en promedio a una tasa mayor que la del resto del país. En el 2009, según cifras del INEGI, la economía estatal decreció 2.27% por su parte la economía nacional decreció 6.01%.

La crisis iniciada en el 2008, afectó profundamente el crecimiento económico del país, y aunque si afectó al crecimiento de Oaxaca, haciendo que decreciera la economía estatal un 2.27%, no tuvo un efecto significativo como en otros estados del país. De los principales sectores de actividad económica de Oaxaca el que más se vio afectado fue el comercio con un decrecimiento del 15.23%, seguido de las industrias manufactures también decreciendo un 6.57%. Algunos sectores presentaron crecimiento, como la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza con un 1.43%, los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas crecieron en 3.22% y las actividades del gobierno con 1.45%.

En los años 2007 y 2008 Oaxaca mantuvo su crecimiento económico con un promedio del 2.0% solo 0.4 puntos porcentuales menor que el promedio nacional de crecimiento de estos años.

De los sectores de actividad económica, los que menos han presentado crecimiento en los últimos años son los servicios educativos y las actividades del gobierno decreciendo .84% y .26% respectivamente. Sin embargo estos sectores cada año decrecen en menor proporción, de hecho las actividades del gobierno pasaron de presentar un decrecimiento en el 2007 de 1.49% a presentar un crecimiento de 1.45% en el 2009.²

El empleo formal ha venido mostrando reactivación, en el 2009 el número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aumentó 1.8 por ciento. Los niveles de empleo muestran una tendencia positiva, así como la inversión pública en el sector empleo que ha pasado de 50,211 miles de pesos en el 2007 a 58,301 miles de pesos en el 2009.

La inversión extranjera directa realizada en Oaxaca (1999-2011) no es significativa a nivel nacional, Oaxaca se encuentra en el penúltimo lugar en este respecto. La inversión extranjera directa que recibe el Estado son 90.8 millones de dólares y la que recibe el país son 265,677.8 millones de dólares. Dentro de esta inversión

¹ Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

² Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

que recibe el Estado el sector económico al que más se destina es la minería con 48.3 millones de dólares, seguido por los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles con 28.4 millones de dólares.

1.2.3 Descripción de las Participaciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, a las entidades federativas les corresponde una participación en los ingresos federales a que se refiere la citada ley.

De la recaudación federal que obtiene la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos, excepto los impuestos mencionados en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal (la recaudación federal participable), el 20% constituye el Fondo General de Participaciones, el cual se distribuye entre las entidades federativas de conformidad con la fórmula establecida en el ordenamiento en cita.

En el 2010, la participación del Estado de Oaxaca en el Fondo General de Participaciones ascendió a \$8,440.3 millones de Pesos, del cual el 79% le corresponde al Estado y el 21% a sus municipios, este monto excedió en 23.2% en términos nominales al obtenido por este concepto en el 2009.

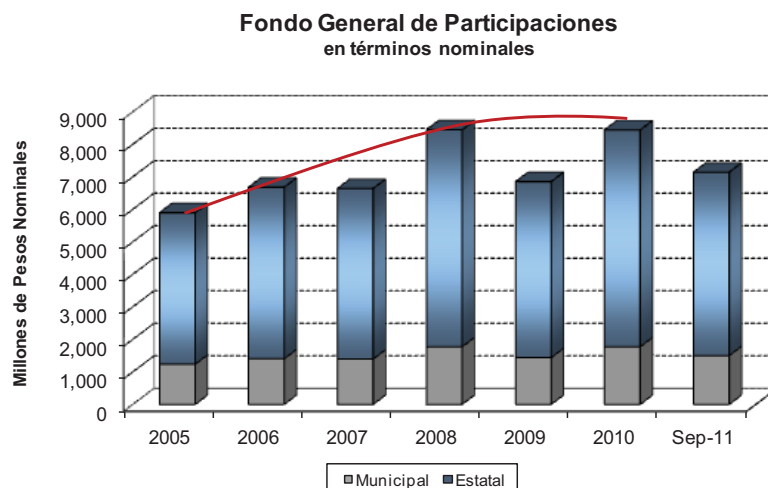
En la siguiente tabla se observa el comportamiento histórico por los últimos años de los flujos entregados por la Tesorería de la Federación al Estado por concepto de Participaciones.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Enero	465,154	525,982	386,162	682,789	569,621	634,025	792,250
Febrero	608,879	697,447	485,306	747,944	655,070	900,539	1,063,294
Marzo	439,707	516,937	524,612	737,638	392,103	704,704	716,131
Abril	483,566	576,570	609,810	945,885	633,487	749,840	830,736
Mayo	540,109	712,567	699,541	737,119	504,992	639,042	790,951
Junio	561,585	737,749	801,155	746,348	454,352	667,871	751,330
Julio	465,245	642,164	540,015	726,512	588,840	678,604	766,218
Agosto	481,293	506,704	529,774	587,324	585,596	590,994	653,009
Septiembre	475,057	556,325	559,530	708,990	630,498	736,089	776,947
Octubre	455,164	498,891	380,548	649,969	689,867	814,124	
Noviembre	418,451	266,825	587,101	608,953	521,955	616,347	
Diciembre	499,807	440,813	537,042	567,165	624,278	708,088	
Total:	5,894,017	6,678,974	6,640,596	8,446,636	6,850,659	8,440,267	7,140,866

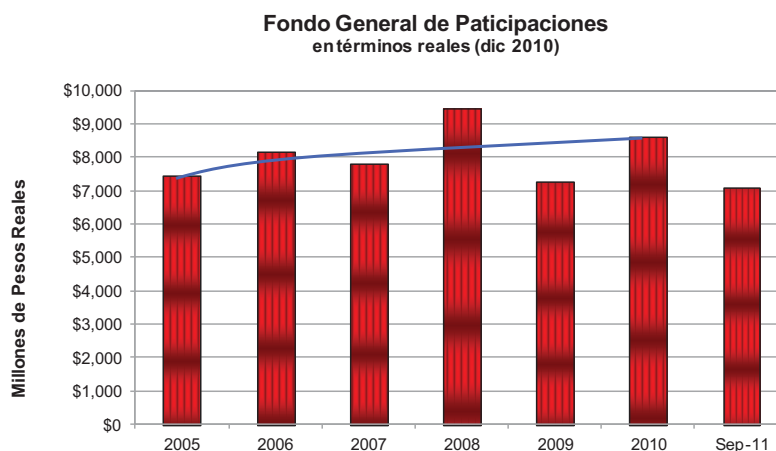
Cifras en miles de pesos.

Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.

En promedio, los ingresos por participaciones han crecido anualmente un 2.88% en términos reales y un 7.45% en términos nominales.



Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.



Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.

1.3 Factores de Riesgo

El público inversionista debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto, en el Fideicomiso de pago, en el Título, en la Garantía de Pago Oportuno y en especial en los factores de riesgo que se describen a continuación. Dichos factores de riesgo no son los únicos a los que se enfrentan los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Existen otros riesgos que se desconocen o que actualmente se considera que no son significativos y que podrían afectar en forma adversa a los Tenedores.

1.3.1 Factores de Riesgo relacionados con las Participaciones

1.3.1.1 Modificación de la Regulación de las Participaciones

Ni el Emisor, ni cualquiera otra institución que participa en la Emisión, pueden asegurar que en un futuro durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, no pueda cambiar la regulación de las Participaciones Federales, ni que ese cambio de regulación no pueda afectar el nivel de ingresos, incluso totalmente, de los recursos afectados al Fideicomiso. En ese caso, los recursos que sirven de fuente de pago primaria de los

Certificados Bursátiles pueden verse disminuidos incidiendo negativamente en la capacidad de pago de los Certificados Bursátiles.

1.3.1.2 Modificación del porcentaje que de las Participaciones corresponde al Estado de Oaxaca

Ni el Emisor, ni cualquiera otra institución que participa en la Emisión, pueden asegurar que en un futuro durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Gobierno Federal no modifique la normatividad, y se reduzca el porcentaje que de las Participaciones corresponde al Estado de Oaxaca. Si se diera dicha disminución, se vería disminuido el nivel de Ingresos de las Participaciones Federales al Fideicomiso. En ese caso, los recursos que sirven de fuente de pago de los Certificados Bursátiles pueden verse disminuidos.

1.3.1.3 Las Participaciones Federales son Ingresos Derivados de la Coordinación Fiscal.

La Emisión de Certificados Bursátiles tiene como fuente de pago primaria los ingresos provenientes de las Participaciones Federales que corresponden al Fideicomitente; estas Participaciones Federales derivan de la Coordinación Fiscal entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Oaxaca. Aunque no existen a la fecha motivos para que esa Coordinación Fiscal deje de subsistir, no se puede garantizar que subsistirá en lo sucesivo ni que permanecerá en los mismos términos que en la actualidad. Lo anterior podría reducir la fuente de pago primaria para hacer frente a las obligaciones generadas por los Certificados Bursátiles.

1.3.1.4 El monto de Participaciones Federales Dependerá en Gran Parte de Factores Económicos que están fuera de Control del Estado y del sistema de recaudación

El monto de Participaciones Federales, no puede asegurarse, porque también depende de factores económicos ajenos al Fideicomitente y del sistema de recaudación. Aunque estén previstos distintos escenarios de estrés y coberturas en el modelo financiero, una disminución de las Participaciones Federales mayor a la prevista puede provocar insuficiencia de los recursos para el pago de los Certificados Bursátiles, con independencia del ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno y de la acción que tendrán los tenedores de los Certificados Bursátiles frente al Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de pago con cargo al resto del patrimonio del Estado.

1.3.1.5 Embargo de las Participaciones

La Ley de Coordinación Fiscal dispone que las Participaciones en ingresos federales que corresponden tanto al Estado de Oaxaca como sus municipios son inembargables. Lo anterior podría complicar el cobro por la vía judicial de cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles. Sin embargo, las Participaciones Fideicomitidas están destinadas exclusivamente a los fines del Fideicomiso y para ello se cumplirá con todos los requisitos previstos en la legislación aplicable. Asimismo cabe señalar que la Emisión cuenta una Garantía de Pago Oportuno contratada por el Emisor con Banobras por el 30% del monto de la misma.

1.3.1.6 Demoras en la recepción de las Participaciones Federales por el Fiduciario

La Ley de Coordinación Fiscal establece que las Participaciones Federales que reciben los Estados deben ser entregadas de forma [quincenal] a éstos. Las transferencias de los fondos de la TESOFE a la Cuenta General del Fideicomiso se realizarán por medio de una institución de crédito. Una demora en la realización de las transferencias mencionadas por parte de la TESOFE o de cualquiera de las instituciones de crédito que intervienen, ya sea por dificultades técnicas, tecnológicas, operativas u otras causas, podría afectar el flujo de los recursos derivados de las Participaciones Fideicomitidas hacia la Cuenta General y la Cuenta del Fondo Reserva que deberá mantener el Fiduciario, lo cual podría limitar los recursos disponibles para el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.3.1.7 Acciones del Ejecutivo del Estado respecto a las Obligaciones del Estado

Ni el Emisor ni cualquiera otra institución que participa en la Emisión, pueden asegurar que en un futuro durante la vigencia de los Certificados Bursátiles, el Ejecutivo del Estado no presente alguna iniciativa de ley o decreto que tenga por efecto desvirtuar, reducir o anular el monto de las obligaciones que asume el Estado en virtud de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

Para el caso de que el Ejecutivo del Estado presente alguna iniciativa de ley o decreto que tenga por efecto desvirtuar, reducir o anular el monto de las obligaciones que asuman el Estado y el Fideicomiso, en virtud de

la Emisión de los Certificados Bursátiles, en el Macrotítulo ha quedado establecido como una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles.

1.3.1.8 Modificación al Marco Constitucional y Legal del Estado

Las disposiciones jurídicas que rigen la Emisión de los Certificados Bursátiles son las vigentes a la fecha de la Emisión. No es posible garantizar que dichas disposiciones no tengan modificaciones y, aunque en la opinión de abogados del Estado de Oaxaca y del abogado independiente las modificaciones posteriores no pueden afectar situaciones jurídicas creadas con antelación a las reformas si éstas perjudican a un individuo, existen obligaciones de tracto sucesivo ligadas a la Emisión que podrían verse afectadas por futuras reformas a las disposiciones aplicables al Estado.

1.3.1.9 Utilización de los recursos de la Emisión por parte del Estado de Oaxaca para el refinanciamiento de deuda

Parte de los recursos derivados de la Emisión, serán destinados al pago de deuda directa contratada por el Estado de Oaxaca, cabe señalar que conforme a las disposiciones aplicables los refinanciamientos constituyen inversiones públicas productivas, que en este caso tendrán como consecuencia mejorar el perfil de deuda y liberará parte de las participaciones afectas como fuente de pago de los créditos que se liquidarán.

1.3.2 Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles

1.3.2.1 Anulación del Decreto de Autorización.

Aunque se estima poco probable, en caso de que el Decreto de Autorización se declarase nulo, no puede asegurarse que se mantenga la estructura en los términos aquí establecidos, sin perjuicio de las acciones que tendría cualquier tercero de buena fe que hubiere adquirido los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, aún en el caso de que dicho Decreto de Autorización fuera anulado, las obligaciones del Estado establecidas en el Fideicomiso y en los Certificados Bursátiles correspondientes se mantendrían vigentes, sin embargo no se puede asegurar que la fuente de pago de los Certificados Bursátiles no se verá afectada y por consecuencia las obligaciones de pago al amparo de los valores podrían no ser cumplidas conforme a los términos de los mismos.

1.3.2.2 Falta de Inscripción del Macrotítulo representativo de los Certificados Bursátiles

Entre las Causas de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles, se encuentra que el Macrotítulo no se inscriba, dentro de los 20 Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la SHCP, y en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca. Para mitigar este riesgo la estructura contempla que los recursos derivados de la Emisión (salvo los Gastos de Emisión) se mantengan en el patrimonio del Fideicomiso hasta que el Macrotítulo sea debidamente inscrito. En caso de que por causas imputables al Estado no se llegara a concretar las inscripciones antes señaladas, el Fiduciario tendrá que reembolsar a los Tenedores el producto de la colocación, mismo que pudiera ser insuficiente para reembolsar totalmente a los Tenedores.

De llegarse a presentar una situación de esta naturaleza, los Tenedores tendrían que esperar a que las Participaciones empezaran a ingresar al Fideicomiso y de esta forma lograr compensar íntegramente el monto de su inversión.

1.3.2.3 El Vencimiento Anticipado de la Emisión no genera Prima por Prepago.

Los inversionistas deberán considerar que la Prima por Prepago únicamente se genera en caso de una amortización anticipada voluntaria, por lo que cualquier causa de vencimiento anticipado de la Emisión no generará el derecho de los tenedores de cobrar prima alguna.

1.3.2.4 Fuente de Pago de la Prima de Protección por Inflación.

En beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles se estableció una Prima de Protección por inflación, a fin de compensar la diferencia negativa de los intereses devengados por los Certificados Bursátiles en relación con la inflación, sin embargo los inversionistas deben considerar que la exigibilidad del pago de dicha prima está sujeta a la existencia de Cantidades Remanentes que el Emisor pueda disponer en términos del Fideicomiso. En caso de que en algún Periodo de Intereses se genere esta prima, y no hubiere Cantidades Remanentes o habiéndolas el Emisor no pudiera disponer de ellas, dicha prima no será exigible sino hasta que el Emisor tenga derecho a disponer de las Cantidades Remanentes o en su defecto hasta el vencimiento de la Emisión.

1.3.2.5 Garantía de Pago Oportuno

Los Certificados Bursátiles contarán también como fuente de pago, con una Garantía de Pago Oportuno otorgada por Banobras al Estado, en beneficio de los tenedores de los Certificados Bursátiles y de las Contrapartes en los Contratos de Intercambio de Tasas, sin embargo es una garantía limitada hasta el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la Emisión y dicha garantía únicamente cubre capital, intereses ordinarios y en su caso Diferenciales. Asimismo, la efectividad de la Garantía de Pago Oportuno estará sujeta a que la misma quede registrada en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público] acto que no depende del Emisor, ni del Intermediario Colocador, ni de ningún tercero que participe en la Emisión.

Adicionalmente, los tenedores de los Certificados Bursátiles NO tienen acción directa en contra del Garante, en virtud de que para la ejecución de la Garantía se requiere que el Fiduciario solicite la disposición respectiva, sin embargo, está previsto como uno de los fines del Fideicomiso, que el Fiduciario en caso de falta de recursos para el pago de capital e intereses de los Certificados Bursátiles disponga de la Garantía de Pago Oportuno.

En caso de que transcurrido el plazo original de vigencia de la Emisión, es decir 180 meses contados a partir de la Fecha de Emisión, existiera saldo pendiente de los Certificados Bursátiles, los recursos de la Cuenta General se aplicarán en *pari passu* al pago de los Certificados Bursátiles y de la Garantía de pago Oportuno, es decir, después de los 180 meses contados a partir de la Emisión, el pago de la Garantía de Pago Oportuno NO será subordinado.

1.3.2.6. Aplicación de los Recursos a un Destino Distinto a los Autorizados

El ejercicio de los recursos netos proveniente de la Emisión corresponde exclusivamente al Fideicomitente (incluso respecto de los recursos del Fondo para el Pre pago de los Créditos). No obstante que existen sistemas de control a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca, no puede garantizarse que dichos recursos sean aplicados a los fines autorizados, en caso de aplicación a fines distintos existen medios de impugnación y acciones de responsabilidad que pueden ser iniciadas, sin embargo, tampoco puede garantizarse el resultado.

1.3.2.7 Las Obligaciones derivadas de la Emisión deberán contar con una partida específica en el presupuesto de egresos anual

Conforme a la legislación aplicable, para efectos de efectuar el pago de obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles es necesario que se establezca año con año durante la vigencia de la Emisión, una partida en la que se incluyan las cantidades a ser erogadas para el pago de las obligaciones de los valores mencionados. No puede asegurarse que en la aprobación anual del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca se establezcan las partidas correspondientes a los recursos que serán fuente de pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles, pudiendo afectarse el pago de principal e intereses de los Certificados Bursátiles. Cabe señalar que para el caso de que el Congreso del Estado no incluyera la partida correspondiente para el pago de la Emisión en el Presupuesto de Egresos para algún ejercicio, en el Macrotítulo ha quedado establecido como una Causa de Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles y la no inclusión de la partida correspondiente no implica la inexistencia de la obligación, la cual es exigible por parte de los Tenedores contra el Estado.

1.3.2.8 Riesgo de Contraparte en las Coberturas

La Cobertura de Tasas de Interés tiene como propósito eliminar el riesgo de variaciones en la tasa de interés; durante los primeros [53] meses la Emisión contará con dos Contratos de Intercambio de Tasas. Mientras

estén vigentes los Contratos de Intercambio de Tasas, el Estado podrá contratar de manera escalonada la cobertura para el plazo restante de la Emisión, en el entendido que será facultad del Estado determinar el tipo de cobertura (Cap o Contrato de Intercambio de Tasas), las contrapartes y el momento de contratación de las mismas.

Como requisito para la celebración del Contrato de Intercambio de Tasas de Interés y/o del Cap, la o las Agencias Calificadoras requieren que la calificación de la contraparte sea igual o superior a la calificación de los Certificados Bursátiles, por lo que el riesgo de incumplimiento de la contraparte se considera relativamente bajo.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que la contraparte de los Contratos de Intercambio de Tasas y/ de los Caps honrará su obligación de hacer, en su caso, los reembolsos al Fiduciario, ni que éstos se hagan oportunamente, lo que podría repercutir negativamente la capacidad del Fiduciario para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles.

1.3.2.9 Nivel de prelación de la Contraparte

La estructura de la operación considera que dado que las coberturas se contratan en beneficio de los propios tenedores de los Certificados Bursátiles, los pagos que se generen por concepto de diferenciales de tasas a cargo del Emisor se pagan antes que el Servicio de los Certificados Bursátiles.

1.3.2.10 Inexistencia previa de un mercado para los Certificados Bursátiles

Con anterioridad a la Emisión no ha existido mercado secundario para los Certificados Bursátiles y no puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los mismos o que si éste se desarrolla otorgará liquidez a los inversionistas, o bien que continúe existiendo tal mercado secundario. Por lo anterior, los inversionistas deberán estar preparados para conservar los Certificados Bursátiles hasta su vencimiento y tomar todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni el Agente Estructurador garantizan a los inversionistas que se desarrollará un mercado secundario para los Certificados Bursátiles por lo que los inversionistas asumen el riesgo de que en un futuro no existan compradores para los mismos.

1.3.2.11 Riesgo de Reinversión

En el caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles, los Tenedores correrán el riesgo de que los recursos que reciban como producto de dicha Amortización Anticipada no puedan ser invertidos en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los generados por los Certificados Bursátiles. Los Tenedores tendrían que reinvertir las cantidades recibidas a las tasas vigentes en el momento del pago, las cuales podrían ser menores o mayores que la tasa de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, existe una prima por amortización anticipada para mitigar la posible pérdida de la ganancia esperada a vencimiento de los valores.

1.3.2.12 Modificaciones al Régimen Fiscal para Tenedores de Certificados Bursátiles

Ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Fiduciario, ni el Agente Estructurador pueden garantizar que el régimen fiscal actualmente aplicable a los Tenedores de los Certificados Bursátiles no sufra modificaciones en el futuro.

Por otro lado, al no existir certeza sobre las reformas que eventualmente pudiera sufrir el régimen fiscal aplicable, ni el Emisor, ni el Intermediario Colocador, ni el Representante Común, ni el Agente Estructurador pueden asegurar que de ser aprobadas dichas posibles reformas, éstas no tendrán un efecto adverso sobre el rendimiento neto que generen los Certificados Bursátiles a sus Tenedores.

1.3.2.13 Riesgo Tecnológico derivado de las pérdidas potenciales por daños, interrupciones, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia en los sistemas

Si se produjera una demora en la recepción de las Participaciones Federales en la Cuenta General del Fideicomiso derivada de las pérdidas potenciales por daños, interrupciones, alteración o fallas derivadas del

uso o dependencia en los sistemas tecnológicos pudiera retrasar el cumplimiento en el pago de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles.

1.3.3 Factores de Riesgo de Carácter Político

1.3.3.1 *Inembargabilidad de los bienes del Estado y de los Ingresos Afectados*

Los posibles inversionistas deben considerar que de conformidad con la legislación aplicable, todos los bienes muebles o inmuebles que constituyan el patrimonio del Estado, son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al titular del poder ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año siguiente, se solicite de la Legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación, lo cual podría generar demora en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

1.3.3.2 *Deuda Pública del Estado y Participaciones Afectadas*

El Estado puede contratar nuevos financiamientos que requieran afectar un porcentaje elevado de Participaciones, de llegarse presentar un escenario de falta de liquidez extrema, sin embargo las Participaciones Fideicomitidas como fuente de pago primaria de los Certificados Bursátiles no pueden ser liberadas sin la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, del Garante y de la Contraparte.

1.3.3.3 *Cambios en la calificación del Estado pudieran incidir en las calificaciones de sus financiamientos*

Derivado de la actual metodología de las Agencias Calificadoras los cambios en la calificación del Estado pudieran incidir en la calificación de la Emisión, lo cual podría repercutir en el precio de los Certificados Bursátiles en el mercado secundario, en caso de que los inversionistas desearán vender los mismos.

1.3.3.4 *Incremento en el nivel de endeudamiento del Estado por encima de su capacidad de pago*

Con independencia de los controles legislativos para la contratación de deuda por parte del Estado, pudiera darse el caso de que el Estado incremente el nivel de endeudamiento, de modo que se afectara la capacidad de pago, lo que podría afectar a los Tenedores si la fuente de pago primaria fuera insuficiente para el pago de las obligaciones derivadas de la Emisión. Es importante señalar que, mientras exista vigente cualquier obligación de pago derivada de la estructura, las Participaciones Fideicomitidas se destinarán única y exclusivamente al pago de dichas obligaciones.

En opinión del Emisor, es improbable que el Estado se endeude por encima de su capacidad de pago ya que el Estado ha mantenido históricamente políticas muy conservadoras en lo que respecta al apalancamiento, a la contratación de nuevos financiamientos y a la afectación de Participaciones Federales.

1.3.3.5 *El Estado cuenta con diversas obligaciones*

Con referencia a este factor, el Estado cuenta con diversas obligaciones derivadas de deuda pública directa, indirecta y, contingente. Cabe señalar que respecto a esta última, la obligación del Estado consiste en ser deudor solidario de dos municipios cuya deuda al 30 de septiembre es de \$23,000.00 pesos, presentándose un riesgo no relevante. Sin embargo, si el Estado requiriera contratar nuevos financiamientos necesitaría la autorización del Congreso del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, el vehículo de pago de la Emisión será el Fideicomiso al que el Estado aportará el [10.21%] de las Participaciones del Estado y los derechos de una Garantía de Pago Oportuno del 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la Emisión, para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del Estado. (Ver 4.2 Deuda Pública)

1.3.3.6 *Desaceleración Económica*

Si se diera una desaceleración económica, el nivel de ingresos de Participaciones Federales, así como el patrimonio del Estado pueden verse disminuidos, situación que podría implicar faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles. Sin embargo, es importante mencionar que la Emisión cuenta una Garantía de Pago Oportuno contratada por el Emisor con Banobras por el 30% del saldo insoluto de la Emisión.

1.3.3.7 Cambios de las Autoridades del Estado

De conformidad con la legislación del Estado, las elecciones ordinarias para gobernador del Estado se celebran cada seis años y las de diputados y ayuntamientos cada tres años. El gobernador actual concluye su mandato en el año 2016, lo anterior implica cambios en los titulares de los órganos de la administración centralizada y paraestatal durante la vigencia de la Emisión, lo que debe ser considerado por los inversionistas. Sin embargo, también es importante considerar que los actos ejecutados por los servidores públicos de conformidad con la legislación aplicable y con el mandato que les fue otorgado, son válidos sin importar su remoción o conclusión de mandato.

1.3.3.8 Inseguridad Pública en el Estado

El Estado de Oaxaca no es ajeno a los problemas de inseguridad en los que se encuentra México, ocasionado por enfrentamientos entre distintos grupos delictivos. Dichas circunstancias podrían incidir de forma negativa en la actividad económica del Estado, lo que podría reducir los ingresos con los que puede hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de la Emisión, en caso de que el patrimonio del Fideicomiso no fuese suficiente.

1.3.3.9 Modificaciones a la Integración del Congreso Local

Actualmente en el Congreso local se encuentran representados 6 partidos políticos; de conformidad con la legislación aplicable, en el 2013 se renovará la legislatura, como resultado de dicha elección la integración del Congreso, así como los partidos representados en ellos se modificará. Lo anterior puede implicar modificaciones en las políticas económicas y sociales del Estado. En caso de que la nueva legislatura considere que esta Emisión no es conveniente para el Estado, podría promover reformas a través de la autorización de nuevos decretos que en caso de ser autorizados pudieran afectar negativamente a los Tenedores. Es importante considerar que las autorizaciones del Congreso del Estado para la Emisión de conformidad con la legislación aplicable, son válidas sin importar la renovación de la Legislatura porque emanan de un órgano permanente que es el Congreso.

1.3.3.10 Posibilidad de Incumplir con la obligación de emitir la cuenta pública de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG)

De conformidad con los artículos 53 y 54 y fracción IV del artículo Cuarto transitorio de la LGCG, a partir del ejercicio 2012, las entidades federativas deberán incluir en su cuenta pública información contable, presupuestaria y programática de conformidad con lo referido en dicha ley, incluyendo un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas. Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Aunque se estima poco probable, por el grado de avance del Emisor en las actividades de transición, existe la posibilidad de incumplir con la totalidad de las nuevas disposiciones aplicables, lo que podría generar un incumplimiento del Emisor a las obligaciones establecidas en la LMV y en la Circular Única para el mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles. No obstante lo anterior, es importante señalar que de conformidad con los ordenamientos antes citados para la cancelación de la inscripción de cualquier valor en el RNV se requiere que queden salvaguardados los derechos de los Tenedores, se acredite estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de pago y que la propia asamblea de Tenedores acuerde la cancelación de la inscripción.

1.3.3.11 Desempeño Financiero

El Emisor no puede garantizar que su desempeño financiero no se vea sustancialmente afectado una vez que su información financiera sea elaborada de conformidad con la LGCG, en virtud de que es un sistema nuevo para los entes gubernamentales.

1.3.3.12 Políticas Contables

Por ser un ente público, las políticas contables aplicables al Emisor tienen diferencias con las Normas de Información Financiera, por lo que la información financiera del Estado requiere ser interpretada para ser comparable con otras emisoras de valores.

1.3.4 Factores de Riesgo relacionados con México

1.3.4.1 Crisis Económicas

Los ingresos por Participaciones pueden verse afectados por cambios adversos en la tasa de inflación, devaluación, tasas de interés, impuestos, disturbios sociales y otros factores políticos, económicos y sociales en el país, por lo que no puede asegurarse que si en el futuro se presentan una o más de estas situaciones, los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitidas serán suficientes para el pago de los Certificados Bursátiles, con independencia de la acción que tendrán los tenedores de los Certificados Bursátiles frente al Estado, para el cumplimiento de las obligaciones de pago con cargo al resto del patrimonio del Estado.

A pesar de que durante los últimos años se han observado mejoras en los indicadores macroeconómicos en México, es importante mencionar que México es vulnerable ante los eventos y crisis internacionales. En el pasado, los altos niveles de inflación han llevado a altas tasas de interés, devaluaciones del Peso frente al dólar y a la imposición de mecanismos de control en el tipo de cambio y en precios de insumos y productos finales. Una situación como la que se observó en 1995 podría aumentar significativamente el servicio de deuda y podría reducir los niveles de cobertura con los que cuentan los Certificados Bursátiles, pudiendo los ingresos derivados de las Participaciones Fideicomitidas no ser suficientes para el pago de los mismos.

Para mitigar esta situación, el Estado celebrará Contratos de Intercambio de Tasas de Interés y/o Caps que en caso de llegarse a presentar un incremento significativo en el nivel de la TIIE, generarían flujos de efectivo a favor del Fideicomiso y de esta forma contar con recursos adicionales a las Participaciones para hacer frente al pago de los Certificados Bursátiles.

1.3.4.2 Modificaciones Legislativas y Política Fiscal

El importe de los ingresos que el Estado reciba de las Participaciones depende, en parte, de la política fiscal y recaudatoria adoptada por el Gobierno Federal y la legislación aplicable, podría suceder que modificaciones a la legislación que desincentiven la actividad económica en el país tenga como consecuencia la disminución de la recaudación federal participable.

Así mismo, la reducción de impuestos, la modificación de los conceptos que integran la recaudación federal participable, o la modificación de las fórmulas de distribución del Fondo General de Participaciones entre las entidades federativas podría generar una reducción en los ingresos por las Participaciones Fideicomitidas, lo cual podría afectar el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

1.3.4.3 Inseguridad Pública en el País

México enfrenta problemas de inseguridad ocasionados por enfrentamientos entre distintos grupos delictivos. Dichas circunstancias podrían incidir de forma negativa en las actividades económicas y crecimiento del país, lo que repercutiría en la recaudación federal participable, situación que podría implicar faltantes para el pago oportuno de los Certificados Bursátiles.

1.4 Otros Valores

El Estado ha participado como fideicomitente en la emisión de certificados bursátiles fiduciarios realizados al amparo de un programa por un monto de \$2,800 millones de Pesos emitidos en 2007, a través del Fideicomiso Irrevocable Emisor y/o de Captación de Recursos, de Administración y de Pago No. 246859, constituido en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, cuyo patrimonio se integra principalmente por los ingresos presentes y futuros derivados del Impuesto sobre Nómina y por Derechos Vehiculares:

Característica OAXCB 07U.	
Clave de Pizarra.	OAXCB 07U.
Tipo de Valor.	Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fecha de la Emisión.	Diciembre 11 de 2007.
Monto de la Emisión en UDIS.	713,133,400
Monto de la Emisión en Pesos.	2,799,999,914.96
Monto Vigente de la Emisión al 30 Sep 2011, en UDIS.	674,196,316.36
Monto Vigente de la Emisión en Pesos.	3,094,266,468.30
Fecha de Vencimiento.	Mayo 31 de 2037.

Valor de la UDI al 30 de septiembre de 2011. 4.589563

Toda la información correspondiente a la emisión OAXCB 07U (reportes anuales, información financiera, etc.) que de conformidad con la Circular Única de Emisoras publica el fiduciario de ésta emisión, se podrán consultar en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras.

1.5 Documentos de Carácter Público

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BMV como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y de su listado ante la BMV. Esta información se encuentra a disposición del público inversionista en el Centro de Información de la BMV, el cual se encuentra ubicado en el Centro Bursátil, Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, D.F., así como en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx

Adicionalmente el inversionista podrá consultar el Prospecto de colocación en la página de la Bolsa Mexicana de Valores: www.bmv.com.mx; en la página de Internet de la CNBV, en la siguiente dirección: www.cnbv.gob.mx y en la página del Estado de Oaxaca: www.transparenciapresupuestaria2011.oaxaca.gob.mx

A solicitud del inversionista, el Emisor otorgará copias de dichos documentos, contactando a:

Lic. Juan Alba Valadez

Mail: juan.alba@finanzasoxaca.gob.mx

De igual forma, se puede contactar a dicha persona en la dirección Ciudad Judicial, Av. Gerardo Pandal Graff No. 1, Reyes Mantecón San Bartolo, Coyotepec, Oaxaca, Edif. "D" Saúl Martínez Piso 2 o al teléfono 01 (951) 5016 900 ext. 23255.

Asimismo, una vez terminada la oferta, el Emisor estará obligado a divulgar información acerca de su situación financiera, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BMV, en cumplimiento de los requerimientos en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en el Centro de Información de la BMV o en la página de Internet de la BMV en www.bmv.com.mx

Cualquier Tenedor de Certificados Bursátiles que compruebe su calidad con una constancia emitida por el Indeval, en adición al listado de titulares que emita la casa de bolsa, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Av. Paseo de la Reforma 284, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., tel. 52-31-01-61, atención de la Lic. Alejandra Tapia Jiménez.

La información financiera correspondiente al año 2008 y 2009, así como la información trimestral que de conformidad con la Circular Única de Emisoras publica el fiduciario de la emisión de certificados bursátiles fiduciarios OAXCB 07U, se podrán consultar en EMISNET (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) en su página electrónica de la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx en la sección de Empresas Emisoras en el apartado de Información Financiera.

El contenido de la información referenciada a páginas de internet no fue revisado por la CNBV y no forman parte del presente Prospecto.

2 LA OFERTA

2.1 Características de los Valores

La Emisión de Certificados Bursátiles a que se refiere este Prospecto tendrá las siguientes características, las cuales serán acordadas por el Emisor.

Tipo de Oferta

Pública.

Tipo de Valor

Certificados Bursátiles.

Denominación de la Emisión:

Pesos.

Emisor

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Monto de la Oferta

Hasta \$[1,950,000,000.00] ([Un mil novecientos cincuenta millones de Pesos 00/100 M.N.]).

Número de Certificados Bursátiles

[19,500,000] ([Diecinueve Millones Quinientos Mil]) Certificados Bursátiles]).

Valor Nominal

\$100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno de los Certificados Bursátiles.

Plazo de los Certificados Bursátiles

[5,479] días, equivalentes a 15 años aproximadamente

Fecha de Cierre de Libro

[7] de diciembre de 2011.

Fecha de Publicación del Aviso

[6] de diciembre de 2011.

Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable para el Primer periodo

____% (____por ciento).

Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Oferta

\$[1,818,734,303.14] (([Un mil ochocientos dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos tres Pesos 14/100 M.N.]).

Clave de Pizarra

OAXACA 11.

Fecha de Emisión

[8] de diciembre de 2011.

Fecha de Registro en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

[8] de diciembre de 2011.

Fecha de Liquidación

[8] de diciembre de 2011.

Fecha de Vencimiento

El 1 de diciembre de 2026, si esa fecha ocurre en un día que no sea Día Hábil, la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el Día Hábil siguiente.

Calificación Otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.

“**AAA (mex)**”. La más alta calidad crediticia. Representa la máxima calificación otorgada por Fitch México en su escala de calificaciones domésticas. Esta calificación se asigna a la mejor calidad crediticia respecto a otras entidades, emisores o emisiones del país y normalmente corresponde a las obligaciones financieras emitidas o garantizadas por el gobierno federal. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.

Calificación Otorgada por HR Ratings México, S.A. de C.V.

“**HR AAA**”. El emisor o emisión con esta calificación se considera de la más alta calidad crediticia, ofreciendo gran seguridad para el pago oportuno de las obligaciones de deuda. Mantienen mínimo riesgo crediticio. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.

Calificación Otorgada por Standard & Poor's, S.A. de C.V.

_____ La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de la institución calificadora.

Garantía

El Emisor contratará una Garantía de Pago Oportuno con Banobras, en calidad de garante, por el 30% del saldo insoluto de la Emisión, la cual se ejecutará por el Fiduciario en términos del Fideicomiso y de la Garantía de Pago Oportuno, para cubrir, hasta donde baste o alcance, los faltantes de liquidez para cubrir los Diferenciales y el principal e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles, excluyendo el pago de intereses moratorios devengados por los Certificados Bursátiles, así como los costos por rompimiento y accesorios de los Contratos de Intercambio de Tasas y la Prima de Protección por Inflación.

La Garantía de Pago Oportuno podrá ser dispuesta por el Fiduciario a partir de la Fecha de la Emisión, siempre que hayan sido cumplidas las condiciones de efectividad previstas en la propia Garantía de Pago Oportuno y hasta el último día del mes 180 (ciento ochenta) a partir de la fecha de Emisión, en el entendido que el plazo mencionado podrá reducirse en caso de que el Emisor liquide anticipadamente la Emisión y los Contratos de Intercambio de Tasas que en su caso estuvieren vigentes. Una vez cumplidas las condiciones de efectividad antes mencionadas, la Garantía de Pago Oportuno será irrevocable e incondicional.

El pago del servicio de la deuda de la Garantía de Pago Oportuno, estará subordinado al pago del Servicio de los Certificados Bursátiles durante el plazo original de la vigencia de la Emisión, en el entendido que en caso de que existieran cantidades pendientes de pago derivadas de los Certificados Bursátiles después de dicho plazo, éstas se pagarán en *Pari Passu* con las cantidades pagaderas derivadas de la Garantía de Pago Oportuno.

Fuente de Pago

La fuente de pago de los Certificados Bursátiles será el patrimonio del Estado. No obstante lo anterior, los Certificados Bursátiles cuentan como vehículo de pago de la Emisión, con el Fideicomiso, al que se afectó el

derecho sobre el [10.21% (diez punto veintiuno por ciento)] de las participaciones, presentes y futuras, que correspondan al Emisor derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, así como los derechos de disposición de una Garantía de Pago Oportuno contratada por el Emisor con Banobras por el 30% (treinta por ciento) del saldo insoluto de la Emisión.

En caso de que dichos recursos fueren insuficientes para el cumplimiento de las obligaciones del Estado derivadas de la Emisión, el Estado estará obligado a aportar recursos adicionales al Fideicomiso, o en su caso, pagar directamente a los tenedores de los Certificados Bursátiles o a cualquier tercero relacionado con la Emisión.

Fechas de Amortización de Principal

El principal de los Certificados Bursátiles será pagado en 60 (sesenta) pagos trimestrales consecutivos, en las fechas indicadas en la siguiente tabla de amortización, en el entendido que si cualquiera de dichas fechas ocurriese en un día que no fuere un Día Hábil, los pagos deberán efectuarse en el Día Hábil inmediato siguiente (cada una, una "Fecha de Pago").

Periodo de Pago de Principal	Fecha de Pago de Principal	% de Amortización	Saldo Insoluto por Título
			100.00
1	1 de Marzo de 2012	0.31%	99.69
2	1 de Junio de 2012	0.33%	99.36
3	1 de Septiembre de 2012	0.34%	99.02
4	1 de Diciembre de 2012	0.36%	98.66
5	1 de Marzo de 2013	0.38%	98.28
6	1 de Junio de 2013	0.39%	97.89
7	1 de Septiembre de 2013	0.41%	97.48
8	1 de Diciembre de 2013	0.43%	97.05
9	1 de Marzo de 2014	0.45%	96.60
10	1 de Junio de 2014	0.47%	96.13
11	1 de Septiembre de 2014	0.50%	95.63
12	1 de Diciembre de 2014	0.52%	95.11
13	1 de Marzo de 2015	0.55%	94.56
14	1 de Junio de 2015	0.57%	93.99
15	1 de Septiembre de 2015	0.60%	93.39
16	1 de Diciembre de 2015	0.63%	92.76
17	1 de Marzo de 2016	0.66%	92.10
18	1 de Junio de 2016	0.69%	91.41
19	1 de Septiembre de 2016	0.72%	90.69
20	1 de Diciembre de 2016	0.76%	89.93
21	1 de Marzo de 2017	0.79%	89.14
22	1 de Junio de 2017	0.83%	88.31
23	1 de Septiembre de 2017	0.87%	87.44
24	1 de Diciembre de 2017	0.91%	86.53
25	1 de Marzo de 2018	0.95%	85.58
26	1 de Junio de 2018	1.00%	84.58
27	1 de Septiembre de 2018	1.05%	83.53
28	1 de Diciembre de 2018	1.09%	82.44
29	1 de Marzo de 2019	1.15%	81.29
30	1 de Junio de 2019	1.20%	80.09
31	1 de Septiembre de 2019	1.26%	78.83
32	1 de Diciembre de 2019	1.32%	77.51
33	1 de Marzo de 2020	1.38%	76.13
34	1 de Junio de 2020	1.45%	74.68
35	1 de Septiembre de 2020	1.51%	73.17
36	1 de Diciembre de 2020	1.59%	71.58
37	1 de Marzo de 2021	1.66%	69.92
38	1 de Junio de 2021	1.74%	68.18
39	1 de Septiembre de 2021	1.82%	66.36
40	1 de Diciembre de 2021	1.91%	64.45
41	1 de Marzo de 2022	2.00%	62.45
42	1 de Junio de 2022	2.10%	60.35
43	1 de Septiembre de 2022	2.20%	58.15
44	1 de Diciembre de 2022	2.30%	55.85
45	1 de Marzo de 2023	2.41%	53.44
46	1 de Junio de 2023	2.52%	50.92
47	1 de Septiembre de 2023	2.64%	48.28
48	1 de Diciembre de 2023	2.77%	45.51
49	1 de Marzo de 2024	2.90%	42.61
50	1 de Junio de 2024	3.04%	39.57
51	1 de Septiembre de 2024	3.18%	36.39
52	1 de Diciembre de 2024	3.33%	33.06
53	1 de Marzo de 2025	3.49%	29.57
54	1 de Junio de 2025	3.66%	25.91
55	1 de Septiembre de 2025	3.83%	22.08
56	1 de Diciembre de 2025	4.01%	18.07
57	1 de Marzo de 2026	4.21%	13.86
58	1 de Junio de 2026	4.40%	9.46
59	1 de Septiembre de 2026	4.61%	4.85
60	1 de Diciembre de 2026	4.85%	0.00
		100.00%	

Fechas de Pago de Intereses

Los Intereses que generen los Certificados Bursátiles, serán pagaderos los días 1 del primer mes de cada trimestre durante la vigencia de la Emisión, conforme al siguiente calendario de pagos de Intereses, en el entendido de que si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día inhábil, el pago se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

Periodo de Pago de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	1 de Marzo de 2012
2	1 de Junio de 2012
3	1 de Septiembre de 2012
4	1 de Diciembre de 2012
5	1 de Marzo de 2013
6	1 de Junio de 2013
7	1 de Septiembre de 2013
8	1 de Diciembre de 2013
9	1 de Marzo de 2014
10	1 de Junio de 2014
11	1 de Septiembre de 2014
12	1 de Diciembre de 2014
13	1 de Marzo de 2015
14	1 de Junio de 2015
15	1 de Septiembre de 2015
16	1 de Diciembre de 2015
17	1 de Marzo de 2016
18	1 de Junio de 2016
19	1 de Septiembre de 2016
20	1 de Diciembre de 2016
21	1 de Marzo de 2017
22	1 de Junio de 2017
23	1 de Septiembre de 2017
24	1 de Diciembre de 2017
25	1 de Marzo de 2018
26	1 de Junio de 2018
27	1 de Septiembre de 2018
28	1 de Diciembre de 2018
29	1 de Marzo de 2019
30	1 de Junio de 2019
31	1 de Septiembre de 2019
32	1 de Diciembre de 2019
33	1 de Marzo de 2020
34	1 de Junio de 2020
35	1 de Septiembre de 2020
36	1 de Diciembre de 2020
37	1 de Marzo de 2021
38	1 de Junio de 2021
39	1 de Septiembre de 2021
40	1 de Diciembre de 2021
41	1 de Marzo de 2022
42	1 de Junio de 2022
43	1 de Septiembre de 2022
44	1 de Diciembre de 2022
45	1 de Marzo de 2023
46	1 de Junio de 2023
47	1 de Septiembre de 2023
48	1 de Diciembre de 2023
49	1 de Marzo de 2024
50	1 de Junio de 2024
51	1 de Septiembre de 2024
52	1 de Diciembre de 2024
53	1 de Marzo de 2025
54	1 de Junio de 2025
55	1 de Septiembre de 2025
56	1 de Diciembre de 2025
57	1 de Marzo de 2026
58	1 de Junio de 2026
59	1 de Septiembre de 2026
60	1 de Diciembre de 2026

Amortización Anticipada Voluntaria

A partir del [1] de [marzo] de 2017, (incluyendo dicha Fecha de Pago), el Emisor tendrá derecho de liquidar totalmente los Certificados Bursátiles, incluyendo capital, intereses y la Prima por Prepago, ya sea

directamente o a través del Fideicomiso, en el entendido que los recursos correspondientes deberán provenir de cualquier fuente lícita. En el caso de que el Emisor opte por liquidar los Certificados Bursátiles a través del Fideicomiso, el Emisor deberá (i) aportar al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos adicionales necesarios para la liquidación total de los Certificados Bursátiles e (ii) instruir por escrito al Fiduciario para que éste proceda a liquidar anticipadamente la totalidad de los Certificados Bursátiles, en los términos previstos en el Fideicomiso.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Emisor deberá notificar al Representante Común y, en su caso, al Fiduciario, su intención de realizar la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles, mediante aviso por escrito girado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha para la amortización anticipada.

Una vez que el Representante Común reciba la notificación mencionada en el párrafo anterior, el Representante Común deberá calcular el saldo total de los Certificados Bursátiles más los accesorios y la Prima por Prepago y notificarlo al Fiduciario y a los tenedores, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria.

Asimismo, el Representante Común deberá notificar la Amortización Anticipada Voluntaria a la CNBV, Indeval y a la BMV a través de los medios que estas últimas determinen, con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación, el monto del pago que en ningún caso podrá ser menor a la suma del Valor Nominal Ajustado, los intereses devengados a la Fecha de Pago y la Prima por Prepago.

El Emisor deberá aportar al Fideicomiso las cantidades necesarias para liquidar los Certificados Bursátiles con al menos un Día Hábil de anticipación a la fecha Amortización Anticipada Voluntaria que corresponda, o bien, abonarlas directamente a la cuenta notificada por el Representante Común para tales efectos. Dicha Amortización Anticipada Voluntaria se llevará a cabo en las oficinas de Indeval, ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, o mediante sistema electrónico de transferencia a la cuenta de Indeval.

El Emisor únicamente podrá realizar los prepagos a que se refiere este punto mediante la liquidación total de los Certificados Bursátiles en circulación, por lo que no podrá realizar prepagos parciales, salvo que los mismos se originen por la aceleración en términos de lo previsto en el Macrotítulo, caso en el cual no se generará Prima por Prepago.

Adicionalmente, el Emisor deberá cubrir los costos por rompimiento de los Contratos de Intercambio de Tasas según lo previsto en los mismos.

El Garante no está obligado a cubrir el incumplimiento por parte del Emisor en caso de no realizarse la Amortización Anticipada Voluntaria en la fecha prevista, ni la Prima por Prepago.

Prima por Prepago

En caso de una Amortización Anticipada Voluntaria, los Tenedores tendrán derecho a recibir del Emisor, directamente o a través del Fideicomiso, una prima por amortización anticipada, que será calculada por el Representante Común tomando en consideración el resultado de sumar: (i) la Prima por Prepago correspondiente según el periodo en que suceda la amortización anticipada, de conformidad con lo que se establece en la tabla siguiente, más (ii) la más alta (la "Cotización Máxima") de las cotizaciones emitidas por al menos dos proveedores de precios autorizados para tales efectos por la CNBV, 5 (cinco) Días Hábiles inmediatos anteriores a la fecha de Amortización Anticipada Voluntaria. Las cotizaciones utilizadas serán aquellas que no incluyan los intereses devengados (precio limpio).

Año	Prima por Amortización Anticipada
Quinto al Décimo año de la Emisión	2.0%
Décimo Primero al Décimo Quinto año de la Emisión	1.5%

En caso de que la Cotización Máxima sea superior a par (esto es, al Valor Nominal Ajustado), se tomará como Prima por Prepago la diferencia que exista ante la Cotización Máxima, más la prima que corresponda de acuerdo con lo que se establece en la tabla anterior y al Valor Nominal Ajustado.

En caso de que la Cotización Máxima, más la prima que corresponda de acuerdo con lo que se establece en la tabla anterior, sea igual o inferior a par, la amortización anticipada se hará a la par (esto es, al Valor Nominal Ajustado), por lo que no habrá prima por amortización anticipada.

En caso de que por alguna razón los Proveedores de Precios dejaran de operar, la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles será a la par (esto es, al Valor Nominal Ajustado), más la prima que corresponda de acuerdo con lo que se establece en la tabla anterior.

El cálculo del monto de la Prima por Prepago deberá ser calculado y confirmado por el Representante Común.

La Prima por Prepago pagada será distribuida, a prorrata, exclusivamente a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles

El cálculo del monto de la Prima por Prepago deberá ser calculado y confirmado por el Representante Común.

La Prima por Prepago pagada será distribuida, a prorrata, exclusivamente a favor de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

Fondo de Reserva

La Emisión contará con un Fondo de Reserva en la que habrá recursos equivalentes lo que resulte mayor entre: (i) seis meses de la suma del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo, o (ii) el 50% (cincuenta por ciento) de la suma de doce meses del Servicio de los Certificados Bursátiles y los Diferenciales en ese mismo plazo, de acuerdo a lo que se establece en el Macrotítulo y en el Prospecto.

Tasa de Interés

A partir de la Fecha de Emisión y hasta en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles devengarán un interés sobre el Valor Nominal y, después de la primera amortización, sobre su Valor Nominal Ajustado a la Tasa de Interés Bruta Anual que el Representante Común calculará para cada Periodo de Intereses, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, misma que regirá durante dicho Periodo de Intereses, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

En donde:

TC = Tasa Referencia capitalizada o equivalente al número de días efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Referencia.

PL = Plazo de la Tasa de Referencia en días.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Los cálculos para determinar las tasas y los intereses a pagar, deberán comprender los días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times NDE \right)$$

En donde:

I	=	Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
VN	=	Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, es decir, el Valor Nominal Ajustado por título al inicio del periodo por el número de Certificados Bursátiles en circulación.
TB	=	Tasa de Interés Bruto Anual.
NDE	=	Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho periodo no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, por lo menos con 2 (dos) Días Hábles de anticipación a cada Fecha de Pago que corresponda, dará a conocer por escrito al Indeval, al Fiduciario, al Emisor, a la BMV (a través de Emisnet) y a la CNBV (a través del STIV2) o cualquier otro medio que éstas determinen (incluso electrónico), el importe de los intereses a pagar, así como la Tasa de Interés Bruta Anual Aplicable al siguiente Periodo de Intereses y el Valor Nominal Ajustado por Certificado Bursátil, según corresponda.

Los Certificados Bursátiles dejarán de causar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la Amortización y, en su caso, de los intereses correspondientes o de cualquier otra cantidad que debiera pagarse en términos de los Certificados Bursátiles, en las oficinas de Indeval a más tardar a las 13:00 horas de ese día.

Prima de Protección por Inflación

En la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, el Representante Común comparará la Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al periodo de intereses que esté por finalizar contra la inflación anualizada correspondiente a dicho periodo, medida a través de los cambios porcentuales en el valor de la Unidad de Inversión ("UDI"). La diferencia excedente que resulte entre la inflación anualizada correspondiente al periodo de intereses que esté por finalizar, y la Tasa de Interés Bruto Anual, en su caso, se reflejará en una prima, misma que se pagará con cargo a los recursos que el Emisor tenga derecho a disponer del Fondo de Remanentes, en el entendido que si no existen remanentes o existiendo el Emisor no puede disponer de dichos recursos, esta prima será exigible hasta que existan remanentes disponibles para el Estado o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, lo que suceda primero; en virtud de lo anterior la prima no se considerará exigible sino hasta que existan remanentes disponibles o hasta la fecha de vencimiento de la Emisión, por lo que la falta de pago de la Prima de Protección por Inflación en el Periodo de Intereses en que se hubiere generado no será causa de vencimiento anticipado de la Emisión. El cálculo de la Prima de Protección por Inflación se realizará conforme a lo que se establece en el Título y en el presente Prospecto y que se reproduce a continuación.

Para determinar dicha prima, el Representante Común deberá utilizar la siguiente fórmula:

$$PRIMA = MAX \left\{ 0, \left[\left(\frac{UDI_1}{UDI_0} - 1 \right) * \left(\frac{36000}{NDE} \right) \right] - TB \right\} * \left\{ \frac{NDE}{36000} * VN \right\}$$

En donde:

MAX = Función que maximiza dos elementos y da como resultado al mayor de los dos.

UDI₁ = Valor de la UDI al final del Periodo de Intereses.

UDI₀ = Valor de la UDI al inicio del Periodo de Intereses.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual correspondiente al Periodo de Intereses expresada en valor.

NDE = Número de días efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

Cobertura

Durante toda la vigencia de la Emisión, el cien por ciento del saldo insoluto de la misma deberá contar con una cobertura de tasa de interés (ya sea TIIE a 28 ó a 91 días). En o antes de la Fecha de Emisión el Emisor contratará un mecanismo de cobertura que durante los primeros [53] meses consistirá en la contratación de: (i) un Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y amortizaciones mensuales, a una tasa TIIE fija de [8.95]%, que cubrirá \$[464,912,280.70] (Cuatrocientos sesenta y cuatro millones novecientos doce mil doscientos ochenta pesos 70/100 M.N.) del monto de la Emisión, y (ii) complementariamente un segundo Contrato de Intercambio de Tasas, sin llamadas al margen y con amortizaciones mensuales, que cubrirá el monto restante de la Emisión, a una tasa TIIE fija de [●].

Mientras esté vigente cualquier Contrato de Intercambio de Tasas el Estado podrá contratar de manera escalonada la cobertura para el plazo restante de la Emisión, en el entendido que será facultad del Estado determinar el tipo de cobertura (Cap o Contrato de Intercambio de Tasas), las contrapartes y el momento de contratación de las mismas, siempre que en todo momento la Emisión cuente con alguna cobertura de la tasa de interés.

Durante toda la vigencia de la Emisión, el saldo insoluto de la misma deberá contar con una cobertura de tasa de interés.

Las características de cada cobertura estarán especificadas en su respectivo contrato y/o suplemento y/o confirmación.

Los Contratos de Intercambio de Tasas o Cap serán celebrados en todo caso con instituciones financieras con calificación de riesgo igual o mejor a la de la Emisión.

En el caso del Cap, en virtud del contrato de cobertura de tasa de interés, el Emisor, mediante el pago de una prima que se determinará conforme a condiciones de mercado, adquiere el derecho a recibir, y su contraparte la obligación de pagar, en cada Fecha de Pago en términos de los Certificados Bursátiles y durante el período contratado, las cantidades de dinero necesarias para cubrir la diferencia que en su caso resulte entre: i) el monto de Intereses a pagar en términos de los Certificados Bursátiles, aplicando la Tasa de Referencia en el período correspondiente; y ii) el monto de Intereses a pagar en términos de los Certificados Bursátiles en ese mismo período, considerando un nivel de la Tasa de Referencia contratado. La obligación a cargo de la contraparte sólo es exigible en caso de que el valor de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 91 días sea superior al nivel contratado.

En el caso del Contrato de Intercambio de Tasas, en virtud del contrato celebrado, el Emisor, y su contraparte adquieren el derecho a recibir o pagar, en cada Fecha de Pago en términos de los Certificados Bursátiles y durante un período de [53] meses, las cantidades de dinero necesarias para cubrir la diferencia que en su caso resulte entre: i) el monto de Intereses a pagar en términos de los Certificados Bursátiles, aplicando la Tasa de Referencia en el período correspondiente; y ii) el monto de Intereses a pagar en términos de los Certificados Bursátiles en ese mismo período, considerando que un valor fijado de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días. La obligación a cargo de la contraparte sólo es exigible en caso de que el valor de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días sea superior a la TIIE fijada y la obligación a cargo del Estado si es inferior a ésta .

Determinación del Monto de Intereses:

Para determinar el monto de Intereses a pagar en cada Fecha de Pago de Intereses, el Representante Común utilizará la fórmula que se describe en el Título, la cual se reproduce en el contenido de este Prospecto en la Sección Tasa de Interés.

Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago del Principal o Intereses de los Certificados Bursátiles devengarán intereses moratorios a una tasa igual a la Tasa de Interés Bruta Anual aplicable durante el Período de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento, por 2 (dos), sobre las cantidades debidas y no pagadas bajo los Certificados Bursátiles (exceptuando intereses ordinarios). Los intereses moratorios se causarán a partir del Día Hábil siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento de pago y hasta que sea íntegramente pagada la totalidad de las cantidades debidas y no pagadas, sobre la base de un año de 360 días y por los días efectivamente transcurridos en mora. La Garantía de Pago Oportuno no puede ser destinada al pago de intereses moratorios devengados por los Certificados Bursátiles.

El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo en las oficinas del Representante Común, en los mismos términos establecidos para el pago de los intereses ordinarios.

Pagos

Todos los pagos que deban hacerse conforme al presente Prospecto y al Macrotítulo en un día en que no sea Día Hábil, se efectuarán el Día Hábil siguiente.

Eventos Preventivos

Se considerará que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- (a) Que el Emisor no entregue algún Informe del Fideicomitente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que debió entregarlo, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Emisor haya presentado el informe correspondiente.
- (b) Que el Emisor no entregue anualmente al Fiduciario, al Garante, a las Agencias Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca de cada ejercicio fiscal en el que se considere la partida presupuestal necesaria para el pago ordinario de los Certificados Bursátiles, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Emisor entregue las copias correspondientes.
- (c) Que el Emisor no proporcione a la CNBV y a la BMV la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica de conformidad con las disposiciones aplicables. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la información referida anteriormente.
- (d) Que en cualesquier Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, la Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.1 (uno punto una) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral haya superado el referido nivel, durante al menos 1 (una) Fecha de Pago.
- (e) Que el Emisor no entregue al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de la Emisión, copia certificada del Macrotítulo firmado, que no contenga modificaciones sustantivas con el ejemplar que se entregó al Garante y una copia certificada de la Constancia de Inscripción del Macrotítulo en el Registro del Fideicomiso. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.
- (f) Que el Emisor no entregue al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de la Emisión, una constancia firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario, de que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.
- (g) Que el Emisor no pague al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de lo establecido en la Cláusula Décima del Fideicomiso. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que la comisión por apertura referida sea pagada.]
- (h) Que el Emisor no entregue al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Emisión, evidencia del depósito del Macrotítulo ante el Indeval. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.
- (i) Que el Emisor no entregue al Garante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario , una copia de (A) el estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; (C) el estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) el estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal (la "Información Financiera Trimestral"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la

obligación y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.

- (j) Que el Emisor no entregue al Garante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y (E) un dictamen del Auditor del Estado mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue la documentación referida anteriormente.
- (k) Que el Emisor no contrate el o los Caps o los Contratos de Intercambio de Tasas en términos del Macrotítulo. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a partir de que el Cap o el Contrato de Intercambio de Tasas debía haber sido contratado y se considerará corregido en el momento en que el Emisor entregue al Representante Común y al Garante evidencia de su contratación.

En caso que se actualice un Evento Preventivo, de los previstos en los incisos (a) al (d) y (k), el Representante Común deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Evento Preventivo, con copia al Emisor, al Garante y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes. A partir de la Notificación de Evento Preventivo, las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes se retendrán en dicha cuenta hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

Cuando se trate de los Eventos Preventivos previstos en los incisos (e) al (j), las notificaciones se realizarán por el Garante al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno y en el Fideicomiso, lo anterior en el entendido que en todos los casos de Eventos Preventivos, se retendrán las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes.

Una vez que el Emisor subsane o deje existir el Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, caso en el cual el Fiduciario deberá entregar al Emisor, a más tardar el Día Hábil siguiente, las cantidades que se encuentren abonadas en el Fondo de Remanentes, sin perjuicio de las demás penalidades que pudiera imponer el Garante al Emisor con motivo del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Emisor frente al Garante. En caso de que en un mismo momento se presente un Evento Preventivo y una Causa de Aceleración, todas las cantidades existentes en la Cuenta de Remanentes se aplicarán en términos de Aceleración de los Certificados Bursátiles.

Aceleración de los Certificados Bursátiles

Se consideran como Causas de Aceleración cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Si el Emisor incumple con la obligación de presentar al Representante Común, al Garante, y a las Instituciones Calificadoras, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles al inicio de cada año calendario, el presupuesto de egresos que contenga las partidas presupuestales necesarias para cubrir las obligaciones de pago a su cargo en términos de los Certificados Bursátiles y la ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, y dicho incumplimiento subsiste por un periodo mayor de 120 (ciento veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió cumplirse la obligación.
- b) Si el Emisor incumple parcial o totalmente por más de 3 (tres) meses, de manera consecutiva, con la obligación de presentar los Informes del Fideicomitente en términos del Fideicomiso.
- c) Si el Emisor incumple con (i) su obligación de Presentar al Representante Común, al Garante, a la CNBV y a la BMV, con base en lo que establecen las circulares vigentes de la CNBV y el reglamento interior de la BMV, en lo que sean conducentes lo siguiente: (x) estados de ingresos y egresos trimestrales, firmados por el [●] del Emisor dentro de los plazos establecidos en dichas circulares; y (y) estados de ingresos y egresos, correspondientes al ejercicio anual de que se trate, debidamente dictaminados por el Contador Público independiente, dentro del plazo que establecen las circulares mencionadas. Asimismo, deberá entregar la documentación legal correspondiente cada vez que así se requiera cuando se presenten modificaciones que tengan relación con la Emisión, como lo son en forma enunciativa, más no limitativa, los poderes, nombramientos y reglamentos administrativos internos, y/o (ii) sus obligaciones como emisor de valores en términos de las disposiciones emitidas por CNBV, del reglamento interior de la BMV y demás disposiciones que resulten aplicables y no

subsana su omisión dentro del plazo de [120] (ciento veinte) Días Hábles siguientes a que debió cumplir con dicha obligación.

En caso de que se actualice una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura correspondiente, el Representante Común podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Emisor, al Garante y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Aceleración, los Tenedores tendrán derecho a que se abone en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en la fecha de cada Ministración, atentos a la prelación prevista en el Fideicomiso, según corresponda, las cantidades existentes en la Cuenta Remanentes, si es que hubiera mediado un Evento Preventivo a los que se refiere la sección décima sexta del Macrotítulo, o en la Cuenta General, a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sean aplicadas en su totalidad, al pago de los Certificados Bursátiles.

Asimismo, en caso de que se actualice una Causa de Aceleración, de conformidad a lo establecido en los Contratos de Intercambio de Tasas, la Contraparte, informará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, las cantidades que deberán cubrirse para el pago de la renivelación o ajuste por el rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de Tasas, a través de la correspondiente Solicitud de Pago de la Contraparte. Dichas cantidades deberán ser cubiertas en términos de lo previsto en el Fideicomiso a más tardar en la siguiente Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, considerando para dichos efectos los accesorios financieros que se originen.

Si el Emisor subsana la Causa de Aceleración, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración , con copia al Garante, a la Contraparte y a las Agencias Calificadoras, a efecto de informar que ha cesado la Causa de Aceleración.

Los pagos anticipados que se realicen con motivo de la aceleración no generarán Prima por Prepago.

Para el siguiente Periodo de Intereses el Representante Común deberá entregar la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles en términos del Fideicomiso. Si el Representante Común no entregara la solicitud correspondiente para el siguiente Periodo de Intereses, el Fiduciario deberá aplicar la última solicitud presentada antes de la Notificación de Aceleración.

En caso de que se presente una Causa de Aceleración al mismo tiempo que exista un Evento de Incumplimiento, todas las cantidades retenidas en la Cuenta de Remanentes se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles conforme a lo anteriormente descrito.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles

Se consideran como Causas de Vencimiento Anticipado cada uno de los siguientes eventos:

- Si el Macrotítulo no se encuentra debidamente inscrito, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la Fecha de Emisión, en: (i) el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado, siempre y cuando la falta de inscripción del Macrotítulo en ambas instancias se deba a causas atribuibles al Emisor.
- Si el Emisor realiza cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar o dar por terminado el Fideicomiso.
- Si el Emisor realizara cualquier acto tendiente a terminar con el convenio de adhesión al sistema nacional de coordinación fiscal y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes.
- Si el Emisor realiza cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el sentido de entregar las Participaciones Fideicomitidas a una cuenta diversa a la Cuenta General del Fideicomiso.
- Si el Emisor no incluye dentro de su presupuesto anual de egresos, durante el tiempo correspondiente a la Amortización de los Certificados Bursátiles, las partidas necesarias para pagar el principal e intereses de los Certificados Bursátiles y no toma las medidas necesarias para subsanar dicha omisión dentro de los primeros 30 (treinta) Días Hábles del ejercicio fiscal correspondiente.
- Si el Emisor realiza cualquier hecho o acto que tenga por objeto afectar la cantidad de Participaciones Fideicomitidas, incluyendo la celebración de acuerdos con la Federación y/o otras autoridades gubernamentales para la compensación, deducción y/o retención de las Participaciones

Fideicomitidas, distintas de las aplicables por ministerio de ley, y no subsana dicho incumplimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes.

- Si la inscripción de los Certificados Bursátiles es cancelada en el Registro Nacional de Valores y no se subsana dicho incumplimiento dentro de los 5 días naturales siguientes
- Si el Emisor incumple con su obligación de pago del Servicio de los Certificados.

En caso de que tenga conocimiento de la ocurrencia de una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión, el Representante Común deberá enviar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión, quedando facultado para proceder al cobro de la totalidad de los Certificados Bursátiles en términos del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá transferir a la Cuenta de Pago de la Emisión las cantidades existentes en el Fondo de Reserva, y, en caso de que los recursos fueran insuficientes y/o el Emisor no aporte los recursos adicionales necesarios para el pago total de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá ejercer la Garantía de Pago Oportuno a fin de liquidar el monto total. Si aún después de haber ejercido la Garantía de Pago Oportuno, los recursos en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes para liquidar los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Emisor y al Representante Común.

En la fecha de vencimiento anticipado, el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Certificados Bursátiles las cantidades que se encuentren en la Cuenta para el Pago de la Emisión, y, en su caso, en la Cuenta de Remanentes.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, los Tenedores tendrán derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta de Pago de la Emisión las cantidades existentes en la Cuenta General, después de fondear o pagar los Gastos de Mantenimiento de la Emisión en términos del Fideicomiso, para el pago de los Certificados Bursátiles hasta que el Emisor liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles.

El Representante Común deberá notificar por escrito a los Tenedores, al Garante, la BMV, al Indeval y la CNBV acerca de cualquier Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Sistema EMISNET o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.

Régimen Fiscal

Para las personas físicas, los rendimientos de los Certificados Bursátiles estarán sujetos a lo dispuesto en los artículos 158, 159, 160 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de personas morales, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los intermediarios financieros estarán obligados a retener y enterar el impuesto, aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional; de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En el entendido de que lo anterior no será aplicable para aquellas personas físicas y morales que no estén sujetas a dicha retención en los términos del régimen fiscal aplicable. En caso de reformas o adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta o a las demás disposiciones aplicables, que afecten el régimen fiscal del tenedor de los Certificados Bursátiles, el Tenedor deberá ajustarse a dichas reformas o adiciones en lo que le resulten aplicables. No se asume la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles. Se recomienda a todos los inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a los efectos de las disposiciones vigentes que pudieran ser aplicables a la adquisición, mantenimiento o venta de instrumentos de deuda como los Certificados Bursátiles, antes de realizar cualquier inversión en los mismos.

Periodicidad de Pago de Intereses

Los Intereses que generen los Certificados Bursátiles, serán pagaderos los días 1 del primer mes de cada trimestre durante la vigencia de la Emisión o, si fuese Día Inhábil al Día Hábil siguiente, contra la entrega de la constancia correspondiente, comenzando precisamente el 1 de marzo de 2012, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en el Macrotítulo y en el presente Prospecto, o si fuera Día Inhábil, el siguiente Día Hábil durante la vigencia de la Emisión.

Lugar de Amortización de Principal y Pago de los Intereses

El pago del principal, intereses ordinarios y primas pagaderas bajo los Certificados Bursátiles será efectuado en Pesos en las oficinas del Indeval, ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, 06500 México, Distrito Federal. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia electrónica.

El último pago de principal e intereses se efectuarán en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio título de crédito, o constancia al efecto emitida por el Indeval. En caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, el pago correspondiente se realizará el Día Hábil inmediato siguiente.

El pago de los intereses moratorios se llevará a cabo en las oficinas de Indeval, contra la entrega del Macro título o constancia al efecto emitida por el Indeval.

Los pagos de principal, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente deberán acreditarse antes de las 13:00 horas (hora de México, D.F.) en la Fecha de Pago, de lo contrario el pago se considerará hecho el Día Hábil siguiente.

En caso de que algún Período de Intereses no sea cubierto en su totalidad, el Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Las cantidades pagadas a los Tenedores bajo el Macro título serán aplicadas por éstos a satisfacer el importe de los conceptos derivados de las obligaciones a cargo de la Emisora, con el patrimonio del Fideicomiso, agregando los impuestos que correspondan, estrictamente en el orden siguiente:

Primero,	al pago de intereses moratorios;
Segundo,	al pago de intereses ordinarios vencidos y no pagados;
Tercero,	al pago de principal vencido y no pagado de los Certificados Bursátiles;
Cuarto,	en su caso, al pago de la Prima por Prepago.
Quinto,	al pago de intereses ordinarios no vencidos pero insolutos, y
Sexto,	al pago del principal no vencido pero insoluto de los Certificados Bursátiles.

Cupones

En los términos del artículo 282 de la Ley del Mercado de Valores, el Emisor estipula que el Macro título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que el Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. expida. Las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos títulos accesorios para todos los efectos legales, en el entendido, sin embargo, que el Emisor tendrá obligación de expedir y canjear los títulos necesarios, en su caso, con los cupones respectivos, cuando así lo requiera el Indeval para atender las solicitudes de retiro de valores por ella custodiados. El Emisor renuncia a oponer a cualesquier Tenedor de Certificados Bursátiles, como medio de defensa, la excepción consignada en la fracción III del artículo octavo de la LGTOC en relación a las constancias emitidas por la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Depositorio

Los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, se mantendrán en depósito en S. D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Sin embargo, los Certificados Bursátiles no podrán ser adquiridos por personas de nacionalidad extranjera, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos o entidades gubernamentales u organismos internacionales.

Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto y en especial la incluida en la sección "Factores de Riesgo".

Prohibición de Venta a Extranjeros

Queda prohibida la venta de los Certificados Bursátiles a extranjeros, sean éstos personas físicas o morales, gobiernos, entidades gubernamentales u organismos internacionales. Lo anterior conforme a las limitaciones establecidas en el Decreto y en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Federal.

Intermediario Colocador

El Intermediario Colocador de la presente Emisión de Certificados Bursátiles es Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

Agente Estructurador

El Agente Estructurador de la presente Emisión de Certificados Bursátiles es Corporativo en Finanzas, S.C.

Representante Común

Se designa como Representante Común de todos los Tenedores a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Monex Grupo Financiero.

Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles

Las asambleas de Tenedores representarán al conjunto de éstos y se regirán, en todo caso, por las disposiciones de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

La asamblea de Tenedores se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común. Los Tenedores que representen un 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común que convoque a la asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y hora en que deberá celebrarse dicha asamblea. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumple con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Emisor, a petición de los Tenedores solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la asamblea.

La convocatoria para las asambleas de Tenedores se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, con cuando menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse.

Para que la asamblea de Tenedores reunida para tratar asuntos distintos a los mencionados en el párrafo siguiente, se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles que estén representados en la asamblea de Tenedores. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria habrá quórum con cualesquiera que sea el número de Certificados Bursátiles en ella representados y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

Se requerirá que esté representado en la asamblea de Tenedores en virtud de primera convocatoria, cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, y que las decisiones sean aprobadas por la mitad más uno, por lo menos, de los votos computables en la asamblea, en los siguientes casos (i) cuando se trate de revocar la designación del Representante Común y/o nombrar a cualquier otro nuevo representante común; (ii) cuando se trate de consentir o autorizar que el Emisor dejare de cumplir con sus obligaciones significativas contenidas en el Macrotítulo; o (iii) cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos o condiciones de los Certificados Bursátiles u otorgar prórrogas o esperas al Emisor respecto de los pagos de principal e intereses conforme a los Certificados Bursátiles. Si la asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos antes señalados, se requerirá que estén presentes o representados, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación y sus decisiones serán válidas si son tomadas por mayoría de votos de los Certificados Bursátiles representados en la asamblea.

Para concurrir a las asambleas de Tenedores, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado que al efecto expida la casa de bolsa correspondiente (de ser el caso)

respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la asamblea de Tenedores, por lo menos el Día Hábil anterior a la fecha en que la asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la asamblea por apoderado, acreditado mediante mandato debidamente formalizado o carta poder firmada ante 2 (dos) testigos.

De cada asamblea se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los concurrentes y por los escrutadores. Las actas, libros de contabilidad y demás datos y documentos que se refieran a la actuación de las asambleas de Tenedores o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

Para efectos de calcular el quórum de asistencia a las asambleas de Tenedores, se tomará como base número de los Certificados Bursátiles. La asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y, en ella, los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados Bursátiles que posean, computándose un voto por cada Certificado Bursátil en circulación.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea, siempre que se confirmen por escrito.

El Garante tendrá el derecho de asistir a todas las asambleas de Tenedores y a participar con voz, pero sin voto, en las mismas.

Los Tenedores no tendrán derecho de acordar con el Emisor la cancelación del registro de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores.

Ninguna de las disposiciones anteriores limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el artículo 223 de la LGTOC.

Las asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

Decreto de Autorización del Congreso

deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización, el mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El crédito que se contrate deberá inscribirse en el registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO. Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del Secretario de Finanzas celebren todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfecciona el contrato de crédito, objeto de este decreto.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaría de Finanzas, en forma semestral cuenta del avance físico y financiero de las obras derivadas del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFRODIA CRUZ MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. ZORAYDA ROSA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA

DIP. ELVIRA ROSA VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalaxas de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L. C. GABRIEL GUE. MONTEAGUDO

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA ROSA FINE YRIBARRA

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

SUPRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO A VOTO ES LA PAZ"
Tlalaxas de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA ROSA FINE YRIBARRA

-AL C.-

NOTA. Las presentes firmas corresponden al Decreto número 386, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas, gestione y contrate un crédito en moneda nacional, con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



EL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFERENCIA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES DARE SALUD.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 386

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO, ADICIONAL AL MONTO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LOS FINANCIAMIENTOS A CONTRATAR EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el Artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, de hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).

El monto de endeudamiento adicional a que se refiere el párrafo anterior se destinará al refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, en términos del Artículo Tercero de este Decreto, por lo que, el mismo no tiene por efecto aumentar el monto de endeudamiento neto de la deuda pública del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto autorizado en términos del Artículo Primero anterior y del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, podrán contratarse mediante la obtención de uno o varios créditos con instituciones de Crédito de nacionalidad mexicana, y/o a través de financiamientos entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, mediante la emisión de certificados bursátiles directamente por el Estado, por un plazo de hasta 15 años.

En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

ARTÍCULO TERCERO. El destino de los financiamientos que se contraten por la cantidad de hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del Artículo Segundo anterior, será para el pago total de las operaciones a cargo y contratadas por el Estado que a continuación se enuncian:

a).- Refinanciar las siguientes operaciones:

- 1.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543,859,640.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.);
- 2.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$384,054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.);
- 3.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y,
- 4.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250,000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y

- b).- A cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los créditos a que se refiere el inciso a) anterior, los de estructuración y/o de colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y en general todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Quinto del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, considera que resulta más conveniente para el Estado la reestructura del financiamiento referido en el inciso a) del Artículo Tercero de este Decreto, se le autoriza a que reestructure dicha operación, estando la Secretaría de Finanzas facultada para negociar, modificar y aprobar las condiciones generales de dicho financiamiento, en el entendido que el monto de endeudamiento autorizado a que se refiere el Artículo Tercero, deberá tenerse por disminuido en la cantidad que haya dejado de aplicarse para refinanciar el crédito en comento.

ARTÍCULO QUINTO.- Adicionalmente, y con la finalidad de fortalecer la estructura y de garantizar a los acreedores del Estado el pago de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo, se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuna u operación similar, denominada en pesos, con plazo de disposición de hasta 15 años y un plazo de amortización de hasta 45 meses adicionales al plazo de disposición, cuyas cantidades ajenadas causan intereses, por un por un monto equivalente hasta del 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos a que se refiere el Artículo Segundo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que asigne, como fuente de pago o garantía, de los financiamientos a que se refieren los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, el derecho y/o los ingresos hasta del 15% (quince por ciento) de las participaciones que, en ingresos federales le correspondan al estado del Fondo General de Participaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La afectación de participaciones a que se refiere el Artículo Sexto de este Decreto podrá formalizarse mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Jefe de la Federación, la constitución del fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, instruyéndola irrevocablemente a que respecto de cada participación o entrega de participaciones que correspondan al Estado, abone los flujos correspondientes a las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso a que se refiere el párrafo anterior, hasta el pago total de los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pacte las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes respecto de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto. Los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en la presente autorización se celebren se tendrán por aprobados por el Congreso del Estado, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración de los financiamientos, la constitución del fideicomiso irrevocable de administración y pago a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y a los contratos, títulos, valores y/o documentos que con base en el mismo se celebren, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para pagar los gastos de constitución, aportación inicial, operación, reservas y, en general, cualesquiera otros asociados a la celebración de los financiamientos, la constitución de los fideicomisos, la calificación y/o la contratación de las asesorías y servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de los financiamientos que se obtengan al amparo del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar operaciones financieras de cobertura, tales como contratos de cobertura de tasa de interés o de intercambio de tasas de interés de los denominados swaps, relacionados con los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Si el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, se tendrán por modificados los montos de los conceptos de Amortización de Deuda y Disminución de Pasivos y de Transacciones de Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda de los Artículos 14 y 15, respectivamente, del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, por la cantidad que resulte de sumar el monto que se hubiere pagado por concepto del refinanciamiento de las operaciones a que se refiere el inciso a) del Artículo Tercero, más el servicio de la deuda que generen los financiamientos que se contratan en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto, durante el presente ejercicio fiscal.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos que se contratan al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- En el fideicomiso a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto se deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los financiamientos contratados en términos de los Artículos Segundo y Quinto de este Decreto y, en su caso, los contratos de cobertura asociados a los mismos, se revertirán al Estado de Oaxaca el derecho a las participaciones fideicomitadas, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas informará a la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se perfeccionen los contratos de crédito y/o financiamiento, objeto de este decreto a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores a la firma del mismo, así como en forma semestral dará cuenta del avance financiero derivadas del presente Decreto.

Le tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUGENIO RUÍZ MENDOZA
PRESIDENTE

DIP. ZORAYDA ZIZA MARTÍNEZ
SECRETARIA

DIP. ANGELA HERNÁNDEZ SOLÍS
SECRETARIA

DIP. FRAJES VILLAVICENCIO
SECRETARIA

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. FABINO GUZMÁN MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtác de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011.
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

AJ.C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 384, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constituyente del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto autorizado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, como fuente de pago o garantía de los financiamientos a contratar.

Para la interpretación y cumplimiento del Macrotítulo y del Fideicomiso, las partes se someten a la jurisdicción de las leyes y de los tribunales federales competentes en México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Autorización y Registro de la CNBV

La CNBV autorizó mediante oficio [*] de fecha [*] de [*] de 2011 la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores bajo el número [*].

2.2 Destino de los Recursos

Los recursos netos que el Emisor obtendrá por la colocación de los Certificados Bursátiles una vez descontados los gastos de emisión y fondos, serán de \$[1,818,734,303.14] ([Un mil ochocientos dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos tres Pesos 14/100 M.N.]), los cuales se abonarán directamente al Fiduciario del Fideicomiso, con el objeto de destinarlos a las siguientes inversiones públicas productivas:

- a) Cubrir los Gastos de Emisión que ascienden a [\$35,526,132.20 (Treinta y cinco millones quinientos veintiséis mil ciento treinta y dos Pesos 20/100 M.N.)] y de la Comisión por Apertura de la Garantía de Pago Oportuno, la cual asciende a [\$11,310,000.00 (Once millones trescientos diez mil Pesos 00/100 M.N.)],
- b) Constituir el Fondo de Reserva, el cual asciende a [\$84,429,564.66 (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro Pesos 66/100 M.N.)].
- c) La cantidad de [\$1,311,073,837.88] ([Un mil trescientos once millones setenta y tres mil ochocientos treinta y siete Pesos 88/100 M.N.]) será abonado en el Fondo para el Prepago de los Créditos, este monto incluye el saldo de los Créditos y los intereses devengados a la Fecha de Emisión, así como la comisión de pago anticipado del crédito con Banobras (.25% del saldo insoluto).
- d) La cantidad de \$500'000,000.00, así como los remanentes del Fondo para el Prepago de los Créditos, serán entregadas al Estado para su aplicación en términos del artículo 8 de la Ley de Ingresos 2011, es decir, cumpliendo con lo previsto por el Artículo 9 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, para inversiones públicas productivas no contempladas en los programas y que requieran atención inmediata; y, en general situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever.

Los recursos de la Emisión serán utilizados para el refinanciamiento de la deuda pública vigente del Estado de Oaxaca en términos del decreto 386 publicado en el periódico oficial del día 07 de abril de 2011, con la finalidad de mejorar significativamente el perfil de la deuda pública directa y optimizar el uso de las Participaciones Federales.

Dentro de los mecanismos de control interno por parte de Estado de Oaxaca para verificar que se dé el uso legal a los recursos de la Emisión, por parte de Estado de Oaxaca se solicitará constancia de no adeudo a las instituciones de crédito una vez realizado el prepago de los créditos, así mismo la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, es la dependencia de la Administración Pública Centralizada quien de acuerdo al artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca corresponde lo siguiente:

- I. Realizar auditorías a las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares de la Administración Pública, con el propósito de proponer medidas correctivas en sus operaciones y el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas;
- II. Vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad y transparencia;
- III. Establecer coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca, para el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IV. Dar seguimiento a los resultados de las revisiones, inspecciones, fiscalizaciones y auditorías practicadas en las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares, por parte de la

Auditoría Superior del Estado de Oaxaca o por parte de la Federación a fin de asegurar que se solventen las observaciones;

- V. Vigilar e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones en los términos de las disposiciones legales, y en su caso, hacer la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público;

Asimismo, la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca en las cuentas públicas que presenta el Ejecutivo Estatal, determina:

- I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los términos y montos aprobados;
- II. Si los recursos provenientes del financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- III. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra de las entidades fiscalizables;
- IV. Las responsabilidades a que haya lugar; y
- V. La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de la Ley de Fiscalización del Estado de Oaxaca

A continuación se presentan las características de los financiamientos a liquidar:

SALDO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011

DEUDOR	ACREEDOR	IMPORTE ORIGINAL	PESOS	TASA DE INTERES	SOBRE TASA	FECHA DE SUSCRIPCION	PLAZO EN MESES	FECHA DE VENCIMIENTO
DEUDA DIRECTA								
GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA	BANOBAS, SNC. 1)	1,000,000,000.00	482,456,139.62	10.02%		11-Abr-06	120	25-Abr-16
GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA	SCOTIABANK 1)	500,000,000.00	334,153,347.96	TIIE	0.35	10-Sep-07	103	25-Abr-16
GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA	BANORTE 2)	250,000,000.00	250,000,000.00	TIIE	1.55	9-Sep-10	120	8-Sep-20
GOBIERNO DEL ESTADO OAXACA	SCOTIABANK 1)	250,000,000.00	250,000,000.00	TIIE	1.55	29-Sep-10	120	8-Sep-20
TOTAL		2,000,000,000.00	1,316,609,487.58					

1) NOTA: ESTOS CRÉDITOS SON PAGADOS CON EL 19.50 % DE PARTICIPACIONES QUE LA TESOFE DEPOSITA AL FIDEICOMISO HSBC

2) NOTA: ESTOS CRÉDITOS SON PAGADOS CON EL 3.5 % DE PARTICIPACIONES QUE LA TESOFE DEPOSITA AL FIDEICOMISO MONEX

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

Los financiamiento contratados en 2010, se canalizaron a Inversiones Públicas Productivas.

A continuación se relaciona las dependencias que fueron encargadas de ejecutar dichos recursos:

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA - SECRETARIA DE FINANZAS
INVERSION DE OBRA PUBLICA, PROYECTOS
PRODUCTIVOS Y DE FOMENTO
CREDITO BANORTE 250 MDP

FUENTE / DEPENDENCIA / EJERCICIO		EJERCIDO
		\$ 247,740,378.91
3J1	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	48,255,077.81
3K1	SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS	90,226,682.69
4K1	COMISION ESTATAL DE VIVIENDA	5,108,244.67
3H1	SECRETARIA DE ECONOMIA	5,500,000.00
4B6	INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL	3,059,400.00
4H1	INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS	4,000,000.00
4K3	CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA	2,630,274.29
7E2	MUNICIPIOS COPLADE	6,581,274.49
3I1	SECRETARIA DE TURISMO	69,880,989.72
4H2	INST. DE CAPAC. Y PRODUCTIVIDAD P/EL TRABAJO DEL EDO. DE OAXACA	12,498,435.24

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA - SECRETARIA DE FINANZAS
INVERSION DE OBRA PUBLICA, PROYECTOS
PRODUCTIVOS Y DE FOMENTO
CREDITO SCOTIABANK INVERLAT 250 MDP

FUENTE / DEPENDENCIA / EJERCICIO		EJERCIDO
		243,075,255.31
3J1	SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL	227,950,919.00
4K2	COMISION ESTATAL DEL AGUA	4,582,059.79
4P1	INSTITUTO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL EDO. DE OAXACA	1,685,000.00
7E2	MUNICIPIOS COPLADE	4,955,539.52
3H1	SECRETARIA DE ECONOMIA	3,901,737.00

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

2.3 Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones como Intermediario Colocador. Los Certificados Bursátiles son colocados bajo la modalidad de mejor esfuerzo de acuerdo al contrato de colocación respectivo. Asimismo, los Certificados Bursátiles son colocados mediante construcción de libro, y no se contempla establecer alguna tasa sugerida para que los inversionistas ingresen su postura, si no sean las condiciones prevalecientes en el mercado las que determine la tasa de la emisión.

El plan de distribución del Intermediario Colocador, es acceder a una base de inversionistas diversa y representativa del mercado de personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por diversas áreas de especialización de compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas de fondos de ahorro para el retiro, sociedades de inversión y fondos de pensiones o jubilaciones de personal o de primas de antigüedad.

Los inversionistas interesados deberán ser de nacionalidad mexicana.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Intermediario Colocador, ha realizado contactado vía telefónica a inversionistas potenciales, los cuales en algunos casos han sostenido reuniones separadas con dichos inversionistas con la participación de Cofinza.

Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones, en su calidad de Intermediario Colocador, tiene la facultad de suscribir contratos de subcolocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles, de ser necesario.

Con un Día Hábil de anticipación a la fecha de construcción del libro de los Certificados Bursátiles, el Emisor, envía al público en general, vía EMISNET (Sistema Electrónico de comunicación de Emisoras de Valores de la BMV) para su publicación en la sección "Empresas Emisoras" en el apartado "Ofertas Públicas" de la página de Internet de la BMV, en la dirección www.bmv.com.mx el aviso de oferta en el que se describen las características de la oferta de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Prospecto.

El Intermedio Colocador recibirá posturas a partir de las 10:00 A.M. para la construcción del libro en la fecha del día estipulado en el presente Prospecto y el libro se cerrará una vez que el Intermediario Colocador así lo determine, en el entendido de que el libro deberá cerrarse antes de las 23:59 horas del día estipulado para el cierre del libro.

La asignación de los Certificados Bursátiles se realiza conforme al principio de "primero en tiempo, primero en derecho". Los Certificados Bursátiles se colocarán a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación a tasa única. El Intermediario Colocador, por instrucciones del Emisor, están facultados para aceptar o rechazar cualquier oferta para adquirir Certificados Bursátiles, y a terminar la recepción de ofertas en el momento en que considere que los Certificados Bursátiles han sido distribuidos de forma satisfactoria para el Emisor.

Un día después de la fecha de construcción del libro, se publicará un aviso de colocación con fines informativos que contenga las características definitivas de los Certificados Bursátiles a través del sistema EMISNET de la BMV, en la dirección www.bmv.com.mx. La fecha de construcción del libro será el [*] de [*] de 2011.

Adicionalmente, hasta donde el Emisor y el Intermediario Colocador tienen conocimiento, ninguna persona pretende suscribir más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión, en lo individual o en grupo.

Los valores objeto de la presente Emisión, no se colocan parcialmente o totalmente entre partes relacionadas respecto de la Emisora. En caso de que dichas partes relacionadas llegasen a participar será en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta.

Al tratarse de una oferta pública cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana que desee invertir en los valores objeto de la presente emisión, tendrá la posibilidad de participar en el proceso en igualdad de condiciones que otros inversionistas así como de adquirir los valores en comento, a menos que su perfil de inversión no lo permita.

2.4 Gastos Relacionados con la Oferta

El Fideicomitente obtendrá de la Emisión de Certificados Bursátiles \$[1,950,000,000.00] ([Un mil novecientos cincuenta millones de Pesos 00/100]), monto del cual se deducirán los Gastos relacionados con la Emisión, mismos que ascienden aproximadamente a \$[46,836,132.20] (Cuarenta y seis millones ochocientos treinta y seis mil ciento treinta y dos Pesos 20/100 M.N.), y el saldo objetivo de la Cuenta del Fondo de Reserva que asciende aproximadamente a \$[84,429,564.66] (Ochenta y cuatro millones cuatrocientos veintinueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), lo que resulta en recursos netos por \$[1,818,734,303.14] ([Un mil ochocientos dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil trescientos tres pesos 14/100 M.N.]).

Los principales gastos relacionados con la Emisión son los siguientes:

CONCEPTO	CANTIDAD
Comisión por Colocación*	[16,965,000.00]
Comisión por Estructuración*	[11,310,000.00]
Bolsa Mexicana de Valores*	[629,555.20]
Comisión Nacional Bancaria y de Valores	[1,430,708.00]
Calificadora Fitch Ratings*	[603,200.00]
Calificadora Standard & Poor's*	[626,400.00]
Calificadora HR Ratings*	[580,000.00]
Abogados Calificadoras	[198,000.00]
Honorarios y Gastos de Asesores Legales*	[2,494,000.00]
Honorarios del Fiduciario*	[116,000.00]
Honorarios del Representante Común*	[116,000.00]
Impresión del Prospecto y Acrílicos*	[288,743.00]
Comisión Apertura GPO*	[11,310,000.00]
Publicaciones*	[168,526.00]
Total	[46,836,132.20]

*Estos conceptos incluyen el IVA correspondiente.

2.5 Estructura de Capital después de la Oferta

La estructura de capital del Estado después de la oferta y colocación de los Certificados Bursátiles quedará conformada de la siguiente manera:

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA			
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011 DESPUES DE LA OFERTA			
(Cifras en miles de pesos)			
ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
Efectivo e inversiones	3,555,214	Proveedores	36,610
Efectivo restringido	1,815	Acreedores diversos	4,016,739
Fideicomisos de administración y pago	404,135	Impuestos federales coordinados	732,243
Documentos y cuentas por cobrar	1,341,310	SUMA	4,785,592
Aportaciones Federales en Tránsito	77,350		
Crédito al salario	165,096		
Pagos anticipados	355,499		
Responsabilidades	238		
SUMA	5,900,657		
		A LARGO PLAZO	
		Créditos otorgados por instituciones de crédito	545,135
		Títulos y Valores de la Deuda Pública	1,950,000
		SUMA	2,495,135
NO CIRCULANTE		OTROS PASIVOS	64,427
Fideicomisos			
Bienes inmuebles	1,152	SUMA EL PASIVO	7,345,154
Bienes muebles	3,829,946		
Obras en proceso	748,068	PATRIMONIO	
	494,262	Patrimonio	- 2,207,970
SUMA	5,073,428	Resultado del ejercicio	5,837,004
OTROS ACTIVOS	103	SUMA EL PATRIMONIO	3,629,034
SUMA EL ACTIVO	10,974,188	SUMAN EL PASIVO MÁS EL PATRIMONIO	10,974,188
CUENTAS DE ORDEN			
Deuda Pública Indirecta	307	Deuda Pública Indirecta	307
Deuda Pública Municipal	43,480	Deuda Pública Municipal	43,480
Recursos transferidos por derechos e impuestos por emisión de valores que no constituyen pasivo directo ni deuda pública (saldo insoluto actualizado)	3,094,266	Obligación de transferencia de ingresos por derechos e impuestos por emisión de valores que no constituyen pasivo directo ni deuda pública (saldo insoluto actualizado)	3,094,266
Obligación de transferencia de ingresos por derechos e impuestos por emisión de valores que no constituyen pasivo directo ni deuda pública (recursos transferidos del Estado al Fideicomiso)	1,429,635	Recursos transferidos por derechos e impuestos por emisión de valores que no constituyen pasivo directo ni deuda pública (recursos transferidos del Estado al Fideicomiso)	1,429,635
Recursos provisionados en los fondos del Fideicomiso	449,365	Recursos provisionados en los fondos del Fideicomiso	449,365
Proyectos de inversión a largo plazo	951,156	Proyectos de inversión a largo plazo	951,156

Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.

Una vez efectuada la oferta, la cuenta de Pasivo a Largo Plazo quedará integrada por las cuentas de Crédito Otorgadas por instituciones de crédito que asciende a 545 millones 135 mil pesos y se apertura una nueva cuenta denominada Títulos y Valores de Deuda Pública, conforme al Catálogo de Cuentas que emitió el Consejo Nacional de Armonización, el importe asciende a 1,950 millones de pesos, la suma total del pasivo a largo plazo queda en 2,496 millones 135 mil pesos; los importes de las Cuentas de PATRIMONIO Y RESULTADO DEL EJERCICIO se modifican; también se registra dentro del ACTIVO, el Fondo de Reserva, en la cuenta de FIDEICOMISOS DE ADMON Y PAGO, la cuenta de EFECTIVO se incrementa por recepción de los recursos de los Certificados Bursátiles.

2.6 Tratamiento Contable de la Operación

Dentro de las normas que contienen las bases de preparación de la información financiera del Estado, se establece el registro de las obligaciones derivadas de la Emisión como Deuda Directa, de conformidad con lo siguiente:

- Derivado de la Emisión, los recursos captados (menos los gastos de Emisión, gastos de mantenimiento, reservas, etc.) son entregados al Estado de Oaxaca, quien los recibe como Ingresos Derivados de Financiamiento, en una de sus cuentas bancarias, efectuando el siguiente registro contable:

	DESCRIPCION CUENTA	CARGO	ABONO
1	BANCOS	X	
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS		X
	Registro de los ingresos derivados de la emisión de valores		

2. Finalmente, los recursos que recibe el Estado de Oaxaca se aplicarán parte para refinanciamiento de la Deuda Pública Directa y a Inversión Pública Productiva y son entregados a las Dependencias y Entidades ejecutoras del gasto, para que a su vez éstas lo ejerzan y lo registren en cada una de sus contabilidades, efectuando el siguiente registro contable:

2	GASTOS DE INVERSION	X	
	BANCOS		X
	Aplicación de Recursos para la liquidación de los créditos Scotiabank Inverlat, Banobras Banorte y para obras y proyectos por las Dependencias Ejecutoras		

Cada una de las Dependencias y Entidades ejecutoras del gasto adicionalmente registrarán, en su caso, el incremento al patrimonio correspondiente, derivado de las obras ejecutadas, con cargo al activo no circulante (activo fijo) al momento de la conclusión de las obras que así procedan.

El resultado de la realización de los anteriores registros contables se verá reflejado en los estados financieros y presupuestales que emite el Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en la Cuenta Pública que anualmente se presenta en el Congreso Local para su debida aprobación.

2.6.1. Plan de Implementación de de las normas contables y lineamientos de información emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)

Actualmente el Emisor trabaja en la implementación de un sistema integral que contemple cada una de las operaciones financieras en todos los aspectos de conformidad con los acuerdos del CONAC, para lo cual, ha realizado las siguientes acciones:

- Por lo que se refiere a la obligación de publicar en los medios oficiales escritos y electrónicos de difusión locales, las normas que apruebe el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y, con base en éstas, las demás disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en dicha Ley, el Estado de Oaxaca ha publicado los siguientes documentos: el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Rubros de Ingresos, el Plan de Cuentas, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, los Lineamientos sobre los Indicadores para Medir los Avances Físicos y Financieros Relacionados con los Recursos Públicos Federales, el Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica), el Clasificador por Tipo de Gasto, la Clasificación Funcional del Gasto, las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto, el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), la Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción) y el Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública. Asimismo, ha publicado la Clasificación Administrativa, la Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos y los Lineamientos Mínimos Relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

Lo anterior, según consta en el "Informe sobre Publicación de Normas (Artículo 7 de la LGCG)", actualizado al 04 de noviembre de 2011, disponible en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable.

- b) Por lo que se refiere al registro de los actos para adoptar e implementar las decisiones del CONAC, y remitir la información relacionada a dichos actos, de acuerdo con los datos publicados en el "Informe sobre Adopción e Implementación de las Decisiones del CONAC (Artículo 15 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental)", actualizado al 04 de noviembre de 2011, disponible en la página de internet del Consejo Nacional de Armonización Contable, el gobierno del Estado de Oaxaca ha adoptado e implementado el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, el Clasificador de Rubros por Egresos, el Plan de Cuentas y el Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica) y Adecuaciones.

Asimismo, se encuentra en proceso de adoptar e implementar las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, las Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas, el Clasificador por Tipo de Gasto, el Manual de Contabilidad Gubernamental, las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), la Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción) y el Marco Metodológico sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública.

- c) Respecto a la obligación de establecer Consejos de Armonización Contable, en los que se incluyan a los municipios, órganos de fiscalización estatales y colegios de contadores, con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Estado de Oaxaca mediante decreto publicado el 12 de febrero de 2011 creó el Consejo Estatal de Organización Contable de Oaxaca.

A fin de cuantificar el grado de avance en porcentajes, el Estado clasificó las obligaciones más importantes en tres rubros: (i) en cuanto al rubro de egresos se tienen contemplados al 100 % cada uno de los clasificadores y los efectos que causan los momentos contables; (ii) en cuanto a los ingresos, éstos ya se encuentran contemplados conforme al clasificador por rubro de ingresos, y (iii) respecto a los momentos contables falta definir uno (devengado) por lo cual el avance global es de un 90%.

Se prevé culminar el 31 de diciembre del 2011, para dar inicio en el 2012 conforme a lo estipulado en la ley, de manera que se contará con un sistema integral la información financiera y presupuestaria se tendrá en tiempo real y por lo consiguiente la cuenta pública para 2012 que se presentara al congreso local en 2013.

2.6.2. Efectos en los Estados Financieros.

Se tendrán estados financieros en tiempo real lo que generará una mayor transparencia, y mejor ejecución y fiscalización de los recursos en los informes para cuenta pública. Por otra parte, se homologará la información financiera de las entidades federativas a nivel nacional, lo que permitirá que la comparación entre estados se dé sin necesidad de interpretación de los Estados Financieros.

2.7 Funciones del Representante Común

El Representante Común para efecto de lo previsto en el artículo 216 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante la firma del Macrotítulo y del Fideicomiso, aceptó el cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. Así mismo, el Representante Común manifiesta que tiene conocimiento pleno de las obligaciones a su cargo establecidas en el Macrotítulo, en los Documentos de Emisión y en la legislación aplicable.

Los Certificados Bursátiles deberán contener la firma autógrafa del Representante Común, haciendo constar su aceptación y declaración de haber comprobado la constitución y existencia de los bienes objeto de las garantías de la emisión, así como sus obligaciones y facultades.

Son aplicables, en lo conducente, a los Certificados Bursátiles los artículos 69, 75, 171 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

La publicación de las convocatorias podrá realizarse en cualquier periódico de amplia circulación nacional.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades que señala la LMV y la LGTOC y demás disposiciones aplicables, así como las que se le atribuyen en los Documentos de la Emisión. Entre las obligaciones y facultades del Representante Común se señalan las siguientes:

- Incluir su firma autógrafa en el Macrotítulo en términos de la fracción XIII del artículo 64 de la LMV, habiendo verificado que cumpla con todas las disposiciones legales aplicables.
- Vigilar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la emisión de Certificados Bursátiles.
- Convocar y presidir las asambleas de Tenedores cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Macrotítulo, así como ejecutar sus decisiones.
- Representar a los Tenedores ante el Emisor o el Fiduciario o ante cualquier autoridad.
- Presentar las Solicitudes de Pago de la Emisión al Fiduciario en los términos previstos en el Fideicomiso y, en general, realizar todos los actos y notificaciones previstos en el Fideicomiso relacionados con los Certificados Bursátiles.
- Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores.
- Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores todos los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor, el Fiduciario o cualquier tercero, en el entendido que, cuando se trate de modificaciones a los Documentos de la Emisión, que impliquen modificaciones a las condiciones de la Emisión, se deberá obtener previamente la aprobación de la asamblea de Tenedores.
- Calcular y publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los cambios en las tasas de interés o en la forma de cálculo del rendimiento de los Certificados Bursátiles, así como los avisos de pago de intereses de los Certificados Bursátiles, debiendo notificar al Emisor.
- Calcular y publicar a través de los medios que la BMV determine para tal efecto, los avisos de pago de amortizaciones y, en su caso, el saldo insoluto por Certificado Bursátil, debiendo notificar al Emisor.
- Dar cumplimiento a todas las disposiciones que le son atribuidas al Representante Común en el Macrotítulo y en las disposiciones aplicables.
- Verificar que el Emisor cumpla con todas sus obligaciones conforme a los términos del Macrotítulo.
- En su caso, notificar por escrito a los Tenedores, al Garante, al Indeval, la BMV y la CNBV acerca del vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles en cuanto tenga conocimiento del mismo, a través del Sistema Emisnet o de cualquier otro sistema que resulte aplicable.
- Notificar al Garante y a las Agencias Calificadoras que hubieran calificado la Emisión, de cualquier incumplimiento en las obligaciones de pago del Emisor respecto de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento del mismo.
- Previa instrucción por escrito del Emisor o de los Tenedores que representen cuando menos el 10% de los Certificados Bursátiles en circulación, convocar a una asamblea de Tenedores cuyo orden del día incluya un punto relativo a la ratificación y/o designación de un nuevo Representante Común, en caso que ocurra un cambio sustancial en la situación del Representante Común y/o cualquiera de los siguientes supuestos: (i) cambios sustanciales en la administración del Representante Común; (ii) cambios sustanciales de los accionistas que tengan el control corporativo del Representante Común; (iii) cambios sustanciales en la distribución del capital social del Representante Común; (iv) cambios sustanciales en detrimento de la situación económica o financiera del Representante Común; y/o (v) revocación de la autorización para actuar como intermediario financiero.
- En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

- En la medida necesaria para cumplir las obligaciones a su cargo previstas en el Macrotítulo, el Representante Común podrá solicitar, de tiempo en tiempo, al Fiduciario y/o al Asesor Financiero y/o a cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario que le proporcionen documentos, datos o información relacionados con cualquiera de las operaciones o del Fideicomiso, en el entendido que el Representante Común podrá poner a disposición del público inversionista y de las autoridades competentes dichos documentos, datos e información, incluyendo sin limitar lo relativo al estado que guarda la Emisión y/o el patrimonio del Fideicomiso, salvo las restricciones que deriven de las leyes, contratos aplicables y las obligaciones de confidencialidad de cualquiera de dichos documentos. El Fiduciario, el Asesor Financiero y cualquier otro asesor contratado por el Fiduciario tendrán obligación de atender las solicitudes por escrito del Representante Común siempre que sean razonables, en el entendido que, en su caso, los costos respectivos serán absorbidos con cargo a los Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
- Las demás establecidas en el Macrotítulo y en el Fideicomiso.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Macrotítulo o de la legislación aplicable, serán obligatorios para, y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común sólo podrá renunciar por causas graves pero podrá ser removido o sustituido en todo tiempo por los tenedores de los Certificados Bursátiles, siendo nula cualquier estipulación contraria.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todos los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad (incluyendo, para estos efectos, los intereses devengados y no pagados y las demás cantidades pagaderas conforme a los mismos si hubiera alguna).

El Representante Común consiente y acepta para todos los efectos a que haya lugar, que el vínculo jurídico y los derechos y obligaciones que emanan de la Garantía de Pago Oportuno celebrada entre el Emisor y el Garante únicamente constriñen a las partes señaladas y que el único facultado para solicitar el ejercicio de dicha garantía ante las circunstancias previstas en la Garantía de Pago Oportuno y el Fideicomiso, es el Fiduciario, por lo que el Representante Común no goza ni gozará de facultad alguna para requerir al Garante el ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio, para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Macrotítulo y la legislación aplicable.

2.8 Nombre de las Personas con Participación Relevante en la Oferta

Las siguientes personas participaron en la elaboración del presente Prospecto y ninguna de ellas tiene algún interés económico directo o indirecto en el mismo:

PARTICIPANTES	NOMBRE	PUESTO
Estado de Oaxaca <i>Fideicomitente y Emisor</i>	Gerardo Cajiga Estrada Alberto Benítez Tiburcio Hugo Tulio Félix Clímaco Carlos Bahena Espin Evangelina Alcázar Hernández	<i>Secretario de Finanzas</i> <i>Subsecretario de Planeación, Programación y Presupuesto</i> <i>Subsecretario de Egresos y Contabilidad</i> <i>Director de Ingresos</i> <i>Directora de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública</i>
Banobras. S.N.C.	César Baldomero Sotelo Delgado Edith Sofia Jarquin Ortiz	<i>Subdirector de Garantías</i> <i>Delegado Estatal de Oaxaca</i>
Corporativo en Finanzas, S.C. <i>Agente Estructurador</i>	Angel Céspedes Martínez del Campo Ma Carmen Enríquez Martínez de Velasco Paulina Ducoing Ponce María Eugenia Ayón Viesca	<i>Socio</i> <i>Socio</i> <i>Asociado</i> <i>Asociado</i>
Fitch México, S.A. de C.V. <i>Agencia Calificadora</i>	Humberto Panti Garza Isaura Guzmán Leal	<i>Senior Director de Finanzas Públicas México</i> <i>Directora de Finanzas Públicas</i>
HR Ratings de México, S.A. de CV. <i>Agencia Calificadora</i>	Roberto Ballínez Ambriz Felix Boni Brandani Alberto I. Ramos	<i>Director Asociado Estructuras</i> <i>Director General de Análisis</i> <i>Director General</i>
Standard & Poor's, S.A. de CV. <i>Agencia Calificadora</i>	Marisol González de Cosío	<i>Director Asociado</i>
Gaxiola, Calvo, Sobrino y Asociados, S.C. <i>Asesor Legal Externo</i>	Luz María Sobrino Corzo Yohana Aquino Barrueta	<i>Socia</i> <i>Asociada</i>
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero <i>Representante Común</i>	Claudia Beatriz Zermeño Inclán	<i>Director Fiduciaria</i>
Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria <i>Fiduciario</i>	Gerardo Andrés Sainz González Carlos Jauregui Baltazar Gabriel Arroyo Chávez	<i>VP de Services</i> <i>Legal</i> <i>Administración</i>
Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones <i>Intermediario Colocador</i>	Carlos Miguel Díaz Juárez Francisco Javier Sánchez Gómez	<i>Director Ejecutivo de Operación Bursátil</i> <i>Director de Operación Bursátil</i>
Integradora Corporativa Empresarial, S.C. <i>Auditor Externo del Emisor</i>	C.P.C. Isai Hernández Martínez	

Persona encargada de las relaciones con los inversionistas: Lic. Juan Alba Valadez
Tel. 01 (951) 5016 900 ext. 23255
Mail: juan.alba@finanzasoxaca.gob.mx

3 DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

3.1 Descripción y Desarrollo del Estado de Oaxaca

3.1.1 Denominación del Estado

Conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibe el nombre de Oaxaca.

3.1.2 Dirección de la Oficina del Ejecutivo Estatal

La dirección de la oficina del Ejecutivo del Estado de Oaxaca es la siguiente: Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

3.1.3 Actividad Económica Preponderante del Estado

Breve descripción de la actividad económica preponderante

Los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, se dividen en servicios inmobiliarios, en servicios de alquiler de bienes muebles y en servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias.

Los servicios inmobiliarios incluyen servicios de alquiler de bienes raíces, los bienes raíces más comunes son viviendas amuebladas y no amuebladas, de salones para fiestas y convenciones, de oficinas y locales comerciales, de teatros, estadios, auditorios y similares y otras (bodegas, fábricas y terrenos), también incluyen inmobiliarias y corredoras de bienes raíces, esto comprende actividades de intermediación de operaciones inmobiliarias relacionadas con bienes raíces ubicados en desarrollos turísticos, del tipo vivienda turística, multipropiedad y de otros tipos y actividades de intermediación en las operaciones de venta y alquiler de bienes raíces propiedad de terceros, y por último dentro de los servicios inmobiliarios se tienen servicios de administración de bienes raíces y otros servicios relacionados como peritaje, consultoría, promoción, subasta y remates.

Por su parte, los servicios de alquiler de bienes muebles abarcan alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres, de artículos para el hogar y personales, de centros generales de alquiler, y de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero, industrial, comercial y de servicios.

Y por último los servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias, como su nombre lo indica, brindan alquiler de marcas registradas, nombres comerciales, alquiler de patentes, de franquicias y de derechos para explotación o exploración de recursos naturales.

Analizando la estructura económica del Estado por las principales ramas económicas en el año 2009, se aprecia que los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles aportaron 18.9% del Producto Interno Bruto Estatal (PIBE), seguidos en importancia por el comercio con 14.9% y la industria manufacturera con 14.1%. La agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza representaron 10.3% mientras que los servicios educativos representaron el 8.1%. Por su parte, las actividades del gobierno aportaron el 6.4% y los transportes, correos y almacenamiento el 6.1%.

Para Oaxaca los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles son una actividad mucho más importante que la media nacional porque estos servicios representan el 18.9% del PIBE mientras que a nivel nacional estos mismos servicios sólo representa el 11.6% del Producto Interno Bruto (PIB). Otras actividades que son más importantes a nivel Estatal son la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza, los servicios educativos y las actividades del gobierno con 6.2, 3.1 y 2 puntos porcentuales respectivamente por encima del promedio nacional. El Comercio es 0.13% menor en Oaxaca que a nivel nacional, por lo que Oaxaca no se encuentra muy por abajo de la media nacional en esta actividad. La industria manufacturera es lo que más aporta al PIB nacional con 17.5% y Oaxaca se encuentra debajo de la media con 14.1%.



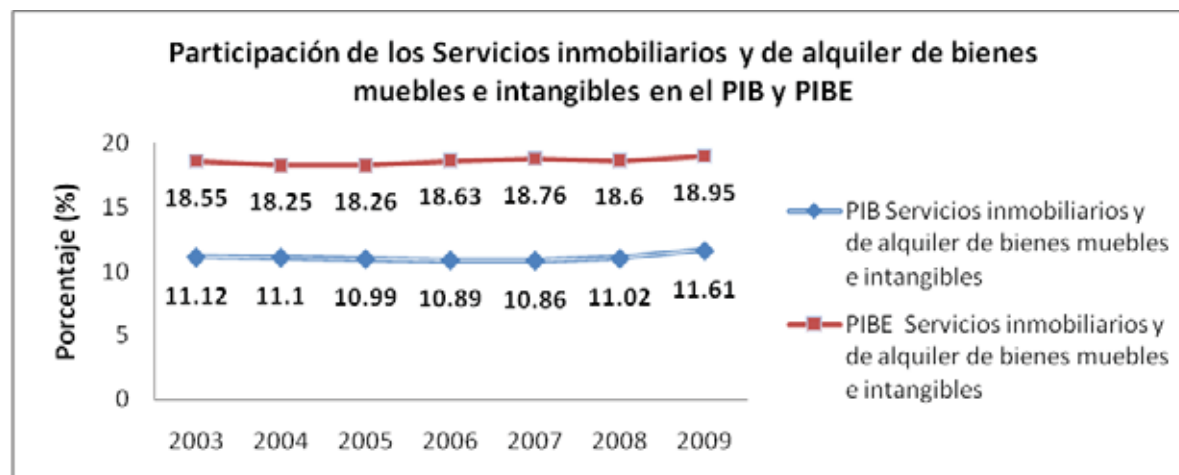
Nota: Incluye servicios de intermediación financiera -0.74%

¹ Minería, Servicios financieros y de seguros, Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicio de remediación, Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas, Otros servicios excepto actividades del Gobierno, Servicios de salud y de asistencia social, Servicios profesionales, científicos y técnicos, Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final, Construcción, Información en medios masivos, Dirección de corporativos y empresas, Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos.

Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI

Fecha de consulta: 01/07/11

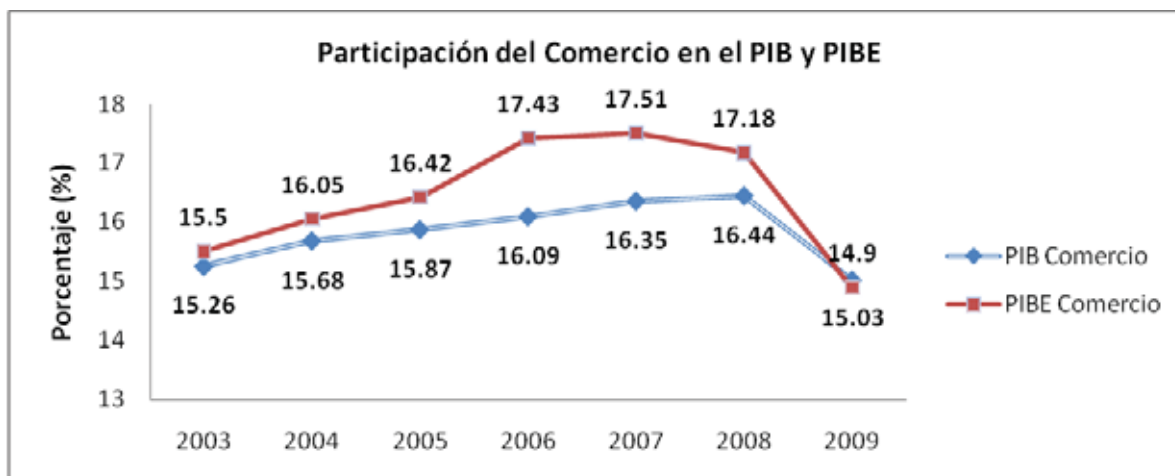
Los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles, pasaron a tener un valor agregado bruto de 23,816 millones de Pesos (información a precios de 2003) en el 2008, a 23,710 millones en el 2009; es decir, tuvieron un decremento del 0.45%.



Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI

Fecha de consulta: 01/07/11

Dentro del PIB del Estado de Oaxaca, el Comercio es la segunda actividad económica más importante con 18,647 millones de Pesos (información a precios de 2003), en el 2009. En este mismo año el 1.56% de todo el Comercio Nacional se lleva a cabo en Oaxaca, ocupando el vigésimo primer lugar nacional. En el primer trimestre del 2010, el 15.8% de la población económicamente activa, trabajaba en el comercio.



Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

Unidades de comercio y de abasto en operación

	Tiendas Diconsa ¹	Tianguis	Mercados Públicos	Rastros ²	Centrales de abasto	Centros de básicos	receptores productos
2005	1991	70	167	8	NI ³	42	
2006	1933	70	167	8	NI	42	
2007	1927	70	167	8	NI	30	
2008	2013	72	167	11	1	42	
2009	2 040	81	167	12	1	42	

Nota: ¹ Se refiere a las tiendas campesinas.

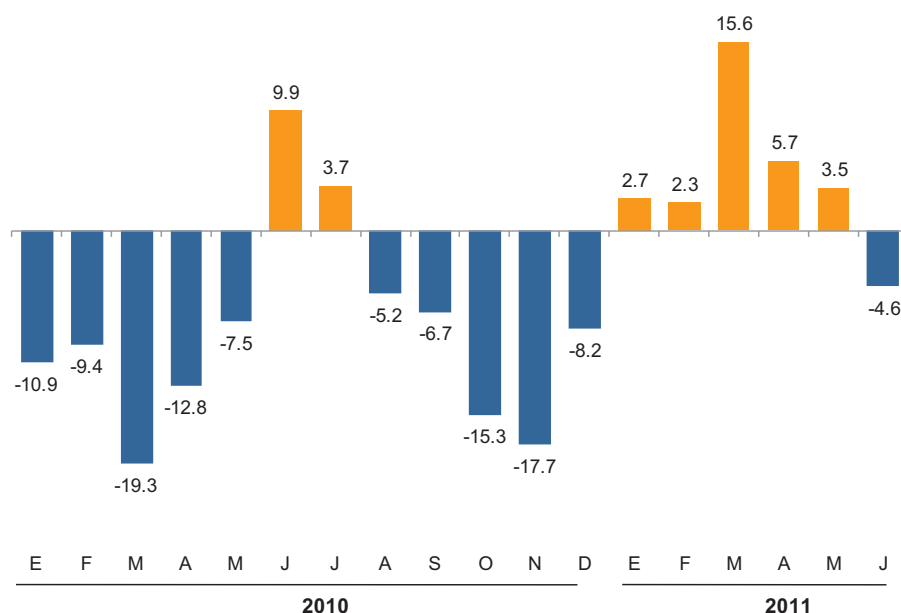
²Se refiere a rastros de administración municipal.

³No hay información disponible.

Fuente: Anuario estadístico Oaxaca 2006 – 2010, Comercio, INEGI

Por su parte, en la industria manufacturera durante el 2011, se registra una tasa de crecimiento de 4.2%.

Producción manufacturera (Variación porcentual anual, base 2003)



Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

El personal ocupado en esta industria se incrementó de 163,834 trabajadores en el 2007 a 206,012 trabajadores en el 2010. En el 2009, Oaxaca aportó el 1.27% de toda la industria manufacturera nacional, ocupando el vigésimo lugar nacional.

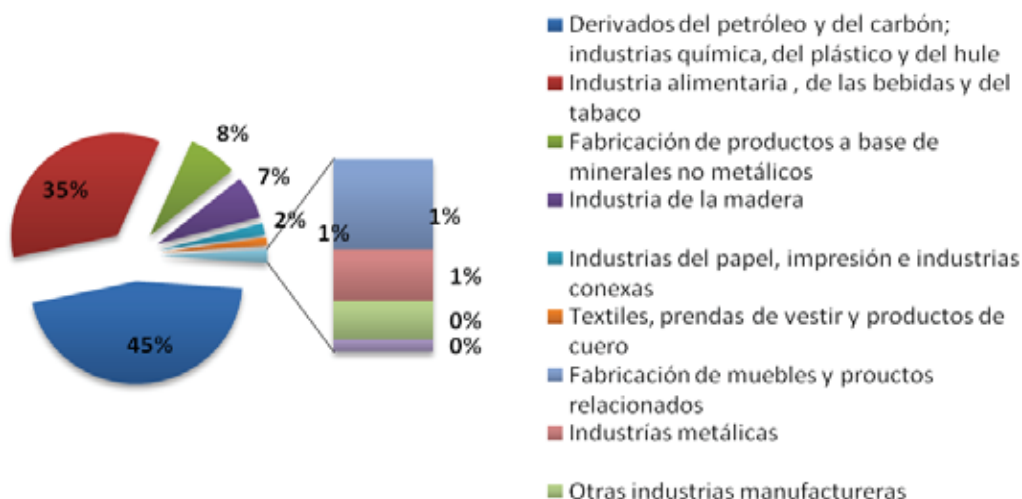
En el 2010 (primer trimestre), las industrias manufactureras eran una de las principales fuentes de empleo, ocupando el tercer lugar con 14.0% de la población económicamente activa del Estado.



Fuente: Anuario Estadístico Oaxaca 2008 – 2010, Trabajo, INEGI

El 45% del PIB de la Industria Manufacturera lo aportaron, en el 2010, los productos derivados del petróleo y del carbón; industrias químicas, del plástico y del hule.

PIBE de la Industria Manufacturera (2009)



Fuente: Banco de Información Económica, Cuantías Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

La agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza ocupó en el 2009, el décimo lugar nacional (empatando con Durango), contribuyendo con el 3.96% del total nacional de esta misma actividad, lo que hace que la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza sea la actividad económica dentro del Estado que tiene la mayor participación en su PIB nacional correspondiente. Oaxaca pasó de tener 1600 ejidos y comunidades agrarias en el 2001 (información correspondiente al VIII Censo Ejidal del 2001), a tener 1632 en el 2007 (información correspondiente al IX Censo Ejidal del 2007), lo que implica un crecimiento del 2%, en el 2007 los ejidos y comunidades agrarias de Oaxaca representaban el 5.2% del total nacional.

En el año agrícola 2009, el valor de la producción agrícola del Estado fue de 10,517.9 millones de Pesos. En el 2010, la población ocupada en agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza representó el 28.4% de la población económicamente activa del Estado.

El volumen de la producción agrícola en el año 2009 de los productos más relevantes de acuerdo a su participación en el valor de la producción (maíz grano, cacahuate, ajonjolí, pastos, agave, café cereza, piña, papaya) fue de 13.2 millones de toneladas. De 2008 a 2009 tuvo un decrecimiento de 3.98%, esto se debió a que la producción de maíz grano, frijol, pastos, café cereza y piña disminuyó. De la producción agrícola del 2009, lo que más se produjo fue el cultivo de pastos, seguido por la caña de azúcar, y lo que más ingresos generó fue el cultivo de maíz grano.

Volumen y Participación de la Producción Agrícola, 2009¹

Principales Cultivos ²	Toneladas	% en el Nacional	Total Lugar Nacional
<i>Cultivos cíclicos</i>			
Maíz grano	594 932	3	11° de 31
Frijol	24 203	2.3	9° de 32
Tomate rojo (jitomate)	27 326	1.3	18° de 32
Sorgo grano	67 613	1.1	11° de 29
Sandía	40 805	4.1	10° de 27
Melón	29 327	5.3	7° de 25
Chile verde	7 539	0.5	20° de 32

Ajonjolí	5 089	17.8	3° de 10
Trigo grano	18 664	0.5	15° de 23
Cacahuete	7 860	9.2	5° de 24
<i>Cultivos perennes</i>			
Pastos	8 289 722	18.4	2° de 28
Caña de azúcar	3 708 281	7.6	5° de 15
Café cereza	165 460	11.5	4° de 15
Piña	157 538	21	2° de 11
Papaya	97 199	13.7	3° de 20
Agave	306 742	25.6	2° de 13
Limón	176 182	9	4° de 25

Nota: ¹Año Agrícola

² Seleccionados y Ordenados según su valor de producción

Fuente: Anuario Estadístico Oaxaca 2010, Agricultura, INEGI y Perspectiva Estadística Oaxaca, Junio 2011, INEGI

El volumen total obtenido por carne en canal en el estado en el 2010, fue de 93,676 toneladas, de las cuales el 50.2% fue por carne de bovino, seguido por la de porcino con 32.8%, la de aves y caprino contribuyeron con el 10.5% y 4.8% respectivamente, el resto fue de carne de ovino con 1.8%.

En lo que respecta a otros productos pecuarios, la miel fue la que mayor participación obtuvo en el volumen de la producción nacional con 6.6% mientras que la leche de bovino y el huevo para plato representaron 1.0% y 0.3% del total del país respectivamente.

Volumen de la Producción Pecuaria según Productos

Principales Cultivos ²	2010			2011 ¹		
	Toneladas	% en el Total Nacional	Lugar Nacional	Toneladas	% en el Total Nacional	Lugar Nacional
Carne en Canal						
Bovino	47 048	2.4	13° de 32	10 286	2.4	15° de 32
Porcino	30 682	2.6	9° de 32	6 694	2.4	8° de 32
Aves ²	9 805	0.3	24° de 32	2 137	0.3	24° de 32
Caprino	4 485	8.3	2° de 28	980	9.5	3° de 28
Ovino	1 656	2.9	13° de 32	352	2.7	13° de 32
Otros Productos						
Leche (bovino)	147 080 ³	1	16° de 32	30 819 ³	1.2	18° de 32
Huevo	7 762	0.3	17° de 31	1 597	0.3	17° de 31
Miel	3 565	6.6	6° de 32	576	4.9	7° de 23

Nota: ¹Avance acumulado a marzo.

² Se refiere a carne de pollo, gallina ligera y pesada que ha finalizado su ciclo productivo, y guajolotes.

³Miles de litros.

Fuente: Perspectiva Estadística Oaxaca, Junio 2011, INEGI

Oaxaca ocupó en el 2009, el cuarto lugar nacional en la producción forestal maderable, produciendo el 7.1% del total nacional, principalmente de pino con 96.8%, seguido de encino con 1.7%. El valor de esta producción fue de 340.6 millones de Pesos.

El volumen de la producción pesquera en peso desembarcado³ en el 2009 fue de 10,016 toneladas, de las cuales la principal especie capturada fue el camarón (13.8%). El valor de esta producción a precios de primera mano fue de 202.9 millones de Pesos. En el 2009 había 1,872 embarcaciones inscritas en el Registro Nacional de Pesca y 6,397 personas dedicadas a la actividad pesquera.

**Producto Interno Bruto en Oaxaca por Grupos de Actividad Económica
(Millones de Pesos a Precios de 2003)**

	2004	2005	2006	2007	2008	2009
Sector Primario	10,640.96	11,167.54	11,374.63	12,195.85	12,674.03	12,854.87
<i>Crecimiento (%)</i>		4.95	1.85	7.22	3.92	1.43
Sector Industrial o Secundario	26,417.99	26,072.41	25,208.70	25,160.91	25,977.18	26,596.92
<i>Crecimiento (%)</i>		-1.31	-3.31	-0.19	3.24	2.39
Sector Servicios o Terciario	82,278.22	85,175.21	86,868.25	88,204.43	89,949.83	86,619.45
<i>Crecimiento (%)</i>		3.52	1.99	1.54	1.98	-3.70
Total	119,337.18	122,415.16	123,451.58	125,561.19	128,601.05	126,071.23
<i>Crecimiento (%)</i>		2.58	0.85	1.71	2.42	-1.97

Nota: No incluye servicios de intermediación financiera medidos indirectamente, con la diferencia del total y estos últimos servicios obtenemos el PIB del Estado de Oaxaca, a precios de 2003.

Fuente: Banco de Información Económica, Cuantías Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

En el primer trimestre del 2011, los tres sectores principales registraron un crecimiento, con variaciones positivas, el sector primario fue el que experimentó un cambio mayor con una variación del 8.2% anual.

Indicador del primer trimestre del 2011 de la actividad económica estatal, por Grupos de Actividad Económica

Sector	Variación anual %
Actividades primarias	8.2
Actividades secundarias	11.1
Actividades terciarias	2.1

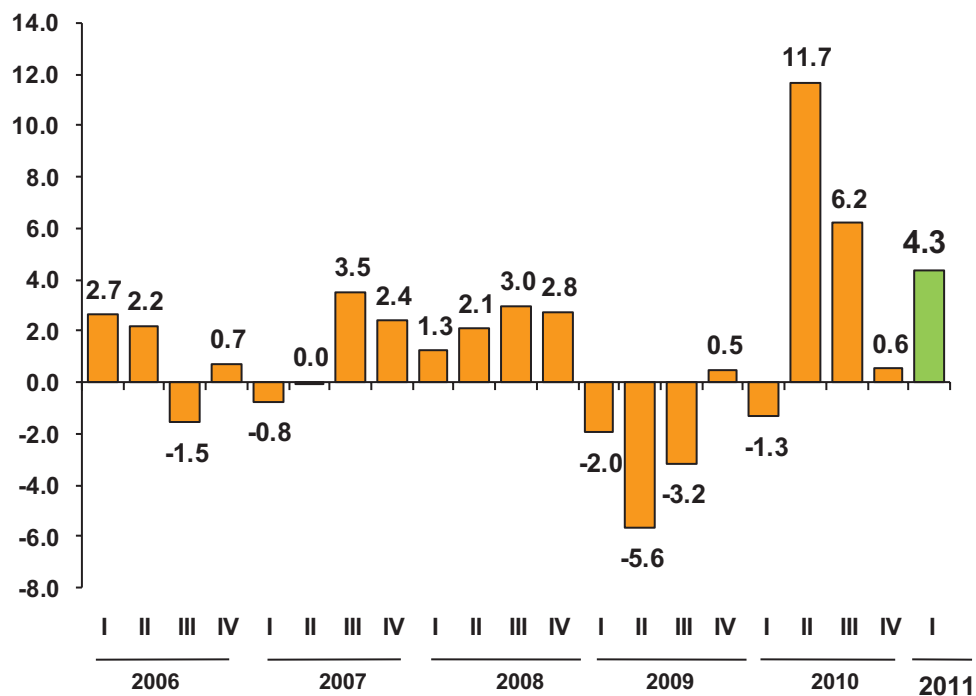
Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

3.1.4 Descripción del Desarrollo Económico en los Últimos 3 años

Durante los últimos años, la economía de Oaxaca ha crecido en promedio a una tasa mayor que la del resto del país. Durante el primer trimestre del 2011, la economía del estado registró un desempeño notable de crecimiento,

**Indicador trimestral de la actividad económica estatal (ITAEE)
(Variación anual)**

³ El peso desembarcado se refiere al que conserva el producto al ser declarado al desembarque en sus diversas modalidades: descabezado, fileteado, desvicerado, en pulpa, rebanado u otras.



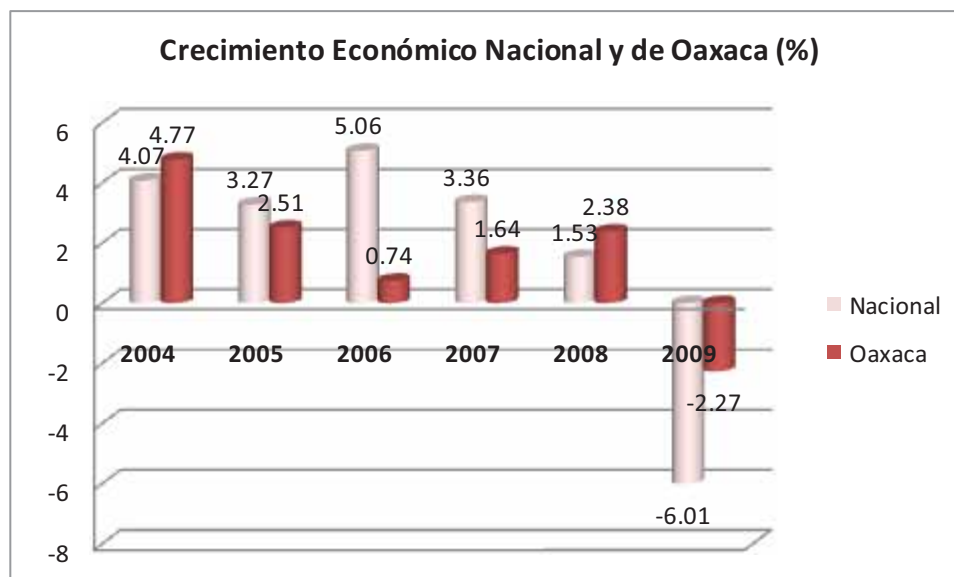
Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

En el 2009, según cifras del INEGI, la economía estatal decreció 2.27% por su parte la economía nacional lo hizo a un ritmo todavía menor de 6.01%.

La crisis iniciada en el 2008, afectó profundamente el crecimiento económico del país, y aunque si afectó al crecimiento de Oaxaca, haciendo que decreciera la economía estatal un 2.27%, no tuvo un efecto significativo como en otros estados del país. De los principales sectores de actividad económica de Oaxaca el que más se vio afectado fue el comercio con un decrecimiento del 15.23%, seguido de las industrias manufactures también decreciendo un 6.57%. Algunos sectores presentaron crecimiento, como la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza con un 1.43%, los servicios de alojamiento temporal y preparación de alimentos y bebidas crecieron en 3.22% y las actividades del gobierno con 1.45%.

En los años 2007 y 2008 Oaxaca mantuvo su crecimiento económico con un promedio del 2.0% solo 0.4 puntos porcentuales menor que el promedio nacional de crecimiento de estos años.

De los sectores de actividad económica, los que menos han presentado crecimiento en los últimos años son los servicios educativos y las actividades del gobierno decreciendo .84% y .26% respectivamente. Sin embargo estos sectores cada año decrecen en menor proporción de hecho las actividades del gobierno pasaron de presentar un decrecimiento en el 2007 de 1.49% a presentar un crecimiento de 1.45% en el 2009.



FUENTE: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

La economía del Estado ocupa el vigésimo lugar a nivel nacional. El PIB del Estado de Oaxaca en el 2009 fue de 125,139 millones (A precios de 2003), contribuyendo así al PIB del país con un 1.57%.

Por otra parte, el PIB per cápita del Estado fue en el 2009 de 35,242.6 pesos ocupando el trigésimo primer lugar a nivel nacional.

Producto Interno Bruto Total y Per Cápita (2003-2009)

AÑO	PRODUCTO INTERNO BRUTO TOTAL			PRODUCTO INTERNO BRUTO PER CÁPITA ¹	
	Millones de pesos constantes (base 2003)	Porcentaje en el total nacional	Lugar nacional	Pesos constantes (base 2003)	Lugar Nacional
2003	113,735	1.59	21°	32 037.0	32°
2004	119,158	1.6	21°	33 536.8	31°
2005	122,150	1.59	21°	34 377.1	31°
2006	123,051	1.52	21°	34 632.7	31°
2007	125,068	1.5	22°	35 200.0	31°
2008	128,049	1.51	22°	36 046.8	31°
2009	125,139	1.57	20°	35 242.6	31°

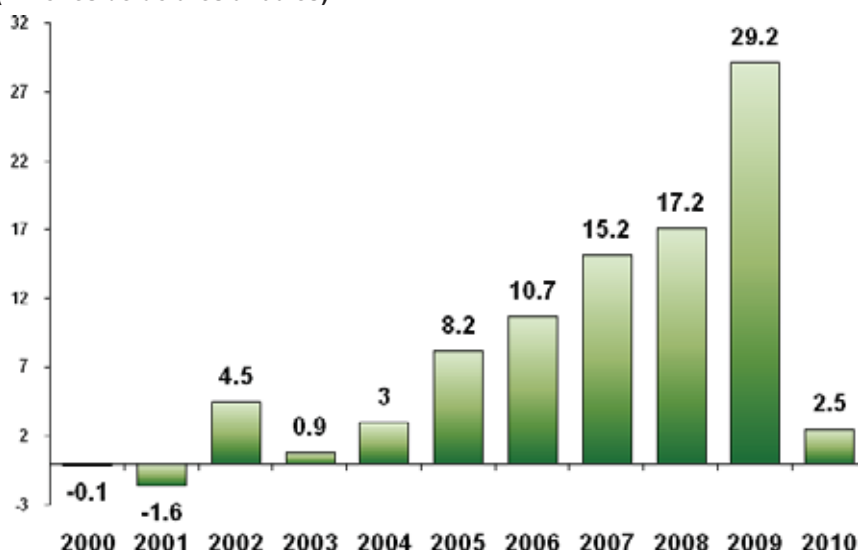
Nota: ¹ El indicador per cápita se cálculo con datos de población a mitad de año, estimados por el CONAPO.

Fuente: Perspectiva Estadística Oaxaca, Junio 2011, INEGI

El empleo formal ha venido mostrando reactivación, en el 2009 el número de trabajadores asegurados en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) aumentó 1.8 por ciento. Los niveles de empleo muestran una tendencia positiva, así como la inversión pública en el sector empleo que ha pasado de 50,211 miles de pesos en el 2007 a 58,301 miles de pesos en el 2009.

La inversión extranjera directa realizada en Oaxaca (1999-2011) no representa nada del nivel nacional, Oaxaca se encuentra en el penúltimo lugar en este respecto. La inversión extranjera directa que recibe el Estado son 90.8 millones de dólares y la que recibe el país son 265,677.8 millones de dólares. Dentro de esta inversión que recibe el Estado el sector económico al que más se destina es la minería con 48.3 millones de dólares, seguido por los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles con 28.4 millones de dólares.

**Estado de Oaxaca: Inversión Extranjera Directa
(Millones de dólares anuales)**



Fuente: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, 3 de agosto del 2011, con base en datos del INEGI.

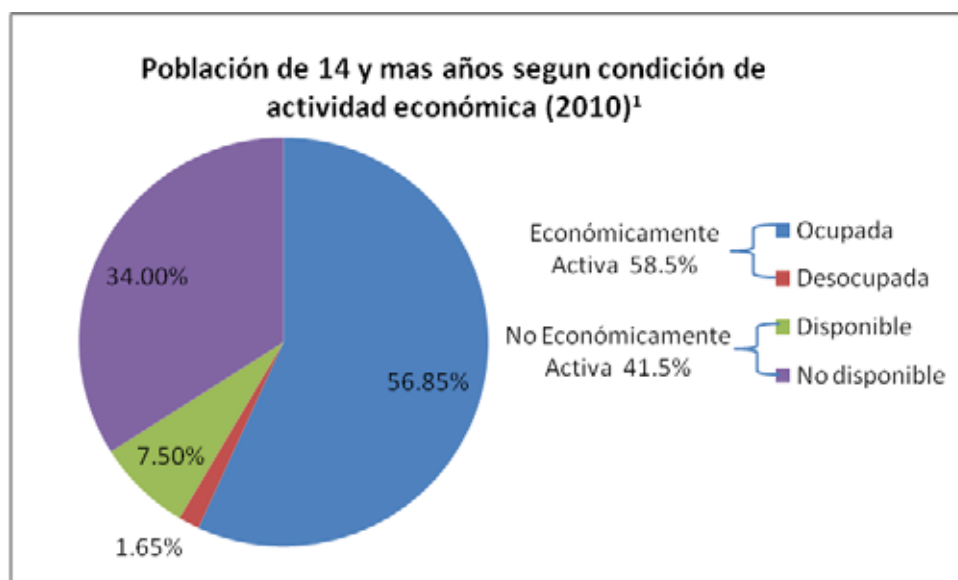
3.1.5 Cifras Macroeconómicas Relevantes

3.1.5.1 Empleos y Salarios

Población Económicamente Activa (PEA)

En el primer trimestre del 2010, notamos que el 58.5% de la población de 14 años en adelante es económicamente activa, es decir 1.47 millones de personas. En los últimos cinco años, se observa que el mercado de trabajo se ha mantenido estable.

La proporción de hombres económicamente activos, observando datos desde el 2000 hasta el 2010, es superior en todos los años a la de las mujeres. Sin embargo esta proporción ha pasado de ser 71% de hombres y 29% de mujeres en el 2000 a 61% y 39% respectivamente en el 2010. Y en los últimos cinco años la proporción del 2010 de ha mantenido constante.

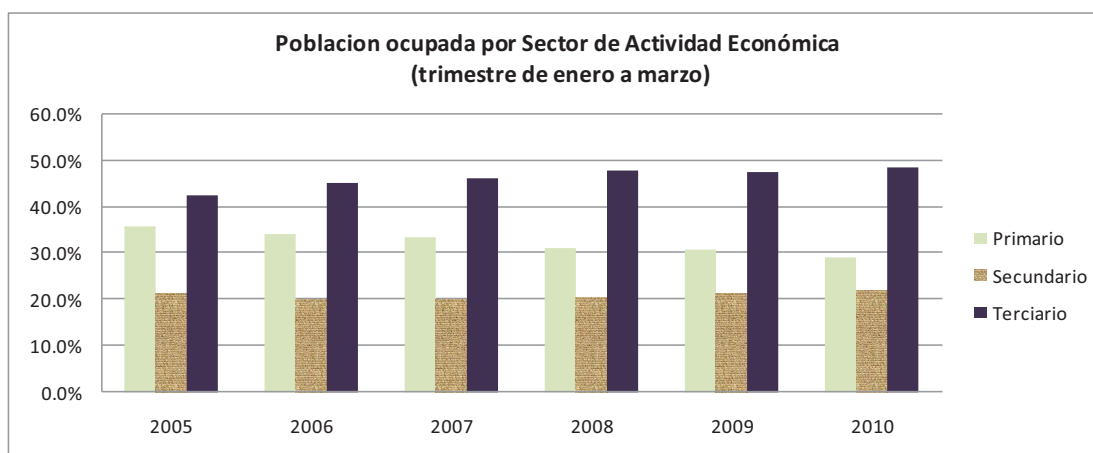


Nota: ¹ Cifras correspondientes al trimestre de enero a marzo del 2010
 Fuente: Anuario Estadístico Oaxaca 2010, Trabajo, INEGI

Dentro de la población económicamente activa el 97.2% está ocupada, es decir, de cada cien personas económicamente activas 97 están empleadas en la producción de bienes y servicios. Ocupando así el cuarto lugar a nivel nacional en la tasa de ocupación⁴. La tasa nacional de ocupación fue de 94.7%, 2.5 porcentuales menor que la estatal.

En el Estado el 29.2% de la población económicamente activa ocupada trabajaba en el sector primario, el 22.1% en el sector secundario y el 48.5% en el terciario, el resto del porcentaje en actividades no especificadas. Estos resultados muestran la tendencia a la terciarización de la economía estatal, es decir a un aumento de la participación de las actividades relacionadas con el comercio y los servicios en la producción total.

Del año 2005 al 2010, el sector agropecuario o primario ha perdido participación en las actividades económicas. Bajando del 36% en el 2005 al 29% en el 2010. Por otro lado en el sector terciario la participación ha ido en aumento pasando del 42% al 48% respectivamente. Y en el sector secundario se ha mantenido la participación entre el 19% y el 22% alcanzando su nivel más alto en el 2010.

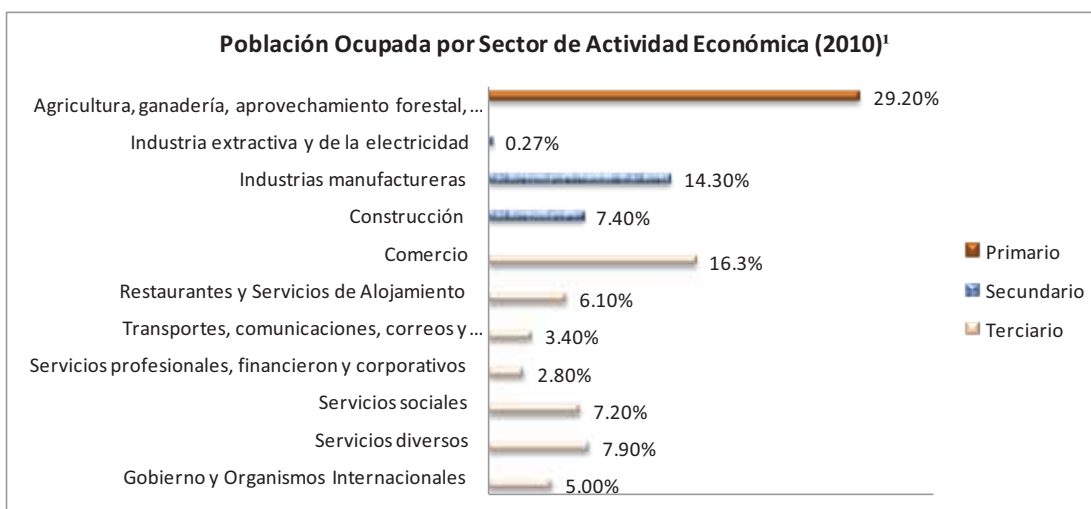


Fuente: Anuario Estadístico Oaxaca 2006 - 2010, Trabajo, INEGI

La población ocupada en el sector primario, laboraba el 100% en Agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza. Dentro de los que trabajaban en el sector secundario, el 65% laboraba en industrias manufactureras y el 33.6% en construcción. En el sector terciario la actividad donde más trabajaban era el comercio con 33.5%, seguido en importancia por servicios diversos con 16.2%, servicios sociales con 4.8% y restaurantes y servicios de alojamiento con 12.5%.

Con base en el total de población ocupada de Oaxaca, la actividad donde más laboraban personas es la agricultura, ganadería, aprovechamiento forestal, pesca y caza, seguido por el comercio y la industria manufacturera.

⁴ La tasa de ocupación representa la proporción de la población económicamente activa ocupada en el mercado de trabajo.



Nota: ¹Se refiere al primer trimestre del 2010 (de enero a marzo)

El porcentaje faltante es debido a un sector no especificado y al redondeo de decimales

Fuente: Anuario Estadístico Oaxaca 2010, INEGI

En el primer trimestre del 2011 Oaxaca ocupa el segundo puesto nacional en la ocupación de personas en el sector primario y el penúltimo puesto en el terciario.

Por otro lado, la tasa de desocupación⁵ ascendió en país a 5.4% en el año 2010, mientras que la de Oaxaca ascendió a 2.5%. En el primer trimestre del 2011 la tasa paso a 5.2% en el país y a 3.4% en el Estado, alcanzando su nivel más alto en Oaxaca y el lugar número 27 a nivel nacional.

De la población desocupada en el primer trimestre del 2010, el 36.6% tenía estudios de primaria (completa o incompleta), el 31.7% de secundaria completa y el 31.7% de educación medio superior y superior.

Salarios

En el 2010, vemos que de la población ocupada, el 27% no percibe ingresos y sólo el 4% de esta población recibe más de 5 salarios mínimos. El porcentaje de personas que no reciben ingresos y que perciben hasta un salario mínimo es mayor que el porcentaje nacional.

Población Ocupada según Grupo de Ingreso (2010)¹

	Estatad	Nacional (Miles)	Porcentaje Estatad	Porcentaje Nacional
Población Ocupada	1 474 976	44 651.8	100.00	100.00
No recibe ingresos	401 963	3 757.3	27.25	8.41
Hasta un salario mínimo	313 382	5 996.0	21.25	13.43
Más de 1 hasta 2 salarios mínimos	276 596	10 353.0	18.75	23.19
Más de 2 hasta 3 salarios mínimos	184 752	9 327.7	12.53	20.89
Más de 3 hasta 5 salarios mínimos	183 969	7 539.2	12.47	16.88
Más de 5 salarios mínimos	60 211	3 915.1	4.08	8.77
No especificado	54 103	3 763.5	3.67	8.43

Nota: ¹ Información correspondiente al segundo trimestre del año.

Fuente: Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2010 y Anuario Estadístico Oaxaca 2010, Trabajo, INEGI

A Oaxaca le corresponden los salarios mínimos del área geográfica C.

Salario mínimo por Área Geográfica (Pesos diarios)

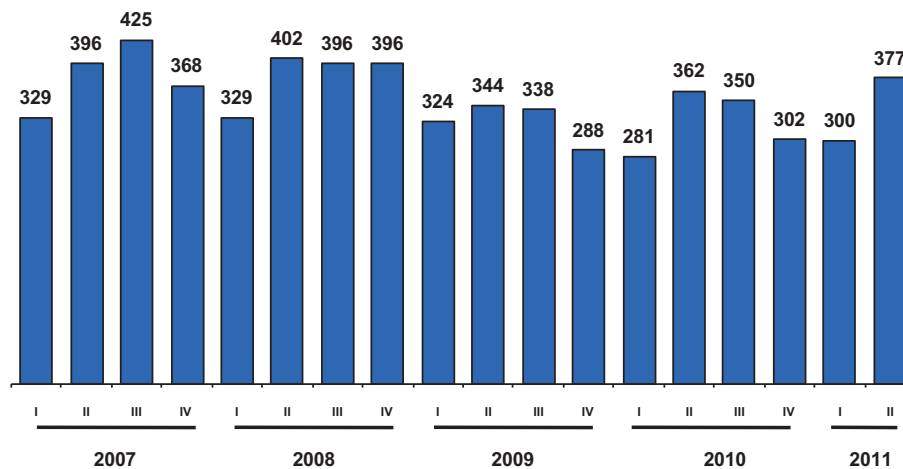
⁵ Porcentaje de la población económicamente activa (PEA) que se encuentra desocupada.

Año	"C"
2006	
Del 1° de enero al 31 de diciembre	45.81
2007	
Del 1° de enero al 31 de diciembre	47.60
2008	
Del 1° de enero al 31 de diciembre	49.50
2009	
Del 1° de enero al 31 de diciembre	51.95
2010	
Del 1° de enero al 31 de diciembre	54.47
2011	
A partir del 1° de enero	56.75

Fuente: Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2010 y Anuario Estadístico Oaxaca 2010, Trabajo, INEGI

El promedio de los ingresos por remesas familiares de los dos primeros trimestres del año 2011 es de 338.5 millones de dólares, durante el segundo trimestre del año, los ingresos por remesas crecieron 25.7% con respecto al trimestre anterior.

Ingresos por remesas familiares
(Millones de dólares, cifras trimestrales)

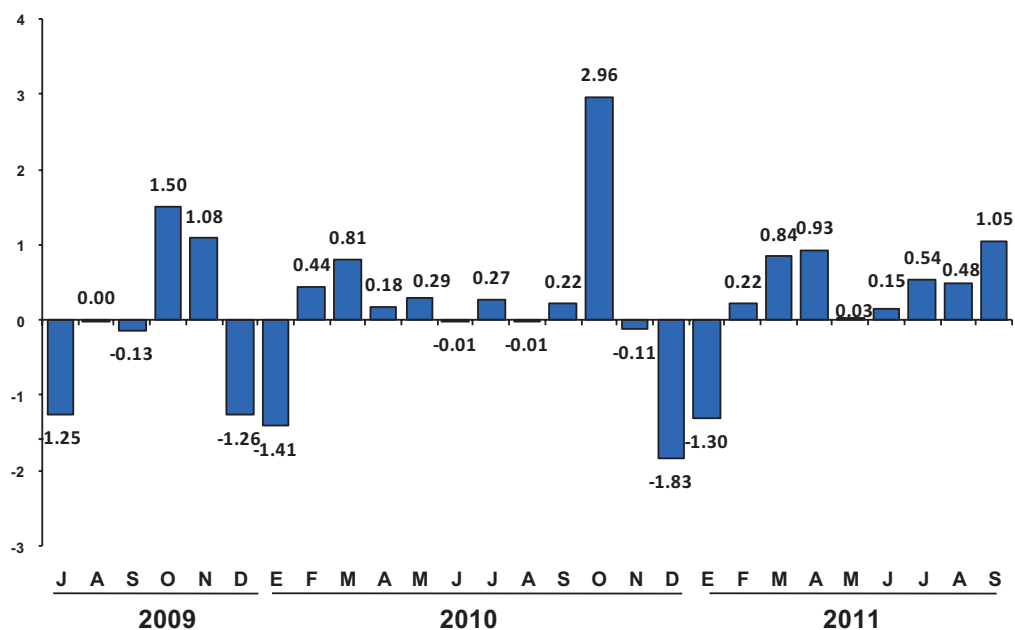


Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

3.1.5.2 Asegurados en el IMSS

De acuerdo con las cifras oficiales del IMSS, el empleo en Oaxaca lleva ocho meses consecutivos de crecimiento. En el periodo enero-septiembre de 2011 se tiene un crecimiento acumulado de 2.93%.

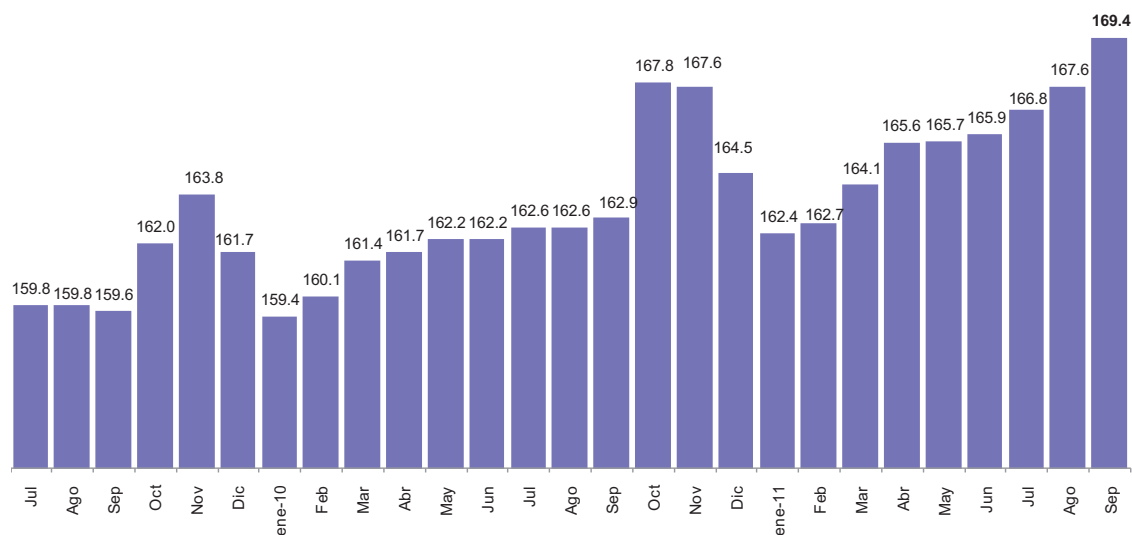
Trabajadores asegurados en el IMSS, 2009-2011
(Tasa de crecimiento mensual)



Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

Durante el mes de septiembre, el Estado de Oaxaca registra una cifra record histórica de 169,361 empleos formales registrados en el IMSS.

Empleos Formales registrados en el IMSS



Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

3.1.5.3 Demografía

La población total en el Estado de Oaxaca fue en el 2005 de 3,506,821 personas y en el 2010 la población subió a 3,801,962. Lo que coloca al Estado en decimo lugar nacional respecto al total de población. En el 2010, del total de población 48% fueron hombres y 52% mujeres, por lo tanto la relación hombres-mujeres⁶

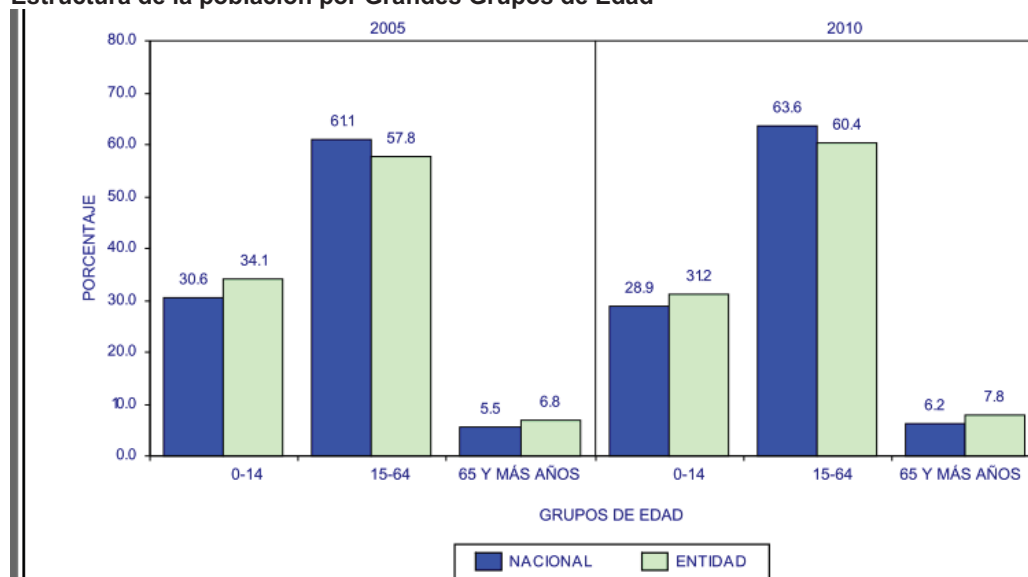
⁶ Expresa el número de varones por cada 100 mujeres.

del 2010 fue del 91.7 en el Estado la cual señala que existen 92 hombres por cada 100 mujeres, a nivel nacional fue 95.4.

Según el censo del 2010, la población total en el Estado representa el 3.3% de la población del país. Su tasa de crecimiento de 2000 al 2005 fue de 0.3 y de 2005 al 2010 fue de 1.6 en ambos casos inferior a la nacional que fue de 1.0 y 1.8 respectivamente a esta tasa de crecimiento, la población se duplicaría en 44 años, según el INEGI, el Estado ocupa el décimo lugar en el tiempo de duplicación. La tasa de natalidad (número de nacidos vivos por mil habitantes en un año) en el 2011 fue de 18.6 en el Estado y Nacional fue de 17.5, la tasa de mortalidad (número de defunciones por mil habitantes en un año) en el mismo año fue de 5.8 en el Estado y Nacional de 5.0, Oaxaca ocupa el octavo y el tercero lugar nacional respectivamente a este respecto.

Oaxaca es un Estado de gente joven, ya que según el censo del 2005, el 55% de su población es menor a 30 años y en el 2010 el 60.4% está entre los 15 y 64 años.

Estructura de la población por Grandes Grupos de Edad



Nota: Excluye a la población que no especificó su edad.

Fuente: Perspectiva Estadística Oaxaca, Junio 2011, INEGI

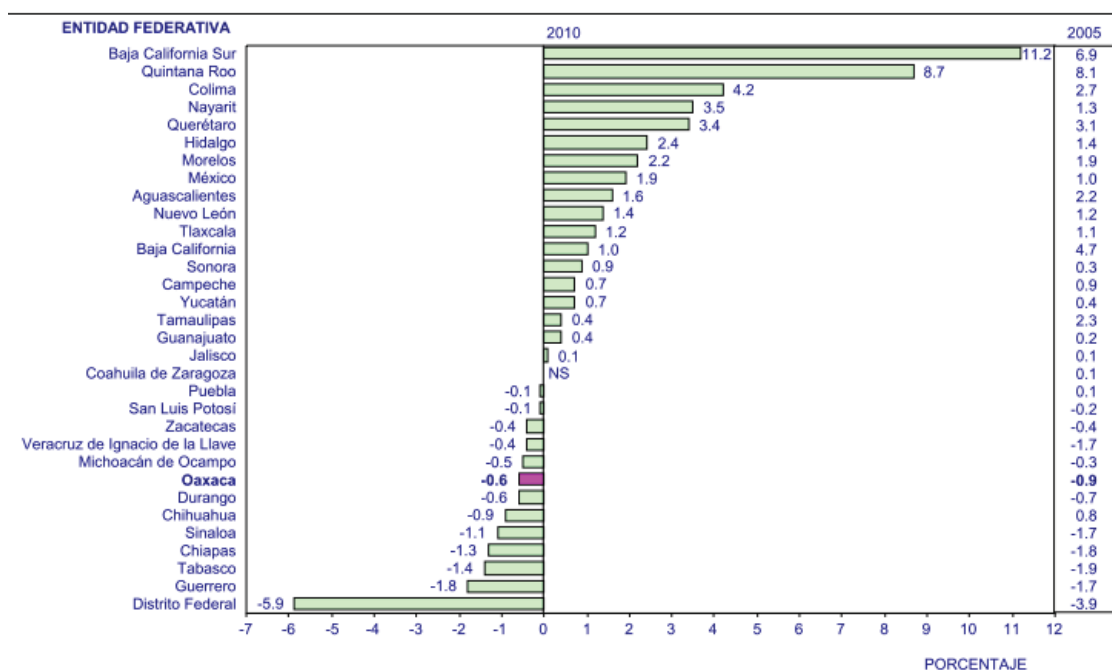
Respecto a la proporción de la población menor a 15 años de edad Oaxaca ocupa el cuarto lugar nacional en el 2010 y en el 2005 el tercer lugar con 31.2% y 34.1% respectivamente. La proporción nacional de la población menor a 15 años de edad fue en el 2010 de 28.9% y en el 2005 de 30.6%.

El municipio más poblado del Estado es Oaxaca de Juárez con el 7% de la población, seguido de San Juan Bautista Tuxtepec con el 4%.

De la población residente en Oaxaca en junio del 2010⁷, el 95.9% ya era residente de la entidad (Oaxaca ocupa el octavo puesto del país), el 2.5% residía en otra entidad del país (Oaxaca ocupa el vigésimo tercero lugar), y el 1.2% en los Estados Unidos de América (Oaxaca ocupa el décimo quinto lugar), de otro país no hay inmigrantes. *

Tasa Neta Migratoria

⁷ Se refiere a la población de 5 y más años de edad.



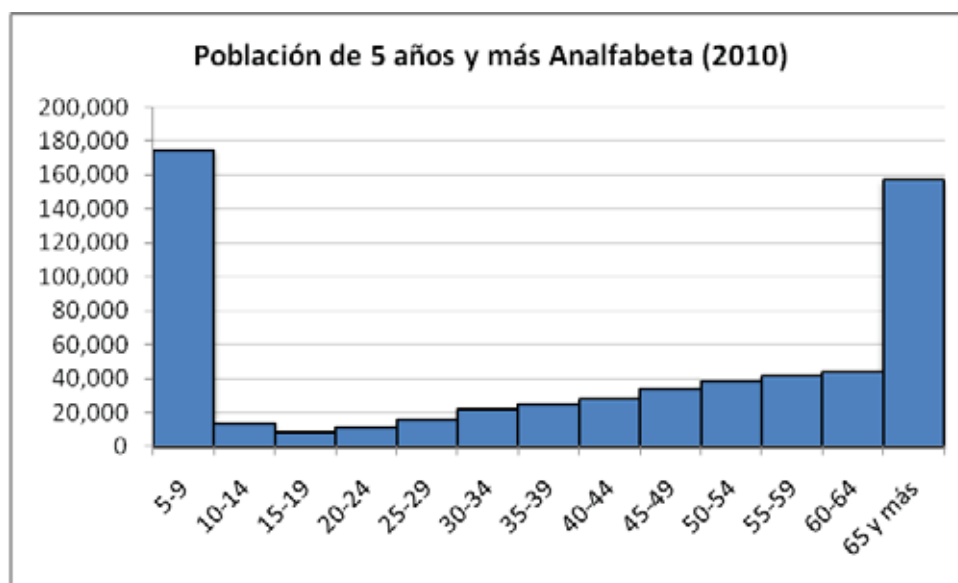
Nota: Es el porcentaje que representa la diferencia entre emigrantes (personas que cinco años antes de la fecha de levantamiento residían en la entidad y que a esta última fecha residen en otra) e inmigrantes (personas que a la fecha de levantamiento residen en la entidad pero que cinco años antes a esa fecha residían en otra). Para su cálculo se excluye a la población migrante internacional y a quienes no especifican su lugar de residencia en esas fechas.

Fuente: Perspectiva Estadística Oaxaca, Junio 2011, INEGI

3.1.6 Servicios Públicos Prestados

3.1.6.1 Educación

Según el censo del 2010, el 81.2% de la población de 5 y más años de edad es alfabeta, cifra que al ser comparada con la del conteo efectuado en el 2005 es favorable, ya que para ese año se registraron como alfabetas 79.4%.



Fuente: Censos y Conteos de Población y Vivienda, Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

Fecha de consulta: 10/08/2011

Un indicador que muestra la evolución de la educación lo constituye el nivel de instrucción. En este sentido, se observa que en Oaxaca, en la última década, el porcentaje de la población sin escolaridad experimentó una disminución al pasar de 16.2% a 11.4% de 2000 a 2010.

La matrícula para el ciclo escolar 2009-2010, en el estado de Oaxaca fue de 1,198,500 alumnos. De la cantidad de alumnos registrados, el 80.35% se concentraron en educación básica, la participación en educación media superior fue de 11.22%, en superior de 4.9%, y en capacitación para el trabajo de 3.53%.

De los alumnos inscritos en educación superior (nivel técnico superior, licenciatura y posgrado), sólo egresa el 17.1%, y se titula el 9.6%.

El personal docente⁸ encargado de atender las instituciones educativas, fue de un total de 64,492 maestros, con una razón promedio de 18.6 alumnos por maestro, mientras que el número de escuelas fue de 13,073 unidades.

Características del Sector Educativo, ciclo escolar 2009/2010

NIVEL EDUCATIVO	Escuelas	Alumnos (miles)	Maestros	Alumnos por Maestro	Lugar Nacional a/
Entidad	13 073	1198.5	64 492	18.6	13°
Educación básica ¹	12 176	963.0	49 686	19.4	5°
Educación media superior ²	619	134.5	7 315	18.4	30°
Educación superior ³	125	58.8	5 778	10.2	19°
Capacitación para el trabajo	153	42.3	1 713	24.7	5°

Nota: Fin de cursos

a / Se determinó a partir del concepto "alumnos por maestro" con base en un criterio de menor a mayor, es decir, los datos más bajos corresponden a los primeros lugares.

¹ Comprende preescolar, primaria y secundaria.

² Comprende profesional técnico y bachillerato.

³ Comprende licenciatura (normal, universitaria y tecnológica) y posgrado.

Fuente: Perspectiva Estadística Oaxaca, Junio 2011, INEGI

El grado de escolaridad de la población de 15 y más años de edad, ha incrementado de 6.4 grados en 2005 a 6.9 para el 2010. En ambos años, el grado promedio de escolaridad del Estado ha sido 1.7 grados menor que el promedio del país.

3.1.6.2 Vivienda

El total de viviendas del Estado de Oaxaca en el año 2005 fueron de 803,320, las cuales representan el 3.25% de las viviendas del país.

De las viviendas totales del Estado, el 99.94% son particulares, es decir 802,854 y 466 son colectivas, estas últimas representan el 0.06% del total de las viviendas en el Estado y el 3.86% de las viviendas colectivas en México.

En el 2010, el total de viviendas particulares fue de 942,000 aproximadamente, por lo que con respecto al número de viviendas particulares se presentó un incremento del año 2005 al 2010 de 17.31%, el cual fue mayor al incremento nacional que fue de 15.79%.

El 97.2% de las viviendas particulares son independientes (no comparten paredes, techos o pisos con otras viviendas), destaca que sólo el 0.6% son viviendas en departamentos en edificio.

⁸ Incluye personal directivo con grupo. En los niveles de secundaria, profesional técnico y bachillerato, incluye profesores de educación física, de actividades artísticas, tecnológicas e idiomas. Para el CONAFE en preescolar, primaria y secundaria se refiere a instructores comunitarios, culturales y/o artesanales.

El número promedio de ocupantes por vivienda para el 2010 en el Estado fue de 4 habitantes, mientras que la media nacional fue de 3.9 habitantes.

Vivienda Particular Habitada

Entidad	2000	2005	2010
Oaxaca	738,087	791,113	934,055
Nacional	21,512,236	24,006,357	28,138,556
Participación	3.43%	3.30%	3.32%

Fuente: Censos y Conteos de Población y Vivienda, INEGI

Fecha de consulta: 10/08/2011

Una muestra de la mejoría de las condiciones de vida de la población lo constituye el material con el que están elaborados los pisos, las paredes y los techos de las viviendas. En el caso del material en los pisos de las viviendas particulares habitadas de Oaxaca en el 2005, el cemento o firme se encontraba en el 59.6% de las viviendas, la madera, el mosaico y otros materiales en el 6.8% y el 32.1% de las viviendas contaba con pisos de tierra, por lo que el 66.4% de las viviendas particulares habitadas en el 2005 contaban con piso diferente de tierra. En el 2010, pasan a ser el 80.8% las viviendas particulares habitadas que cuenta con un piso diferente de tierra, ocupando así el Estado el último lugar nacional.

En general, la disposición de servicios a nivel estatal ha registrado un crecimiento del 2005 al 2010, pues la cifra referente a viviendas con energía eléctrica pasó de 92% a 94.3% (último lugar nacional); la que corresponde a drenaje de 62.1% a 70.8%, ocupando el Estado el último lugar nacional; la de viviendas con servicio sanitario de 91.3% a 94.7% colocándose en el vigésimo cuarto lugar, y de las que disponen de agua entubada disminuyeron de 70.9% a 69.5%, siendo el penúltimo lugar nacional. La cobertura de servicios en el Estado es inferior a la nacional, los servicios de energía eléctrica y el servicio sanitario son los que más se acercan a la cobertura nacional, pues solo están por debajo 3.5 y 2.3 puntos porcentuales respectivamente.

En cuanto a la disponibilidad de bienes en el 2010, el 75.7% de las viviendas cuentan con televisión, el 60% con refrigerador, el 21.9% con automóvil o camioneta, el 37.3% con lavadora, el 14.4% con computadora y sólo el 7.8% con internet. Oaxaca se encuentra en el penúltimo y último lugar en la disponibilidad de bienes.

3.1.6.3 Salud

La derechohabencia a los servicios de salud como resultado de una prestación laboral o beneficio directo de algún familiar, es un indicador del nivel de seguridad social y un factor determinante de bienestar para la población.

En el 2010, el 56% de su población era derechohabiente de alguna institución de salud como IMSS, ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, etc, cifra inferior a la nacional (64.6%).

Los derechohabientes de Oaxaca, equivalen al 2.9% de los que cuentan con dicho servicio en el país.

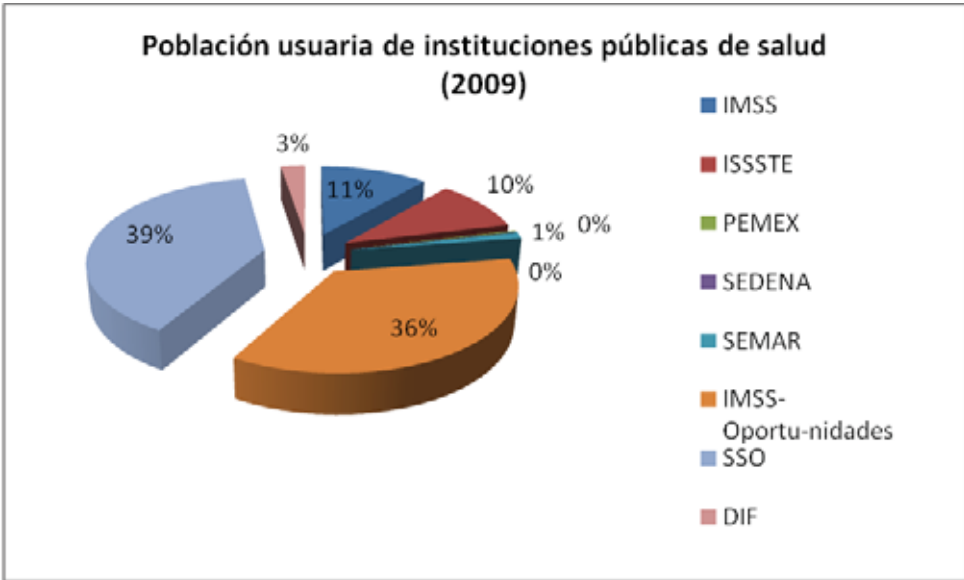
Población Derechohabiente del Sistema Nacional de Salud por Institución (2010)

Institución	Estatad	Nacional	Porcentaje
IMSS	575,615	35,380,021	1.6%
ISSSTE	224,109	6,303,630	3.6%
ISSSTE estatal	8,144	900,884	0.9%
Pemex, Defensa o Marina	50,428	1,091,321	4.6%
Seguro Popular o una Nueva Generación	1,238,309	26,229,071	4.7%
Institución Privada	18,305	2,006,687	0.9%
Otra Institución	33,241	1,647,155	2.0%
TOTAL	2,129,000	72,514,513	2.9%

Fuente: Censos y Conteos de Población y Vivienda, Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

Fecha de consulta: 10/08/2011

En Oaxaca de cada 100 personas que gozan de servicios de médicos de las instituciones públicas de salud, 11 acuden al IMSS, 39 a los Servicios de Salud de Oaxaca, 36 al IMSS Oportunidades y el resto cuenta con la atención médica del ISSSTE y otras instituciones públicas.



Fuente: Anuario Estadístico Oaxaca 2010, Salud, INEGI

Los indicadores del sistema nacional de salud del 2009, nos informan que la entidad en recursos humanos para los servicios de salud se encuentra por debajo de la media nacional. Por ejemplo, en la cantidad de médicos por cada mil habitantes, Oaxaca tenía 1.3 mientras que la media nacional era de 1.6, en el número de enfermeras tenían 1.8 y 2.1 respectivamente. Respecto a los recursos físicos, Oaxaca contaba con 6.8 consultorios por cada diez mil habitantes a diferencia del promedio del país que contaba con 6, el número de camas censables eran 0.5 en el Estado y 0.7 en el país por cada mil habitantes, las unidades de consulta externa fueron de 39.9 en la entidad y de 18.4 en el país por cada cien mil habitantes y por último Oaxaca contaba con 1.4 unidades de especialidad por cada cien mil habitantes.

La ocupación hospitalaria de Oaxaca en el año 2009 fue de 82.4%, superior en 6.1 puntos porcentuales al promedio del país, el cual fue de 76.3%, siendo por ello la octava entidad con mayor porcentaje del país.

En el 2009, el sector privado contaba con 110 hospitales (3.1 por cada cien mil habitantes), ocupando el décimo primer lugar nacional y en personal médico ocupaba el vigésimo sexto lugar.

Según el censo del 2010, el porcentaje de personas con limitación mental en Oaxaca y a nivel nacional son iguales, siendo de 0.4%.

Las principales causas de muerte en Oaxaca en el 2009, fueron las enfermedades del corazón con el 16.3% de las defunciones, seguidas por la diabetes mellitus con el 11% y los tumores malignos con el 10.6%, en el país también éstas fueron las principales causas de muerte.

3.1.6.4 Seguridad Pública

En el 2009, Oaxaca contaba con 358 agentes y con 125 agencias del ministerio público. La población reclusa del Estado en el 2009 fue de 8,027, de los cuales 6,508 son del fuero común y 1,519 del fuero federal. Dentro de la población reclusa del fuero común el 13% son personas que ingresan, el 34.1% egresan y 52.9% son reclusos.

Población en los centros de reclusión por delitos del fuero común según Principales Delitos (2009)

Total	Homicidio	Robo	Lesiones	Violación	Daño	Violencia Familiar	Fraude	Resto de los Delitos

Oaxaca	6,508	2,099	1,446	742	711	190	170	150	788
Nacional	398,332	30,451	88,308	28,562	19,905	17,520	6,993	7,402	191,338
Participación	1.63%	6.89%	1.64%	2.60%	3.57%	1.08%	2.43%	2.03%	0.41%

Fuente: Censos de Gobierno, Encuesta Nacional de Gobierno 2010, Poder Ejecutivo Estatal, Reinserción social, INEGI
Fecha de consulta: 10/08/2011

Los agentes del ministerio público del fuero federal son 34 y las agencias de este mismo respecto al mismo fuero son sólo 6. Dentro de la población reclusa del fuero federal el 20.5% representan ingresos, el 32.5% egresos y el 47.1% son reclusos.

Población en los centros de reclusión por delitos del fuero federal según Principales Delitos (2009)

	Estatal	Nacional	Porcentaje Estatal	Porcentaje Nacional
Total:	1,519	101,959	100.00	100.00
Contra la salud	940	62,739	61.88	61.53
Armas de Fuego y Explosivos	364	17,799	23.96	17.46
Ley General de Población	72	2,120	4.74	2.08
Ambientales	36	905	2.37	0.89
Privación ilegal de la Libertad	20	960	1.32	0.94
Delincuencia Organizada	17	3,477	1.12	3.41
Otros	70	13,959	4.61	13.69

Fuente: Censos de Gobierno, Encuesta Nacional de Gobierno 2010, Poder Ejecutivo Estatal, Reinserción social, INEGI
Fecha de consulta: 10/08/2011

Delinquentes Sentenciados Registrados en los Juzgados de Primera Instancia Del Fuero Común según Principales Delitos (2009)

	Total	Golpes/ Lesiones	Robo	Homicidio	Violación	Daño	Abuso Sexual	Allanamiento de morada	Otros Delitos
Oaxaca	1,996	767	462	215	89	78	68	63	165
Nacional	126,264	20,597	56,655	5,829	3,462	7,515	2,778	1,515	25,838
Participación	1.58%	3.72%	0.82%	3.69%	2.57%	1.04%	2.45%	4.16%	0.64%

Fuente: Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2010 y Anuario Estadístico Oaxaca 2010, Seguridad y Orden Público, INEGI
Fecha de consulta: 10/08/2011

Se puede observar que los delitos de allanamiento de morada y de golpes y lesiones fueron los de mayor participación con respecto al nacional. Los municipios que mayores sentenciados registraron fueron Oaxaca de Juárez con 357 delinquentes y San Juan Bautista Tuxtepec con 223.

Con relación a los delitos del fuero federal, se sentenciaron a 783 personas, lo que equivale al 2.7% de los sentenciados a nivel nacional por estos delitos. Dentro de estas personas el 59.5% fue sentenciada por el delito de actos ilícitos con armas, seguido por el de narcotráfico que representó el 26.8%.

Delinquentes Sentenciados Registrados en los Juzgados de Primera Instancia Del Fuero Federal según Principales Delitos (2009)

	Estatal	Nacional	Porcentaje Estatal	Porcentaje Nacional
Delinquentes Sentenciados:	783	28,700	100.00	100.00
Actos ilícitos con armas	466	10,157	59.51	35.39

Narcóticos	233	13,392	29.76	46.66
Contra la ecología y medio ambiente	17	407	2.17	1.42
Robo	16	459	2.04	1.60
Tráfico de Indocumentados	6	597	0.77	2.08
Otros	45	3,688	5.75	12.85

Fuente: Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos 2010 y Anuario Estadístico Oaxaca 2010, Seguridad y Orden Público, INEGI

Fecha de consulta: 10/08/2011

3.1.6.5 Listado de Servicios Públicos Prestados

SERVICIOS PUBLICOS QUE GENERAN LA CAPTACION DE RECURSOS, CONFORME A LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

- Servicios de Control Vehicular.
- Servicios de Seguridad.
- Servicios en Materia Educativa.
- Actos del Registro Civil.
- Servicios Catastrales.
- Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- Servicios que prestan otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal del Estado de Oaxaca.
- Servicios que presta el Instituto Estatal de Ecología.
- Autorización de Protocolos.
- Servicios que prestan los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- Legalización y Registro de Documentos.
- Certificaciones.
- Servicios que presta la Secretaría de Administración.
- Servicios que presta la Secretaría de Obras Públicas.
- Servicios que presta la Secretaría de la Contraloría.
- Servicios que prestan Instituciones Culturales del Estado.
- Servicios que presta el Instituto Estatal de Protección Civil.
- Servicios que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña.
- Servicios que presta el Estado en materia de Acceso a la Información Pública.
- Servicios de Ecología.

3.1.7 Contratos y Procesos Administrativos Relevantes

3.1.7.1 Contrataciones y Adquisiciones

Las contrataciones más relevantes efectuadas en el presente ejercicio 2011, y las adquisiciones mediante procesos de Licitaciones Nacionales, Invitaciones Restringidas y Adjudicaciones Directas son las siguientes:

EMPRESA/PROVEEDOR ADJUDICADO	NÚM. DE CONTRATO	TIPO ADQUISICIÓN	MONTO
QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.B. DE C.V.	SA/SUBPRMS/002/2011	ASEG. DE VEHICULOS	\$ 19'973,633.05
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	SA/SUBPRMS/003/2011	SEG. VIDA COORP. POLICIACAS	\$ 5'024,320.57
DÁVILA RIVERA CONSULTORES, S.C.	SA/SUBPRMS/003-BIS/2011	ASESORÍA Y CONSULTORIA	\$ 2'500,000.00
GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.	SA/SUBPRMS/004/2011	SEG. VIDA MANDOS MEDIOS	\$ 3'607,169.76
SEGUROS ATLAS, S.A.	SA/SUBPRMS/008/2011	SEG. AERONAVES Y HANGAR	\$ 9'808,923.84
SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V.	SA/SUBPRMS/011/2011	ARRENDAMIENTO FOTOCOPIADO	\$ 2'330,730.00
SISTEMAS CONTINO, S.A. DE C.V. .	SA/SUBPRMS/019/2011	MAT. OFC. CÓMPUTO Y DIDACTICO	\$ 3'594,093.59
ELECTRÓNICA, COMPUTACIÓN, TELECOMUNICACIONES Y OFICINA DE OAXACA, S.A. DE C.V	SA/SUBPRMS/019/2011	MAT. OFC. CÓMPUTO Y DIDÁCTICO.	\$ 2'739,266.24
JULIO CESAR ESPINOSA ADAME / HERST ELECTRONICS	SA/SUBPRMS/021/2011	MAT. OFC. CÓMPUTO Y DIDÁCTICO.	\$ 2'536,865.03
COMERCIAL DINÁMICA NACIONAL , S.A. DE C.V.	SA/SUBPRMS/025/2011	MAT. DE LIMPIEZA E INSTALACIONES	\$ 4'379,264.48
CALIDAD INDUSTRIAL DE ANTEQUERA, S. DE R.L.	SA/SUBPRMS/029/2011	CALZADO Y UNIFORMES DEPORTIVOS.	\$ 3'347,112.72
FORMAS INTELIGENTES, S.A. DE C.V.	SA/SUBPRMS/032/2011	TARJETAS DE CIRCULACIÓN	\$ 4'593,600.00
IBN BLINDADOS S.A. DE C.V.	SA/SUBPRMS/033/2011	EQUIPO DE TRANSPORTE BLINDADO.	\$ 8'524,499.95
IMPRESOS BAÑUELAS, S.A. DE C.V.	SA/SUBPRMS/036/2011	FORMATOS OFICIALES	\$ 6'486,314.00

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

	OBRA	MONTO	STATUS
1	LINEA DE CONDUCCION SAN JOSE BUENA VISTA HERMOSA (SAN AGUSTIN)-CARCAMO TECNOLÓGICO	\$ 90,484,841.57	LICITACION
2	CONSTRUCCION DE CELDA AUXILIAR DOS, SANEAMIENTO Y CLAUSURA DEL RELLENO SANITARIO.	\$ 40,000,000.00	LICITACION
3	CONSTRUCCION DE PASO A DESNIVEL VEHICULAR EN EL CRUCERO 5 SEÑORES	\$ 32,376,838.00	LICITACION
4	RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA TEOTITLÁN-HUAUTLA	\$ 27,080,618.05	ADJUDICADA
5	RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PASO MICO UBICADO EN EL KM 5+300 S/CAMINO SAN FRANCISCO DEL MAR-RIO VIEJO, CON UNA LONGITUD DE 60 MTS.	\$ 24,770,329.00	LICITACION
6	RECONSTRUCCION DE PUENTE EL REMOLINO UBICADO EN EL KM 5+530 SOBRE CAMINO E.C.(TRANSISTMICA - TRAMO PALOMARES - ACAYUCAN) - LA ISTMEÑA -LAS MARAVILLAS - LOS ANGELES, CON UNA LONGITUD DE 80 MTS	\$ 24,000,000.00	LICITACION
7	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: E.C. (TUXTEPEC – PALOMARES) – SAN JUAN MAZATLÁN	\$ 22,500,000.00	ADJUDICADA
8	REHABILITACION DEL EMISOR GENERAL, EN LA LOCALIDAD DE STA. CRUZ XOXCOTLAN	\$ 21,398,058.00	ADJUDICADA
9	RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA OSTUTA–REFORMA DE PINEDA–SAN FRANCISCO IXHUATÁN,	\$ 20,100,000.00	ADJUDICADA
10	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA TEOTITLAN -HUAUTLA DEL KM. 0+000 AL KM. 20+000	\$ 19,868,312.52	LICITACION
11	CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO E.C. (SANTIAGO IXCUINTEPEC-SAN LUCAS CAMOTLÁN)-SANTIAGO QUIAVICUZAS,	\$ 19,161,466.77	ADJUDICADA
12	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA OSTUTA - REFORMA DE PINEDA -SAN FRANCISCO IXHUATAN, TRAMO: DEL KM 0+000 AL KM 20+000.	\$ 18,044,641.02	LICITACION
13	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO E.C. AYOTZINTEPEC	\$ 18,000,000.00	ADJUDICADA
14	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LA VENTA-SAN JOSÉ CIENEGUILLA-SANTO DOMINGO OZOLOTEPEC-SAN JUAN OZOLOTEPEC-SAN FRANCISCO OZOLOTEPEC,	\$ 17,260,617.54	ADJUDICADA
15	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO ASUNCIÓN NOCHIXTLÁN-SAN MIGUEL CHICAHUA-SANTIAGO APOALA,	\$ 16,027,122.83	ADJUDICADA
16	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO E.C. (TUXTEPEC–PALOMARES)–NUEVO CERRO MOJARRA–EMILIANO ZAPATA–EL PARAÍSO–E.C.(ACAYUCAN–LA VENTOSA),	\$ 15,750,000.00	ADJUDICADA
17	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C.(TUXTEPEC-PALOMARES)-NUEVO CERRO MOJARRA-EMILIANO ZAPATA-EL PARAISO-E.C(ACAYUCAN-LA VENTOSA), TRAMO DEL KM. 0+000 AL 45+000	\$ 15,437,575.95	LICITACION
18	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: PUERTO MAZATLÁN – PALO DE MARCA – CRUZ DE FIERRO – AGUA DE LLUVIA	\$ 15,000,000.00	ADJUDICADA
19	RECONSTRUCCIÓN DEL PUENTE UBICADO EN EL KM 0+600 S/C E.C. (LA “Y”–SOLA DE VEGA)–LA CIENEGA, LONG. 40 MTS, 7.00 MTS. ANCHO DE CALZADA.	\$ 14,502,320.00	ADJUDICADA
20	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO LA MACETA–SAN MIGUEL MANINALTEPEC	\$ 13,963,290.25	ADJUDICADA

21	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO EL PUNTO–SAN PEDRO NEXICHO	\$ 13,383,196.01	ADJUDICADA
22	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO:PUERTO MAZATLAN-PALO DE MARCA-CARRIZAL-CRUZ DE FIERRO-AGUA DE LLUVIA DEL KM 0+000 AL KM 46+000	\$ 13,164,144.48	LICITACION
23	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (OAXACA - TUXTEPEC)-RANCHO GRANDE-LOMA SAN RAFAEL-ARROYO TORTUGA,	\$ 12,998,928.27	ADJUDICADA
24	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO KM 55+000 E.C. (IXTLÁN-ZOOGOCHO)-SANTA MARÍA TAVEHUA-SAN ANDRÉS SOLAGA-SAN JUAN TABAA-SAN CRISTÓBAL LACHIRIOAG,	\$ 12,939,591.51	ADJUDICADA
25	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO E.C. (CUICATLÁN–TEOTITLÁN) SAN PEDRO JOCOTIPAC–SAN PEDRO NODON–SANTA MARÍA IXCATLÁN	\$ 12,858,638.28	ADJUDICADA
26	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO: E.C.(TUXTEPEC-PALOMARES) - SAN JUAN MAZATLAN KM 0+000 AL KM 63+000	\$ 11,987,895.37	LICITACION
27	RECONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA ZAACHILA–CUILAPAM–XOXOCOTLÁN	\$ 11,362,594.00	ADJUDICADA
28	RECONSTRUCCION DEL CAMINO EL PUNTO-SAN PEDRO NEXICHO DEL KM. 0+000 AL KM. 8+000	\$ 11,340,828.30	LICITACION
29	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO PIEDRA DE CAL–LLANO DE LA CUMBRE	\$ 11,000,000.00	ADJUDICADA
30	RECONSTRUCCIÓN DEL CAMINO E.C. (SANTIAGO ASTATA–SANTA MARÍA HUATULCO)–GUADALUPE VICTORIA	\$ 10,800,000.00	ADJUDICADA
31	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO LLANO NOPAL-SAN JOSÉ YOSOCANÚ (O YOSOCANÚ),	\$ 10,799,728.79	ADJUDICADA
32	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C.(CUICATLAN -TEOTITLAN) SAN PEDRO JOCOTIPAC - SAN PEDRO NODON - SANTA MARIA IXCATLAN DEL KM. 0+000 AL KM. 52+000	\$ 10,786,710.14	LICITACION
33	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO: E.C. (OAXACA-TUXTEPEC)-SAN PABLO MACUULTIANGUIS-SANTIAGO COMALTEPEC-SAN PEDRO YOLOX-SAN JUAN QUIOTEPEC,	\$ 10,742,937.75	ADJUDICADA
34	REHABILITACIÓN DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE AGUA EL FORTIN I	\$ 10,727,783.84	LICITACION
35	RECONSTRUCCION DE LA CARRETERA ZAACHILA- CUILAPAM-XOXOCOTLAN DEL KM. 0+000 AL KM.12+000	\$ 10,447,878.06	LICITACION
36	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO E.C. (MIAHUATLÁN-SAN CARLOS YAUTEPEC)-SAN ILDELFONSO AMATLÁN-SAN CRISTÓBAL AMATLÁN-SAN JUAN MIXTEPEC-SAN PEDRO MIXTEPEC,	\$ 10,336,923.41	ADJUDICADA
37	RECONSTRUCCION DEL CAMINO E.C. AYOTZINTEPEC-0+000 AL 29+600	\$ 10,217,043.12	LICITACION
38	MODERNIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CAMINO BOCA SAN CRISTÓBAL-VEGA DEL SOL-SAN CRISTÓBAL LA VEGA-MONTE NEGRO,	\$ 10,118,024.89	ADJUDICADA

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salvo lo anterior, no existen otros procedimientos administrativos de contratación antes mencionados, no existen otros procedimientos administrativos relevantes.

3.1.7.2 Extracto del Contrato de Fideicomiso

Con fecha __ de diciembre de 2011, el Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, celebró un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado bajo el No. F/1515 con Banobras como fideicomisario en segundo lugar, Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, con la comparecencia y conformidad de Monex Casa de Bolsa, S.A. de

C.V., Monex Grupo Financiero como Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles. A continuación incorporamos un extracto de las cláusulas más importantes del mismo.

3.1.7.2.1 Cláusula Segunda. Constitución.

El Fideicomitente en este acto constituye con el Fiduciario el presente Fideicomiso, el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad de \$[●] ([●] pesos 00/100 M.N.).

El Fideicomitente, en forma irrevocable transmite y afecta al Fideicomiso los derechos al [10.21]% ([diez punto veintiuno] por ciento) sobre las Participaciones, junto con los flujos de efectivo que deriven de las mismas, en el entendido que las Partes reconocen y están de acuerdo en que tales derechos y flujos de efectivo, a partir de la firma de este Contrato, quedarán irrevocablemente afectos a los fines pactados en este Contrato y que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública por conducto de la Tesorería de la Federación, o quien la sustituya en esta función, en cada ocasión que deba cubrirse una Ministración sobre las Participaciones Fideicomitidas, mediante su abono a la Cuenta General.

Para efectos del párrafo anterior, el Fideicomitente se obliga a notificar la afectación antes referida e instruir de manera irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Cláusula Décima Cuarta, para que a partir de dicha notificación y hasta la extinción del Fideicomiso, abone exclusivamente en la Cuenta General las Participaciones Fideicomitidas.

En este acto, el Fiduciario acepta desempeñar el cargo que se le confiere mediante el presente Contrato y recibe la Aportación Inicial y la afectación a que se refiere el párrafo tercero anterior y otorga el recibo más amplio que en derecho proceda sobre las aportaciones a que se refieren los párrafos segundo y tercero anteriores.

Se acuerda en la constitución y formalización del Fideicomiso el establecer un inventario de los bienes recibidos, para lo cual se plasma lo conducente en la Cláusula Cuarta siguiente.

3.1.7.2.2 Cláusula Tercera. Partes del Contrato.

Son Partes del presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:	El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.
Fiduciario:	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso F/1515.
Fideicomisarios en Primer Lugar A:	Los tenedores de los Certificados Bursátiles, representados a través del Representante Común.
Fideicomisarios en Primer Lugar B	La o las Contrapartes, o sus sucesores o cesionarios
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Garante en términos de la Garantía de Pago Oportuno.
Fideicomisario en Tercer Lugar:	El Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.

3.1.7.2.3 Cláusula Cuarta. Patrimonio del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes, derechos e ingresos:

- 4.1 La Aportación Inicial.
- 4.2 Las Participaciones Fideicomitidas.
- 4.3 Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles entre el público inversionista, mismos que el Fideicomitente afecta al patrimonio del Fideicomiso. Por lo anterior, el Intermediario Colocador deberá entregar los recursos que reciba por la colocación de los Certificados Bursátiles directamente al Fiduciario, para que éste los aplique conforme a la Cláusula Décima, numeral 10.1.1 del presente Contrato.
- 4.4 Las cantidades derivadas de las Participaciones Fideicomitidas, incluyendo sin limitar, los rendimientos, productos o cualesquiera otros accesorios que se obtengan por la inversión de dichas cantidades.
- 4.5 El derecho a disponer de la Garantía de Pago Oportuno y, en su caso, los recursos que deriven del ejercicio de la misma, una vez que se haya celebrado el contrato de cesión de derechos en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 24 del presente Contrato.
- 4.6 En su caso, los recursos en favor del Fideicomitente derivados de los Contratos de Intercambio de Tasas y/o de cualquier Cap que hubiere contratado y/o de cualquier otro contrato de cobertura contratado por el Fideicomitente y asociado a los Certificados Bursátiles, en el que se hubiere señalado al Fideicomiso como el mecanismo de pago al Estado a cuya celebración hubiere comparecido el Fiduciario.
- 4.7 Los rendimientos, los productos y cualesquiera otros accesorios derivados de la inversión o por cualquier otra causa de los bienes y derechos que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- 4.8 Los valores que, en su caso, adquiera el Fiduciario con motivo de la inversión transitoria de los recursos disponibles del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 4.9 Las cantidades y/o derechos adicionales, de cualquier naturaleza que el Fideicomitente o cualquier otra persona, en su caso, aporte eventualmente al Fideicomiso.
- 4.10 Cualesquiera otros bienes o derechos que se afecten al Fideicomiso o que de cualquier forma se transmitan al Fiduciario por cualquier causa válida y legal en relación con el presente Fideicomiso.

En este acto las Partes acuerdan que lo establecido en la presente Cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, y la firma del presente Contrato hará las veces de acuse de recibo del mismo; asimismo reconocen que dicho inventario se podrá ir modificando, de tiempo en tiempo, conforme a las aportaciones futuras del Fideicomitente, con los rendimientos que generen en su caso las inversiones del Patrimonio del Fideicomiso y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al Fideicomiso. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta del Fideicomiso.

3.1.7.2.4 Cláusula Quinta. Aportaciones Adicionales del Fideicomitente.

- 5.1 Requerimiento de recursos adicionales por parte del Fiduciario. En caso de que los recursos en las Cuentas del Fideicomiso sean insuficientes para que el Fiduciario realice los pagos que correspondan en determinado Periodo de Intereses en términos del presente Contrato, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente a efecto de que éste aporte los recursos que sean necesarios para cubrir los conceptos de que se trate, para lo cual deberá indicarle: (i) el concepto a fondear y/o pagar, (ii) el monto requerido, (iii) la fecha límite para que el Fideicomitente abone los recursos correspondientes y (iv) la cuenta en la que deberá abonar dichos recursos, en términos del formato que se adjunta como Anexo 25. El Fideicomitente aportará los recursos correspondientes, a más tardar en la fecha límite señalada por el Fiduciario.

Transcurrida la fecha límite, sin que el Fideicomitente hubiere aportado recursos adicionales para cubrir la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles o la Solicitud de Pago de la Contraparte (únicamente en caso de Diferenciales), el Fiduciario deberá solicitar una disposición de la Garantía de Pago Oportuno en términos de lo previsto en los numerales 10.4 y 10.6 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, en el entendido que si después de haber ejercido los recursos de la Garantía de Pago Oportuno, existieren cantidades pendientes para cubrir dichas solicitudes de pago o cualquier otro

concepto del Fideicomiso, será obligación del Fideicomitente, aportar los recursos adicionales necesarios para cumplir con sus obligaciones de pago.

En caso de que se actualice una Causa de Aceleración, si conforme a lo previsto en los numerales 10.1.2 y 10.6. de la cláusula Décima no existen recursos en el Fideicomiso para pagar los costos de renovación o ajuste del rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá realizar las aportaciones adicionales al Fideicomiso o pagar directamente, las cantidades que requiera la Contraparte.

En caso de que se den por vencidos anticipadamente cualquiera de los Contratos de Intercambio de Tasas, bajo los términos y condiciones que para dichos efectos se establezcan en los contratos respectivos, se estará a lo previsto en el numeral 13.5., en el entendido que el Fideicomitente deberá aportar al Fideicomiso o pagar directamente a la Contraparte, los recursos necesarios para cubrir el costo por el rompimiento de los Contratos de Intercambio de Tasas, así como los accesorios financieros que deriven del mismo supuesto.

Asimismo, en el caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago de Oportuno, si las cantidades existentes en las Cuentas del Fideicomiso fueren insuficientes, el Estado deberá aportar las cantidades necesarias al Patrimonio del Fideicomiso para pagar la Garantía de Pago Oportuno.

De igual forma, cuando las cantidades que resulten necesarias para atender los supuestos previstos en las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Cuarta y Vigésima Sexta del presente Contrato, ocasionen insuficiencia de recursos para el cumplimiento de las obligaciones de pago exigibles al Fideicomitente, éste deberá aportar las cantidades que se hubieran tomado de la Cuenta General o del Patrimonio del Fideicomiso para cubrir conceptos derivados de los supuestos previstos en las cláusulas señaladas y se requieran para cubrir obligaciones derivadas de las Operaciones.

- 5.2 Aportaciones adicionales del Fideicomitente. El Fideicomitente podrá aportar recursos para cubrir aquellos conceptos que desee fondear o pagar a través del Fideicomiso, siempre y cuando se relacionen con sus fines. En estos casos, bastará que el Fideicomitente notifique por escrito al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 26, que realizará una aportación adicional de recursos, su monto, la cuenta a la que deben abonarse, el destino o concepto al cual deberán aplicarse dichos recursos, la fecha de pago y demás instrucciones relacionadas o pertinentes. La notificación correspondiente deberá realizarse por lo menos con una anticipación de 3 (tres) Días Hábiles a que se realice dicha aportación adicional de recursos.

3.1.7.2.5 Cláusula Sexta. Fines del Fideicomiso.

El Patrimonio del Fideicomiso queda irrevocablemente destinado a la realización de los fines estipulados en esta Cláusula y demás aplicables de este Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido que este último tendrá todos los poderes generales y facultades legales necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá obligación de realizar como buen padre de familia y sin que medien instrucciones de cualquiera de las Partes de este Contrato, salvo en los casos que expresamente se prevenga lo contrario.

Son fines del Fideicomiso que el Fiduciario:

- 6.1 Reciba los bienes y/o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso. Como parte de este fin se encuentra la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para tal efecto, incluyendo los convenios de cesión que sean necesarios y la aceptación de estipulaciones en su favor.
- 6.2 Ejercer los derechos sobre el Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo a lo previsto en el presente Contrato.
- 6.3 Comparezca a la celebración de la Garantía de Pago Oportuno, los Contratos de Intercambio de Tasas, los Caps y/u otros contratos de cobertura, siempre y cuando los mismos estén asociados a los Certificados Bursátiles y así se lo instruya expresamente el Fideicomitente.

- 6.4 Realice las inscripciones de las Operaciones en el Registro del Fideicomiso, emita las Constancias de Inscripción que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.
- 6.5 Abra, opere y mantenga la Cuenta General, la Cuenta para el Pago de la Emisión, la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas y la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, en los plazos previstos para cada caso y a fin de recibir y aplicar los recursos que correspondan de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato en el entendido que cada cuenta será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarla separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno.
- 6.6 Abra, opere y mantenga, las cuentas de inversión del Fondo para el Prepago de los Créditos, el Fondo de Reserva y el Fondo de Remanentes, los cuales deberá constituir, fondear y aplicar en términos de las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato, según corresponda, en el entendido que cada fondo será independiente y el Fiduciario deberá estar en posibilidad de identificarlo separadamente y de mantener registros y contabilidad separados para cada uno.
- 6.7 Contrate con la institución bancaria donde se aperturen las Cuentas del Fideicomiso y permita al Fideicomitente tener acceso por medios electrónicos, únicamente para efectos de consulta de los movimientos de las Cuentas del Fideicomiso.
- 6.8 Pague, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, por cuenta y orden del Fideicomitente, todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, los Contratos de Intercambio de Tasas y/o la Garantía de Pago Oportuno, destinando para tales efectos las cantidades abonadas en las cuentas que correspondan de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Novena y Décima de este Contrato.
- 6.9 Ejercer, cuando resulte procedente en términos de la Cláusula Décima, la Garantía de Pago Oportuno, para fondear las cantidades necesarias para pagar el los Contratos de Intercambio de Tasas y/o el capital e intereses ordinarios de los Certificados Bursátiles.
- 6.10 Invierta los recursos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso conforme al régimen de inversión previsto en la Cláusula Séptima de este Contrato.
- 6.11 Entregue las Cantidades Remanentes, cuando resulte procedente, al Fideicomisario en Tercer Lugar, en la cuenta que para tal efecto éste le indique por escrito al Fiduciario, de acuerdo al procedimiento previsto en la Cláusula Décima de este Contrato.
- 6.12 Pague, con cargo a la Cuenta General, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento de Emisión y/o los Gastos del Fideicomiso, atento al orden de prelación previsto en el apartado 10.1, numerales 10.1.1, 10.1.2 ó 10.1.3, de la Cláusula Décima, según corresponda.
- 6.13 Prepare y entregue, mensualmente, el Informe del Fiduciario y cualesquiera otros informes que le correspondan conforme al presente Contrato y entregue los mismos a las Partes y/o a terceros, según corresponda, en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.
- 6.14 Contrate al Asesor Financiero, y otros asesores necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en términos de las instrucciones expresas que para tales efectos reciba del Fideicomitente, con la previa conformidad del Representante Común.
- 6.15 De conformidad con este Contrato, proporcione acceso a las Partes a la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Contrato.
- 6.16 Una vez que se encuentren liquidadas en su totalidad cualesquiera cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles, los Contratos de Intercambio de Tasas y la Garantía de Pago Oportuno y se hayan cancelado todas las inscripciones en el Registro del Fideicomiso en términos del numeral 8.4 de la Cláusula Octava, previa solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y revierta el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- 6.17 Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en los términos de este Contrato, otorgue los poderes generales o especiales con facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Fiduciario, según se requiera para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa

del Patrimonio del Fideicomiso y, en general, lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes para la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

- 6.18 En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con este Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

El propósito de este Fideicomiso es servir, hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso, como mecanismo de administración y fuente de pago de las obligaciones a cargo del Fideicomitente derivadas de las Operaciones inscritas en el Registro del Fideicomiso.

3.1.7.2.6 Cláusula Séptima. Inversiones Permitidas.

El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en las Cuentas del Fideicomiso, exclusivamente en instrumentos que reúnan las siguientes características: (i) en instrumentos de deuda denominados en pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal o instituciones de crédito que tengan una calificación de riesgo AAA en escala nacional o su equivalente en directo o en reporto y/o (ii) en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda con cartera 100% (cien por ciento) conformada por valores gubernamentales denominadas en pesos con la máxima calificación crediticia y de riesgo de mercado 1 ó 2, en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En todo caso, el Fiduciario deberá invertir las cantidades abonadas en las cuentas mencionadas en instrumentos cuyo vencimiento sea consistente con las Fechas de Pago de cada Operación, conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación, y demás requerimientos del Fideicomiso.

Para los efectos de la inversión a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos y cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso las comisiones, honorarios y/o gastos que origine su contratación, previa notificación por escrito al Fideicomitente.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. Así mismo, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar, en este acto, liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra o venta de valores o cualesquier otro instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario, en los términos de esta cláusula, ni será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en cuanto a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo que exista culpa, negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario.

La compra de valores y las inversiones se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice las operaciones.

Lo anterior, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.2 de la Circular 1/2005 de Banco de México, los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines y a lo previsto en el presente Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se invierten o se aplican al fin pactado en el presente Contrato, y en caso de realizarse dicho depósito en la institución de crédito que en este acto funge como Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que la institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

3.1.7.2.7 Cláusula Octava. Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

8.1 Inscripción en el Registro del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las operaciones a cargo del Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este apartado, según corresponda.

El Fiduciario deberá expedir y entregar, al Representante Común, al Fideicomisario en Segundo Lugar o a la Contraparte, según corresponda, la Constancia de Inscripción, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 7, firmada por un delegado del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción de la Operación en el Registro del Fideicomiso y otorgar o reconocer el carácter a quien se le otorgue, como Fideicomisario en Primer Lugar o Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso la Operación cuya inscripción se solicite, en los siguientes términos:

8.1.1 En relación con los Certificados Bursátiles, el Representante Común y el Fideicomitente deberán presentar al Fiduciario, el día de la colocación o a más tardar el Día Hábil siguiente, la documentación que a continuación se indica: (i) una solicitud de inscripción, firmada por el Representante Común y el Estado y (ii) copia certificada del Macro título con el sello de su inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

Una vez entregada la información a que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá expedir la Constancia de Inscripción correspondiente, a más tardar el Día Hábil siguiente.

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Emisión, el Fideicomitente deberá presentar copia certificada ante fedatario público de la constancia de inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En caso de que transcurrido dicho plazo, el Fideicomitente no presente la constancia antes señalada, deberá notificarlo al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar el Día Hábil siguiente a que hubiere concluido el plazo antes referido, indicando la fecha en que se realizará la entrega correspondiente.

8.1.2 En relación con la Garantía de Pago Oportuno, para que ésta quede inscrita en el Registro del Fideicomiso, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá presentar la siguiente documentación: (i) una solicitud de inscripción, firmada por el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar, (ii) un ejemplar del contrato de Garantía de Pago Oportuno, junto con sus anexos, con el sello de inscripción, en original, en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas y (iii) original o copia certificada de la constancia de inscripción de la Garantía de Pago Oportuno en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o bien, original o copia del contrato señalado con el sello del registro antes referido.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos antes señalados, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción al Fideicomisario en Segundo Lugar, en el entendido que mediante dicha inscripción tendrá derecho a que la Garantía de Pago Oportuno sea pagada con cargo a las Participaciones Fideicomitidas, en los términos y con la prelación prevista en el presente contrato, sin perjuicio de las aportaciones adicionales que, en su caso, deba realizar el Fideicomitente.

8.1.3 En relación con los Contratos de Intercambio de Tasas (SWAPS), para que un contrato de intercambio de tasas celebrado entre una contraparte y el Fideicomitente, quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, la contraparte deberá presentar la siguiente documentación: (i) una solicitud de inscripción, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, (ii) un ejemplar del contrato de intercambio de tasas cuya inscripción se solicita, junto con sus anexos, con el sello de inscripción, en original, del Registro Único de Obligaciones y Financiamientos Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Finanzas, (iii) original o copia certificada ante fedatario público de la constancias de inscripción del contrato en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien, original o copia del contrato con el sello de los registros antes referidos y (iv) original de la Carta de Certificación de Firmas de la contraparte, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 27.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos antes señalados, el Fiduciario deberá entregar la Constancia de Inscripción a la Contraparte en el entendido que mediante dicha inscripción la Contraparte asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B, para todos los efectos previstos en este Contrato.

8.2 Rechazo de Inscripciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá abstenerse de inscribir cualquier operación en el Registro del Fideicomiso, si falta cumplir alguno de los requisitos establecidos en el apartado 8.1 anterior, según corresponda.

Si el Fiduciario recibe una solicitud de inscripción y detecta que no se cumplen los requisitos referidos en el apartado 8.1 anterior, el Fiduciario deberá notificarlo a quienes hubieren suscrito la solicitud de inscripción, a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que haya recibido la solicitud de inscripción de que se trate, señalando la causa del rechazo de la inscripción a fin de que puedan subsanar los requisitos faltantes o incumplidos.

8.3 Registro de modificaciones en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso las modificaciones a la Operación de que se trate, siempre y cuando reciba una nueva solicitud de inscripción, suscrita por quien corresponda, junto con la documentación completa señalada en el numeral 8.1 de esta Cláusula que resulte aplicable.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que estén cumplidos todos los requisitos establecidos en el numeral 8.1, el Fiduciario deberá entregar al fideicomisario de que se trate, sin costo alguno, una nueva Constancia de Inscripción, con el mismo folio de la original y adicionando una letra "M", para identificar que se trata de una modificación, indicando los antecedentes y los nuevos datos de la operación modificada.

8.4 Cancelación de la inscripción de una Operación en el Registro del Fideicomiso. El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de la Operación de que se trate, una vez que ésta haya sido totalmente liquidada (incluyendo, en su caso, capital, intereses, comisiones y demás accesorios y cantidades pagaderas bajo el Contrato de Intercambio de Tasas, Garantía de Pago Oportuno o el Macrotítulo, según corresponda) siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito y demuestre constancia del consentimiento del fideicomisario de que se trate mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último o con la presentación del título correspondiente debidamente cancelado.

Una vez que hubiere sido cancelada la inscripción de una Operación en el Registro del Fideicomiso, el mismo Día Hábil en que el Fiduciario reciba la notificación de cancelación de una Operación, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá dar de baja el registro correspondiente en el Registro del Fideicomiso. De existir cantidades remanentes en la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas, en la Cuenta para el Pago de la Emisión y/o en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, según corresponda, éstos deberán ser transferidos a la Cuenta General para su entrega al Fideicomisario en Tercer Lugar.

Una vez que no existan Operaciones inscritas en el Registro del Fideicomiso, procederá lo previsto en el numeral 6.16 de la Cláusula Sexta de este Contrato.

3.1.7.2.8 Cláusula Novena. Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y/u operar las siguientes Cuentas del Fideicomiso, en los términos previstos a continuación:

- 9.1 Cuenta General. El mismo Día Hábil a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta General, a través de la cual recibirá la Aportación Inicial y los ingresos del producto de la colocación de los Certificados Bursátiles y, de tiempo en tiempo: (i) todos los flujos de efectivo que deriven de las Participaciones Fideicomitidas, (ii) todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, salvo las cantidades que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso, y (iii) cualesquiera otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso, salvo aquellos que deban abonarse directamente en otras Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario aplicará los recursos de la Cuenta General en términos del apartado 10.1, numerales 10.1.1, 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima, según corresponda.

- 9.2 Fondo para el prepago de los Créditos. El Día Hábil en que el Fiduciario reciba el producto de la colocación, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir este fondo en el cual deberá abonar los recursos a que se refiere el numeral 10.1.1, inciso (d) de la Cláusula Décima siguiente, a fin de destinar dichos recursos, de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente, para el pago de los Créditos.

- 9.3 Fondo de Remanentes. El mismo Día Hábil a la fecha de firma de este Contrato, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Remanentes en la cual se abonará, de tiempo en tiempo, con cargo a la Cuenta General los recursos remanentes de la Cuenta General, después de aplicar los recursos de cada Ministración en atención al orden de prelación previsto en el numeral 10.1.2. ó 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según corresponda, a fin de que sean entregados al Fideicomisario en Tercer Lugar, salvo en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda siguiente, caso en el cual procederá el procedimiento previsto en el apartado 13.1 de la Cláusula Décima Tercera siguiente y ante una Causa de Aceleración o una Causa de Vencimiento

Anticipado de la Emisión, en las que procederá lo previsto en el apartado 13.2 ó 13.3 de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato, según corresponda.

- 9.4 Cuenta para el Pago de la Emisión. El mismo Día Hábil en que los Certificados Bursátiles queden inscritos en el Registro del Fideicomiso o a más tardar el Día Hábil siguiente,, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta para el Pago de la Emisión, en la cual se recibirá, de tiempo en tiempo: (i) los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles, que el fiduciario transfiera o abone con cargo a la Cuenta General en términos del orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según resulte aplicable, (ii) en su caso, las cantidades a favor del Fideicomitente derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas y/o Caps y/o de otros mecanismos de cobertura de los Certificados Bursátiles que hubiere celebrado el Fideicomitente, (iii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o las disposiciones de la Garantía de Pago Oportuno, (iv) en su caso, los recursos y/o rendimientos del Fondo de Reserva que deban abonarse en esta cuenta (v) en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en esta cuenta en términos de las instrucciones del Fideicomitente, y (vi) cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en esta cuenta.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar los Certificados Bursátiles, en términos del numeral 10.4 de la Cláusula Décima siguiente.

- 9.5 Fondo de Reserva. El Día Hábil en que se emitan los Certificados Bursátiles y el Fiduciario reciba el producto de la colocación, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir el Fondo de Reserva, el cual se constituirá hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, con cargo al producto de la colocación en términos del numeral 10.1.1, inciso (c) de la Cláusula Décima siguiente y se reconstituirá con cargo a la Cuenta General en términos del numeral 10.1.2 de la Cláusula Décima siguiente.

Los recursos abonados en el Fondo de Reserva se aplicarán a fondear el Servicio de los Certificados Bursátiles, si los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes, y al pago de los Diferenciales, en caso de que los recursos de la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes en los términos previstos en el numeral 10.5 de la Cláusula Décima siguiente.

- 9.6 Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas. El mismo Día Hábil en que un Contrato de Intercambio de Tasas asociado a los Certificados Bursátiles quede inscrito en el Registro del Fideicomiso, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, en la cual recibirá: (i) las transferencias o abonos que, de tiempo en tiempo, realice el Fiduciario con cargo a la Cuenta General o al Fondo de Reserva y en atención al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según corresponda, (ii) en su caso, los recursos derivados del ejercicio o disposición de la Garantía de Pago Oportuno (tratándose de Diferenciales) y (iii) en su caso, las cantidades derivadas de cualquier aportación al patrimonio del Fideicomiso (incluyendo las aportaciones adicionales a que se refiere la cláusula Quinta) que deban ser abonadas directamente a esta cuenta de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, a fin de fondear, provisionar y/o pagar las cantidades necesarias para cubrir los pagos a cargo del Fideicomitente de acuerdo a los Contratos de Intercambio de Tasas de que se trate.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar las cantidades a cargo del Estado derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas de que se trate, en términos del numeral 10.6 de la Cláusula Décima siguiente.

- 9.7 Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno. El mismo Día Hábil en que se inscriba en el Registro del Fideicomiso e la Garantía de Pago Oportuno, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá abrir esta cuenta, en la cual se abonará, de tiempo en tiempo, con cargo a la Cuenta General y en atención al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima siguiente, según corresponda, los recursos necesarios para fondear, provisionar y/o cubrir (i) la Contraprestación, (ii) en su caso, la Contraprestación Adicional y (iii) el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, en los términos previstos en la Cláusula Décima siguiente. Lo anterior en el entendido que en caso de insuficiencia de recursos el Fideicomitente deberá realizar las aportaciones adicionales necesarias en términos de la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El Fiduciario aplicará los recursos abonados en esta cuenta para pagar, en cada Fecha de Pago, las cantidades notificadas en términos de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno que se encuentre vigente, de acuerdo al procedimiento previsto en el numeral 10.1.2, 10.1.3 y 10.7 de la Cláusula Décima siguiente.

3.1.7.2.9 Cláusula Décima. Aplicación de Recursos de las Cuentas del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá abrir, manejar y aplicar los recursos de las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo siguiente:

10.1 Aplicación de los recursos de la Cuenta General.

El Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en atención a lo previsto en los numerales siguientes, según corresponda:

10.1.1 Aplicación del producto de la emisión. El Fiduciario aplicará el producto de la colocación de los Certificados Bursátiles abonados en la Cuenta General, en el siguiente orden de prelación:

- (a) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de Emisión, al pago de los Gastos de la Emisión previstos en el Anexo 8 apartado A, en el entendido que en caso de que no estuvieren determinados los montos exactos de los Gastos, hará las reservas necesarias.
- (b) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a partir de la fecha de Emisión, siempre y cuando esté inscrita en el Registro del Fideicomiso la Garantía de Pago Oportuno, al pago de la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno.
- (c) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de Emisión, la cantidad necesaria para la constitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, según le sea notificada por escrito por el Fideicomitente.
- (d) A más tardar 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de Emisión, la cantidad de [*] será abonada en el Fondo para el Prepago de los Créditos, a fin de que el Fiduciario liquide, por cuenta y orden del Estado, los Créditos, en las fechas de pago aplicables para cada uno de ellos, en los términos que para tales efectos le instruya por escrito el Fideicomitente, [en el entendido que el Fiduciario no aplicará los recursos de este fondo hasta que no se haya entregado la constancia de inscripción del Macrotítulo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público].
- (e) [A más tardar (2) dos Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Macrotítulo quede inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público], la cantidad de \$500'000,000.00 (Quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), será entregada al Fideicomitente, a fin de que la destine a inversiones públicas productivas.

10.1.2 Aplicación de los recursos de la Cuenta General durante el plazo original de vigencia de la Emisión. En cada fecha en el que el Fiduciario reciba una Ministración, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:

- (a) El Fiduciario deberá, en su caso, fondear, reservar y/o pagar los Gastos del Mantenimiento de la Emisión autorizados en términos del Anexo 8 apartado B que sean pagaderos en el periodo de que se trate.
- (b) Acto seguido, el Fiduciario deberá cubrir en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno la Contraprestación de la Garantía de Pago Oportuno aplicable para dicho Periodo de Intereses.
- (c) Acto seguido, el Fiduciario deberá verificar si existe una Solicitud de Pago de la Contraparte de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir Diferenciales. En caso afirmativo, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, para cubrir los Diferenciales correspondientes

- (d) Acto seguido, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General, hasta donde basten y alcancen, para fondear en la Cuenta para el Pago de la Emisión, el Servicio de los Certificados Bursátiles del Periodo de Intereses correspondiente.
 - (e) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General a fondear, en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno del Periodo de Intereses correspondiente.
 - (f) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario deberá verificar si existe una Solicitud de Pago de la Contraparte de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir costos de rompimiento parcial y/o renivelación de los Contratos de Intercambio de Tasas en caso de que se hubiere presentado un procedimiento de aceleración en términos del numeral 13.2 de la cláusula Décima Tercera. En caso afirmativo, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, para cubrir los costos correspondientes.
 - (g) Acto seguido, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno la Contraprestación Adicional de la Garantía de Pago Oportuno.
 - (h) Acto seguido, el Fiduciario deberá verificar que el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva esté debidamente fondado en el Fondo de Reserva. En caso negativo, el Fiduciario deberá destinar, hasta donde basten y alcance, los recursos suficientes a fin de fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.
 - (i) Si después de distribuir los recursos en términos de los incisos anteriores para cubrir todas las obligaciones de pago de los Documentos de la Operación (incluyendo los Certificados Bursátiles) exigibles dentro del Periodo de Intereses de los Certificados Bursátiles, existieran recursos disponibles en la Cuenta General, las Cantidades Remanentes serán transferidas al Fondo de Remanentes, para su aplicación en términos del numeral 10.3 siguiente.
- 10.1.3 Aplicación de los recursos de la Cuenta General después de vencido el plazo original de vigencia de la Emisión. En cada fecha en el que el Fiduciario reciba una Ministración, o a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta General en el siguiente orden de prelación:
- 10.1.3.1 En caso de que después de los 180 meses siguientes a la Fecha de Emisión aún existieran cantidades pendientes de pago de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá aplicar los recursos en los siguientes términos:
- (a). El Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del Anexo 8, apartado C, que sean pagaderos en el mes de que se trate.
 - (b). Acto seguido, en caso de que se encuentre vigente un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá verificar si existe Solicitud de Pago de la Contraparte del Contrato de Intercambio Tasas. En caso afirmativo, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas para cubrir las cantidades correspondientes por concepto de Diferenciales.
 - (c). Acto seguido, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General, hasta donde basten y alcancen, en pari passu (a la par y al mismo paso) para fondear en la Cuenta para el Pago de la Emisión y en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, respectivamente, el Servicio de los Certificados Bursátiles y el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno del Periodo de Intereses correspondiente. Los recursos de la Cuenta General se distribuirán de manera proporcional entre la Cuenta para el Pago de la Emisión y la Cuenta de Garantía de Pago Oportuno de acuerdo a los siguientes factores:

$$FARSE_i = \left(\frac{SISE_i}{SISE_i + SIGP_i} \right)$$

Donde:

FARSEi = Factor para asignar recursos a la Cuenta para el Pago de la Emisión en el periodo i.

SISEi = Saldo insoluto de la Emisión en el periodo i.

SIGPi = Saldo insoluto de la Garantía de Pago Oportuno en el periodo i.

$$FARGP_i = 1 - FARSE_i$$

Donde:

FARGPi = Factor para asignar recursos a la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno en el periodo i.

FARSEi = Factor para asignar recursos asignados a la Cuenta para el Pago de la Emisión en el periodo i.

10.1.3.2 En caso de que después de los 180 meses siguientes a la Fecha de Emisión ya no existieran cantidades pendientes de pago de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá aplicar los recursos en los siguientes términos:

- (a) El Fiduciario deberá, en su caso, pagar los Gastos del Fideicomiso autorizados en términos del Anexo 8, apartado C, que sean pagaderos en el mes de que se trate.
- (b) Acto seguido, el Fiduciario deberá destinar los recursos existentes en la Cuenta General, hasta donde basten y alcancen, a flujo cero, para fondear la Cuenta para el Pago de la de Garantía de Pago Oportuno, salvo que el Fiduciario reciba una notificación del Fideicomitente, con copia al Fideicomisario en Segundo Lugar, señalándole que ha optado por pagar la Garantía de Pago de Oportuno en mensualidades. En este caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar deberá presentar, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

10.2 Fondo para el prepago de los Créditos. El Fiduciario deberá aplicar los recursos abonados en este fondo para el pago de los Créditos, [a partir de la fecha en que quede inscrito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Macrotítulo], de acuerdo a las instrucciones del Fideicomitente. En caso de que, una vez liquidados los Créditos existieran recursos en este Fondo, los mismos serán considerados Cantidades Remanentes y deberán transferirse al Fondo de Remanentes para su aplicación en términos del numeral 10.3 siguiente, en el entendido que estas cantidades únicamente podrán ser utilizadas por el Fideicomitente para inversión pública productiva y no así para ningún otro concepto.

10.3 Fondo de Remanentes. El Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Tercer Lugar, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se determine la existencia de Cantidades Remanentes y las reciba en el Fondo de Remanentes, las Cantidades Remanentes, salvo en los casos previstos en la Cláusula Décima Segunda o ante una Causa de Aceleración, o en caso de vencimiento anticipado de la Emisión durante un Evento Preventivo, casos en los que el Fiduciario aplicará el procedimiento previsto en los numerales 13.1, 13.2 ó 13.3, según corresponda, de la Cláusula Décima Tercera siguiente.

10.4 Cuenta para el Pago de la Emisión. Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a las Solicitudes de Pago de los Certificados Bursátiles presentadas por el Representante Común en atención a lo siguiente:

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir con cargo a la Cuenta para el Pago de la Emisión y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles vigente, hasta donde dicha cuenta baste y alcance, todas las cantidades pagaderas bajo los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, y demás accesorios, primas o cantidades, exigibles en términos de los Certificados Bursátiles.

Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta para el Pago de la Emisión se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Representante Común, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles, con copia al Fideicomitente, de acuerdo a los Certificados Bursátiles.

Si en un determinado Periodo de Intereses el Representante Común no presentara la solicitud de pago correspondiente, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles vigente en el Periodo de Intereses anterior. El Representante Común podrá modificar una Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración , o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentren abonados en la Cuenta para el Pago de la Emisión recibidas por virtud de los Contratos de Intercambio de Tasas, de un Cap y/o de cualquier otro mecanismo de cobertura contratado por el Fideicomitente, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de la Emisión, alcancen el Servicio de los Certificados Bursátiles.

- (c) Si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos abonados en la Cuenta del Servicio de la Emisión no fueran suficientes para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles del Periodo de Intereses de que se trate, en términos de la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de que realice una aportación adicional de recursos en términos del primer párrafo del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato y, en su defecto, el Fiduciario enviará al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, a más tardar, 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, a efecto de que se realice el abono de los recursos necesarios para el pago de capital e intereses ordinarios, hasta donde basten o alcancen, con cargo a la Garantía de Pago Oportuno en la Cuenta para el Pago de la Emisión.

Si el monto disponible de la Garantía de Pago Oportuno y las cantidades abonadas en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes, el Fiduciario notificará de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Pago.

- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de la Emisión se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar el Servicio de los Certificados Bursátiles.

En los casos de pago anticipado total, aceleración o vencimiento anticipado de la Emisión se estará a lo dispuesto, respectivamente, en la Cláusula Décima Primera y apartados 13.2 y 13.3 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

- 10.5 Fondo de Reserva. El Fondo de Reserva se constituirá en los términos previstos en el numeral 10.1.1, inciso (c) anterior. A partir de la siguiente Fecha de Pago, el Asesor Financiero deberá calcular el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el cual notificará, mediante el Aviso del Asesor Financiero, al Fiduciario. En tanto el Asesor Financiero no notifique una modificación o actualización al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, el Fiduciario considerará como Saldo Objetivo del Fondo de Reserva el último que le hubiere sido notificado.

Si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos disponibles en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes para el pago de los Diferenciales, el Fiduciario transferirá los recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas, para realizar los pagos correspondientes

Si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos disponibles de la Cuenta para el Pago de la Emisión fueran insuficientes para cubrir el Servicio de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario transferirá recursos del Fondo de Reserva a la Cuenta para el Pago de la

Emisión para cubrir los pagos correspondientes, en el entendido que, si la Fecha de Pago coincide con la de los Contratos de Intercambio de Tasas, tendrán prelación éstos últimos única y exclusivamente por lo que se refiere al pago de los Diferenciales.

En cualquiera de los casos mencionados en el párrafo anterior, el Fondo de Reserva se reconstituirá con cargo a la Cuenta General en la o las siguiente(s) Ministración(es), pero en todo momento debe ser previo a la siguiente Fecha de Pago de la Emisión en los términos y atendiendo al orden de prelación previsto en el numeral 10.1.2.

Los rendimientos que, en su caso, se generen mensualmente en el Fondo de Reserva deberán aplicarse, en su caso, a fondear el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva. En caso de que los rendimientos generados excedan el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, las cantidades en exceso deberán abonarse, dentro de los primeros 3 (tres) Días Hábiles de cada mes, a la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas (si existiere alguna obligación exigible en la fecha de la distribución) para su aplicación en términos del numeral 10.6, y las cantidades restantes a la Cuenta para el Pago del Servicio de la Emisión, para su aplicación en términos del numeral 10.4 del presente Contrato.

- 10.6 Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas. Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán a cubrir: (a) los Diferenciales, y (b) los costos de rompimiento o renivelación a cargo del Fideicomitente, derivadas de los Contratos de Intercambio de Tasas, notificadas por la Contraparte, a través de una Solicitud de Pago de la Contraparte, en la Fecha de Pago, incluyendo sin limitar, cualesquier pagos exigibles, intereses moratorios, comisiones y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Intercambio de Tasas.

Para la realización de los cargos que correspondan a la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas se seguirá el siguiente procedimiento:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomisario en Primer Lugar B, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Contraparte, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir: (i) la tasa de interés para el Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas que hubiere sido determinada por la Contraparte, (ii) la tasa de interés fija pactada en el Contrato de Intercambio de Tasas, (iii) la cantidad en favor de la Contraparte o en su caso la cantidad a favor del Fideicomitente, (iv) la Fecha de Pago, y (v) los datos de la cuenta a la cual deberán abonarse los recursos correspondientes.

Si en un determinado Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas el Fideicomisario en Primer Lugar B no presentara la Solicitud de Pago de la Contraparte correspondiente, el Fiduciario no tendrá obligación de pagar cantidad alguna a favor de la Contraparte. No obstante lo anterior, el Fideicomisario en Primer Lugar B podrá realizar la Solicitud de Pago de la Contraparte fuera del plazo establecido en el presente inciso sin tener derecho a cobrar penalizaciones al Fideicomitente con motivo de la omisión de Fideicomisario en Primer Lugar B.

En este caso, una vez transcurrido el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte le notifique, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, las cantidades que abonará en la Cuenta para el Pago de la Emisión al término del Periodo de Intereses del Contrato de Intercambio de Tasas, por concepto de cantidades a favor del Fideicomitente.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, o más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que, en su caso, se encuentran en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente y atentos al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 ó 10.1.3, según resulte aplicable, las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas alcancen el monto señalado en cada Solicitud de Pago de la Contraparte.
- (c) Para el caso de los Diferenciales, si dentro de los 6 (seis) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes

de Pago de la Contraparte, el Fiduciario tomará los recursos necesarios del Fondo de Reserva, en su defecto, y solamente hasta que el Fondo de Reserva se haya agotado, el Fiduciario notificará al Fideicomitente la necesidad de que realice una aportación adicional de recursos en términos del primer párrafo del numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato y, en su defecto, cuando se trate de Diferenciales, el Fiduciario enviará al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, a efecto de que se realice el abono de los recursos, hasta donde basten o alcancen, con cargo a la Garantía de Pago Oportuno en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas.

Si el monto disponible de la Garantía de Pago Oportuno y las cantidades abonadas en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas fueren insuficientes, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir para las Solicitudes de Pago de la Contraparte.

- (d) Tratándose de costos a cargo del Fideicomitente por rompimiento y/o renivelación, si los recursos abonados en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas no fueran suficientes para cubrir las Solicitudes de Pago de la Contraparte, el Fiduciario deberá notificar de inmediato al Fideicomitente a efecto de que aporte las cantidades necesarias para cubrir para las Solicitudes de Pago de la Contraparte.
- (e) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las Solicitudes de Pago de la Contraparte en la siguiente Fecha de Pago.]

En los casos de amortización anticipada total, o de vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas, se estará a lo dispuesto en el apartado 11.6 de la Cláusula Décima Primera ó 13.5 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

- 10.7 Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno. Los recursos abonados en esta cuenta se aplicarán al pago de Garantía de Pago Oportuno, en cada Fecha de Pago, de acuerdo a las Solicitudes de Pago de la Garantía de Pago Oportuno presentadas por el Fideicomisario en Segundo Lugar, en atención a lo siguiente:

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses de la Garantía de Pago Oportuno, el Fideicomisario en Segundo Lugar, presentará al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente. En dicha solicitud se debe incluir, entre otros, los siguientes conceptos: (i) Contraprestación, (ii) en su caso, el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno, (iii) en su caso, la Contraprestación Adicional, y (iv) cualquier otro monto adeudado.

Si en un determinado Periodo de Intereses de la Garantía de Pago Oportuno el Fideicomisario en Segundo Lugar no presentara la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno correspondiente, el Fiduciario entenderá que sólo es pagadera la Contraprestación y no existen otros conceptos por pagar en términos de la Garantía de Pago Oportuno, ni Contraprestación Adicional. No obstante lo anterior, si existieran cantidades por otros conceptos a pagar en favor del Fideicomisario en Segundo Lugar y que no hubieren sido requeridas en tiempo a través de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, éste podrá realizar el requerimiento de las cantidades adeudadas a través de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno correspondiente a efecto de que se le cubran en la siguiente Fecha de Pago las cantidades adeudadas en términos de la Garantía de Pago Oportuno sin tener derecho a exigir ninguna contraprestación o penalización.

El Fideicomisario en Segundo Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses.

- (b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno resultado de los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente y atentos al orden de prelación previsto en los numerales 10.1.2 ó 10.1.3, según resulte aplicable, las cantidades necesarias para que las cantidades

de la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno alcancen el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno y demás conceptos notificados en la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno para el Periodo de Intereses correspondiente.

- (c) Si durante el plazo de vigencia de la Emisión, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno de un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, los intereses devengados se capitalizarán y pagarán en los términos previstos de la Garantía de Pago Oportuno, sin perjuicio del pago del principal y cualquier otro monto adeudado.
- (d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán a fondear, cubrir y/o pagar las cantidades solicitadas en términos de la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

En los casos de vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno se estará a lo dispuesto, en el apartado 13.4 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.

3.1.7.2.10 Cláusula Décima Primera. Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles.

El Fideicomitente podrá realizar la amortización anticipada voluntaria total de los Certificados Bursátiles en los términos previstos en los mismos, a través del siguiente procedimiento:

- 11.1 El Fideicomitente deberá notificar al Representante Común con copia al Fiduciario, con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago, que pretende realizar una amortización anticipada total.
- 11.2 Una vez recibida la notificación a que se refiere el numeral 11.1 anterior, el Representante Común deberá presentar al Fiduciario, con copia para el Fideicomitente, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada total una notificación, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 28, informándole el saldo insoluto total de los Certificados Bursátiles, incluidos sus accesorios financieros, la prima por prepago, la fecha de pago y su conformidad para recibir el pago correspondiente. Lo anterior en términos del Macroítulo.
- 11.3 A más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación del Fideicomitente a que se refiere el numeral 11.1 anterior, el Fiduciario deberá notificar al Fideicomitente el saldo de la Cuenta para el Pago de la Emisión y del Fondo de Reserva, así como los datos de la Cuenta para el Pago de la Emisión, a efecto de que el Fideicomitente, a más tardar 1 (un) Día Hábil antes a la fecha de pago de amortización anticipada total, aporte la cantidad que resulte de restar al monto total notificado por el Representante Común, y, en su caso, la Contraparte, la suma de los recursos antes señalados.
- 11.4 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará una aportación adicional de recursos, en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2, cuyo destino será el pago anticipado de los Certificados Bursátiles, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta para el Pago de la Emisión correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total de los Certificados Bursátiles.
- 11.5 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos al menos un Día Hábil antes de la fecha señalada para la amortización anticipada, o los recursos aportados fueran insuficientes, debiendo el Fiduciario únicamente notificar en esa fecha al Representante Común y este último a los Fideicomisarios en Primer Lugar A, a través de los medios que la BMV, CNBV e Indeval determinen, esta circunstancia.
- 11.6 Si por cualquier circunstancia a esa fecha estuviera vigente algún Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá solicitar a la Contraparte, a más tardar el Día Hábil siguiente a que reciba la notificación a que se refiere el numeral 11.1, que le notifique, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes, los costos de rompimiento y demás cantidades exigibles respecto del Contrato de

Intercambio de Tasas, a fin de incluir dicho monto, así como los datos de la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas en la notificación a que se refiere el numeral 11.3, a efecto de que el Fideicomitente aporte las cantidades necesarias para cubrir dichas cantidades. En su caso, la notificación del Fideicomitente a que se refiere el numeral 11.4 deberá incluir las instrucciones correspondientes en relación con el prepago del Contrato de Intercambio de Tasas.

En el caso de amortización anticipada total voluntaria no se podrá ejercer la Garantía de Pago Oportuno.

3.1.7.2.11 Cláusula Décima Segunda. Eventos Preventivos.

Se considerará que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- 12.1 Que el Fideicomitente no entregue algún Informe del Fideicomitente, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en que debió entregarlo, en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado el informe correspondiente.
- 12.2 Que el Fideicomitente no entregue anualmente al Fiduciario, al Fideicomisario en Segundo Lugar, a las Agencias Calificadoras, y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca que contenga la partida presupuestal necesaria para el pago ordinario de las Operaciones respectivas dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente entregue las copias correspondientes.
- 12.3 Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV y a la BMV la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica de conformidad con las disposiciones aplicables. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.
- 12.4 Que en cualesquier Fecha de Determinación de la Tasa de Interés, la Cobertura Primaria Trimestral sea inferior a 1.1 (uno punto uno) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Trimestral haya superado el referido nivel, durante al menos 1 (una) Fecha de Pago.

La Cobertura Primaria Trimestral será calculada por el Asesor Financiero para cada Fecha de Pago y se incluirá en el Informe del Asesor Financiero misma que será calculada conforme a la siguiente fórmula:

$$C_i = \left(\frac{F_i}{PP_i + PI_i} \right)$$

Donde:

Ci = Cobertura Primaria Trimestral en el periodo i.

Fi = Flujo en el periodo i, considerando el flujo que haya ingresado hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

PPi = Pagos de principal en el periodo i de la Emisión.

Pli = Pagos de intereses en el periodo i de la Emisión.

$$F_i = I_i - G_i$$

Donde:

Fi = Flujo en el periodo i.

Ii = Ingresos en el periodo i, considerando en ellos todas las cantidades que hayan ingresado a la Cuenta General desde la fecha de inicio del Periodo de Intereses y hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago y las cantidades a favor derivadas de cualquier Cap o del Contrato de Intercambio de Tasas que se reciban en la Cuenta para el Pago de la Emisión, y productos

financieros de todas las Cuentas del Fideicomiso, pero excluyendo los recursos que provengan del ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

Gi = Gastos de Mantenimiento de la Emisión, Gastos del Fideicomiso, las Contraprestaciones y en su caso los Diferenciales, en el periodo i, realizados hasta 2 (dos) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago.

- 12.5 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de la Emisión, copia certificada del ejemplar firmado del Macrotítulo, que no contenga modificaciones sustantivas con el ejemplar que se hubiere entregado al Garante para el cumplimiento de las condiciones de efectividad (en términos de la Garantía de Pago Oportuno), y una copia certificada de la Constancia de Inscripción del Macrotítulo en el Registro del Fideicomiso. El Fideicomitente contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado, para subsanar el incumplimiento. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.6 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de firma de la Emisión, una constancia firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario, de que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.7 Que el Fideicomitente no pague al Fideicomisario en Segundo Lugar, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de Emisión, la comisión por apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles en términos de lo establecido en el numeral 10.1.1 de la Cláusula Décima. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que la comisión por apertura referida sea pagada.
- 12.8 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Emisión, evidencia del depósito del Macrotítulo ante Indeval. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.9 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; (C) estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal (la "Información Financiera Trimestral"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.10 Que el Fideicomitente no entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y (E) un dictamen del Auditor mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual"). El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a los 20 (veinte) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la documentación referida anteriormente.
- 12.11 Que el Fideicomitente no contrate o renueve la o las coberturas de la Emisión, en términos de lo previsto en el Macrotítulo. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso dará inicio a partir de

que la cobertura tendría que haber sido contratada y se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue al Fiduciario y al Representante Común evidencia de su contratación.

Respecto de los supuestos previstos en los numerales 12.1, 12.2, 12.3, 12.4, y 12.11 anteriores, el Representante Común deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo, con copia al Emisor, al Garante y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes. A partir de la Notificación de Activación de Evento Preventivo, las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes se retendrán en dicha cuenta hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

Respecto de los supuestos previstos en los numerales 12.1, 12.2, 12.5, 12.6, 12.7, 12.8, 12.9 y 12.10, las notificaciones se realizarán por el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fiduciario, con copia al Representante Común, en términos de lo previsto en la Garantía de Pago Oportuno y en este Fideicomiso, lo anterior en el entendido que en todos los casos de Eventos Preventivos, se retendrán las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes, sin perjuicio de las demás penalidades que pudiera imponer el Fideicomisario en Segundo Lugar al Fideicomitente con motivo del incumplimiento de las obligaciones a cargo del Fideicomitente frente al Fideicomisario en Segundo Lugar previstas en la Garantía de Pago Oportuno. En caso de que en un mismo momento se presente un Evento Preventivo y una Causa de Aceleración, todas las cantidades existentes en la Cuenta de Remanentes se aplicarán en términos de la cláusula Décima Tercera.

3.1.7.2.12 Cláusula Décima Tercera. Procedimientos de Retención, de Aceleración y de Vencimiento Anticipado.

13.1 Procedimiento de Retención.

En caso que se actualice un Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Activación de Evento Preventivo, con copia al Fideicomitente, al Garante o al Representante Común, según corresponda, y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Activación de Evento Preventivo, las cantidades abonadas en el Fondo de Remanentes se retendrán en dicha cuenta hasta que cese el Evento Preventivo correspondiente.

Una vez que el Fideicomitente subsane o deje existir el Evento Preventivo, el Representante Común o el Garante, según corresponda, deberá notificar esta circunstancia al Fiduciario, a través de una Notificación de Desactivación de Evento Preventivo, caso en el cual el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Tercer Lugar, a más tardar el Día Hábil siguiente, las cantidades que se encuentren abonadas en el Fondo de Remanentes.

Para el caso de que durante un Evento Preventivo se presente una Causa de Aceleración, todas las cantidades retenidas en el Fondo de Remanentes se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en el numeral 13.2 siguiente, y en caso de que se presente una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión, se estará a lo dispuesto en el numeral 13.3. siguiente.

13.2 Procedimiento de Aceleración.

En caso de que se actualice una Causa de Aceleración y haya transcurrido, en su caso, el plazo de cura correspondiente, en términos de los Certificados Bursátiles, el Representante Común deberá entregar al Fiduciario una Notificación de Aceleración, con copia al Fideicomitente, a la Contraparte, al Fideicomisario en Segundo Lugar y a la o las Agencias Calificadoras correspondientes.

A partir de la Notificación de Aceleración, el Fiduciario deberá abonar en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en la fecha de cada Ministración, atentos a la prelación prevista en los numerales 10.1.2 o 10.1.3 de la Cláusula Décima, según corresponda, las cantidades existentes en la Cuenta General a efecto de que, en cada Fecha de Pago, sean aplicadas en su totalidad, al pago de los Certificados Bursátiles. Para efecto de lo anterior, 2 (dos) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago el Fiduciario deberá notificar al Representante Común el monto que se destinará al prepago de los Certificados Bursátiles, a fin de que el Representante Común realice las notificaciones correspondientes.

Asimismo, en caso de que se actualice una Causa de Aceleración, de conformidad a lo establecido en los Contratos de Intercambio de Tasas, la Contraparte, informará al Fiduciario, con copia al

Fideicomitente, las cantidades que deberán cubrirse para el pago de la renivelación o ajuste por el rompimiento parcial de los Contratos de Intercambio de Tasas, a través de la correspondiente Solicitud de Pago de la Contraparte. Dichas cantidades deberán ser cubiertas en términos de lo previsto en la cláusula Décima o en su defecto Quinta, a más tardar en la siguiente Fecha de Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas, considerando para dichos efectos los accesorios financieros que se originen.

Si el Fideicomitente subsana la Causa de Aceleración, el Representante Común deberá notificarlo al Fiduciario, con copia a la Contraparte, al Fideicomisario en Segundo Lugar y la o las Agencias Calificadoras, a través de una Notificación de Desactivación de una Causa de Aceleración, a efecto de informar que ha cesado la Causa de Aceleración, dicha notificación surtirá efectos el mismo día de su realización.

Si el Representante Común no entregara la Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles correspondiente para el siguiente Periodo de Intereses, el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Certificados Bursátiles, las cantidades solicitadas en la última Solicitud de Pago de los Certificados Bursátiles presentada antes de la Notificación de Aceleración.

En caso de que se presente una Causa de Aceleración al mismo tiempo que exista un Evento Preventivo, todas las cantidades retenidas en el Fondo de Remanentes se aplicarán al pago de los Certificados Bursátiles conforme a lo establecido en este numeral.

13.3 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de la Emisión.

En caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de la Emisión, en términos de los Certificados Bursátiles, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Representante Común podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión, con copia al Fideicomitente, a la Contraparte, al Garante y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, en la cual deberá indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Certificados Bursátiles.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la notificación del Representante Común, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente y al Representante Común los recursos existentes en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en el Fondo de Reserva y, en su caso, en el Fondo de Remanentes, y aplicarlos (previa reserva o pago de los Gastos de Mantenimiento de la Emisión con cargo al Fondo de Reserva y al Fondo de Remanentes), al pago de los Certificados Bursátiles, y de ser necesario, enviar al Fideicomisario en Segundo Lugar una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno con copia al Fideicomitente, y al Representante Común, a efecto de que realice el abono de los recursos hasta donde basten o alcancen, con cargo a la Garantía de Pago Oportuno en la Cuenta para el Pago de la Emisión, a más tardar dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno.

Si el monto disponible de la Garantía de Pago Oportuno y los recursos en la Cuenta para el Pago de la Emisión fueren insuficientes para liquidar los Certificados Bursátiles, el Fiduciario deberá informar esta circunstancia al Representante Común y a más tardar el Día Hábil siguiente el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, segundo párrafo, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir los Certificados Bursátiles.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Emisión el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Certificados Bursátiles las cantidades que se encuentren en la Cuenta para el Pago de la Emisión, en el Fondo de Reserva y, en su caso, en la Cuenta de Remanentes.

En caso de vencimiento anticipado de la Emisión, mientras existan cantidades pendientes por liquidar, los Fideicomisarios en Primer Lugar A tendrán derecho, durante los 180 (ciento ochenta) meses siguientes a la fecha de la Emisión, a que en cada Ministración se destine a la Cuenta para el Pago de la Emisión las cantidades existentes en la Cuenta General, después de fondear los conceptos que tienen prelación en términos del numeral 10.1.2 anterior, para el pago de los Certificados Bursátiles hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, los Certificados Bursátiles. Una vez liquidados los Certificados Bursátiles o transcurrido

el plazo de 180 (ciento ochenta) meses siguientes a la fecha de la Emisión (lo que suceda primero), el Fiduciario deberá aplicar el patrimonio del Fideicomiso en términos de lo previsto en el numeral 10.1.3 de la Cláusula Décima anterior.

13.4 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno.

Únicamente durante el periodo de amortización de la Garantía de Pago Oportuno, (es decir 180 meses después de la fecha de la Emisión o antes siempre y cuando no existan cantidades pendientes de pago en términos de los Certificados Bursátiles y de los Contratos de Intercambio de Tasas), en caso de que se actualice una Causa de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno en términos de la misma, y hubiere transcurrido el plazo para que el Fideicomitente subsane dicha circunstancia sin que la misma se hubiere subsanado, el Fideicomisario en Segundo Lugar podrá entregar al Fiduciario una Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, con copia al Fideicomitente, en la cual deberán indicar el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a la Garantía de Pago Oportuno.

A más tardar el Día Hábil siguiente en que el Fiduciario reciba la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno del Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fiduciario deberá informar al Fideicomitente los recursos existentes en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, así como solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir cualquier cantidad adeudada en términos de la Garantía de Pago Oportuno.

El Fideicomitente se obliga a transferir al Fideicomiso mediante abono directo a la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, la cantidad establecida en la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, por lo menos 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha de pago establecida por el Fideicomisario en Segundo Lugar.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, el Fiduciario deberá aplicar al pago de la Garantía de Pago Oportuno las cantidades que se encuentren en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno.

En tanto existan cantidades pendientes por liquidar, el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a que en cada Ministración se destine a la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno, las cantidades existentes en la Cuenta General, en términos del numeral 10.1.3 anterior, después de reservar o pagar los Gastos del Fideicomiso, para el pago de las cantidades adeudadas conforme a la Garantía de Pago Oportuno hasta que el Fideicomitente liquide totalmente, directamente o a través del Fideicomiso, tales conceptos.

13.5 Procedimiento de Vencimiento Anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas.

En caso de que se dieran por vencidos anticipadamente los Contratos de Intercambio de Tasas, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, al Fideicomisario en Segundo Lugar y, en su caso, a la o las Agencias Calificadoras, el monto total a cargo del Fideicomitente y la fecha de pago por el vencimiento anticipado de acuerdo a los Contratos de Intercambio de Tasas.

A más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir los Contratos de Intercambio de Tasas a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago señalada por la Contraparte.

En la fecha de pago señalada en la Notificación de Vencimiento Anticipado del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá aplicar al pago de los Contratos de Intercambio de Tasas las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, en la Cuenta para el Pago del Contrato de Intercambio de Tasas con motivo de su vencimiento anticipado.3.1.7.2.13
Cláusula Décima Cuarta. Notificación e Instrucción Irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Fideicomitente se obliga a remitir un oficio en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como Anexo 29, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través la Unidad Coordinadora de Entidades

Federativas, con el objeto de (i) notificarle la celebración del presente Fideicomiso como mecanismo irrevocable de administración y fuente de pago de Operaciones, celebradas al amparo del Decreto de Autorización, (ii) notificarle la afectación al Patrimonio del Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitidas, a efecto de que el Fiduciario destine los recursos al pago, por cuenta y orden del Estado, de las Operaciones celebradas al amparo del Decreto de Autorización, en los términos previstos en el Fideicomiso, (iii) darle instrucciones irrevocables para que, en lo sucesivo y mientras se encuentre vigente este Contrato, en cada ocasión que deba enterarse al Estado cualquier pago, ministración, ajuste o entrega de Participaciones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación o quien la sustituya en esta función, entregue directamente al Fiduciario las cantidades que le correspondan en relación con las Participaciones Fideicomitidas, mediante abono o transferencia electrónica de los fondos respectivos a la Cuenta General para que el Fiduciario las aplique en términos del presente Contrato y (iv) solicitarle notifique a la Tesorería de la Federación la constitución del Fideicomiso, la afectación de Participaciones y la instrucción irrevocable referida en el numeral (iii) anterior.

Mientras se encuentre vigente el presente Fideicomiso, únicamente se podrá modificar la instrucción irrevocable antes referida mediante escrito firmado por el Fideicomitente y el Fiduciario, previo consentimiento expreso y por escrito del Representante Común, los Fideicomisarios en Primer Lugar B y del Fideicomisario en Segundo Lugar, salvo en el caso de la modificación de los datos de la Cuenta General para lo cual bastará que la instrucción esté suscrita por parte del Fideicomitente y el Fiduciario, en el entendido que será responsabilidad de éstos últimos los daños y perjuicios que se generen a los Fideicomisarios por los cambios en los datos de la Cuenta General.

3.1.7.2.14 Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.

Además de las otras obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Contrato, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 15.1 Realizar todos los actos necesarios para que las declaraciones del Fideicomitente en este Contrato sean, en todo momento, completas y verdaderas y no omitan ninguna información relevante;
- 15.2 Realizar todos los actos o acciones encaminados o tendientes a que el Fiduciario reciba las Participaciones Fideicomitidas en el Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de este Contrato y de la legislación aplicable.
- 15.3 No realizar actos encaminados, tendientes, o que tengan por efecto desafectar del Fideicomiso las Participaciones Fideicomitidas, mientras se encuentren Operaciones registradas en el Registro del Fideicomiso.
- 15.4 Realizar todos los actos necesarios para mantener la validez y exigibilidad de la transmisión de las Participaciones Fideicomitidas y, en general, de este Contrato.
- 15.5 Cumplir puntualmente con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 15.6 Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente el Patrimonio del Fideicomiso.
- 15.7 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Contrato y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 15.8 Notificar al Fiduciario, con copias a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario, de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- 15.9 Proporcionar al Fiduciario, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar y Fideicomisario en Segundo Lugar, notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que pueda afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Contrato.

- 15.10 Realizar, si así lo decide, las aportaciones adicionales de recursos para el pago de los conceptos que, en términos del presente Contrato, se deban cubrir con cargo a las mismas. Lo anterior sin perjuicio de su obligación de aportar los que fueren necesarios en caso de vencimiento anticipado de la Emisión, de vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas o de vencimiento anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, en términos de los numerales 13.3, 13.4 y 13.5 de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.
- 15.11 Obtener y mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la Garantía de Pago Oportuno dos calificaciones soberanas sobre la calidad crediticia del Fideicomitente.
- 15.12 Obtener y mantener vigente durante todo el plazo de vigencia de la Emisión una Calificación Sombra (según dicho término se define en la Garantía de Pago Oportuno) de la Emisión.
- 15.13 Proporcionar al Fiduciario, con copias al Representante Común y Fideicomisario en Segundo Lugar, dentro de los primeros [*] Días Hábiles de cada mes el Informe del Fideicomitente en términos del formato que se adjunta al presente como Anexo 10.
- 15.14 Instruir al Fiduciario en relación de cualquier aspecto no previsto en el presente Fideicomiso, siempre y cuando dichas instrucciones no contravengan lo establecido en el presente contrato y en los Documentos de la Operación y/o no se causen daños y/o perjuicios a las demás partes.

3.1.7.2.15 Cláusula Décima Sexta. Obligaciones del Fiduciario.

Además de las otras obligaciones del Fiduciario consignadas en este Contrato, el Fiduciario tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 16.1 Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Contrato.
- 16.2 Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Contrato o no se encuentren previstos como parte del mismo, y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos.
- 16.3 Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables a este Contrato.
- 16.4 Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Contrato.
- 16.5 Crear y mantener identificadas de manera independiente las Cuentas del Fideicomiso sin que las cantidades transferidas entre ellas se puedan confundir en cualquier forma.
- 16.6 A proporcionar: (i) dentro de los 10 (diez) primeros Días Hábiles posteriores al cierre de cada mes, el Informe del Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente como Anexo 11, que deberá incluir por lo menos una descripción de todos los abonos, pagos y desembolsos que se hayan realizado con cargo a cada una de las Cuentas del Fideicomiso dentro del periodo mensual al que se refiera dicho informe, y (ii) tan pronto como estén disponibles, copia de los estados de cuenta mensuales respecto a cada una de las Cuentas del Fideicomiso, emitidos por cada uno de los bancos ante los cuales se mantengan cada una de dichas Cuenta del Fideicomiso.
- 16.7 Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y a quien éste le indique, así como al Representante Común y al Fideicomisario en Segundo Lugar, toda la información que razonablemente se le solicite en relación con las Cuentas del Fideicomiso. El Fiduciario deberá entregar esa información a más tardar 10 (diez) Días Hábiles después de recibir la solicitud por escrito del Fideicomitente, del Representante Común o del Fideicomisario en Segundo Lugar según corresponda.
- 16.8 Entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de Emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles.

- 16.9 Entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, con copia al Representante Común, dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales siguientes a su aplicación, la documentación comprobatoria mediante la cual se acredite que los recursos abonados en el Fondo para el Prepago de los Créditos fueron destinados al prepago de los Créditos, en atención a las instrucciones que para tales efectos hubiere recibido del Fideicomitente.
- 16.10 Informar al Fideicomisario en Segundo Lugar y al Representante Común, de inmediato o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente, a que tenga conocimiento de: (i) cualquier retraso que se genere en el pago de la Emisión, (ii) cualquier circunstancia que afecte el ejercicio de derechos de los Fideicomisarios o el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso y/o su patrimonio y (iii) cualquier litigio o aviso de cualesquiera acciones y procedimientos ante cualquier tribunal, autoridad gubernamental o panel arbitral, que sea notificado relacionado con el Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso.
- 16.11 En caso que el Fiduciario emita una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, dentro de un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles posteriores al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno, un Reporte de Aplicación de Pagos conforme al Anexo 20, así como un reporte en el cual se describa la situación financiera que dió lugar al ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.
- 16.12 En caso que el Fideicomisario en Segundo Lugar le requiera, con copia al Fideicomitente, presentar información o aclaraciones con motivo del Reporte de Aplicación de Pagos, el Fiduciario se obliga a desahogar dicho o dichos requerimientos en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles siguientes al requerimiento correspondiente.

3.1.7.3 Extracto del Contrato de la Garantía de Pago Oportuno

Con fecha __ de __ de 2011, el Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, celebró con Banobras, con la comparecencia y conformidad de Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso, un contrato garantía de pago oportuno. A continuación incorporamos un extracto de las cláusulas más importantes del mismo.

3.1.7.3.1 Cláusula Segunda. Garantía de Pago Oportuno Parcial.

El Garante, sujeto a los términos del presente Contrato, en este acto se obliga a garantizar de manera parcial, incondicional e irrevocable el pago oportuno de las Obligaciones Garantizadas a los Acreedores Garantizados en cada Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, única y exclusivamente a través del Fiduciario, hasta por una cantidad en Pesos que no excederá en ningún caso del Monto Disponible.

Las cantidades que sean pagadas por el Estado al Garante por concepto de Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, directamente o a través del Fideicomiso, ajustarán el Monto Disponible y por lo tanto, podrán ser nuevamente dispuestas, de manera revolvente y durante el Periodo de Disposición.

- (a) Incondicionalidad. Durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante al amparo de la Garantía de Pago Oportuno serán incondicionales y, por lo tanto, el Garante estará obligado a entregar al Fiduciario, de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Contrato, la cantidad que éste le solicite en cualquier Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno (sin que se exceda en ningún momento el Monto Disponible al momento de la solicitud) sin condición, defensa, objeción o compensación de ningún tipo, para hacer frente hasta donde baste o alcance a las Obligaciones Garantizadas. Las obligaciones del Garante al amparo del presente Contrato no están sujetas al pago de las Contraprestaciones ni al cumplimiento de ninguna obligación por el Estado al amparo de este Contrato ni a cualquier otra circunstancia o evento.
- (b) Irrevocabilidad. Durante todo el Periodo de Disposición, las obligaciones del Garante de conformidad con la presente Garantía de Pago Oportuno serán irrevocables y por lo tanto el Garante no podrá revocar, reducir, cancelar o limitar sus obligaciones bajo el presente Contrato en forma unilateral.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, esta Garantía de Pago Oportuno sólo cubre el pago de las Obligaciones Garantizadas. El Estado reconoce que esta Garantía de Pago Oportuno no cubre el pago a los Acreedores Garantizados de ningún monto de comisiones, intereses moratorios, primas (incluyendo sin limitar la Prima de Protección por Inflación), llamadas al margen, costos de rompimiento o

retenciones de impuestos u otras cantidades, distintas de las Obligaciones Garantizadas, que pudieran ser pagaderas bajo los Documentos de la Operación.

- (d) El Garante renuncia expresamente a: (i) ejercer cualquier derecho o recurso por subrogación que pudiese tener contra el Estado o contra cualquiera de sus bienes con respecto a las Obligaciones Garantizadas, (ii) la presentación, requerimiento de pago, protesto o cualquier notificación, de cualquier naturaleza, relacionada con la falta de pago o incumplimiento de cualquiera de las Obligaciones Garantizadas y (iii) cualquier diligencia para el cobro o cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas o de cualquier garantía respecto de las Obligaciones Garantizadas. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el resto del clausulado del presente Contrato. El Garante y el Estado reconocen que esta Garantía de Pago Oportuno no constituye una fianza.

3.1.7.3.2 Cláusula Tercera. Plazo.

El plazo máximo de vigencia del presente Contrato será de hasta 225 (doscientos veinticinco) meses contados a partir de la fecha en que dé inicio la vigencia de la Emisión.

- (a) Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato estarán vigentes durante todo el Periodo de Disposición, por lo que el Fiduciario podrá entregar Solicitudes de Disposición durante dicho periodo, sujeto a la mecánica de desembolso que se establece en la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- (b) Con independencia del plazo previsto en el primer párrafo de la presente Cláusula, las obligaciones del Estado frente al Garante bajo el presente Contrato terminarán cuando el Estado pague, directamente o a través del Contrato de Fideicomiso, la totalidad de las cantidades adeudadas al Garante bajo el presente Contrato.

3.1.7.3.3 Cláusula Cuarta. Terminación Anticipada, Vencimiento Anticipado y Subordinación.

El presente Contrato terminará en forma anticipada en caso de que:

- (a) El Estado pague en su totalidad las cantidades que adeude bajo la Emisión, los Contratos de Intercambio de Tasas y de la Garantía de Pago Oportuno, durante el Periodo de Disposición.
- (b) En cualquier momento a partir del cierre del Periodo de Disposición, y durante el Periodo de Amortización el Estado podrá dar por terminada anticipadamente en forma total esta Garantía de Pago Oportuno, sin penalidad alguna en el entendido que dicha terminación será válida únicamente previo pago de todas y cada una de las cantidades adeudadas por concepto de principal, intereses, intereses moratorios, Contraprestaciones y Contraprestaciones Adicionales adeudadas, sin necesidad de obtener el consentimiento de Banobras

En cualquier caso, el Estado no podrá terminar anticipadamente el presente Contrato sino hasta que pague a Banobras todas las cantidades adeudadas de conformidad con este Contrato incluyendo, sin limitación, cualesquier cantidades vencidas y no pagadas correspondientes a las Contraprestaciones y, en su caso, la suma total de las Contraprestaciones y cantidades que adeude el Estado por disposiciones al amparo de la Garantía de Pago Oportuno a la fecha de la terminación anticipada.

En el caso de que el Estado liquide anticipadamente las obligaciones de pago derivadas de la Emisión y de los Contratos de Intercambio de Tasas y existieran cantidades adeudadas de conformidad con este Contrato, terminará anticipadamente el Periodo de Disposición, ante lo que el Estado podrá optar por: (i) solicitar que a partir de ese momento inicie el Periodo de Amortización a efecto de pagar las cantidades adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno en términos de lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato; o (ii) instruir al Fiduciario a efecto de que emplee la totalidad de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso hasta obtener la liquidación de las cantidades adeudadas al Garante con motivo de la Garantía de Pago Oportuno, lo cual no implicará penalización alguna al Estado. En ambos casos, el Garante no guardará subordinación alguna para el cobro de las cantidades que se le adeuden con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

El presente Contrato vencerá de forma anticipada en caso de que:

El Estado incumpla con cualquiera de las obligaciones previstas en los incisos (u), (v) y (w) de la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato durante el Periodo de Amortización. En este caso, el Garante podrá

exigir de inmediato al Estado el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones, Contraprestaciones y demás accesorios financieros.

En su caso, el Garante notificará por escrito al Estado las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del presente Contrato, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate. El Estado dispondrá de un plazo de 20 (veinte) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo, no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el Estado no ha llegado a un acuerdo con el Garante, el vencimiento anticipado del Contrato surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual el Estado deberá cubrir todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el Contrato, informando al Fiduciario dicha situación para los efectos correspondientes en términos de lo previsto en el numeral 13.4 de la Cláusula Décima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Subordinación.

Para el eventual caso de que se venciera anticipadamente por cualquier circunstancia la Emisión, sin perjuicio de poder hacer uso de la presente Garantía de Pago Oportuno, se mantendrá la subordinación de pago respecto de esta última, dando preferencia a los Acreedores Garantizados hasta en tanto (i) éstos hubieren cobrado las cantidades que les correspondan o (ii), conforme a los términos previstos en el presente Contrato, llegue a su fin el Periodo de Disposición. En el momento en que ocurra cualquiera de los dos supuestos señalados, el Garante podrá solicitar al Estado el pago de lo que le adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, comisiones, Contraprestaciones y demás accesorios financieros, en términos de lo previsto en la cláusula Octava, sin guardar subordinación alguna respecto de las cantidades adeudadas de la Emisión con cargo al patrimonio del Fideicomiso.

3.1.7.3.4 Cláusula Quinta. Ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.

- (a) Durante el Periodo de Disposición, mediante la celebración del presente Contrato, el Estado instruye al Fiduciario a fin de que, de acuerdo a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, en una Fecha de Solicitud de Ejercicio durante el Periodo de Disposición, es decir, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles previos a una Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, solicite al Garante, mediante una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, la entrega de las cantidades que sean necesarias para cubrir las Obligaciones Garantizadas (la "Cantidad Solicitada") en cualquier Fecha de Pago de los Documentos de la Operación, en el caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía. La Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno deberá ser entregada al Garante a más tardar a las 12:00 p.m. horas de la Fecha de Solicitud de Ejercicio.
- (b) El Garante entregará al Fiduciario, bajo la más estricta responsabilidad de éste, el monto total que el Fiduciario le solicite como Cantidad Solicitada en una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, firmada en original, en el domicilio designado para recibir notificaciones de conformidad con el presente Contrato. El Garante desembolsará la Cantidad Solicitada sin que en ningún momento se exceda el Monto Disponible. La entrega se efectuará a más tardar a las 11:00 a.m. horas del centro, de la Fecha de Pago de los Documentos de la Operación inmediata siguiente a la Fecha de Solicitud de Ejercicio en que se presentó la Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno respectiva. El Fiduciario, bajo su más estricta responsabilidad, se compromete a entregar al Estado, en la misma fecha que lo haga al Garante, copia de cada Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno. En caso de que el Garante reciba más de una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno del Fiduciario con respecto a una misma fecha de pago, atenderá únicamente lo establecido en la última de éstas que reciba (en lo referente al monto de la Cantidad Solicitada), siempre y cuando la recepción de ésta sea a más tardar a las 12:00 p.m. horas del centro, de por lo menos un Día Hábil de antelación a la fecha programada para la entrega de la Cantidad Solicitada de conformidad con la Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno que le antecede.
- (c) El Garante hará entrega del monto de la Cantidad Solicitada mediante el depósito o transferencia de la Cantidad Solicitada a la cuenta que expresamente le indique el Fiduciario, de conformidad a los términos que se prevén en el formato que se incorpora al presente Contrato como Anexo D, para el pago de las Obligaciones Garantizadas, hasta donde alcance. El Garante entregará cualquier Cantidad Solicitada al Fiduciario, exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso para beneficio de los Acreedores Garantizados, para que sea aplicada precisa y exclusivamente por el Fiduciario al pago de las Obligaciones Garantizadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

- (d) El Fiduciario conviene con el Garante, en que sólo presentará una Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno en caso de que ocurra un Evento de Desembolso de la Garantía y sólo solicitará las cantidades necesarias después de haber determinado, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, que los recursos del Fondo de Reserva y los demás recursos disponibles en las cuentas del Fideicomiso son insuficientes para realizar el pago total de las Obligaciones Garantizadas pagaderas en la siguiente Fecha de Pago de los Documentos de la Operación. El Estado reconoce y acepta, sin perjuicio de lo señalado en el inciso (f) de la presente Cláusula, que al momento del envío al Garante de la Notificación de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, este último no está obligado a verificar que haya ocurrido un Evento de Desembolso de la Garantía ni que el Fiduciario haya hecho dicha determinación en forma correcta o haya aplicado en su totalidad los recursos del Fondo de Reserva ni los demás recursos disponibles en la Cuenta para el Pago de los Contratos de Intercambio de Tasas o en la Cuenta para el Pago de la Emisión, según dichas cuentas se definen en el Contrato de Fideicomiso.
- (e) La obligación del Garante de entregar al Fiduciario la Cantidad Solicitada bajo la presente Garantía de Pago Oportuno por cuenta y orden del Estado, se entenderá como satisfecha al momento que el Garante efectúe la entrega de la Cantidad Solicitada precisamente en la(s) cuenta(s) del Fiduciario que se indica(n) en el inciso (c) anterior o en cualquier otra que le indique por escrito el Fiduciario, sin importar si dichos fondos sean o no aplicados de manera adecuada por el Fiduciario. El Estado reconoce que la entrega de la Cantidad Solicitada en la(s) cuenta(s) del Fiduciario, tendrá por efecto, el reconocimiento de adeudo del Estado a favor del Garante por el monto de la misma, y el Estado se obliga a pagar dicha cantidad al Garante en los términos del presente Contrato.
- (f) El Fiduciario está obligado a presentar al Garante y al Estado: i) dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Disposición, y ii) dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno en tanto exista un Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, un reporte conforme al Anexo E del presente Contrato (el Reporte de Aplicación de Pagos). Adicionalmente, el Garante tendrá derecho a solicitar y recibir del Fiduciario, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que sea requerido, entre otros, la información adicional que el Garante considere necesaria, y que el Fiduciario posea, pueda obtener o generar sobre: i) las condiciones que generaron el Evento de Desembolso de la Garantía o la falta de pago del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, contando con recursos para ello, ii) la disponibilidad de recursos en las cuentas del Fideicomiso en aquel momento y iii) una certificación de que los recursos dispuestos al amparo de la Garantía de Pago Oportuno fueron aplicados de conformidad con los términos de este Contrato y del Contrato de Fideicomiso al pago de las Obligaciones Garantizadas.
- (g) En caso de que el Garante detecte, mediante el Reporte de Aplicación de Pagos o mediante la información adicional que reciba del Fiduciario, alguna diferencia en la aplicación de pagos en el Fideicomiso misma que derivó en un Evento de Desembolso de la Garantía o en una falta de pago del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, contando con recursos para ello, deberá notificarle al Fiduciario sobre dicha diferencia conforme a los términos establecidos para tales efectos en el contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario por su parte deberá emitir su opinión respecto a la notificación del Garante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que hubiera recibido la notificación señalada. Una vez revisada la opinión del Fiduciario, si el Garante considera procedente la diferencia señalada, el Fiduciario deberá, en caso de contar con los recursos, resarcir las cantidades resultantes de la diferencia; en su defecto, dichas cantidades serán consideradas dentro del cálculo del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno.

- (h) El Estado acepta expresamente que en la Fecha de Disposición, la Garantía de Pago Oportuno se tendrá por ejercida a su cargo y entera satisfacción, en un monto equivalente a la Cantidad Solicitada que haya sido efectivamente entregada por Banobras al Fiduciario y que lo estipulado en la presente Cláusula no podrá constituir materia de impugnación de este Contrato en lo futuro.

3.1.7.3.5 Cláusula Sexta. Contraprestaciones.

- (a) Como Contraprestaciones por la celebración del presente Contrato, el Estado se obliga a pagar al Garante, directamente o por conducto del Fiduciario del Fideicomiso: (i) la Comisión de Apertura dentro de un término de 2 (dos) Días Hábiles posteriores a la fecha de suscripción del Macrotítulo, siempre y cuando se hubiere inscrito el presente Contrato en el Registro del Fideicomiso y (ii) durante el Periodo de Disposición, el monto de cada Contraprestación que corresponda en cada Fecha de Pago de la

Garantía de Pago Oportuno, el cual será pagadero en dicha fecha (junto con el monto de todas las Contraprestaciones vencidas y no pagadas y los intereses devengados en relación con dichos montos) y (iii) la Contraprestación Adicional que será pagada de conformidad con lo previsto en el inciso (b) siguiente. La Contraprestación Adicional señalada en el numeral (iii), se encontrará subordinada al pago de la Emisión y del Contrato de Intercambio de Tasas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

- (b) En caso de que se actualice alguna situación que implique un Supuesto de Aumento de Riesgo de acuerdo a los supuestos previstos en la Cláusula Décimo Tercera del presente Contrato, el Estado pagará al Garante directamente o a través del Fiduciario del Fideicomiso, el monto de la Contraprestación Adicional y por el monto previsto en la Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.
- (c) Cualquier cantidad que sea pagada al Garante por concepto de Comisión de Apertura o de Contraprestaciones no será reembolsable por motivo alguno.
- (d) En caso de que el Estado no cubra en su totalidad el pago de las Contraprestaciones en una Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, el saldo no pagado devengará intereses a la tasa establecida en la Cláusula Séptima inciso (e) del presente Contrato. El Garante llevará una contabilidad independiente de cualquier monto de Contraprestaciones que se adeuden, así como de los intereses que se devenguen en relación a dichos montos. El saldo total de los montos de Contraprestaciones vencidas y no pagadas, junto con los intereses devengados en relación con dichos montos será pagadero en la primera Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno durante el Periodo de Amortización.

3.1.7.3.6 Cláusula Séptima. Intereses; Revisión y ajuste a la tasa de interés.

- (a) Durante el Periodo de Disposición, el Estado pagará en cada Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, a partir de la primera Fecha de Disposición, intereses sobre el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE (según se define más adelante), la sobretasa expresada en puntos base, que corresponda a la Calificación Sombra de la Emisión vigente y de acuerdo a la tabla siguiente.

Calificación Sombra de la Emisión	Tasa de interés aplicable en caso de ejercicio de la línea TIIE + puntos base (pb)
AAA	222 pb
AA+	224 pb
AA	232 pb
AA-	238 pb
A+	240 pb
A	242 pb
A-	244 pb
BBB+	256 pb
BBB	267 pb
BBB-	284 pb
BB+	301 pb
BB	327 pb
BB-	350 pb
NC	354 pb

Para el caso de que la Emisión cuente con más de una calificación, se tomará en consideración para determinar la sobretasa, la que represente el mayor nivel de riesgo.

- (b) Durante el Periodo de Amortización, en caso de que exista Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, el Estado pagará en cada Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, intereses sobre dicho saldo a una tasa igual al resultado de adicionar a la Tasa TIIE, la sobretasa que resulte de aplicar lo previsto en el inciso (a) inmediato anterior, expresada en puntos base observada al cierre del Periodo de Disposición, según lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Contrato. Dicha sobretasa permanecerá fija durante el Periodo de Amortización.

- (c) La tasa de interés se expresa en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo ésta entre 360 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses. El producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno.
- (d) El Estado y el Garante convienen en que durante el Periodo de Disposición cualquier monto de intereses podrá capitalizarse en la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno en que deban cubrirse, cuando no haya el flujo suficiente para cubrirlo. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 363 del Código de Comercio.
- (e) A partir del Día siguiente al último Día del Periodo de Disposición, cualquier monto de principal que no sea íntegramente pagado en la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno en que deba cubrirse conforme a la Cláusula Octava de este Contrato, devengará intereses moratorios a razón de una tasa igual a 1.5 (uno punto cinco) veces la tasa descrita en el inciso (b) anterior. Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda, desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación al Garante.
- (f) Cada disposición con cargo a la Garantía de Pago Oportuno formará parte del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno.

El pago de los intereses que correspondan a cada Periodo de Intereses, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.

Para los efectos de la presente Cláusula se entenderá por:

“Periodo de Intereses” significa el periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto del monto de las Cantidades Solicitadas efectivamente entregadas por el Garante al Fiduciario conforme a la Cláusula Quinta del presente Contrato; el primero de los cuales iniciará el día de la primera Fecha de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno y terminará (pero no incluirá) en la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno inmediata siguiente, y los subsecuentes Periodos de Intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y terminarán (pero no incluirá) en la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno inmediata siguiente.

“Tasa TIIE” significa:

- (i) Durante el Periodo de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno.- la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 91 (noventa y un) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, la publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo. La TIIE se revisará trimestralmente;
- (ii) Durante el Periodo de Amortización de la Garantía de Pago Oportuno.- la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a plazo de 28 (veintiocho) días, o en caso de que el término de dicho plazo no fuere un Día Hábil, la publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio del Periodo de Interés respectivo. La TIIE se revisará mensualmente.
- (iii) para el caso de que no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, la tasa de interés para efectos de lo establecido en el presente Contrato será la tasa de interés que sustituya a dicha Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio y que así se lo haya dado a conocer a Banobras la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (iv) en el caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no indique a Banobras ninguna tasa sustitutiva, el Estado y el Garante negociarán dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales, la tasa de interés aplicable a los saldos insolutos bajo la presente Garantía de Pago Oportuno, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado de dinero. Durante el mencionado plazo, y hasta que las partes acuerden una tasa sustituta, regirá la última tasa de interés aplicada.

Revisión y ajuste de la tasa de interés. Durante el Periodo de Disposición, el Garante revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la presente Cláusula, tomando como base para ello cualquier cambio en la situación de la o las Calificaciones Sombra con que cuente la Emisión por al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”). En caso de que la Emisión cuente con más de una calificación, se tomará la de mayor nivel de riesgo.

El Estado acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el Garante continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante el Periodo de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

En mérito de lo anterior y para los efectos del presente Contrato, el Estado acepta y autoriza al Garante para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

www.standardandpoors.com.mx, www.fitchmexico.com, www.moodys.com.mx, www.hrratings.com. o aquellas que en el futuro las sustituyan o se incorporen con la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Garante dispondrá de un plazo de 30 (treinta) Días, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) a la Emisión por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la CNBV, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la primera parte de la presente cláusula.

3.1.7.3.7 Cláusula Octava. Pago de Principal.

Sujeto a lo establecido más adelante, el Estado se obliga a pagar al Garante en cada Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, el monto total del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno. Los intereses pagaderos se calcularán de acuerdo con la Cláusula Séptima del presente Contrato. Durante el Periodo de Disposición, si en una Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno no es factible pagar la totalidad del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno porque no existen los recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso, el saldo insoluto no pagado continuará devengando intereses ordinarios hasta su pago total y los intereses devengados no pagados se capitalizarán para formar parte del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno.

El Estado se obliga a llevar a cabo los actos necesarios con el propósito de que durante el Periodo de Disposición, en la medida en que existan recursos suficientes en las cuentas del Fideicomiso y de acuerdo con la prelación de pagos establecida en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario destine el monto total de esas cantidades disponibles al pago de dicho Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno antes de que existan distribuciones de Cantidades Remanentes (según se define dicho término en el Contrato de Fideicomiso) al Estado bajo el Contrato de Fideicomiso. Durante el Periodo de Disposición, el pago de los conceptos que se adeuden con motivo de Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, incluyendo sus intereses, se encuentra subordinado al servicio de los Certificados Bursátiles y al pago de los Diferenciales.

A partir del inicio del Periodo de Amortización, se fijará el Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno en ese momento y será pagadero por el Estado hasta en 45 (cuarenta y cinco) pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente contrato y sin subordinación alguna a las cantidades que, en su caso se adeudaran por el Estado con motivo de la Emisión.

En dicho Periodo de Amortización, el Fiduciario, deberá pagar las cantidades adeudadas en términos del Contrato de Intercambio de Tasas derivadas de los Diferenciales, bajo el entendido de que los costos por rompimiento parciales y totales serán pagados por el Estado con cargo a aportaciones adicionales en términos del Fideicomiso. Acto seguido, el Fiduciario deberá pagar a la par y al mismo paso en el periodo que corresponda, las cantidades adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno y de haber, las cantidades adeudadas de la Emisión.

Bajo este último supuesto, es decir, que en tanto existan cantidades adeudadas de la Emisión y/o Contrato de Intercambio de Tasas simultáneamente con las adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno, el Estado no tendrá derecho a recibir Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso) en dicho periodo ; en caso de que sólo existan cantidades adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno se estará a lo dispuesto en el inciso (f) de la cláusula Décima Primera . La fecha de pago del principal de la Garantía de Pago Oportuno deberá coincidir con la fecha de pago de los intereses de la misma.

El pago del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, incluyendo sus accesorios financieros, deberá ser efectuado directamente por el Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Garante, de conformidad con el presente Contrato. El Estado en este acto instruye y autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo todos los pagos de cualesquiera cantidades pagaderas por el Estado al Garante en virtud de este Contrato, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso. En la medida en que le sean aplicables en el contexto de efectuar pagos bajo el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado.

3.1.7.3.8 Cláusula Novena. Pagos Anticipados.

En cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Estado podrá (directamente o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso) efectuar el pago total o parcial de cualquier cantidad que se adeude al Garante bajo el presente Contrato sin costo, pena o comisión alguna en cualquier Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno. Cualquier pago anticipado durante el Periodo de Amortización deberá ser notificado por el Estado al Garante con un mínimo de 15 (quince) Días de anticipación a la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno en que el Estado pretenda efectuar dicho pago anticipado.

3.1.7.3.9 Cláusula Décima. Lugar y forma de Pago; Aplicación de Pagos; Fuente de pago.

- (a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábles de cada periodo de pago, correspondientes a la Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, el Garante deberá presentar al Fiduciario una Solicitud de Pago de la Garantía de Pago Oportuno respecto de las cantidades adeudadas bajo la presente Garantía de Pago Oportuno que deban ser cubiertas en la siguiente Fecha de Pago de la Garantía de Pago Oportuno.
- (b) Los pagos que por concepto de pago de principal (ya sean pagos programados o anticipados), intereses, pago de Comisión de Apertura, pago de las Contraprestaciones y cualquier otra cantidad adeudada por el Estado bajo el presente Contrato deberán pagarse, por el Estado directamente o por conducto del Fiduciario, antes de las 2:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), en los días en que se deba efectuar dichos pagos, en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago, en la cuenta número 125180, Sucursal 4337, o bien mediante pago interbancario o desde cualquier otro banco, con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) Número 002180433701251805 a nombre de Banobras, S.N.C. Garantías. o en cualquier otra forma que el Garante indique al Estado y al Fiduciario por escrito.
- (c) Todos los pagos que el Estado esté obligado a efectuar bajo el presente Contrato, se harán más el monto que por concepto del IVA que pudiera aplicar de acuerdo con la legislación aplicable.
- (d) Los pagos que reciba el Garante (directamente del Estado o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso), durante el Periodo de Disposición, en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden:
 - 1) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante para la recuperación de las cantidades adeudadas, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - 2) El monto de cualquier Contraprestación, vencida y no pagada junto con los intereses que se hayan devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - 3) El monto de la Contraprestación que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
 - 4) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y
 - 5) El capital adeudado.

- 6) El monto de cualquier Contraprestación Adicional, vencida y no pagada junto con los intereses que se hayan devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - 7) El monto de la Contraprestación Adicional que corresponda al periodo vigente; más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación Adicional conforme a las disposiciones fiscales vigentes.
- (e) Los pagos que reciba el Garante (directamente o por conducto del Fiduciario en cumplimiento del Contrato de Fideicomiso), durante el Periodo de Amortización, en pago de las cantidades adeudadas bajo el presente Contrato, serán aplicados en el siguiente orden::
- 1) Los gastos razonables y documentados en que haya incurrido el Garante para la recuperación de las cantidades adeudadas, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos gastos conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - 2) El monto de las Contraprestaciones, vencidas y no pagadas junto con los intereses que se hayan devengado en relación con dicho monto, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dicha Contraprestación conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses moratorios conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
 - 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente;
 - 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen en relación con dichos intereses conforme a las disposiciones fiscales vigentes, y
 - 7) La amortización programada del periodo correspondiente.

Durante el Periodo de Amortización, si hay alguna cantidad en exceso de la amortización programada del periodo correspondiente, el saldo se abonará al saldo de principal en orden inverso al vencimiento de las amortizaciones pendientes; es decir, con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización. Si el remanente no fuera suficiente para cubrir una determinada amortización, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

- (f) En el evento de que la fecha en que el Estado deba verificar algún pago conforme al presente Contrato no sea un Día Hábil, el Estado deberá realizar dicho pago el Día Hábil inmediato posterior, en el entendido de que: (a) la diferencia respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes, y (b) en su caso, los días correspondientes a dicha diferencia no computarán para efectos del Periodo de Intereses siguiente.

Fuente de Pago. Como fuente primaria de pago para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, el Estado afectará en el Fideicomiso el [10.21]% (diez punto veintiuno por ciento) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de la totalidad de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (Participaciones Fideicomitidas), excluyendo las participaciones que corresponden a sus municipios, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas de los Documentos de la Operación y la Garantía de Pago Oportuno, compromiso y obligaciones que deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. En virtud de lo anterior, el Garante tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar (según dicho término se define en el Fideicomiso) en el Fideicomiso

respecto de las participaciones en ingresos federales fideicomitidas con motivo de la Garantía de Pago Oportuno.

El pago de las obligaciones contraídas por el Estado con el Garante mediante la suscripción del presente Contrato y que deban ser pagadas a través del Fiduciario del Fideicomiso, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece.

Ante el evento de vencimiento anticipado de la Emisión y/o de la Garantía de Pago Oportuno, para el caso de que i) las Participaciones Fideicomitidas, por cualquier situación llegaran a ser insuficientes para el pago de las obligaciones de la Garantía de Pago Oportuno, ii) se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación o iii) por cualquier causa no se pudiesen emplear como fuente de pago; el Estado hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

3.1.7.3.10 Cláusula Décima Primera. Contrato de Fideicomiso.

(a) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se en el Contrato de Fideicomiso) y el Garante tendrá el carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar bajo dicho Fideicomiso para todos los efectos a que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.

(b) El Garante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y prerrogativas que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso como Fideicomisario en Segundo Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago de la Garantía de Pago Oportuno, Notificaciones de Activación de Evento Preventivo, Notificaciones de Desactivación de Evento Preventivo y Notificación de Vencimiento Anticipado de la Garantía de Pago Oportuno, según dichos términos se definen en el Contrato de Fideicomiso.

(c) El Garante tendrá derecho, en términos del Contrato de Fideicomiso, al abono, en la Cuenta para el Pago de la Garantía de Pago Oportuno (según dicho término se define en el Contrato de Fideicomiso), para el pago del Saldo Insoluto de la Garantía de Pago Oportuno, intereses, Contraprestaciones y demás accesorios del presente Contrato.

(d) La prelación de pagos del Fideicomiso durante el Periodo de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno, implicará que no se entregarán Cantidades Remanentes al Estado, en tanto no se hubieran cubierto las siguientes cantidades adeudadas de acuerdo al orden de prelación que a continuación se establece:

1. Gastos del Fideicomiso y Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
2. Contraprestación de la Garantía de Pago Oportuno.
3. En su caso, pago de los Diferenciales.
4. Servicio de los Certificados Bursátiles (principal e intereses).
5. Servicio de los montos ejercidos de la Garantía de Pago Oportuno (principal e intereses).
6. En su caso, pago de los costos por rompimiento parcial y/o renivelación de los Contratos de Intercambio de Tasas en caso de que se hubiere presentado un procedimiento de aceleración de los Certificados Bursátiles, en términos del Fideicomiso.
7. Contraprestación Adicional de la Garantía de Pago Oportuno.
8. Restitución del Fondo de Reserva
9. Entrega de Cantidades Remanentes al Estado

(e) La prelación de pagos en el Fideicomiso durante el Periodo de Amortización de la Garantía de Pago Oportuno, será de acuerdo al orden de prelación que a continuación se establece:

1. Gastos del Fideicomiso y Gastos de Mantenimiento de la Emisión.
2. En su caso, las cantidades adeudadas al amparo de los Contratos de Intercambio de Tasas, excluyendo en todo momento, los costos derivados de rompimiento y sus accesorios. Lo anterior, bajo el entendido de que los costos por rompimiento parciales y totales serán pagados por el Estado con cargo a aportaciones adicionales en términos del Fideicomiso.
3. A la par y al mismo paso y medida (Pari-Passu) el Servicio de los Certificados Bursátiles (principal e intereses), los montos ejercidos y cantidades adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno (principal e intereses).

(f) En caso de que durante el Periodo de Amortización únicamente quedaran obligaciones de pago pendientes por el Estado a favor del Garante, sin perjuicio de cubrir en primera instancia los Gastos del

Fideicomiso, el Estado podrá optar por instruir al Fiduciario para que: (i) pague las cantidades adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital así como sus intereses en términos de lo previsto en la Cláusula Octava del presente Contrato; o (ii) emplee la totalidad de los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso hasta obtener la liquidación de las cantidades adeudadas al Garante con motivo de la Garantía de Pago Oportuno, lo cual no implicará penalización o comisión alguna al Estado.

En tanto existan cantidades adeudadas de la Emisión y/o de los Contratos de Intercambio de Tasas simultáneamente con las adeudadas de la Garantía de Pago Oportuno, el Estado no tendrá derecho a recibir Cantidades Remanentes (según dicho término se define en el Fideicomiso) en dicho periodo.

3.1.7.3.11 Cláusula Décima Segunda. Condiciones de Efectividad.

Las obligaciones del Garante bajo el presente Contrato y en particular la obligación de efectuar el desembolso de cualquier cantidad bajo la presente Garantía de Pago Oportuno, están sujetas a que previamente se cumplan por el Estado, a satisfacción del Garante, las siguientes condiciones:

- a) Entregue al Garante un ejemplar firmado del Contrato de Garantía de Pago Oportuno en el que conste su inscripción en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- b) Entregue al Garante una carta de calificación expedida por una Agencia Calificadora (según dicho término se define en el Fideicomiso) autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la que se otorgue una Calificación Sombra respecto de la Emisión de al menos mxBBB-
- c) Se encuentre al corriente en sus obligaciones de deuda con todas las ventanillas de Banobras.
- d) Entregue al Garante con al menos 24 (veinticuatro) horas naturales previas a la fecha de Emisión, copia simple del Macrotítulo que efectivamente se suscribirá, a satisfacción del Garante, para que se valide por los funcionarios legalmente facultados de Banobras y sobre esa versión se suscriba dicho Macrotítulo, sin que puedan existir variaciones sustantivas entre el ejemplar validado y el que se suscriba en definitiva.
- e) Se celebre el convenio de cesión o documento con efecto similar mediante el cual se establezca que el Fiduciario del Fideicomiso tendrá los derechos de disposición de la Garantía de Pago Oportuno ante el Garante, con el consentimiento del Estado.
- f) Entregue a satisfacción del Garante la Constancia de Inscripción de la Garantía de Pago Oportuno en el Registro del Fideicomiso, a fin de que el Servicio de la Garantía de Pago Oportuno se pueda fondear y pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (según dichos términos se definen en el Fideicomiso).
- g) Entregue al Garante un registro de firmas de los funcionarios facultados (Delegados Fiduciarios del Fideicomiso) para realizar las solicitudes de ejercicio de la Garantía de Pago Oportuno.
- h) Entregue al Garante un ejemplar en copia certificada que contenga el acuse de recibo de la instrucción irrevocable del Gobierno del Estado a la Secretaría de Hacienda y Crédito a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, para que ésta a su vez, instruya a la Tesorería de la Federación que al menos el [10.21]% (diez punto veintiuno por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones excluyendo las participaciones que corresponden a los Municipios, es decir, el 8.07% (ocho punto cero siete por ciento) de los ingresos que en participaciones federales le corresponden al Estado de la totalidad del Fondo General de Participaciones, sean transferidas a la Cuenta General del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).
- i) Entregue al Garante evidencia, en copia simple, del depósito del Macrotítulo en S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., en la fecha de la Emisión.

Las condiciones de efectividad que se precisan en los incisos precedentes, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de 60 (sesenta) Días, contado a partir de la fecha en que se firme el presente Contrato. En caso de que no se cumplan las condiciones de efectividad dentro del plazo concedido para tal efecto, el Garante, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del Estado. El Garante se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

El Garante, se reserva expresamente la facultad de cancelar, previo al cumplimiento de las condiciones de efectividad previstas en la presente Cláusula, los efectos de la Garantía de Pago Oportuno. En su caso, el Garante notificará esta medida al Estado mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto señalado.

3.1.7.3.12 Cláusula Décima Tercera. Obligaciones de Hacer y No Hacer e Incumplimiento del Estado.

Durante la vigencia del presente Contrato, el Estado tendrá las siguientes obligaciones, para las cuales, en cada caso y dependiendo del momento en que se presente el supuesto, tendrá como efectos, ya sea un Evento Preventivo, un Supuesto de Aumento de Riesgo o una causal de vencimiento anticipado, aplicándose de acuerdo a lo que a continuación se indica:

Evento Preventivo. Ante la ocurrencia de un Evento Preventivo según dicho término se define en el Fideicomiso, se dejan de entregar Cantidades Remanentes al Estado.

Supuesto de Aumento de Riesgo. En caso de ocurrencia de un incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer de la Garantía de Pago Oportuno, si éste no es subsanado en los plazos previstos en cada caso, se actualizará el supuesto de aumento de riesgo, que implica que el Garante cobre una Contraprestación Adicional igual a 2 (dos) veces la Contraprestación, de modo que el Garante tendrá derecho a recibir el equivalente de 3 (tres) veces la Contraprestación vigente en tanto no sean subsanadas las causas que le dieron origen. El pago de esta Contraprestación Adicional, está subordinado al pago de i) los Gastos del Fideicomiso y los Gastos de Mantenimiento de la Emisión, ii) la Contraprestación, iii) los Diferenciales, iv) el Servicio de los Certificados Bursátiles (según dicho término se define en el Fideicomiso), v) el servicio de los montos ejercidos de la Garantía de Pago Oportuno (principal e intereses), y vi) en su caso, los costos por rompimiento parcial y/o renivelación de los Contratos de Intercambio de Tasas en caso de que se hubiere presentado un procedimiento de aceleración de los Certificados Bursátiles, en términos del Fideicomiso.

Durante el Periodo de Disposición de la Garantía de Pago Oportuno y vigencia de la Emisión, el Estado tendrá la obligación de:

- (a) Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de Emisión, copia certificada del ejemplar firmado del Macrotítulo, que coincida con el ejemplar que se entregó al Garante para el cumplimiento de las Condiciones de Efectividad previstas en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato, y una copia certificada de la Constancia de Inscripción del Macrotítulo en el Registro del Fideicomiso.

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo antes señalado, para subsanar el incumplimiento.

Evento Preventivo y Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que se cumpla con la obligación.

- (b) Entregar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, una constancia firmada por un representante debidamente autorizado del Fiduciario, a través de la cual se acredite que el Fondo de Reserva ha quedado debidamente constituido con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles derivados de la Emisión y respaldados por el Macrotítulo.

Sin plazo para subsanar el incumplimiento.

Evento Preventivo y Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que se cumpla con la obligación.

- (c) Pagar al Garante, directamente o a través del Fiduciario, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de Emisión, la Comisión por Apertura de la Garantía de Pago Oportuno con cargo a los recursos producto de la colocación de los Certificados Bursátiles derivados de la Emisión y respaldados por el Macrotítulo, siempre y cuando esté inscrita en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso) la Garantía de Pago Oportuno.

Sin plazo para subsanar el incumplimiento.

Evento Preventivo y Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que se cumpla con la obligación.

- (d) Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Emisión, evidencia de que el Macrotítulo se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Valores.

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación, para subsanar el incumplimiento a la obligación antes señalada.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que entregue la evidencia de inscripción.

- (e) Entregar al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha de la Emisión, evidencia del depósito del Macrotítulo ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, contados a partir de que venza el plazo previsto para el cumplimiento de la obligación, para subsanar el incumplimiento a la obligación antes señalada.

Evento Preventivo y Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que entregue la evidencia del depósito correspondiente.

- (f) Entregar al Garante, dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión, una copia certificada de la constancia de que el Macrotítulo se encuentra inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, por un término igual al señalado, ante la solicitud debidamente justificada ante el Garante, previo al vencimiento del mismo.

Sin plazo para subsanar el incumplimiento.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que entregue las constancias de inscripción en ambos registros.

- (g) A incluir anualmente en el proyecto de Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el pago de las Operaciones (según dicho término se define en el Fideicomiso), durante la vigencia de la Emisión.

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presupuesto de que se trate para subsanar el incumplimiento correspondiente, mediante la iniciativa de modificación del presupuesto aprobado, presentada ante el Congreso local.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que se venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que entregue evidencia de que se ajustaron las partidas presupuestales correspondientes.

- (h) Entregar anualmente al Garante, a más tardar 15 (quince) Días Hábiles después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, un ejemplar de la publicación del Presupuesto de Egresos.

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir del incumplimiento para subsanar la omisión.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que se venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que entregue la publicación correspondiente.

- (i) El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Garante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 35 (treinta y cinco) Días Hábiles posteriores al cierre de cada uno de los primeros tres trimestres de cada año calendario y dentro de un término de 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes al cierre del último trimestre de cada año calendario, una copia del (A)

estado de ingresos; (B) el estado de egresos del Estado; y (C) estado de la deuda directa total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año y (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal (la "Información Financiera Trimestral").

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará 20 (veinte) Días Hábiles a partir del incumplimiento para subsanar el incumplimiento.

Evento Preventivo y Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que la información sea entregada a satisfacción del Garante.

- (j) El Estado deberá entregar o hacer que se entregue al Garante, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un término de 180 (ciento ochenta) Días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal, una copia del (A) estado de ingresos; (B) el estado de egresos; (C) el estado de la deuda total del Estado, incluyendo los pasivos cuyo vencimiento sea menor a un año; (D) estado de la deuda pública contingente del Estado conforme a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y (E) un dictamen del auditor externo del Estado mismos que deberán señalar que dicha información financiera presenta razonablemente la condición financiera del Estado (la "Información Financiera Anual").

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará con un plazo 20 (veinte) Días Hábiles a partir del incumplimiento para subsanarlo.

Evento Preventivo y Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que la información sea entregada a satisfacción del Garante.

- (k) Proporcionar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles a partir de que lo solicite el Garante, toda la información asociada a la Emisión y la Garantía de Pago Oportuno.

Plazo para subsanar el incumplimiento: El Estado contará con un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir del incumplimiento para subsanar la obligación incumplida.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de que se venza el plazo para subsanar el incumplimiento y hasta que dicha información sea entregada a satisfacción del Garante.

- (l) Informar al Garante, dentro de los 7 (siete) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento, sobre la existencia de cualquier litigio o procedimiento en contra del Estado que afecte su capacidad de pago respecto de las obligaciones derivadas de la Emisión y/o de la Garantía de Pago Oportuno, así como las acciones a seguir para subsanar dicha situación.

Sin plazo para subsanar.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir del incumplimiento y hasta que informe al Garante.

- (m) No impugnar: (i) la afectación de las Participaciones Fideicomitadas, (ii) el Fideicomiso, (iii) el presente Contrato y/o (iv) cualquiera otro de los Documentos de la Operación.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de la impugnación y hasta que el Estado se desista de la acción correspondiente.

- (n) En caso que se suspenda o revoque por cualquier causa la entrega al Fideicomiso de las Participaciones Fideicomitadas, sin perjuicio de hacer uso de la Garantía de Pago Oportuno, el Estado se obliga a transferir al Fiduciario a través de las aportaciones adicionales los recursos necesarios para cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Fideicomiso).

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir de la falta de entrega de las Participaciones Fideicomitadas y hasta cubrir la totalidad de las obligaciones derivadas de los Documentos de la Operación (según dicho término se define en el Fideicomiso).

- (o) Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a instruir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Tesorería de la Federación y/o la Unidad de Coordinación con Entidades

Federativas, en el sentido de que el depósito de las Participaciones Fideicomitidas se haga en una cuenta diversa a la Cuenta General conforme a los términos del Fideicomiso.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir del incumplimiento de la obligación y hasta que sea subsanada.

- (p) Mantener durante la vigencia del presente Contrato de Garantía de Pago Oportuno, y entregar durante el primer trimestre de cada año al Garante, al menos 2 (dos) calificaciones soberanas del Estado otorgadas por alguna de las Agencias Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Supuesto de Aumento de Riesgo: 90 (noventa) días naturales a partir del incumplimiento y hasta que entregue la(s) calificación(es) soberana(s).

- (q) Abstenerse de celebrar convenios, contratos y/o cualquier acto por virtud del cual se autorice a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquier otra autoridad gubernamental a efectuar compensaciones, deducciones y/o retenciones (distintas de las que aplican por ministerio de ley o en términos del Convenio de Colaboración Administrativa suscrito con el Gobierno Federal) sobre las Participaciones Fideicomitidas, cuando afecten la fuente de pago de la Emisión y/o de la Garantía de Pago Oportuno.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir del incumplimiento y hasta que se cumpla con la obligación.

- (r) Mantenerse adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Supuesto de Aumento de Riesgo: A partir del incumplimiento y hasta que se cumpla con la obligación.

- (s) Mantener durante toda la vigencia de la Emisión, y entregar durante el primer trimestre de cada año al Garante, al menos una Calificación Sombra de la Emisión por una agencia calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Supuesto de Aumento de Riesgo: 90 (noventa) días naturales a partir del incumplimiento y hasta que entregue la calificación sombra.

- (t) Obtener, renovar, mantener o modificar cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de la Emisión, la Garantía de Pago Oportuno, el Fideicomiso y la afectación de participaciones que constituyen la fuente de pago, entre otras, de la Emisión y de la Garantía de Pago Oportuno, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada, desechada o deje de surtir efectos en perjuicio de las partes en la estructura.

Supuesto de Aumento de Riesgo: 90 (noventa) días naturales a partir del incumplimiento y hasta que cumpla con la obligación.

Durante el Periodo de Amortización de la Garantía de Pago Oportuno, el Estado tendrá la obligación de:

- (u) Si al inicio del Periodo de Amortización de la Garantía de Pago Oportuno existiera un adeudo a favor del Garante por concepto del Evento de Desembolso de la Garantía, el Estado deberá hacer los ajustes y adecuaciones presupuestales, dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes, de la o las partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses exigibles de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato de Garantía de Pago Oportuno. Asimismo, deberá entregar anualmente al Garante, a más tardar 10 (diez) Días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, un ejemplar original del Presupuesto de Egresos que incluya la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital e intereses derivados del Contrato de Garantía de Pago Oportuno.
- (v) Efectuar en tiempo y forma todos y cada uno de los pagos que se adeuden con motivo de la Garantía de Pago Oportuno. A partir del primer Día del Periodo de Amortización, cualquier monto de principal u otra cantidad pagadera bajo el presente Contrato que no sea íntegramente pagada en la fecha de

su vencimiento, generará intereses moratorios de conformidad con lo previsto en el inciso (d) de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

- (w) Que el Estado cumpla con las obligaciones descritas en los incisos (i), (j), (k), (l), (m), (n), (o), (q) y (r).

3.1.7.4 Extracto del Proyecto de Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas SWAP

3.1.7.4.1 Cláusula Primera. Definiciones.

Los términos que inicien con mayúscula inicial en este Contrato Marco tienen los siguientes significados (dichos significados serán igualmente aplicables a las formas singular y plural):

“Acuerdo de Día Inhábil” significa, según lo dispuesto en la Cláusula 3.3, la forma en que será postergada o adelantada una fecha en relación con una Operación en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil Bancario.

“Afiliada” significa respecto de cualquier persona, cualquier otra tercera persona que, directa o indirectamente controle a, o sea controlado por dicha persona, o esté bajo el control común de una misma tercera persona o entidad.

“Agente de Cálculo” significa la Parte o el tercero que estará encargada de realizar los cálculos para cotizar o determinar las prestaciones a pagarse o entregarse en una Operación. Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, el Agente de Cálculo será (i) en caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa, esta Parte será el Agente de Cálculo; (ii) en caso de que las dos Partes sean una institución de crédito o una casa de bolsa, la Parte designada como Agente de Cálculo en el Suplemento o la Confirmación; (iii) si la Parte Afectada o Parte Incumplida es la Parte designada como Agente de Cálculo, la Parte Cumplida, en el caso de ser ésta una institución de crédito o casa de bolsa, será el Agente de Cálculo; en caso de no ser una institución de crédito o casa de bolsa, la Parte Cumplida deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa para actuar como Agente de Cálculo; y (iv) en caso de que las dos Partes sean Partes Afectadas para efectos de la Cláusula 10.2.2, cada una de las Partes actuará como Agente de Cálculo si las dos son instituciones de crédito o casas de bolsa y en caso de que cualquiera de las Partes no sea institución de crédito o casa de bolsa, dicha Parte deberá designar una institución de crédito o casa de bolsa como Agente de Cálculo.

“Anexo” significa cualquiera de los anexos al Contrato Marco que suscriban las Partes y en el cual se establezcan los términos y condiciones aplicables a un cierto tipo de operación financiera derivada.

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier hecho que reúna las siguientes características (i) imposibilite a la Parte Afectada a cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato, (ii) esté más allá del control razonable de la Parte Afectada, (iii) no se deba a culpa o negligencia de la Parte Afectada, y (iv) no pudiese ser evitado por la Parte Afectada, actuando de conformidad con sanas prácticas comerciales, incluyendo sin limitación, fenómenos de la naturaleza, guerras, disturbios civiles, actos u omisiones de autoridades gubernamentales que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la Parte Afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones conforme a cualquier contrato o disposición legal aplicable. El Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá la falta de recursos por dificultades económicas o cambios en las condiciones del mercado, ni cambios o adopción de disposiciones legales aplicables.

“Causa de Terminación Anticipada” significa cualquiera de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y de las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes” significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Séptima.

“Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas” significa cualquiera de las causas de terminación anticipada mencionadas en la Cláusula Octava.

“Cláusula” significa cualquier cláusula o inciso del Contrato Marco.

“Confirmación” tiene el significado que se establece en la Cláusula Segunda.

“Contrato” y **“este Contrato”** significa, en conjunto, el Contrato Marco, el Suplemento, los Anexos y las Confirmaciones según se modifiquen de tiempo en tiempo.

“Contrato Financiero Determinado” significa, cada uno de los contratos designados como tales en el Suplemento.

“Contrato Marco” significa el presente Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas.

“Día Hábil Bancario” significa cualquier día del año que no sea sábado ni domingo y en que los bancos estén autorizados para celebrar operaciones con el público en cada una de las plazas en que deberá liquidarse una Operación y, para efectos de la Cláusula Segunda, en la(s) plaza(s) en que se encuentren las oficinas de las Partes que celebren la Operación respectiva.

“Endeudamiento Determinado” significa cualquier obligación o pasivo derivado de préstamos o créditos recibidos, sea presente o futuro, principal, accesorio o contingente (incluyendo garantías) y cualquier otro tipo de obligación o pasivo que se señale en el Suplemento, excluyendo depósitos bancarios o depósitos que sean recibidos en el curso normal de negocios.

“Entidad Especificada” significa cada una de las entidades designadas como tales en el Suplemento.

“Fecha de Terminación Anticipada” significa la fecha de terminación anticipada notificada como tal conforme a las Cláusulas Séptima y Octava.

“Fuente” significa cualquier medio o persona que se pacte en el Suplemento o en una Confirmación, de la cual el Agente de Cálculo deberá obtener la información para calcular o determinar las cantidades o prestaciones debidas de la Operación de que se trate. La Fuente podrá ser, entre otras (i) una publicación privada o gubernamental, (ii) un medio o sistema electrónico de información, (iii) un Proveedor de Precios o (iv) cualquier otra persona o medio de información pactado por las Partes. En caso de que la Fuente deje de existir o no proporcione información al Agente de Cálculo, la fuente sustituta será, a elección hecha por el Agente de Cálculo de buena fe, (x) un sistema o publicación similar o (y) un Proveedor de Precios o institución financiera que no sea Afiliada de las Partes, en el entendido de que la Fuente elegida incluirá cualquier medio o fuente que en el futuro sea causahabiente o cesionaria de la misma.

“Garante” significa cualquier persona o entidad que haya otorgado una Garantía para garantizar las obligaciones de una de las Partes derivadas del Contrato con respecto a ciertas o todas las Operaciones.

“Garantía” significa cualquier garantía real o personal otorgada por un Garante respecto de las obligaciones de una de las Partes.

“Importe No Pagado” significa, en relación con una Operación Terminada la suma de (a) las cantidades cuyo pago era debido en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada y no haya sido satisfecho, más, (b) en relación con las obligaciones a liquidar mediante entrega y que no hubieran sido cumplidas en o antes de la Fecha de Terminación Anticipada, el monto en dinero de la cotización que tenían en el mercado los valores o bienes objeto de la entrega en la fecha y hora en que ésta debía haberse producido y (c) los intereses desde la fecha en que el pago era exigible, conforme a los incisos (a) y (b) anteriores, hasta la Fecha de Terminación Anticipada (pero excluyendo ésta) a la Tasa de Interés Moratoria, en todos los casos, según lo determine el Agente de Cálculo. Los intereses se calcularán sobre la base diaria y por los días efectivamente transcurridos y en la misma moneda que los importes debidos y no satisfechos.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Moneda de Liquidación Anticipada” significa Pesos, moneda de curso legal en México, a menos que se estipule otra moneda en el Suplemento o Confirmación respectiva.

“Monto de Liquidación Anticipado” significa el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Valor de Reemplazo o Valores de Reemplazo para la(s) Operación(es) Terminada(s).

“Operación” significa cualquier operación financiera derivada celebrada por las Partes al amparo del Contrato Marco y del Suplemento.

“Operación Afectada” significa cualquiera de las Operaciones que se encuentren en los supuestos descritos en las Cláusulas 8.1, 8.2, 8.3 y 8.4.

“Operación Terminada” significa cualquier Operación que se dé por terminada anticipadamente por cualquier Causa de Terminación Anticipada.

“Parte” tiene el significado que se establece en el proemio del Contrato Marco.

“Parte Afectada” tiene el significado que se establece en la Cláusula Octava.

“Parte Cumplida” significa la Parte que no sea la Parte Afectada o la Parte Incumplida, según sea el caso.

“Parte Incumplida” tiene el significado que se establece en la Cláusula Séptima.

“Proveedor de Precios” significa cualquier entidad que esté autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para fungir como proveedor de precios.

“Suplemento” significa el Suplemento al Contrato Marco que suscriban las Partes y en donde se señalan direcciones para notificaciones, cuentas y otros datos específicos de cada Parte y, en su caso, se estipulan términos y condiciones específicas que modifiquen o suplementen al Contrato Marco.

“Tasa de Interés Moratoria” significa la tasa de interés moratoria según se especifica en el Suplemento o la Confirmación correspondiente.

“Valor de Reemplazo” significa, en relación con cada Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, según sea el caso, la cantidad que el Agente de Cálculo determine de buena fe como el costo o la ganancia que la Parte Cumplida tendría que cubrir o recibiría, respectivamente, para reemplazar o para asegurar el mismo efecto económico de los pagos pendientes, entregas o derechos de opción que tendría en caso de continuar la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas en los términos originalmente pactados. El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo para todas las Operaciones Terminadas en conjunto, para un grupo de Operaciones Terminadas o para cada Operación Terminada y podrá utilizar diversos métodos de valuación para diferentes tipos de Operaciones o un grupo de Operaciones. El Valor de Reemplazo se determinará como el que se tendría en la Fecha de Terminación Anticipada o, en caso de no ser posible, en la fecha o fechas más cercanas posibles a la Fecha de Terminación Anticipada.

El Agente de Cálculo podrá determinar el Valor de Reemplazo con información proporcionada por una Fuente o por una o más instituciones que estén activas en el mercado relevante, que proporcionen los datos necesarios para hacer el cálculo conforme al párrafo anterior.

El Agente de Cálculo podrá tomar en cuenta o, en su caso, requerir a la Fuente que tome en cuenta, la calidad crediticia, documentación necesaria y políticas de crédito del Agente de Cálculo o de la Parte correspondiente, el monto de la(s) Operación(es) Terminada(s), la liquidez del mercado y otros factores relevantes en las circunstancias prevalecientes.

La determinación del Agente de Cálculo del Valor de Reemplazo podrá reflejar uno o más de los siguientes conceptos:

- (a) cualquier costo o ganancia (ya sea realizada o no) de la Parte Cumplida, derivado de la concertación de una o varias operaciones que darían a la Parte Cumplida un efecto económico equivalente en pagos, entregas o derechos, al que hubiera obtenido con la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, si dichos pagos, entregas o derechos hubieran sido requeridos o ejercidos después de la Fecha de Terminación Anticipada, ya sea que dichos pagos, entregas o derechos fueran contingentes o directos;
- (b) cualquier costo de fondeo; o
- (c) cualquier pérdida o costo en el que hubiere incurrido la Parte Cumplida como resultado de la terminación, liquidación, restablecimiento u obtención de cualquier cobertura o posición relacionada (o cualquier ganancia que resulte de las mismas) ya sea en una o un grupo de Operaciones Terminadas.

No se incluirán en el cálculo del Valor de Reemplazo los Importes No Pagados de la Operación Terminada o grupo de Operaciones Terminadas, gastos legales u otros gastos, pero sí los pagos o entregas debidos después de la Fecha de Terminación Anticipada y que no se hayan efectuado por haberse fijado ésta.

3.1.7.4.2 Cláusula Segunda. Operaciones, Confirmaciones.

- 2.1 Cada Operación que las Partes acuerden al amparo del Contrato Marco se confirmará mediante un documento por escrito o en un mensaje electrónico (la “Confirmación”) que se enviará en los términos de la Cláusula Décima Octava; en el entendido de que cada Operación será vinculante y obliga a las Partes desde el momento en que se hayan acordado los términos esenciales de la misma, ya sea oralmente o de cualquier otro modo permitido por la ley aplicable. La Parte que haya convenido en enviar la Confirmación deberá hacerlo el mismo día en que se haya concertado y en caso de que no se haya acordado quien enviará la Confirmación, es obligación de la Parte que inició la Operación. En caso de que sólo una de las Partes sea una institución de crédito o una casa de bolsa ésta tendrá la obligación de enviar la Confirmación.
- 2.2 Cada Confirmación contendrá los términos esenciales de la Operación de que se trate, así como una referencia al Contrato Marco y número progresivo de Confirmación, salvo en los casos en que el medio electrónico no lo permita, en cuyo caso se entenderá que dicha Confirmación hace referencia al Contrato Marco. La Parte receptora de una Confirmación deberá, a más tardar el Día Hábil Bancario siguiente a su recepción, aceptarla y enviar a la otra Parte la Confirmación aceptada mediante su firma u objetarla manifestando sus objeciones por escrito, en el entendido que de no aceptarla expresamente o no objetarla en el plazo antes mencionado, se entenderá que la ha aceptado tácitamente.
- 2.3 En caso de discrepancia entre las disposiciones del Contrato Marco y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Contrato Marco, prevalecerá el Anexo. En caso de discrepancia entre las disposiciones de un Anexo y el Suplemento, prevalecerá el Suplemento. En caso de una discrepancia entre una Confirmación y cualquiera de los documentos antes mencionados, prevalecerá la Confirmación.

3.1.7.4.3 Cláusula Tercera. Cumplimiento de Operaciones; Pagos; Cálculo.

- 3.1 Cada una de las Partes se obliga a cumplir las Operaciones que celebre con la otra Parte, mediante el pago en efectivo o la entrega de divisas, valores o bienes en los términos de la correspondiente Confirmación y los demás términos aplicables del Anexo, Suplemento y el Contrato Marco, según sea el caso.
- 3.2 Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por las Partes conforme a este Contrato se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada Operación y a las cuentas o domicilios señalados en el Suplemento o Confirmación, sin necesidad de previo requerimiento; sin embargo, las Partes podrán señalar cuentas o domicilios distintos mediante notificación por escrito a la otra Parte, dada con cuando menos cinco (5) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha de pago o entrega respectiva.
- 3.3 En caso de que la fecha para el cumplimiento de una obligación o el ejercicio de un derecho o notificación deba realizarse en una fecha que no fuere un Día Hábil Bancario, se realizará de conformidad con el Acuerdo de Día Inhábil que se pacte en el Suplemento o en la Confirmación. El Acuerdo de Día Inhábil podrá ser:

“**Día Hábil Siguiente**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario.

“**Día Hábil Anterior**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

“**Día Hábil Siguiente Modificado**”, si la fecha no fuere un Día Hábil Bancario, se extenderá al siguiente Día Hábil Bancario, en el entendido que si el Día Hábil Bancario siguiente es en el mes siguiente al de la fecha correspondiente, la fecha será adelantada al Día Hábil Bancario anterior.

En caso de que las Partes no señalen un Acuerdo de Día Inhábil en el Suplemento o en la Confirmación, se entenderá que se pactó el Día Hábil Siguiente.

- 3.4 Salvo pacto en contrario en el Suplemento o en la Confirmación, las Operaciones se cumplirán en caso de estar ubicada la plaza de liquidación en México a más tardar a las 17:00 horas de la plaza respectiva. En caso de que el lugar de cumplimiento sea en otro país a más tardar a las 11:00 horas de la plaza respectiva.
- 3.5 Todos los cálculos necesarios para determinar las cantidades a pagar o bienes o valores a entregar por cualquiera de las Partes en relación con cada Operación, se harán por el Agente de Cálculo.

3.1.7.4.4 Cláusula Cuarta. Compensación, Retención.

- 4.1 Salvo que en el Suplemento o Confirmación se establezca de otra forma, en caso de existir cantidades pagaderas en la misma moneda por ambas Partes en los términos de este Contrato, respecto de una o varias Operaciones, las dos deudas, hasta la cantidad que importa la menor, serán forzosamente compensadas y, por lo tanto, se extinguirán, debiendo la Parte cuyo importe a pagar sea mayor, realizar el pago por la cantidad en exceso de las cantidades compensadas.
- 4.2 Salvo pacto o disposición legal expresas en contrario, las cantidades pagaderas al amparo de este Contrato con respecto a cualquier Operación podrán compensarse por la Parte acreedora de dichas cantidades, contra cantidades pagaderas a la otra Parte derivadas de obligaciones con la primera Parte al amparo de convenios o instrumentos diferentes a este Contrato, incluyendo depósitos.
- 4.3 Las estipulaciones de la Cláusula 4.1 serán aplicables en caso de existir cantidades pagaderas o entregas por ambas Partes en los mismos bienes.
- 4.4 En caso de que una Parte no cumpla puntualmente con alguna de sus obligaciones de pago o entrega conforme a este Contrato, la otra Parte podrá retener cualquier pago o entrega que deba a la primera Parte, mientras exista el incumplimiento.

3.1.7.4.5 Cláusula Quinta. Definiciones.

Cada una de las Partes conviene, mientras esté en vigor este Contrato o cualquier Operación, en:

- 5.1 entregar a la otra Parte la información financiera, contable y legal que acuerden las Partes en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.2 entregar a la otra Parte cualquier otro documento convenido en el Suplemento o en la Confirmación;
- 5.3 cumplir con las leyes, reglamentos y disposiciones que le sean aplicables;
- 5.4 mantener en vigor cualesquiera autorizaciones internas, gubernamentales o de cualquier otra índole, que fueren necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato y a las Operaciones; y
- 5.5 notificar por escrito a la otra Parte inmediatamente después de que tenga conocimiento de que se encuentra en una Causa de Terminación Anticipada.

3.1.7.4.6 Cláusula Sexta. Terminación Anticipada Voluntaria.

Cualquier Operación podrá darse por vencida en forma anticipada mediante acuerdo por escrito de las Partes, debiendo las Partes convenir para dichos efectos, los términos de tal terminación anticipada.

3.1.7.4.7 Cláusula Séptima. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes.

Se modificó en términos del Suplemento para quedar de la siguiente manera:

“Las Partes acuerdan que la Parte A podrá anticipar la terminación de la totalidad de las Operaciones, sin necesidad de declaración judicial, mediante notificación escrita a la Parte B, fijando una Fecha de Terminación Anticipada, en los supuestos siguientes:

1. En caso de amortización anticipada de la Emisión conforme a lo previsto en el Macrotítulo.

2. En caso de que se dé por vencida anticipadamente la Emisión, de conformidad con lo previsto en la sección Décima Octava del Macrotítulo referido.

3. En el caso de que la Parte B incumpla cualquiera de las Obligaciones de Hacer Adicionales adquiridas en este Contrato.

Para mayor claridad, las referencias efectuadas en el Contrato Marco a las Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes se entenderán realizadas, en consecuencia, a las causales mencionadas en el presente párrafo.

Tras la verificación de cualquiera de estos supuestos las Partes acuerdan que será de aplicación lo previsto en las Cláusulas Novena y Décima del Contrato Marco, considerándose a la Parte A como Parte Cumplida.”

3.1.7.4.8 Cláusula Octava. Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas.

- 8.1 Prohibición o Imposibilidad Sobrevenida. Cuando, con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias aplicables a dicha Operación o se modifique la interpretación judicial o administrativa de dichas disposiciones, de manera que resulte prohibido o imposible para cualquiera de las Partes o sus Garantes (en adelante, la “Parte Afectada”), efectuar o recibir los pagos o entregas debidos conforme a dicha Operación, o cumplir cualquier otra obligación derivada de la misma o de la Garantía correspondiente, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5. Lo anterior no será aplicable cuando la prohibición o imposibilidad se produzca como consecuencia del incumplimiento por alguna de las Partes o sus Garantes de la obligación de mantener vigentes todas las autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones conforme a este Contrato, en cuyo caso será aplicable lo dispuesto en la Cláusula 7.2.
- 8.2 Cambio en la Legislación Fiscal. Cuando con posterioridad a la fecha en que se haya celebrado una Operación, se modifiquen o se adopten nuevas disposiciones legales o reglamentarias de carácter fiscal con respecto a operaciones financieras derivadas, como consecuencia directa de las cuales se incremente sustancialmente la carga fiscal de cualquiera de las Partes o sus Garantes (la “Parte Afectada”) en relación a dicha Operación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.3 Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte que sufra el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (la “Parte Afectada”) no será responsable por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, en la medida y por un plazo en que la imposibilidad de cumplimiento se deba a Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Parte Afectada que alegue Caso Fortuito o Fuerza Mayor deberá efectuar sus mejores esfuerzos para subsanar, mitigar o remediar los efectos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso de que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor implique o constituya al mismo tiempo o en el futuro una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes, solo se considerará la Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes y no el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- 8.4 Otras Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. Si ocurre cualquier otra Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas acordada en el Suplemento o en la Confirmación, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 8.5.
- 8.5 Negociación; Terminación Anticipada.
- 8.5.1 En el caso en que se den uno o varios de los supuestos especificados en esta Cláusula, las Partes procurarán, de buena fe, llegar a un acuerdo en el plazo de diez (10) días naturales, desde la fecha de efectividad de la notificación enviada por la Parte Afectada a la otra Parte, haciendo valer alguno de los supuestos establecidos en la Cláusula Octava, en el entendido de que dicha notificación deberá ser enviada por la Parte Afectada dentro de los diez (10) días siguientes a que se dé el supuesto correspondiente, o se tenga conocimiento del mismo. En caso de que la Parte Afectada no dé la notificación a que se refiere esta Cláusula, no se podrá alegar una Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y se considerará un incumplimiento de conformidad con la Cláusula 7.1 o 7.2 según corresponda.
- 8.5.2 Si, en el plazo de diez (10) días naturales establecido en la Cláusula 8.5.1 las Partes no llegasen a un acuerdo, la Parte Afectada podrá notificar a la otra Parte la terminación

anticipada de las Operaciones Afectadas, fijando al efecto una Fecha de Terminación Anticipada, la cual no podrá ser anterior a la fecha de efectividad de la notificación enviada conforme a esta Cláusula, con arreglo a lo establecido en la Cláusula Décima Octava.

- 8.6 Situaciones que sean Causa de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas y Causa de Terminación Anticipada Imputable a una de las Partes. En caso de que una situación sea al mismo tiempo una Causa de Terminación por Circunstancias Objetivas y una Causa de Terminación Imputable a una de las Partes se tratará conforme a lo previsto en la Cláusula Séptima.

3.1.7.4.9 Cláusula Décima. Cálculo y Fecha del Pago del Monto de Liquidación Anticipada.

- 10.1 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivado por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes. La cantidad a pagar por la terminación anticipada de Operaciones motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Imputables a las Partes será igual a: la suma de (x) el Monto de Liquidación Anticipado (calculado por el Agente de Cálculo) de cada una de las Operaciones Terminadas (con signo positivo si dicho Monto de Liquidación Anticipado deba ser recibido por la Parte Cumplida y con signo negativo en caso de que la Parte Cumplida tenga que pagarlo a la Parte Incumplida), más (y) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Cumplida, menos (z) los Importes No Pagados en la Moneda de Liquidación Anticipada debidos a la Parte Incumplida.

Si la cantidad a pagar resultante fuera positiva, la Parte Incumplida pagará dicha cantidad a la Parte Cumplida; si la cantidad a pagar resultante fuera negativa, la Parte Cumplida pagará el valor absoluto de esa cantidad a la Parte Incumplida.

- 10.2 Cantidad a Pagar por la Terminación Anticipada de Operaciones Motivada por Causas de Terminación Anticipada por Circunstancias Objetivas. En el caso en que se anticipe la terminación de una Operación como consecuencia de una Causa de Terminación Anticipada establecida en la Cláusula Octava, se estará a lo siguiente:

10.2.1 Una Parte Afectada. Si sólo hay una Parte Afectada, la cantidad a pagar se determinará con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 10.1. Las referencias a Parte Incumplida, se entenderán como referencias a Parte Afectada según corresponda.

10.2.2 Dos Partes Afectadas.

- a) Si las dos Partes son Partes Afectadas, cada Agente de Cálculo calculará el Monto de Liquidación Anticipada en relación con las Operaciones Afectadas, y se pagará una cantidad igual a la suma de (i) la mitad de la diferencia entre el Monto de Liquidación Anticipada (con signo positivo en caso de ser la Parte que resulte acreedora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte X") y el Monto de Liquidación Anticipada (con signo negativo en caso de ser la Parte que resulte deudora; en lo sucesivo dicha Parte denominada la "Parte Y"), más (ii) el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Importe No Pagado debido a la Parte X, menos (iii) el equivalente en la Moneda de Liquidación Anticipada del Importe No Pagado debido a la Parte Y;
- b) Si la cantidad resultante conforme a la letra a), que antecede, fuera una cifra positiva, la Parte Y pagará dicha cantidad a la Parte X, y si fuera una cifra negativa, la Parte X pagará el valor absoluto de esa cantidad, a la Parte Y.

- 10.3 Conversión a la Moneda de Liquidación Anticipada.

El cálculo del Valor de Reemplazo, Monto de Liquidación Anticipada e Importes no Pagados se practicará en la Moneda de Liquidación Anticipada.

En el supuesto de que cualquiera de los conceptos antes mencionados no estuviera denominado en la Moneda de Liquidación Anticipada, éste se calculará por el Agente de Cálculo de conformidad con lo establecido en esta Cláusula, en función del tipo de cambio de esa otra moneda respecto a la Moneda de Liquidación Anticipada, en la Fecha de Terminación Anticipada (o, en su caso, en una fecha posterior si el Valor de Reemplazo se determina en una fecha posterior). El tipo de cambio se tomará de la Fuente que se establezca en el Suplemento o Confirmación y, en caso de no estar pactada la

Fuente el tipo de cambio será el tipo de cambio de contado ("Spot") para la compra de esa otra moneda contra la Moneda de Liquidación Anticipada, aproximadamente a las 11:00 horas en la ciudad en la que se encuentre la entidad que efectúe la cotización y en la fecha en que habitualmente se determine el tipo para la compra de esa otra moneda, con valor Fecha de Terminación Anticipada (o posterior).

10.4 Fecha de Pago. El Agente de Cálculo notificará a la otra Parte la cantidad a pagar calculada según lo establecido en esta Cláusula. La fecha en la cual deberá pagarse dicha cantidad, será el Día Hábil Bancario siguiente al día en que surta efectos dicha notificación de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava. Dicha cantidad devengará intereses a la Tasa de Interés Moratoria, desde la Fecha de Terminación Anticipada hasta la fecha de su pago.

3.1.7.4.10 Cláusula Décima Primera. Intereses Moratorios.

11.1 Cualquier monto vencido y no pagado con respecto a cualquier Operación devengará intereses moratorios a la Tasa de Interés Moratoria aplicable a dicha operación, desde su vencimiento (inclusive) hasta la fecha de su pago (exclusive) pagaderos a la vista, en los términos de la Cláusula Tercera.

11.2 Cualquier retraso en la obligación de entrega de valores y/o bienes dará lugar al pago de intereses moratorios a favor de la Parte que resulte perjudicada. El Agente de Cálculo los calculará sobre la cotización de los valores o bienes no puntualmente entregados conforme a lo dispuesto en la definición del término Importe No Pagado, con respecto al período desde la fecha en que debió haberlos entregado y hasta la fecha en que efectivamente los entregue. En el caso de que alguna de las Partes no realice o retrase el pago o entrega conforme a la Cláusula 4.4 no estará obligada al pago de intereses moratorios.

11.3 Las Partes acuerdan que los intereses moratorios serán capitalizados diariamente desde al fecha de incumplimiento o terminación anticipada hasta el día en que se cubra el adeudo en su totalidad.

3.1.7.4.11 Cláusula Décima Quinta. Vigencia.

Este Contrato estará en vigor por un período indefinido de tiempo; sin embargo, cualquiera de las Partes podrá darlo por terminado sin incurrir en ninguna responsabilidad, dando aviso por escrito a la otra Parte con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la terminación propuesta, pero cualquier Operación que esté en vigor en ese momento se seguirá rigiendo por este Contrato. Las Operaciones celebradas con posterioridad a la fecha del Contrato Marco se regirán exclusivamente por este Contrato y no por los contratos marcos o normativos celebrados con anterioridad, los cuales sólo regirán las operaciones existentes en o antes de la fecha del Contrato Marco, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

3.1.7.6 Extracto del Convenio de Cesión de Derechos de la Garantía de Pago Oportuno

3.1.7.6.1 Cláusula Segunda. Cesión de los Derechos.

2.1. Cesión. De conformidad con lo dispuesto en el Fideicomiso, el Estado en este acto cede y transmite de manera irrevocable e incondicional al Fiduciario, libre de toda carga, gravamen o limitación de dominio alguno, el derecho del Estado para realizar disposiciones bajo la Garantía de Pago Oportuno, en los términos establecidos en la misma (los "Derechos de Disposición").

2.2. Aceptación de la Cesión. El Fiduciario, con motivo de la suscripción del presente Convenio, acepta en este acto la cesión de los Derechos de Disposición y los adquiere en los términos y condiciones establecidos en este Convenio.

- 2.3. Efectos de la Cesión. En virtud de que los Derechos de Disposición han sido válidamente transmitidos a favor del Fiduciario mediante este Convenio, en este acto el Estado instruye de manera irrevocable a Banobras para que, previa solicitud que realice el Fiduciario, en los términos referidos en la Garantía de Pago Oportuno, abone al Fideicomiso los montos solicitados, según lo dispuesto en dicha Garantía de Pago Oportuno.

Por lo expuesto, el Estado expresamente acepta y reconoce que la disposición de la Garantía de Pago Oportuno se tendrá por efectuada por las cantidades que Banobras deposite en el Fideicomiso, a solicitud del Fiduciario.

En virtud de lo anterior, Banobras estará liberado de cualquier responsabilidad derivada del no ejercicio de los Derechos de Disposición por parte del Fiduciario o del destino que le dé el Fiduciario a los recursos derivados de los Derechos de Disposición.

3.1.7.6.2 *Cláusula Tercera. Contraprestación.*

El Estado en este acto renuncia a recibir contraprestación alguna por la cesión y transmisión de los Derechos de Disposición, en virtud de que la misma se realiza con el propósito de garantizar a los acreedores del Estado, el cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas. Lo anterior, en el entendido que el Fideicomiso constituye un vehículo de pago de dichas Obligaciones Garantizadas.

3.1.7.6.3 *Cláusula Cuarta. Notificación a Banobras.*

Banobras acepta y reconoce la cesión y transmisión de los Derechos de Disposición del Estado al Fideicomiso y acepta y se obliga a respetar dicha cesión y transmisión y a permitir la disposición de recursos derivados de la Garantía de Pago Oportuno por el Fiduciario de conformidad con lo dispuesto en la Garantía de Pago Oportuno y el Fideicomiso.

3.1.8 *Descripción de las Principales Partidas de Ingresos y Egresos*

Por Servicios de Control Vehicular.

- Emplacamiento, reemplacamiento o canje de placas, calcomanías tarjeta de circulación para vehículos de motor y otros.
- Refrendo anual vehicular.
- Licencias.
- Pensión de vehículos, en los encierros oficiales del Estado.
- Servicio oficial de grúa.
- Concesiones.
- Renovación de permisos y otros servicios.

Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos

- Vehículos de diez o más años modelo anterior.
- Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior.

Impuesto sobre Nóminas

- Están obligados al pago del impuesto sobre nóminas, las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica, que efectúen erogaciones por remuneración al trabajo personal subordinado, por los servicios prestados dentro del territorio del Estado de Oaxaca bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero, aún cuando estos tengan su domicilio fuera del Estado.

Por Servicios de Seguridad

- Servicios de Seguridad y vigilancia integral especializada, que presta el Estado:
- Seguridad y vigilancia integral especializada, sin arma y con arma.
- Oficialidad con arma.

- Servicios de escolta, especiales.
- Con vehículo de motor con elementos a bordo.
- Autorización y revalidación a los particulares para prestar los servicios privados de Seguridad:
- Estudio y trámite de la solicitud para el registro y autorización o revalidación para prestar los servicios de seguridad privada en diferentes modalidades.
- Modificación de la autorización o, en su caso, revalidación.
- Estudio de la solicitud y expedición de opinión, sobre la justificación de la necesidad de que los elementos de la empresa autorizada porten armas de fuego en el desempeño de su servicio.
- Curso de capacitación y adiestramiento que recibe cada uno de los elementos en la Academia de la Policía Preventiva.

Por Servicios en Materia Educativa

- Servicios que proporcionan las siguientes instituciones educativas:
- Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca.
- Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca.
- Las Universidades: Tecnológica de la Mixteca, del Istmo, de la Sierra Sur, del Papaloapan, Universidad del Mar, Universidad de la Cañada, Universidad de la Sierra Juárez, y Nova Universita.

3.2 Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Disposiciones que rigen al Estado de Oaxaca en materia de aprobación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos.

La Constitución del Estado establece que dentro de las facultades de la legislatura decretar anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, los gastos del Estado e imponer para cubrirlos las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas. Para tales efectos se prevé como obligación del Ejecutivo del Estado la obligación de presentar a la Legislatura dentro de los primeros cinco días del mes de diciembre de cada año los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos Generales del Estado, que deberán de regir en el año inmediato siguiente. Para dar cumplimiento a esta obligación, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad imponen al Secretario de Finanzas la obligación de presentar el Ejecutivo del Estado el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el 1° de diciembre del año inmediato anterior al que corresponda, a fin de que éste envíe el proyecto correspondiente al Congreso del Estado dentro del plazo antes señalado.

En términos de la Constitución del Estado, el primer periodo de sesiones de cada año, que inicia el quince de noviembre, se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.

La hacienda pública del Estado se integra por los ingresos a que se refiere el Código Fiscal del Estado, cuya clasificación y elementos esenciales se consignan en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado de cada ejercicio fiscal.

En la Ley de Ingresos se establecen anualmente los impuestos derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos que deban recaudarse en el ejercicio fiscal de que se trate, así como las participaciones federales, incentivos pro administración de ingresos y los fondos de aportaciones y subsidios federales que establezcan los ordenamientos, sistemas y convenios de coordinación, y otros ingresos extraordinarios contemplados en la Ley.

El Presupuesto de Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal es el instrumento de política presupuestal para ejercer el gasto público estatal, el cual se integra por las erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos que realicen el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial y los organismos descentralizados, fideicomisos públicos estatales, empresas de participación estatal mayoritaria, así como aquellas que posean o exploten bienes del Estado.

La Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad establece que el Presupuesto de Egresos del Estado deberá integrarse con los siguientes documentos:

Descripción de los programas que sean la base del proyecto, en los que se señalen además de los objetivos, acciones, metas y unidades de cada entidad, la clasificación por tipo de gasto, por objeto de gasto y funcional. Los beneficiarios hombres y mujeres, su edad y el tipo de localidad en la que habitan.

Explicación y comentarios de los principales programas y en especial de aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales;

Exposición de motivos, en los que se integre la información necesaria que fundamente y motive las actividades programadas, con base en los principios de equidad de género y lineamientos que señala el Plan Estatal de Desarrollo.

Las remuneraciones y sus tabuladores en los que se especifiquen y se diferencien la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Finalmente, en materia presupuestal, se destaca que es facultad del Congreso del Estado, en términos de la Constitución del Estado, dictar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado.

Régimen de contratación de empréstitos.

En términos de la Constitución Federal los Estados no pueden en ningún caso contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera de territorio.

Asimismo, la Constitución Federal dispone que los Estados no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusive los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos, debiendo los ejecutivos informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública.

Por otra parte, la Constitución del Estado, en congruencia con la Constitución Federal, dispone que es facultad de la legislatura dar las bases generales conforme a las cuales el ejecutivo puede concertar empréstitos interiores y aprobar estos empréstitos.

El H. Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de la facultad de emitir las bases para la contratación de empréstitos, emitió la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, la cual es una ley de orden público y de carácter general y tiene por objeto establecer las bases y requisitos para la concertación, contratación, registro, regulación y control de financiamientos o cualesquiera otra obligación que forme parte de la deuda pública estatal o municipal del Estado de Oaxaca.

La deuda pública estatal está constituida por el conjunto de obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes derivadas de financiamientos que se contraten por el Estado, las cuales pueden derivar, entre otros, de la suscripción o emisión de títulos de crédito, valores, o bonos o cualquier documento pagadero a plazos.

La Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca establece como requisitos para la contratación de empréstitos, los siguientes:

Que cuenten con la autorización de la Legislatura y se ajusten a los conceptos y montos aprobados por la misma.

Que contraten con la Federación, Entidades Federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales.

Que las obligaciones se contraten en moneda nacional y dentro del territorio nacional, y

Que los recursos se destinen a inversiones públicas productivas, las cuales son definidas por la propia Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca como aquéllas destinadas a la ejecución de obras públicas, acciones, adquisiciones o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, al mejoramiento

de las condiciones, estructura, o perfil de la deuda pública vigente, ya sea mediante refinanciamientos o reestructuras financieras, o a cualquier otra finalidad de interés público o social, que en forma directa o indirecta, inmediata o mediatamente, produzcan beneficios para la población o generen un incremento en los ingresos o liberen recursos públicos para el Estado o los Municipios, incluyendo además, las acciones que se destinen para apoyar las inversiones en materia de educación, salud, comunicaciones, desarrollo regional, fomento agropecuario y forestal, turismo, cultura, pesca, seguridad pública y combate a la pobreza, que fomenten el crecimiento económico y la equidad social, o bien aquellas acciones que permitan hacer frente a cualquier calamidad o desastre natural.

En cumplimiento a las disposiciones antes señaladas, el H. Congreso del Estado de Oaxaca, autorizó la emisión de valores al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, mediante dos instrumentos:

1. En la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del 2011, artículo 8, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en un Extra el 29 de diciembre de 2010, en la cual se facultó al Ejecutivo del Estado para que gestionara y contratara empréstitos en moneda nacional, con la federación, entidades federativas, Distrito Federal, sociedades y particulares nacionales hasta por la cantidad \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 M.N.) para destinarlos a sufragar posibles contingencias generadas por fenómenos naturales que afecten el territorio del Estado; inversiones públicas productivas no contempladas en los programas y que requieren de atención inmediata; y, en general situaciones extraordinarias que por su naturaleza es imposible prever, y

2. En el Decreto de Autorización, emitido por la LXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 7 de abril de 2011, en el cual se autorizó, entre otros actos, al Ejecutivo del Estado a:

- a) Contratar un monto de endeudamiento adicional al previsto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos 2011, de hasta \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- b) Formalizar la contratación de la deuda pública autorizada en términos de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y el propio Decreto de Autorización, a través de la celebración de créditos y/o financiamientos entre el gran público inversionista, mediante la emisión de certificados bursátiles.
- c) Destinar el financiamiento correspondiente al monto de endeudamiento adicional a:

Refinanciar las siguientes operaciones contratadas por el Estado: (a) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543'859,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.), (b) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$364'054,879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), (c) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y (d) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y

Cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los créditos a que se refiere el numeral c) anterior, los de estructuración y/o de colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y en general todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos, incluidos los que se generen por la contratación de una Garantía de Pago Oportuno de pago oportuno o instrumento similar.

- d) Contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, una garantía de pago oportuno u operación similar, denominada en pesos con un plazo de disposición de hasta quince

años y un plazo de amortización hasta de 45 meses adicionales al plazo de disposición, por un monto equivalente hasta el 30% (treinta por ciento) del monto total del o de los financiamientos contratados en el ejercicio, a fin de fortalecer la estructura y garantizar a los acreedores del Estado el pago de sus financiamientos.

- e) Contratar operaciones financieras de cobertura tales como contratos de cobertura de tasas de interés o de intercambio de tasas de las denominadas (swaps) relacionadas con los financiamientos que contrate el Estado al amparo del Decreto de Autorización, los cuales pueden tener la misma fuente de pago que dichos financiamientos, y
- f) Afectar como fuente de pago o garantía de los financiamientos y operaciones autorizadas al amparo del Decreto de Autorización y la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011, el derecho y/o los ingresos hasta el 15% (quince por ciento) de las participaciones que en ingresos federales le corresponde al Estado del fondo general de participaciones, mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección, para que sirva como fuente de pago de las mismas.

En los Certificados Bursátiles, en cumplimiento a los requisitos previstos en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, se estipula que el monto de los Certificados Bursátiles es pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, son pagaderos dentro del territorio nacional, y únicamente personas físicas o morales de nacionalidad mexicana pueden ser Tenedores de los mismos.

Régimen de afectación de participaciones federales.

En relación con el régimen de afectación de participaciones como fuente de pago de obligaciones a cargo de las Entidades Federativas, la Ley de Coordinación Fiscal dispone que las participaciones federales son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni están sujetas a retención, **salvo** (i) para el pago de obligaciones contraídas por las Entidades Federativas o Municipios, (ii) con autorización de las legislaturas locales e (iii) inscritas a petición de dichas entidades ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, (iv) a favor de la Federación, de las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, así como de las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Por su parte, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca dispone que:

1. Compete la Legislatura del Estado autorizar a los entes públicos, entre ellos el Estado, para afectar o ceder o utilizar, como fuente o garantía de pago o ambas de los financiamientos u obligaciones que celebren, sus derechos a recibir los ingresos derivados de sus participaciones en ingresos federales, de conformidad con la legislación aplicable, y
2. Faculta al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para afectar, ceder o utilizar como fuente o garantía de pago directa o alterna, o ambas, de los financiamientos que contrate directamente el Estado, sus derechos a recibir los ingresos derivados de las participaciones en ingresos federales y realizar los pagos que correspondan mediante dichas garantía o fuentes de pago.

Para tales efectos, la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca expresamente señala que la Secretaría de Finanzas tendrá todas las facultades para negociar y concertar los términos y condiciones que sean necesarios o convenientes para la consecución de las afectaciones o cesiones antes referidas, pudiendo celebrar los convenio, contratos y demás actos necesarios, convenientes o complementarios.

En el caso que nos ocupa, las obligaciones que tendrán como fuente de pago las participaciones federales, es decir, los Certificados Bursátiles, los Contratos de Intercambio de Tasas y la Garantía de Pago de Oportuno constituyen obligaciones directas a cargo del Estado, por lo que, se da cumplimiento a este primer requisito previsto en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

En relación con el requisito de contar con la autorización de la legislatura para la afectación de las participaciones federales que corresponden al Estado como fuente de pago de los financiamientos y demás operaciones que se pretenden celebrar, ésta fue autorizada por el Congreso del Estado en el Decreto de Autorización, facultando al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a afectar el derechos y/o los ingresos hasta el 15% (quince por ciento) de las Participaciones que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones.

Finalmente, el relación con el requisito de inscripción de las obligaciones, en este caso, de los Certificados Bursátiles los Contratos de Intercambio de Tasas y la Garantía de Pago Oportuno, dado que el mismo, se puede cumplir hasta el momento en que las obligaciones correspondientes han sido formalizadas, se tiene prevista como obligación a cargo del Estado y los acreedores correspondientes inscriban las obligaciones correspondientes en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como requisito para que las mismas puedan tener como fuente de pago las participaciones federales. Adicionalmente, el Estado no podrá recibir los recursos producto de la colocación y ni se podrá aplicar el Fondo para el Prepago de los Créditos hasta que el Macrotítulo no se encuentre inscrito en dicho registro.

Es importante destacar que si bien la autorización otorgada por el Congreso del Estado, éste se encuentra autorizado a afectar hasta el 15% (quince por ciento) de las Participaciones, atentos a la estructura financiera de la Emisión, únicamente se afectará al patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos correspondientes al [10.21]% de las Participaciones que corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, para que sirva como fuente primaria de pago de los Certificados Bursátiles, los Contratos de Intercambio de Tasas a ser contratados en relación con la emisión y de la Garantía de Pago Oportuno. Lo anterior sin perjuicio de la obligación directa de pago de los Certificados Bursátiles, a cargo del Estado.

El Congreso del Estado expresamente autorizó la instrumentación de la afectación antes referida mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, que será un vehículo de pago de las obligaciones que adquiera el Estado al amparo de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2011 y el Decreto de Autorización, sin perjuicio de la obligación directa de pago a cargo de Estado de cubrir dichas obligaciones.

Régimen Tributario.

La hacienda pública del Estado se integra por los ingresos a que se refiere el Código Fiscal del Estado, cuya clasificación y elementos esenciales se consignan en la Ley de Hacienda del Estado y en la Ley de Ingresos del Estado de cada ejercicio fiscal.

El Código Fiscal del Estado clasifica los ingresos del Estado en contribuciones y otros ingresos. Dentro de la primera se incluyen a los impuestos, contribuciones de mejoras y derechos; y entre los segundos, los productos, aprovechamientos, ingresos por venta de bienes y servicios, participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, así como los ingresos derivados de financiamientos.

El Estado, los municipios y sus organismos descentralizados quedan obligados a pagar contribuciones, cuando las leyes lo establezcan expresamente.

Los impuestos son definidos por el Código Fiscal del Estado como las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previsto por la misma y que sean distintas de las contribuciones de mejoras y derechos.

IMPUESTOS

Los impuestos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011 son lo que se describen a continuación:

1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

1.1 Sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

El objeto de este impuesto es la obtención de ingresos derivados de premios de rifas, sorteos, loterías y concursos que celebren los organismos descentralizados de la administración pública federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública. Para los efectos de este impuesto, no se considera como premio el reintegro correspondiente al billete que permitió participar en loterías.

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas o morales que obtengan ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos cuyo billete, boleto, contraseña o cualquier comprobante que permitió participar en los eventos, y le haya sido pagado dentro del territorio del Estado.

La base de este impuesto es el monto total del ingreso por los premios obtenidos correspondientes a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, mismo que se causa en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador. Para los efectos del entero, los organismos descentralizados de la administración pública federal formulan y proporcionan a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca las liquidaciones mensuales, en las que se señalen los datos relativos a la identificación de los premios pagados e impuesto retenido en el territorio del Estado.

La tasa de este impuesto se calcula aplicando a la base referida en el párrafo que antecede, la tasa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

La tasa para el ejercicio fiscal de 2011 es del 6.0% sobre la base gravable.

1.2 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

El objeto de este impuesto es la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos. Para estos efectos por diversión y espectáculo público se entiende toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se consideran como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, cines y todos aquellos por los que se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado.

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas o morales que realicen o exploten las diversiones o espectáculos públicos en el territorio del Estado.

La base gravable para el pago de este impuesto son los ingresos brutos que se generen por el boletaje o cuotas de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se calcula, aplicando a la base referida en el párrafo anterior, la tasa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

La tasa para el ejercicio fiscal de 2011 es la siguiente:

- Tratándose de teatros y circos, es del 4.0% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo, en todas las localidades, *en el entendido que* no están obligados al pago de este impuesto los sujetos que lleven a cabo actos que promuevan la cultura universal o regional, sujetándose a los criterios que para estos efectos defina la Secretaría de Cultura.
- Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos, es del 4.0% sobre los ingresos brutos.
- Tratándose de box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos similares, es del 4.0% sobre los ingresos brutos.
- Para el caso de bailes, presentaciones de artistas, quermeses y otras distracciones de esta naturaleza, es del 4.0% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a esta clase de eventos.
- Tratándose de ferias populares, regionales, agrícolas, ganaderas e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas, es del 4.0% sobre los ingresos brutos, y
- En cualquier otra diversión o evento similar no especificados en las fracciones anteriores, es del 4.0% sobre los ingresos brutos.

El pago de este impuesto, tratándose de eventos esporádicos, deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran: (i) eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas, y (ii) eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hace en efectivo entregándose al o a los interventores que al efecto designe la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

El impuesto derivado de los eventos permanentes, se debe enterar en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, precisamente ante la Oficina Recaudadora que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo se debe hacer dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, tiene la facultad de exentar total o parcialmente del pago del impuesto tratándose de diversiones y espectáculos públicos que se celebren con fines de asistencia o interés social en forma general. Para tal efecto los sujetos obligados deben solicitarlo por escrito a la Secretaría de Finanzas, con quince días de anticipación a la realización del acto.

1.3 Ceder a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles.

El objeto de este impuesto es el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca.

Los sujetos de este Impuesto son las personas físicas que perciban ingresos por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles ubicados en el territorio del Estado de Oaxaca, con independencia de la Entidad Federativa en la que el contribuyente tenga su domicilio fiscal.

Para efectos de este impuesto se consideran ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles los siguientes:

- (i) Los provenientes de arrendamiento o subarrendamiento y en general, por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles en cualquier otra forma.
- (ii) Los rendimientos de certificados de participación inmobiliaria no amortizables.

Para los efectos de este impuesto, se consideran ingresos gravables por este impuesto, los percibidos en efectivo, bienes, servicios y crédito.

Los ingresos en crédito se declaran y calculan hasta el mes de calendario en el que sean cobrados.

Cuando los ingresos gravados por este impuesto, derivan de bienes en copropiedad, cada uno de los copropietarios debe cumplir con todas las obligaciones en materia de este impuesto, debiendo cubrirlo en la parte que le corresponda atendiendo a la participación en la propiedad sobre la cosa común, que conste en el documento constitutivo de la copropiedad.

Lo señalado en los párrafos anteriores se aplica a los integrantes de la sociedad conyugal en caso de que el bien forme parte de la misma.

La base de este impuesto son los ingresos obtenidos por los conceptos antes referidos, pudiéndose efectuar las deducciones siguientes:

- (i) Los pagos efectuados por el impuesto predial correspondiente al año de calendario sobre dichos inmuebles, así como por las contribuciones locales de mejoras, de planificación o de cooperación para obras públicas que afecten a los mismos;
- (ii) Los gastos de mantenimiento que no impliquen adiciones o mejoras al bien de que se trate y por consumo de agua, siempre que no los paguen quienes usen o gocen el inmueble;
- (iii) Los intereses nominales pagados por préstamos utilizados para la compra, construcción o mejoras de los bienes inmuebles;
- (iv) Los salarios, comisiones, honorarios, así como los impuestos, cuotas o contribuciones que conforme a la ley les corresponda cubrir sobre dichos salarios, efectivamente pagados. Los salarios serán deducibles siempre y cuando se cumpla la obligación de inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social y tengan enteradas en tiempo y forma las cuotas obrero-patronales

correspondientes. Los salarios, comisiones y honorarios, pagados por quien concede el uso o goce temporal de bienes inmuebles en un año de calendario, no deberán exceder en su conjunto, del 10% de los ingresos anuales obtenidos por conceder el uso o goce temporal de bienes inmuebles;

- (v) El importe de las primas de seguros que amparen los bienes respectivos; y,
- (vi) Las inversiones en construcciones, incluyendo adiciones y mejoras.

Los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles pueden optar por deducir el 35% de los ingresos, en substitución de las deducciones antes señaladas. Quienes ejerzan esta opción pueden deducir, además, el monto de las erogaciones por concepto del impuesto predial de dichos inmuebles correspondientes al año de calendario o al periodo durante el cual se obtuvieron los ingresos según corresponda.

Los contribuyentes que ejerzan la opción de la deducción a que se refiere el párrafo anterior, lo deben hacer por todos los inmuebles por los que otorguen el uso o goce temporal, incluso por aquéllos en los que tengan el carácter de copropietarios, a más tardar en la fecha en la que se presente la primera declaración que corresponda al año de calendario de que se trate, y una vez ejercida no podrá variarse en los pagos de dicho año, pudiendo cambiarse la opción al presentar la primera declaración del año siguiente.

En el caso de copropietarios, cada uno puede efectuar las deducciones que le correspondan, multiplicando la cantidad que corresponda, por los conceptos y en los términos antes señalados, por el porcentaje que resulte de su participación en la propiedad, según conste en el documento constitutivo de la copropiedad sobre el bien común.

Tratándose de subarrendamiento, sólo se puede deducir el importe de las rentas que pague el arrendatario al arrendador.

Cuando el contribuyente ocupe parte del bien inmueble del cual derive el ingreso por otorgar el uso o goce temporal del mismo u otorgue su uso o goce temporal de manera gratuita, no puede deducir la parte de los gastos, así como tampoco el impuesto predial y los derechos de cooperación de obras públicas que correspondan proporcionalmente a la unidad por él ocupada o de la otorgada gratuitamente. En los casos de subarrendamiento, el subarrendador no puede deducir la parte proporcional del importe de las rentas pagadas que correspondan a la unidad que ocupe o que otorgue gratuitamente.

La parte proporcional a que se refiere el párrafo que antecede, se calcula considerando el número de metros cuadrados de construcción de la unidad por él ocupada u otorgada de manera gratuita en relación con el total de metros cuadrados de construcción del bien inmueble.

Los contribuyentes al efectuar los pagos correspondientes a este impuesto, deben hacer las deducciones antes señaladas, que correspondan al periodo por el que se presente la declaración. Cuando las deducciones no se efectúan dentro del periodo al que corresponden, se pueden efectuar en los siguientes periodos del mismo año calendario. Tratándose de inversiones, los contribuyentes de este impuesto pueden deducir de los ingresos del periodo, la sexta parte de la deducción que corresponda al año calendario, independientemente del uso que se dé al inmueble de que se trate.

En el caso de que los ingresos percibidos sean inferiores a las deducciones del periodo, los contribuyentes pueden considerar la diferencia que resulte entre ambos conceptos, como deducible en los periodos siguientes, siempre y cuando dichas deducciones correspondan al mismo año calendario.

Las deducciones antes referidas deben estar relacionadas con los inmuebles por los que se obtengan los ingresos materia de este impuesto.

Cuando el uso o goce temporal del bien de que se trate no se hubiese otorgado por todo el año calendario, las deducciones se aplican únicamente cuando correspondan al periodo por el cual se otorgó el uso o goce temporal del bien inmueble o a los tres meses inmediatos anteriores al en que se otorgue dicho uso o goce.

En las operaciones de fideicomiso por las que se otorgue el uso o goce temporal de bienes inmuebles, se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomitente aún en el caso de que el fideicomisario sea una persona distinta a éste, a excepción de los fideicomisos irrevocables en los cuales el fideicomitente no tenga derecho a readquirir del fiduciario el bien inmueble, en cuyo caso se considera que los rendimientos son ingresos del fideicomisario desde el momento en que el fideicomitente pierda del derecho a readquirir el bien

inmueble y los correspondientes ingresos hayan sido efectivamente cobrados por la institución fiduciaria aun cuando estos no sean obtenidos y/o estén disponible por los fideicomisarios.

Sólo se entienden como efectivamente cobrados cuando hayan sido obtenidos en efectivo, mediante trasposos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, o en otros bienes que no sean títulos de crédito. También se entiende que es efectivamente cobrado cuando el interés del acreedor fiduciario queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones previstas en el derecho común.

La institución fiduciaria debe efectuar los pagos bimestrales definitivos y enterar este impuesto en los términos del artículo 36 P de la Ley de Hacienda del Estado, por cuenta de aquél o aquéllos a quienes correspondan las rentas o rendimientos, en los términos del párrafo anterior, debiendo notificar a los fideicomisarios de tal situación, mediante entrega de copia simple de los comprobantes de pago correspondientes.

Cuando se extingue el contrato de fideicomiso irrevocable aludido en este artículo, la institución fiduciaria debe dar aviso a la Secretaría de Finanzas de tal situación a efecto de que la misma verifique el cumplimiento de las obligaciones fiscales antes señaladas y previstas en las disposiciones aplicables por cada uno de los fideicomisarios.

La tasa de este impuesto se calculará aplicando a la base gravable, la tasa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

La tasa para el ejercicio fiscal de 2011 es del 5.0% calculada sobre la base gravable antes señalada.

Los contribuyentes que obtengan ingresos objeto de este impuesto deben efectuar pagos bimestrales definitivos y enterar el impuesto dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del siguiente año, ante la oficina Recaudadora de Rentas u oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Los sujetos obligados a presentar declaraciones periódicas de conformidad con este artículo, las deben seguir presentando, aún cuando no haya importe a pagar, en tanto no presenten los avisos que correspondan.

2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

2.1 Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás Vehículos de Motor Usados que se realice entre particulares.

El objeto de este impuesto es toda enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados que efectúen las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Los sujetos del impuesto son las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, que enajenen vehículos automotores usados, por cualquier título, dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

La base del impuesto es el valor total del vehículo según factura expedida por el fabricante, ensamblador o distribuidor.

La tasa de este impuesto se calcula aplicando a la base referida en el párrafo anterior la tasa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

La tasa para el ejercicio fiscal 2011 no puede ser inferior a 3.0 salarios mínimos.

2.2 Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Los sujetos al pago de este impuesto son las personas físicas y las morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que el mismo se refiere, siempre que el Estado de Oaxaca expida placas de circulación en su jurisdicción territorial a dichos vehículos.

Para los efectos de este impuesto, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

Los contribuyentes pagan el impuesto por año de calendario, durante los tres primeros meses, ante las oficinas autorizadas, salvo que se establezca disposición expresa en otro sentido.

Este impuesto se paga en las oficinas en las que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca autorice el registro, alta del vehículo o expida el permiso provisional para circulación en traslado de dicho vehículo. Para aquellos vehículos que circulen con placas de transporte público federal, el impuesto se paga en las oficinas de la mencionada Secretaría, siempre y cuando el domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encuentre dentro del territorio del Estado de Oaxaca.

Los contribuyentes de este impuesto, no están obligados a presentar, por dicha contribución, la solicitud de inscripción ni los avisos al registro estatal de contribuyentes. No obstante, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el citado registro para efectos del pago de otras contribuciones, deben anotar su clave correspondiente en los formatos de pago de este impuesto.

El pago antes mencionado se realiza de manera simultánea con los derechos por los servicios de control vehicular establecidos en esta Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Para los efectos de este impuesto se considera como:

(i) *Marca*, las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás;

(ii) *Año Modelo*, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido por el período entre el 1 de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra;

(iii) *Modelo* todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico que configuran externamente a un vehículo y de las que derivan los diversos modelos;

(iv) *Versión*, cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo;

(v) *Línea*:

- a) Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.
- b) Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.
- c) Automóviles con motor diesel.
- d) Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.
- e) Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.
- f) Autobuses integrales.
- g) Automóviles eléctricos.

(vi) *Comerciantes en el ramo de vehículos*, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

(vii) *Vehículo nuevo*:

- a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.
- b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de este apartado, al año modelo en que se efectúe la importación o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva; y

(viii) *Valor total del vehículo*, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

En el valor total del vehículo a que hace referencia el párrafo anterior, no se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, sus organismos descentralizados o cualquier otra persona, deben pagar este impuesto, con las excepciones que en el mismo se señalan, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos o estén exentos de ellos.

No se causa este impuesto por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

- Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas.
- Los importados temporalmente, en los términos de la legislación aduanera;
- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal y sus organismos descentralizados, que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos;
- Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad;
- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos. Tratándose de automóviles, el impuesto no se causará, siempre que carezcan de placas de circulación;
- Las embarcaciones dedicadas al transporte marítimo;
- Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga; y
- Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren los numerales anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren los numerales (ii) y (iii), deben comprobar ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

En relación con los vehículos de diez o más años (modelo anterior).

La Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca dispone que los tenedores o usuarios de vehículos cuyo año modelo tenga más de diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, pagan aplicando la tarifa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Tratándose de aeronaves, hélice, turbohélice, reacción y helicópteros, cuyo modelo tenga más de 10 años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, pagarán aplicando la cuota que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda, cuyo monto se debe actualizar con el factor a que se refiere el artículo 26-L de esta Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

En relación con vehículos nuevos y hasta de nueve años.

En el caso de vehículos nuevos o importados, el impuesto debe calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo.

Los importadores ocasionales deben efectuar el pago de este impuesto, correspondiente al primer año de calendario, en el momento en que soliciten el registro del vehículo de que se trate, ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca. Para estos efectos, el impuesto se entiende causado en el momento en el que queden a su disposición en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deben pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el siguiente párrafo.

En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación del impuesto a que se refiere este apartado, se debe pagar el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

Para los efectos de este apartado, también se consideran automóviles a los omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere este apartado, se debe pagar como si éste fuese nuevo.

Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se debe pagar en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:

Mes de Adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Los contribuyentes deben comprobar el pago del impuesto con el original de la forma por medio de la cual lo hayan efectuado.

Vehículos.

Tratándose de automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, el impuesto se calcula como a continuación se indica:

(i) En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto es la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere el párrafo anterior, se aplica sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos de ser mayor al que tendría que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último es la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa antes señalada, multiplicando el resultado por el factor de 0.80; y

(ii) Para automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el impuesto es la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda, al valor total del automóvil.

Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calcula multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda, al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para los efectos de los dos párrafos anteriores, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado, incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre y carga útil transportable.

Para los efectos de los numerales (i) y (ii) anteriores se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos Pick Up sin importar el peso bruto

vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Otros vehículos.

Para el caso aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicleta, se aplican el siguiente régimen:

Tratándose de aeronaves nuevas, este impuesto es por la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por las cantidades que al efecto se consignent en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor nuevos, el impuesto es la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo del que se trate el porcentaje que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calcula aplicando el valor total de la motocicleta, la tarifa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se paga a la tasa que al efecto se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Para los efectos de los párrafos anteriores, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17 A del Código Fiscal de la Federación.

Vehículos usados.

Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 26-F, fracción II y 26-K de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto es por la cantidad que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 L de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados “taxis”, el impuesto a que se refiere este apartado se calcula, para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé esta circunstancia conforme al siguiente procedimiento:

- (i) El valor total del automóvil se multiplica por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en este artículo; y

- (ii) La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se debe actualizar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26-L de la Ley de Hacienda del Estado, el resultado obtenido se multiplica por el porcentaje que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Para los efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcula con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Tratándose de automóviles de fabricación nacional o importada, de hasta nueve años modelos anteriores, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto es el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- a) El valor total del automóvil se multiplica por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

- b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26-L de esta Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca; al resultado se le aplica la tarifa a que hace referencia el artículo 26-F del mismo ordenamiento.

Para efectos de la depreciación y actualización, los años de antigüedad se calculan con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, usados, el impuesto es el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- a) El valor total del vehículo de que se trate se multiplica por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9250
2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125

18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se debe actualizar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26-L de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca; al resultado se le aplicará la tasa a la que hace referencia el artículo 26-I de la misma.

Para los efectos de la depreciación y actualización, los años de antigüedad se calculan con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importada, de hasta nueve años modelos anteriores, el impuesto es el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplica por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente tabla:

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplica la tarifa a que hace referencia el artículo 26-J de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

Para efectos de la depreciación, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

3 IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS O ASIMILABLES.

3.1 Sobre Nóminas.

El objeto de este impuesto son las erogaciones, en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, incluyendo los pagos por concepto de cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, y cualquier prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Asimismo se consideran erogaciones por remuneraciones al trabajo personal subordinado los que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimila a salarios.

Los sujetos al pago del impuesto sobre nóminas las personas físicas o morales y las unidades económicas sin personalidad jurídica que efectúen erogaciones por remuneración al trabajo de persona subordinada por los servicios prestados dentro del territorio del Estado de Oaxaca, bajo la dirección o dependencia de un patrón o de un tercero aún cuando éstos tengan su domicilio fuera del Estado.

Cuando el pago de las erogaciones por remuneraciones al trabajo de persona subordinada se realice a través de un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos son responsables solidarios entre sí, respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con este impuesto.

Cuando una persona física o moral, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que este determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asume las obligaciones establecidas en la Ley de Hacienda del

Estado de Oaxaca respecto del pago del impuesto sobre nómina, en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que la persona física o moral omita su cumplimiento.

La responsabilidad solidaria subsiste hasta en tanto el intermediario laboral cumpla con todas las obligaciones a que se encuentra sujeto en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.

No se toman en cuenta para el cálculo de este impuesto, dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- (i) Los instrumentos de trabajo tales como las herramientas, ropa y otros similares
- (ii) El ahorro cuando se integre por un depósito de cantidad igual del trabajador y de la empresa, pero si se constituye en forma diversa o puede el trabajador retirarlo más de dos veces al año, formará parte de la base de este impuesto;
- (iii) Las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical;
- (iv) Las aportaciones adicionales que el patrón otorgue a favor de sus trabajadores por concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- (v) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- (vi) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las desparas.
- La excepción establecida se limitará al 10% del salario del trabajador, para cada uno de los conceptos aludidos en el párrafo anterior.
- (vii) Las cantidades aportadas para fines sociales, considerándose como tales las entregadas para constituir fondos de algún plan de pensiones establecido por el patrón o derivado de la contratación colectiva. Los planes de pensiones serán solo los que reúnan los requisitos que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- (viii) Los pagos por tiempo extraordinario cuando éste no rebase tres horas diarias ni tres veces por semana de trabajo. El pago excedente por este concepto formará parte de la base gravable;
- (ix) Los gastos funerarios; y,
- (x) Las prestaciones de previsión social tales como: subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo. Lo anterior procederá en los términos que al efecto define el último párrafo del artículo 109, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para que los conceptos mencionados en los numerales anteriores se entiendan excluidos como integrantes de la base para la determinación de este impuesto, deben estar registrados en la contabilidad del sujeto obligado.

La base gravable de este impuesto es el monto total de las erogaciones realizadas, en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, sin deducción alguna aún cuando no excedan el salario mínimo.

Este impuesto se determina aplicando a la base gravable, la tasa que mediante la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca fije anualmente el Congreso del Estado.

La tasa aplicable para el ejercicio fiscal de 2011 es del 2.0% sobre la base gravable antes señalada.

Este impuesto se causa en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y se debe pagar mediante declaración bimestral en la Oficina Recaudadora de Rentas u Oficina autorizada por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca que corresponda al domicilio fiscal del sujeto obligado, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo; mayo; julio; septiembre; noviembre; y, enero del siguiente año.

Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica, considerarán como definitivos los pagos que por concepto de este impuesto se realicen durante el ejercicio fiscal.

Están exentos del pago de este impuesto, el Estado, así como:

- (i) Los ejidos y comunidades;
- (ii) Las uniones de ejidos y comunidades;
- (iii) Las asociaciones rurales de interés colectivo;
- (iv) Las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina;
- (v) Las personas morales con fines no lucrativos siguientes:

- a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen;
- b) Asociaciones patronales;
- c) Cámaras de Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería o Pesca, así como los organismos que las agrupen;
- d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen;
- e) Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia;
- f) Sociedades cooperativas de consumo o de producción;
- g) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas ya sean de productores o de consumo;
- h) Las Instituciones, Sociedades o Asociaciones Civiles, con reconocimiento de validez oficial que impartan educación en forma gratuita;
- i) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos políticos, religiosos y culturales o deportivos; y,
- j) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.

4 OTROS IMPUESTOS.

4.1 Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

El objeto de este impuesto es el servicio de hospedaje que se reciba en hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes, casas de huéspedes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza, incluyendo los prestados bajo la modalidad de tiempo compartido. No se considerarán servicios de hospedaje, el albergue o alojamiento prestados por hospitales, clínicas, asilos, conventos, seminarios, internados y aquellos prestados por establecimientos con fines no lucrativos.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto son las personas físicas y morales que dentro del Estado de Oaxaca, reciban los servicios señalados en el párrafo anterior.

La base para el cálculo y determinación del impuesto, será el importe que se pague en efectivo, bienes o servicios, como valor de la prestación de los servicios de hospedaje, incluyendo los anticipos, depósitos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otra cantidad que se cobre por la prestación de dichos servicios, *en el entendido que* no forma parte de la base del impuesto el importe de los pagos efectuados por concepto de alimentación y demás distintos a los de hospedaje, ni el importe del Impuesto al Valor Agregado forma parte de la base de este impuesto.

Cuando los servicios de hospedaje incluyan servicios accesorios, tales como transporte, alimentación, lavandería, uso de instalaciones y otros similares, y en la documentación comprobatoria no se desglosen de tal forma que permitan acreditar la prestación de estos últimos, se entenderá que el valor de la contraprestación respectiva corresponde en su totalidad a servicios de hospedaje.

Este impuesto se calcula y determina aplicando a la base referida anteriormente, la tasa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

La tasa para el ejercicio fiscal de 2011 es del 3.0% sobre la base gravable antes señalada.

Los sujetos obligados de este impuesto deben pagarlo en el momento de liquidar el importe de los servicios de hospedaje.

Los prestadores de los servicios de hospedaje tienen obligación de retener el impuesto al momento de hacer efectivo los importes por el cobro de hospedaje y enterarlo a la Secretaría de Finanzas.

Los prestadores de servicios de hospedaje están obligados a enterar una cantidad equivalente a la que debieron retener en los términos antes descritos, aún cuando no hubieren hecho la retención correspondiente o no hayan recibido el pago de las contraprestaciones relativas al servicio prestado.

Los retenedores de este impuesto tienen las siguientes obligaciones:

- (i) Enterar el importe del mismo mediante declaración bimestral definitiva a más tardar el día 17 de los meses de marzo; mayo; julio; septiembre; noviembre; y, enero del siguiente año, mediante las formas

aprobadas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y ante las oficinas autorizadas por la propia Secretaría de Finanzas.

Tratándose de contribuyentes con establecimientos en diversos lugares del territorio del Estado, deben presentar una sola declaración en la Oficina Recaudadora correspondiente a su domicilio fiscal, o bien, en las oficinas autorizadas que correspondan, acumulando en la misma el valor total de las operaciones realizadas en los diversos establecimientos y el total del impuesto retenido.

Los sujetos obligados a presentar declaraciones periódicas de conformidad con esta fracción, las deben seguir presentando, aún cuando no haya importe a pagar, en tanto no presenten los avisos que correspondan.

- (ii) Presentar ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca a través de la Dirección de Ingresos o ante la Oficina Recaudadora correspondiente al domicilio fiscal, cuando así proceda, los siguientes avisos:
 - a).- De inscripción al padrón de contribuyentes.
 - b).- Cambio de nombre, denominación o razón social.
 - c).- Cambio de domicilio.
 - d).- De fusión, escisión, liquidación o transformación de personas morales.
 - e).- De suspensión o reanudación de actividades u operaciones o de cualquier otra circunstancia que modifique los datos aportados en el documento de empadronamiento, dentro de los plazos establecidos en el artículo 47 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

Dichos avisos se presentan en los formatos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

- (iii) Llevar el sistema de registros contables de sus operaciones de conformidad con el Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, determina en forma presuntiva la base de este impuesto para su cálculo y pago, cuando:

- (i) El retenedor omita total o parcialmente, el registro en su contabilidad, de los ingresos cobrados por los servicios gravados con este impuesto.
- (ii) No proporcione los comprobantes, registros y demás documentos que integren su contabilidad, o no proporcione la información que la autoridad fiscal le solicite.
- (iii) Se imposibilite por cualquier medio, el conocimiento real del importe de las operaciones correspondientes a los servicios objeto de este impuesto.
- (iv) No se entere el impuesto retenido, en un plazo de 30 días hábiles, posterior a la fecha de cumplimiento de la obligación.

Para los efectos de la determinación presuntiva la autoridad fiscal calcula los ingresos brutos de los retenedores del impuesto, así como el valor de los actos sobre los que proceda el pago por el periodo de que se trate, utilizando indistintamente cualquiera o varios de los siguientes procedimientos:

- (i) Utilizando los datos de su contabilidad.
- (ii) Tomando como base los ingresos manifestados en las declaraciones presentadas para efectos de impuestos federales.
- (iii) A partir de la información que proporcionen terceros, a solicitud de la autoridad fiscal.
- (iv) Partiendo de cualquier otra información obtenida por la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades de comprobación o a través de medios indirectos de investigación económica.
- (v) Con base en la observación de operaciones que realice la autoridad fiscal, de cuando menos, cinco días incluyendo los inhábiles de actividades del retenedor del impuesto.

A los ingresos brutos que se determinen con base en los procedimientos anteriores, después de separar otros impuestos, se les aplica la tasa de este impuesto y el resultado es el importe a cargo del contribuyente.

4.2 Para los Programas de Fomento a la Alfabetización.

El objeto de este impuesto son las erogaciones que se efectúen por los impuestos y derechos incluyendo sus accesorios, que se causen conforme a la presente Ley de Hacienda del Estado y demás disposiciones estatales.

No son objeto de este impuesto los pagos correspondientes a:

- (i) Impuesto sobre Nóminas;
- (ii) Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo;
- (iii) Impuesto sobre Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos;
- (iv) Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje; y, (sic)
- (v) Impuesto Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles;
- (vi) Los derechos por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación;
- (vii) Los derechos por los Servicios que prestan otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca;
- (viii) Los derechos por los Servicios que prestan los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- (ix) Los derechos por los Servicios que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña;
- (x) Los derechos por el Uso de Bienes de Dominio Público; e
- (xi) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

El rendimiento de este impuesto será destinado a los programas de fomento a la alfabetización en el Estado.

Los sujetos de este impuesto son las personas físicas y morales, que efectúen las erogaciones que se efectúen por los impuestos y derechos incluyendo sus accesorios.

La base de este impuesto es el monto total de las erogaciones que realicen los contribuyentes por concepto de impuestos y derechos incluyendo sus accesorios.

Este impuesto se calcula aplicando a la base referida en el párrafo anterior, la tasa que al efecto se consigne en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca del ejercicio fiscal que corresponda.

Lasa aplicable para el ejercicio fiscal de 2011 es del 12.0%, calculada sobre la base gravable antes señalada.

El pago de este impuesto se debe efectuar en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas, instituciones de crédito o establecimientos autorizados, cuando se realicen las erogaciones objeto de este impuesto, debiendo reflejar el impuesto pagado en el recibo oficial correspondiente.

Nota: Los ingresos provenientes de los impuestos a que se refieren el numeral 3.1 anterior (Impuesto sobre Nóminas), junto con los Derechos pro Control Vehicular, fueron afectados al patrimonio de un fideicomiso de financiamiento, en el proceso de bursatilización autorizado por el H. Congreso del Estado mediante los Decretos 521 y 522, por lo que los ingresos correspondientes se reciben directamente para servir de fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, recibiendo el Estado únicamente, los recursos remanentes.

3.3 Recursos Humanos

De acuerdo con la información reportada por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, al 30 de septiembre de 2011, el número total de trabajadores del gobierno ascendió a 17,902. De los cuales 9,742 son de base (54.42%) y 8,160 de confianza (45.58%). El número de trabajadores del gobierno al 30 de septiembre de 2011 respecto al cierre del año 2010 creció 1.32%.

	31-dic-10		31-jul-11		30-sep-11	
base	9718	55%	9718	55%	9742	54%
confianza	7950	45%	8072	45%	8160	46%
total	17668	100%	17790	100%	17902	100%
crecimiento			122		112	
			101%		101%	

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca

**Total de Personal por Dependencia,
Entidades y Relación Laboral
al 31 de Julio del 2011**

	<i>Dependencia / Entidades Paraestatales</i>	<i>Base</i>	<i>Contrato</i>	<i>Confianza</i>	<i>Contrato Confianza</i>	<i>M.M. Y S.</i>	<i>Subtotal</i>
6	GUBERNATURA	217	29	11	129	141	527
7	COORD. GRAL. DE MOD. DE DES SUST	250	28	35	69	164	546
8	COORD. GRAL. DEL TRANSPORTE	73	2	6	8	10	99
9	CONSEJERIA JURIDICA DEL GOB. DEL EDO.	5	1	1	12	20	39
0A	SRIA. GRAL. DE GOBIERNO	1,238	67	291	123	174	1,893
0B	SRIA. DE SEGURIDAD PUBLICA	708	32	190	380	214	1,524
0C	PRODURADURIA GRAL. DE JUSTICIA DEL EDO.	327	19	1,781	30	137	2,294
0D	SRIA. DE FINANZAS	970	5	136	111	142	1,364
0H	SRIA. DE ADMINISTRACION	741	47	119	128	120	1,155
0J	SRIA. DE ADMON. DE REC HUM	17	2	3	25	43	90
0K	SRIA. CONTRALORIA Y TRANSP. GUBERN.	165	2	42	88	95	392
0M	SRIA. DE ECONOMIA	270	6	26	29	60	391
0N	SRIA. DE TURISMO	160	5	23	14	45	247
0P	SRIA. DES AGROP., FORESTAL Y PESCA	772	17	39	73	75	976
0R	SRIA. INFRAEST. Y EL ORD. TERRITORIAL	1,126	6	37	38	79	1,286
0W	SRIA. CULTURAS Y ARTES DE OAXACA	288	12	83	93	41	517
0X	COORD. DE COMUNICACIÓN SOCIAL	56	1	6	3	26	92
0Y	SRIA. DE ASUNTOS INDIGENAS	108	22	171	48	42	391
1Y	INST OAXAQUEÑO DE AT'N AL MIGRANTE	18	3	5	6	9	41
2J	FIDEICOMISO P/EL DES.LOG.DEL EDO DE OAX	0	5	0	1	8	14
31	COORD GRAL DE PROYECTOS ESTRAT	11	0	0	0	11	22
33	COORD GRAL DE FINANC Y VINC INTERNA	3	0	0	3	16	22
35	COORD GRAL DE EDUC MEDIA SUP. SUP.	2	0	0	1	14	17
37	SRIA EL TRABAJO	0	0	0	15	18	33
38	SRIA DEL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO	81	2	154	25	42	304
	Subtotal Dependencias	7,606	313	3,159	1,452	1,746	14,276
0Z	SIST P/EL DES INTRAL DE LA FAMILIA DEL EDO	627	16	60	320	83	1,106
16	INSTITUTO DE LA MUJER OAXAQUEÑA	0	9	0	12	14	35
1C	COMISION ESTATAL DE CULTURA FISICA Y DEPO	82	8	0	19	9	118
1D	COMISION ESTATAL DE LA JUVENTUD	57	3	0	15	10	85
1S	CORPORACION OAXAQUEÑA DE RADIO Y TV	0	11	0	31	18	60
1W	DIRECCION GRAL DE POBLACION DE OAX	0	7	2	6	6	21
1X	COM P/LA REG DE LA TENEN DE LA TIERRA URB	0	7	0	5	12	24
22	OFICINA DE PENSIONES DEL ESTADO DE OAXACA	65	0	4	19	9	97
23	INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANIAS	19	0	1	4	10	34
24	I.C.A.P.E.T.	0	39	0	49	28	116
26	CONSEJO ESTATAL DEL CAFÉ DE OAXACA	14	5	5	4	11	39
27	COMISION ESTATAL DE VIVIENDA	214	12	9	32	32	299
28	COMISION ESTATAL DEL AGUA	336	5	36	29	34	440
29	CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA	627	0	0	25	39	691
2A	INSTITUTO ESTATAL DE ECOLOGIA DE OAXACA	0	15	0	14	13	42
2B	I.O.C.I.F.E.D.	0	14	0	68	31	113
2D	CONSEJO ESTATAL DE PREV Y CONTROL DEL SIS	0	3	8	9	6	26
2E	HOSPITAL DE LA NIÑEZ OAXAQUEÑA	0	2	0	10	11	23
2F	INST DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL EDO DE OAX	0	8	0	9	21	38
2G	CASA DE LA CULTURA OAXAQUEÑA	71	0	3	3	4	81
2H	FONDO P/EL FOMENTO ESTATAL DE LAS ACT PRE	0	4	0	2	10	16
3B	CENTRO DE DISEÑO DE OAXACA	0	0	0	0	10	10
	Subtotal Entidades Paraestatales	2,112	168	128	685	421	3,514
	Total General	9,718	481	3,287	2,137	2,167	17,790

Base	9718	54.63%	Sindicalizados	8260	46.43%
Confianza	8072	45.37%	No Sindicalizados	1458	8.20%
	17790	100.00%	Confianza	8072	45.37%
				17790	100.00%

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca

Descripción de la relación que se tiene con el sindicato:

- Existe comunicación permanente con el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.
- En el mes de febrero presenta el Sindicato de Trabajadores de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal su Pliego Petitorio para incremento en Sueldos y Prestaciones Económicas en beneficio de los Trabajadores del Gobierno del Estado.
- En el mes de marzo y abril se llevarán a cabo las negociaciones entre representantes del Gobierno del Estado y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal en un ambiente de respeto a través de una mesa de negociación.
- En el transcurso del año se llevan a cabo revisiones periódicas para ver que se lleve a cabo lo estipulado en el convenio contractual.

Para el cierre del ejercicio de 2010, el Sector Central contó con 2,011 trabajadores eventuales

Pensiones:

Relación laboral	Núm. Trabajadores	% del total trabajadores	Régimen Social
Contrato honorarios y haberes	7,758	8.0	No tiene
Trabajadores de base y de confianza	14,111	14.5	Oficina de Pensiones
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO)	72,155	74.0	ISSSTE
Descentralizados	3,514	3.6	IMSS
Total	97,538	100	

Fuente: Oficina de Pensiones, Gobierno del Estado de Oaxaca.

Oficina de Pensiones

Información al mes de septiembre

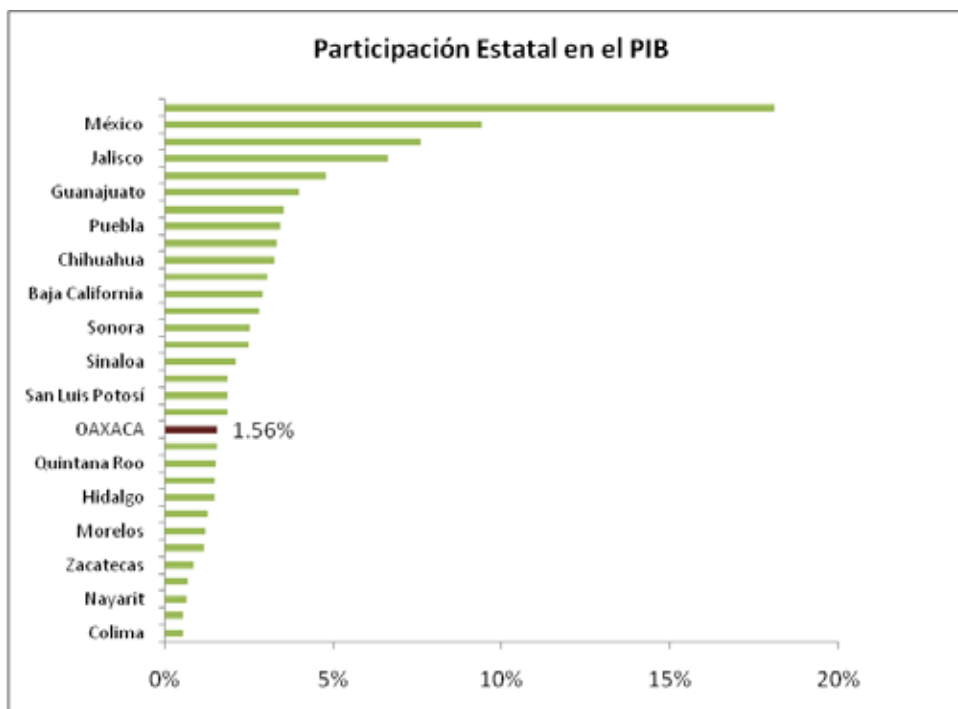
Trabajadores Activos	Pensionados por vejez	Invalidez / Incapacidad	Por muerte	Total	Trabajadores / Pensionados
14,111	1,282	93	713	2,088	6.76
Pensión promedio (pesos)	11,863	3,125	1,729		

Fuente: Oficina de Pensiones, Gobierno del Estado de Oaxaca.

Es importante señalar que del total de trabajadores del Gobierno del Estado solamente un porcentaje pequeño está bajo la responsabilidad del gobierno estatal (14.5%) a través de la Oficina de Pensiones. El 3.6% de los trabajadores corresponde al sector de entidades paraestatales que se rigen bajo el convenio del IMSS; mientras que la mayor parte de los trabajadores (74%) corresponde al magisterio y se encuentra cubierto por el ISSSTE. El resto corresponde al régimen de honorarios. Actualmente, la Oficina de Pensiones del Estado cuenta con suficiencia financiera y el tema de las pensiones no representa una presión fiscal futura sobre la finanzas del estado al estar cubiertas por el Gobierno Federal.

3.4 Información Comparativa

La economía oaxaqueña está en la vigésima posición en cuanto a su participación en la producción total del país.



Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

PIB (Miles de Pesos a Precios de 2003)

PIB	2009	Porcentaje en el Total Nacional	Lugar
Baja California	231,717,014	2.92	12°
Chiapas	148,207,450	1.87	17°
Colima	43,009,209	0.54	32°
Distrito Federal	1,441,242,190	18.15	1°
Guerrero	123,514,062	1.56	21°
Hidalgo	116,868,632	1.47	24°
Nuevo León	605,245,000	7.62	3°
Oaxaca	125,139,126	1.56	20°
Tamaulipas	264,838,195	3.34	9°

Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

Oaxaca en los Servicios Inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles

Oaxaca ocupó el décimo tercer lugar nacional en esta actividad económica, con el 2.56% del PIB nacional en este rubro. En los primeros lugares se encuentran el Distrito Federal, el Estado de México y Nuevo León. Ésta fue la principal actividad económica de la entidad.

Participación de la Actividad Servicios Inmobiliarios y de Alquiler de bienes Muebles e Intangibles en el Contexto Nacional (2009)

Entidad	Posición Nacional
Baja California	Décimo
Chiapas	Doceavo

Chihuahua

Noveno

Michoacán de Ocampo

Onceavo

Oaxaca

Trigésimo

Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI
Fecha de consulta: 01/07/11

Oaxaca en la Industria Manufacturera

El estado se encuentra dentro de los últimos lugares nacionales en varios de los subsectores de la industria manufacturera. Sin embargo en la industria de la madera ocupa el cuarto lugar.

Participación de Oaxaca en la Producción Nacional (2009)

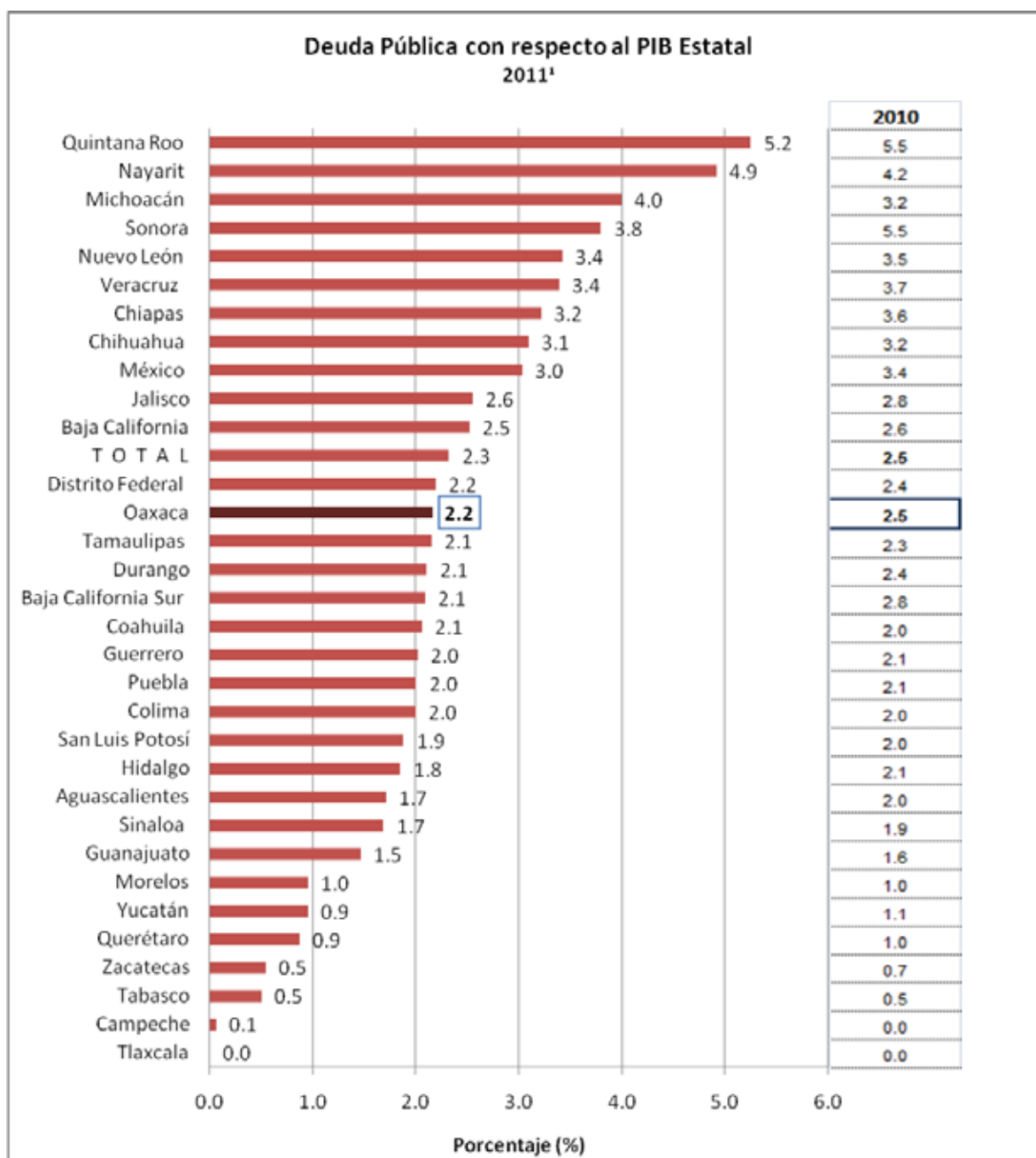
Industria Manufacturera	Porcentaje Participación	de Lugar Nacional
Industria alimentaria , de las bebidas y del tabaco	1.42	23°
Textiles, prendas de vestir y productos de cuero	0.3	23°
Industria de la madera	7.43	4°
Industrias del papel, impresión e industrias conexas	0.72	19°
Derivados del petróleo y del carbón; industrias química, del plástico y del hule	3.55	9°
Fabricación de productos a base de minerales no metálicos	1.44	21°
Industrias metálicas	0.08	25°
Maquinaria y equipo	0.01	27°
Fabricación de muebles y productos relacionados	0.93	19°
Otras industrias manufactureras	0.22	27°

Fuente: Banco de Información Económica, Cuentas Nacionales de México (información a precios de 2003), INEGI

Fecha de consulta: 01/07/11

Oaxaca, Nivel de Endeudamiento

El Estado de Oaxaca ocupa el lugar número veinte en cuanto a menor endeudamiento público respecto al PIB estatal.



Nota: ¹Cifras de saldo de obligaciones al cierre del primer trimestre de 2011

Fuente: Elaborado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, SHCP con información proporcionada por las Entidades Federativas, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Oaxaca, Ocupación

A continuación se señalan las unidades económicas y personal ocupado en el Estado, comparativamente con otras Entidades Federativas, para los periodos que se indican:

Unidades Económicas y Personal Ocupado por Entidad Federativa, 2004 y 2009

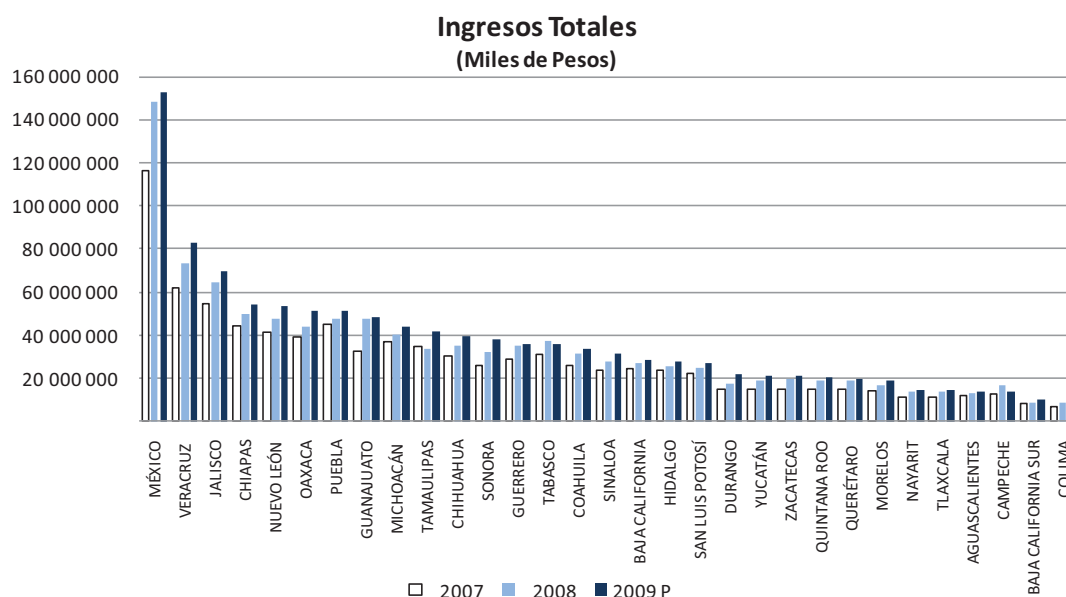
Entidad Federativa	Unidades Económicas		Personal Ocupado	
	2004	2009	2004 ¹	2009 ²
Total Nacional	4,290,108	5,144,056	23,197,214	27,727,406
Baja California	76,293	98,615	675,542	847,571
Campeche	36,293	45,500	204,050	264,744
Chiapas	170,909	226,540	615,970	790,556
Distrito Federal	380,988	414,335	3,779,560	4,141,735
Guanajuato	208,975	244,598	1,003,639	1,196,029
México	468,338	585,292	2,094,389	2,618,331
Oaxaca	183,730	236,465	586,234	761,253
Quintana Roo	41,490	54,181	298,839	407,860
Sonora	89,213	107,723	595,941	738,403
Veracruz de Ignacio de la Llave	306,215	364,124	1,199,867	1,492,000

Nota: ¹Para dar una idea aproximada del total de personas que estaban trabajando en 2004, se sumó el personal que había en 2003 con el de las unidades económicas que iniciaron sus actividades en 2004, aun cuando esta suma no es del todo válida.

² Para dar una idea aproximada del total de personas que estaban trabajando en 2009, se sumó el personal que había en 2008 con el de las unidades económicas que iniciaron sus actividades en 2009, aun cuando esta suma no es del todo válida.

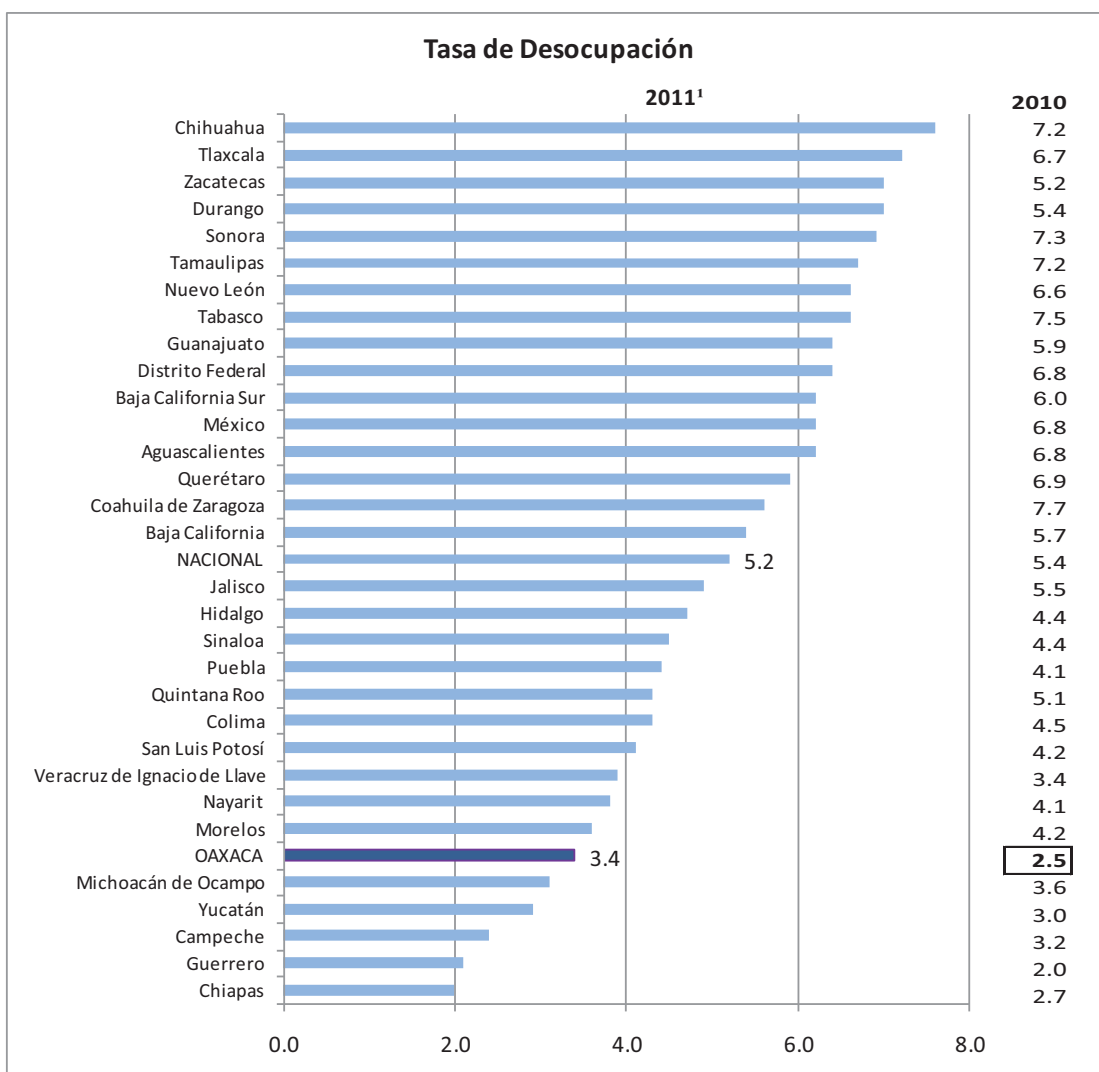
Fuente: Censos Económicos 2004 y Censos Económicos 2009, INEGI

Oaxaca ocupa el 6º lugar nacional en cuanto a generación de ingresos totales.



Fuente: Estadística de Finanzas Públicas Estatales y Municipales 2005-2009, INEGI.

Con respecto a la tasa de desocupación, Oaxaca se encuentra en la vigésima séptima posición, debajo de la media nacional.



Nota: ¹Cifras correspondientes al primer trimestre del año 2011

Fuente: Perspectiva Estadística (de los 32 estados de la república mexicana), Junio 2011, INEGI

3.5 Descripción de los Principales Activos

3.5.1 Descripción de los Activos

De acuerdo con la información reportada por la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, el Gobierno del Estado de Oaxaca reporta en su resumen de inmuebles y avalúos del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca un total de 298 inmuebles con un valor de avalúo inmobiliario al 31 de octubre de 2011 de \$ 5,132,150,983.29.

Resumen de Inmuebles y Avalúos del patrimonio del Gobierno del Estado de Oaxaca

REGIÓN		TOTAL DE INMUEBLES¹	TOTAL DE AVALÚOS CATASTRALES POR REGIÓN	TOTAL DE AVALÚOS INMOBILIARIOS POR REGIÓN
VALLES CENTRALES	OAXACA DE JUÁREZ Y MPIOs. CONURBADOS	116	\$1,031,047,796.41	\$3,600,930,724.89
	RESTO DE MPIOs. DE VALLES CENTRALES	17		
133				
COSTA		108	326,507,148.87	479,489,388.39
ISTMO		20	158,662,775.82	225,873,873.53
PAPALOAPAN		16	13,605,714.75	178,585,295.57
CAÑADA		3	3,921,731.33	14,424,190.89
SIERRA NORTE		4	9,903,610.84	20,426,694.94
SIERRA SUR		4	359,389.08	1,077,410.28
MIXTECA		9	118,552,122.75	605,610,404.80
SUBTOTAL		297	\$1,662,560,289.85	\$5,126,417,983.29
DISTRITO FEDERAL		1		5,733,000.00
TOTAL		298	\$1,662,560,289.85	\$5,132,150,983.29

Nota: Incluye inmuebles de Propiedad, de Posesión (circunstancia de tener poder sobre cierto bien, para usarlo y disponer de él), de Usufructo (derecho a disfrutar un bien ajeno con la obligación de conservarlo), y de Comodato (contrato por la entrega de un bien para ser usado durante un período de tiempo y pueda ser restituido después).
Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se reportan 265 bienes muebles.

<i>Descripción de los Principales Activos.</i>	<i>Susceptible de enajenación</i>	<i>Ubicación física</i>	<i>Dimensiones físicas</i>	<i>Estado en que se encuentra.</i>	<i>Antigüedad</i>	<i>Cuentan con seguro</i>
35 Bienes Muebles.	33 Equipos de Maquinaria Pesada.	Carretera Internacional Km. 7.5 en Hacienda Blanca, en el municipio de la Villa de Etla, de esta Ciudad.	Retroexcavadoras, Moto conformadoras, Vibrocompactadores, etc.	MALO	3 años	NO
183 Bienes Muebles.	151 Unidades de Motor.	Camino a la Toma del Agua Núm. 110 en el Municipio de Tlalixtac de Cabrera, de esta Ciudad.	Automóviles, Camionetas, Camión de volteo, Autobús, de redilas, etc.	MALO	3 años	NO
47 Bienes Muebles.	47 Remolques. (unidades móviles)	Camino a la Toma del Agua Núm. 110 en el Municipio de Tlalixtac de Cabrera, de esta Ciudad.	Remolques. (unidades móviles)	MALO	2 años	NO

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

A la fecha el Estado no ha otorgado algún activo como garantía para la obtención de algún crédito.

3.5.1.1 Descripción de las Participaciones Federales

De conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, a las entidades federativas les corresponde una participación en los ingresos federales a que se refiere la citada ley.

De la recaudación federal que obtiene la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos sobre la extracción de petróleo y de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos, excepto los impuestos mencionados en el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal (la recaudación federal participable), el 20% constituye el Fondo General de Participaciones, el cual se distribuye entre las entidades federativas de conformidad con la fórmula establecida en el ordenamiento en cita.

3.5.2 Evolución de los Activos

3.5.2.1 Desempeño de las Participaciones Federales

En el 2010, los ingresos por participaciones federales representaron el 17.57% de los ingresos totales del Estado.



Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.

En el 2010 el Fondo General de Participaciones ascendió a \$8,440.3 de Pesos, del cual el 79% le corresponde al Estado y el 21% a sus municipios, monto que excedió en 23.2% en términos nominales al obtenido por este concepto en el 2009.

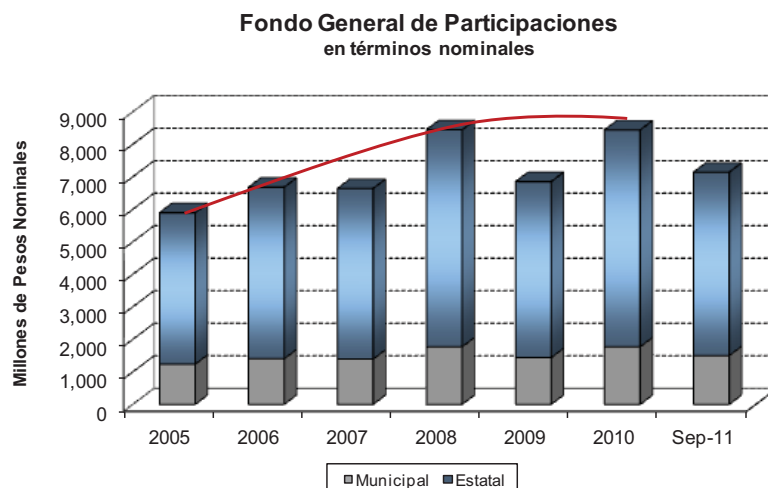
En la siguiente tabla se observa el comportamiento histórico por los últimos años de los flujos entregados por la Tesorería de la Federación de las Participaciones.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Enero	465,154	525,982	386,162	682,789	569,621	634,025	792,250
Febrero	608,879	697,447	485,306	747,944	655,070	900,539	1,063,294
Marzo	439,707	516,937	524,612	737,638	392,103	704,704	716,131
Abril	483,566	576,570	609,810	945,885	633,487	749,840	830,736
Mayo	540,109	712,567	699,541	737,119	504,992	639,042	790,951
Junio	561,585	737,749	801,155	746,348	454,352	667,871	751,330
Julio	465,245	642,164	540,015	726,512	588,840	678,604	766,218
Agosto	481,293	506,704	529,774	587,324	585,596	590,994	653,009
Septiembre	475,057	556,325	559,530	708,990	630,498	736,089	776,947
Octubre	455,164	498,891	380,548	649,969	689,867	814,124	
Noviembre	418,451	266,825	587,101	608,953	521,955	616,347	
Diciembre	499,807	440,813	537,042	567,165	624,278	708,088	
Total:	5,894,017	6,678,974	6,640,596	8,446,636	6,850,659	8,440,267	7,140,866

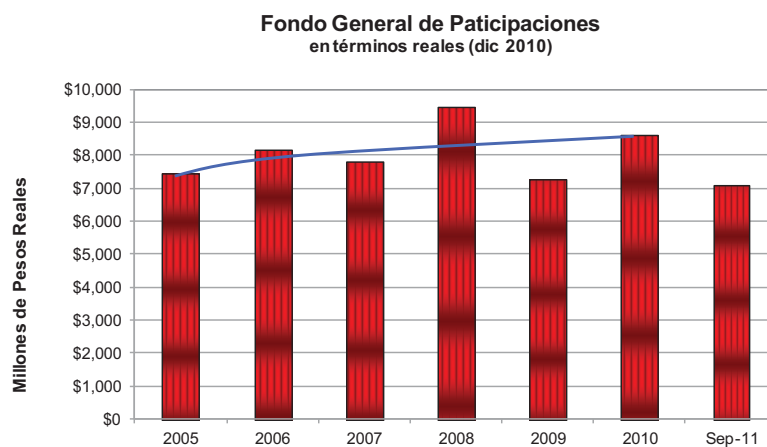
Cifras en miles de pesos.

Fuente: Secretaria de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.

En promedio, los ingresos por participaciones han crecido anualmente un 2.88% en términos reales y un 7.45% en términos nominales.



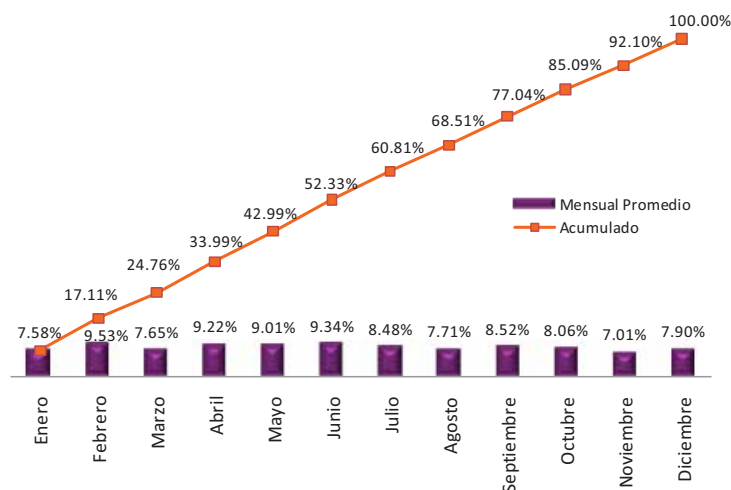
Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.



Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.

Los Ingresos por concepto de Fondo General de Participaciones registrados en los últimos 6 años, demuestran que en promedio el mes con menos ingresos por este concepto es noviembre con aproximadamente el 7.01% y el mes con mayores ingresos es febrero con el 9.53%.

Porcentaje Mensual y Porcentaje Acumulado



Fuente: Secretaría de Finanzas, Gobierno del Estado de Oaxaca.

3.6 Inversiones

3.6.1 Inversión Pública en el Estado de Oaxaca

En el Gobierno del Estado Oaxaca nos encontramos inmersos en el proceso de creación de un sistema estatal de inversión pública, el cual deberá abreviar necesariamente de las mejores prácticas nacionales e internacionales, pero con la sensibilidad suficiente para respetar las propias particularidades sociales, políticas y culturales de nuestro estado.

El sistema comprenderá cuatro funciones básicas: i) planeación, ii) programación iii) ejecución y seguimiento y iv) monitoreo y evaluación; dichas funciones permitirán la creación de un ciclo de inversión pública que orientará el gasto de inversión estratégicamente hacia la satisfacción de las necesidades más sentidas de la población y hacia la potenciación de sus capacidades productivas. Lo anterior se ilustra en la gráfica siguiente:



Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

Las funciones antes descritas serán desarrolladas por tres subsistemas: i) planeación, ii) priorización y programación y iii) seguimiento y evaluación.⁹

⁹ Cabe señalar que el pasado 16 de junio del presente, el Gobierno del Estado de Oaxaca firmó un Memorándum de Entendimiento con el Banco Mundial, el cual permitirá contar con asistencia técnica de dicho organismo multilateral en

La planeación de la inversión en el estado tendrá como base el Plan Estatal de Desarrollo (PED), así como los planes sectoriales y regionales que en los próximos meses serán publicados. El PED entregado recientemente por el ejecutivo del estado a la Cámara de Diputados deberá ser el principal insumo y directriz de orientación del gasto.

Cabe resaltar que por primera ocasión el PED fue elaborado con una amplia participación sectorial y regional e incluye un enfoque de desarrollo territorial que fomenta la priorización de necesidades sociales, económicas y de infraestructura básica desde una perspectiva estratégica micro regional.

Con base en lo anterior, el subsistema de planeación desarrollará dos funciones básicas: prospectiva y coordinación. La prospectiva permitirá delinear la visión de mediano y largo plazo de la sociedad y proponer alternativas y prioridades de decisión del gobierno, así como explorar nuevas estrategias de acción gubernamental. Por su parte, la coordinación interinstitucional e intergubernamental, responde a la necesidad de priorizar y diseñar estrategias de desarrollo en el estado y que éstas no sean atribuciones de una sola dependencia o nivel de gobierno, sino por el contrario, procesos que abreen de conocimientos de diversos sectores y una pluralidad de actores que respalden técnica y políticamente las decisiones de inversión, aumentando con ello las probabilidades de éxito en su ejecución. En consecuencia se requiere de la creación de espacios institucionales de coordinación con los ámbitos federales y municipales, así como de ambientes de discusión con otros actores políticos y sociales.

Por su parte, el subsistema de priorización y programación permitirá estructurar, presupuestar y dar seguimiento a una cartera de proyectos que vincule los resultados de la planeación con inversiones de alto impacto. Lo anteriormente descrito fundamenta la creación de una unidad de inversiones, misma que tendrá que considerar las estrategias de desarrollo y planes sectoriales o regionales, los cuales se convertirán en aspectos evaluables para la priorización de la inversión.

En cuanto a la estructura institucional para los subsistemas de planeación y de priorización y programación, se han reorganizado las funciones de la extinta Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (comúnmente conocida como COPLADE) en la Subsecretaría de Planeación, Programación y Presupuesto adscrita a la Secretaría de Finanzas.

En esta transición, se están construyendo sistemas de evaluación de proyectos de inversión de acuerdo a las prioridades de cada sector, de manera que todas las propuestas de inversión de las dependencias estatales y de los municipios sean valoradas con criterios claros y transparentes. En este mismo sentido, se elabora una base de datos de infraestructura, servicios municipales y vocaciones productivas de los municipios del estado que provee información para la toma de decisiones sobre mezcla de recursos estatales y municipales y permite canalizar los recursos hacia destinos eficientes y productivos.

Finalmente, el subsistema de seguimiento y evaluación permitirá garantizar el alcance de la calidad, la ejecución del gasto y el monitoreo de los resultados e impactos generados. Para avanzar en estos aspectos, el Gobierno del Estado de Oaxaca firmó un convenio de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para diseñar e implementar la primera fase del sistema de Presupuesto basado en Resultados (PbR).

La idea fundamental de este sistema es que las unidades de medición del éxito de la administración pública sean los resultados e impactos en el desarrollo, y no sólo la correcta ejecución del gasto público. Con ello se busca minimizar la fiscalización del gasto y maximizar la vigilancia sobre sus efectos entre la población y territorios de intervención. En esta perspectiva, se realizará la programación presupuestal acorde al nivel de desempeño de los proyectos y programas, asignando mayores recursos a los programas con mejores resultados e impacto, y desincentivando las ineficiencias del aparato gubernamental.¹⁰

Las prioridades de inversión que hasta el momento han sido definidas por el Gobierno del Estado son las siguientes:

- Infraestructura social básica
 - agua potable

los próximos dos años. Uno de los proyectos que será apoyado por el Banco Mundial será el de la construcción del sistema de inversión pública.

¹⁰ En el diseño e implementación de este subsistema han participado conjuntamente la Secretaría de Finanzas y la Oficina de la Gubernatura.

- drenaje
- electrificación
- Proyectos de conectividad interestatal (carreteras troncales, alimentadoras y rurales)
- Proyectos productivos estratégicos y de logística productiva

Asimismo, el Gobernador del Estado, ha anunciado los siguientes proyectos estratégicos a desarrollarse durante la presente administración 2011-2016:¹¹

Proyecto	Inversión Aproximada (millones)
• Presa Paso Ancho	2,300
• Presa Paso de la Reina	11,000
• Carretera Mitla-Tehuantepec	9,318
• Carretera Barranca Larga-Ventanilla	5,347
• Libramiento Sur	1,500
• Circuito Interior-Re-encausamiento Ríos Atoyac y Salado	12,800
• Movilidad y Transporte para la Ciudad de Oaxaca y municipios conurbados	4,000
• Penal de Alta Seguridad	2,600
• 5 Polideportivos	400
• Vivienda de interés social (40 mil viviendas y 3 DUIS)	10,000
• Rellenos sanitarios (3) con estaciones de transferencia y recolección	429
• Centro Cultural y de Convenciones	1,500
• Paquete Integral Istmo-Tehuantepec (Plataforma logística del Istmo)	1,200

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca.

¹¹ Inversión federal y estatal en algunos casos.

PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2011*
INVERSIÓN PÚBLICA

PROGRAMA	TOTAL GENERAL (EN MILES DE PESOS)
TOTAL	5,253,798
SANEAMIENTO FINANCIERO	257,401
INFRAESTRUCTURA PUBLICA	7,987
PROTECCION Y PRESERVACION ECOLOGICA	87,218
URBANIZACION, PAVIMENTACION Y VIALIDADES URBANAS	131,156
VIVIENDA	318,799
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	358,635
INFRAESTRUCTURA HOSPITALARIA Y CENTROS DE SALUD	233,400
ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS COMUNITARIOS	573,225
APOYO A LA PRODUCCION PRIMARIA	15,120
DEFINICION Y CONDUCCION DE LA PLANEACION DEL DESARROLLO REGIONAL	13,625
CAMINOS RURALES Y CARRETERAS ALIMENTADORAS	1,962,174
SITIOS HISTORICOS Y CULTURALES	122,204
SEGURIDAD PUBLICA	290,769
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	847,174
ESTUDIOS Y PROYECTOS	22,000
PROTECCION CIVIL	12,910

*Cifras preliminares

Fuente: Subsecretaría de Planeación, Programación y Presupuesto, Secretaría de Finanzas.

3.6.2 *Inversión Privada en el Estado de Oaxaca*

En materia de inversiones privadas, el sector más representativo es el de la energía. De acuerdo con información de la Comisión Reguladora de Energía, durante la última década el Estado de Oaxaca ha sido receptor de poco más 1,000 millones de dólares derivados de permisos otorgados para la generación de energía eléctrica, principalmente de tipo eólica.

TABLA DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA ADMINISTRADOS EN EL ESTADO DE OAXACA AL 30 DE ABRIL DE 2011											
	PERMISIONARIO	MODALIDAD	FECHA DE OTORGAMIENTO	NÚMERO DE PERMISO	CAP. AUTORIZADA (MW)	ENERGÍA AUTORIZADA (GWh/AÑO)	INVERSIÓN (MILES DE DÓLARES)	FECHA DE ENTRADA EN OPERACIÓN	ENERGÉTICO PRIMARIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA	TIPO DE PLANTA (TECNOLOGÍA)
1	INGENIO ADOLFO LOPEZ MATEOS, S.A. DE C.V.	AUT.	09/08/99	E/142/AUT/99	13.5	21.6	\$ 16,200.00	ANTES DE 92	COMBUSTOLEO Y BAGAZO DE CAÑA	AZUCARERO	TURBINA DE VAPOR
2	ELECTRICA DEL VALLE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.	AUT.	25/09/01	E/201/AUT/2001	67.5	365.2	\$ 135,000.00	01/04/10	VIENTO	MUNICIPAL	EOLOELECTRICA
3	PARQUES ECOLOGICOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.	AUT.	19/09/02	E/215/AUT/2002	79.9	280.0	\$ 159,800.00	31/01/09	VIENTO	INDUSTRIAS DIVERSAS	EOLOELECTRICA
4	EURUS, S. A. P. I. DE C.V.	AUT.	06/07/06	E/531/AUT/2006	300.0	876.0	\$ 600,000.00	30/06/09	VIENTO	CEMENTERO	EOLOELECTRICA
5	BII NEE STIPA ENERGIA EOLICA, S.A. DE C.V.	AUT.	28/09/06	E/548/AUT/2006	26.4	100.1	\$ 52,700.00	01/04/10	VIENTO	ALIMENTOS	EOLOELECTRICA
6	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELECTRICAS	P.P.	16/01/07	E/575/PP/2007	5.0	21.9	\$ 10,000.00	01/07/10	VIENTO	PEQUEÑO PRODUCTOR	EOLOELECTRICA
7	PEMEX-REFINACION, REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME	COG.	14/06/07	E/641/COG/2007	115.2	581.9	\$ 63,360.00	28/06/07	GAS NATURAL Y COMBUSTOLEO	PETROLERO	TURBINA DE VAPOR
8	DON DAVID GOLD, S. A. DE C. V.	AUT.	18/02/10	E/842/AUT/2010	3.6	18.1	\$ 3,276.00	01/03/10	DIESEL	MINERO	COMBUSTION INTERNA
9	INGENIO LA MARGARITA, S.A. DE C.V.	U.P.C.	03/06/68	608.00	7.3	11.2	\$ 10,220.00	ANTES DE 92	COMBUSTOLEO Y BAGAZO DE CAÑA	AZUCARERO	TURBINA DE VAPOR Y COMBUSTION INTERNA
10	INGENIO EL REFUGIO, S.A. DE C.V.	U.P.C.	12/05/78	1295.00	4.0	15.0	\$ 5,600.00	ANTES DE 92	COMBUSTOLEO Y BAGAZO DE CAÑA	AZUCARERO	TURBINA DE VAPOR
11	COMPAÑIA CERVECERA EL TROPICO, S.A. DE C.V.	U.P.C.	16/05/89	4123.00	30.5	267.2	\$ 42,700.00	ANTES DE 92	COMBUSTOLEO	ALIMENTOS	TURBINA DE VAPOR
TOTAL					672.9	2,657.2	1,118,856.0				

Definiciones:
Aut. Autoabastecimiento
Cog. Cogeneración
Exp. Exportación
Imp. Importación
P.P. Pequeña Producción
P.I.E. Producción Independiente
U.P.C. Usos Propios Continuos
Megawatts (MW)
Gigavatio hora (GWh)

Fuente: Elaboración propia con base en información de la Comisión Reguladora de Energía

PROYECTOS EOLICOS EN CONSTRUCCION					
Proyecto	Esquema	Desarrollador	Turbinas	FOC	MW
Fuerza Eólica del Istmo	Autoabastecimiento	Peñoles	Clipper	2010-2011	50.0
La Venta III	PIE	CFE/Iberdrola	Gamesa	2011	101.0
Oaxaca II,III,IV	PIE	CFE/Acciona	Acciona	2011-2012	304.2
Oaxaca I	PIE	CFE/EYRA	Vestas	2010	101.0
					556.2

PROYECTOS EOLICOS EN DESARROLLO					
Proyecto	Esquema	Desarrollador	Turbinas	FOC	MW
Vientos del Istmo	Autoabastecimiento	Preneal	Por Definir	2011-2014	395.9
Fuerza Eólica del Istmo	Autoabastecimiento	Peñoles	Clipper	2011-2012	30.0
Bii Hioxio	Autoabastecimiento	Union Fenosa	Por Definir	2011-2014	227.5
Bii Stinú	Autoabastecimiento	Eoliatec del Istmo (Eolia)	Por Definir	2011-2013	164.0
Santo Domingo	Autoabastecimiento	Eoliatec del Pacífico (Eolia)	Por Definir	2011-2014	160.0
Bii Nee Stipa	Autoabastecimiento	Cisa-Gamesa	Gamesa	2011-2014	288.0
Desarrollos Eólicos Mexicanos	Autoabastecimiento	Renovalia	Por Definir	2011-2014	227.5
					1 492.9

Fuente: CFE.

3.7 Procesos Judiciales, Administrativos o Arbitrales

De acuerdo con la información proporcionada por la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, el número de procesos jurisdiccionales en materia laboral asciende a 33, y cuyo monto de pago derivado de los laudos que han emitido las autoridades correspondientes asciende a \$1,233,643.00 Un millón doscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y tres Pesos 00/100 M.N.); por su parte, se registra un solo asunto de carácter civil que obliga al Gobierno del Estado a un pago de \$18,490,851.00 (dieciocho millones cuatrocientos noventa mil ochocientos cincuenta y un Pesos 00/100 M.N.).

Por lo que corresponde a la Secretaría de Finanzas, no existen procesos judiciales, administrativos o arbitrales relevantes, que sea distinto de aquellos que forman parte del curso normal de la administración, en los cuales se encuentre o pueda encontrarse involucrada la entidad, sus órganos descentralizados o desconcentrados, y sus principales funcionarios, adicionales a los desarrollados, que puedan tener impacto significativo sobre los resultados de operación y posición financiera.

4 INFORMACIÓN FINANCIERA

4.1 Información Financiera Seleccionada

ESTADOS FINANCIEROS

Durante más de treinta años la Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C., fue la encargada de emitir la normatividad contable en México, bajo la denominación de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

A partir del 1° de junio de 2004, es el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (el "CINIF"), el organismo independiente que, en línea con la tendencia mundial, asume la función y la responsabilidad de la emisión de la normatividad contable en México. El CINIF es el encargado directo de desarrollar dicha normatividad; para lograrlo, lleva a cabo procesos de investigación, dando como resultado la emisión de documentos llamados "Normas de Información Financiera".

El 31 de Diciembre del 2008 se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la cual establece los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización a nivel Federal, Estatal y Municipal.

La ley en mención en su artículo 6° crea la figura del Consejo Nacional de Armonización Contable, órgano rector y coordinador de la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

Bajo los contextos jurídicos y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el estado de Oaxaca ha dado cumplimiento en tiempo y forma a los preceptos 7 y 15 de la ley de la materia

La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en su Art. 31 fracción XIX y la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad en el Art. 37, elabora el Estado de Posición Financiera Consolidado de la Hacienda Pública del Estado.

Los siguientes estados financieros están elaborados con base en las Normas de Información Financiera, apeándose a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental (PBCG).

El proceso de consolidación se realiza a través del Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental (SICG) teniendo como base para efectuar los registros contables los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las Normas de Contabilidad Gubernamental y la Normatividad Contable Vigente emitida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y de manera complementaria en base a las Normas de Información Financiera, en lo que le son aplicables; dichos registros se realizan de conformidad con el gasto devengado e ingresos recaudados ya que dicho sistema integral de contabilidad se encuentra homologado al que utiliza la Federación y que permite brindar mayor transparencia y comparabilidad en su información. Toda vez, que permite organizar y mantener sistematizada la información para dar claridad, certeza, veracidad y oportunidad.

BALANCE GENERAL Y ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA

Los saldos reflejados en el Estado de Posición Financiera Consolidado, todos los registros generados como consecuencia de los ingresos, egresos y todas las operaciones que afectaron el aumento o disminución en los renglones del activo, pasivo y patrimonio, realizados por las dependencias de la administración pública centralizada, las entidades del sector paraestatal así como los Poderes Legislativo y Judicial, se llevaron a cabo conforme a los PBCG.

El estado de Posición Financiera, tiene su base de registro sustentado en el Sistema Integral de Contabilidad Gubernamental (SICG), el cual fue puesto en marcha a partir del ejercicio 2000; dicho sistema se conforma por cinco subsistemas, que son:

• **De Recaudación.**

- De Fondos.
- De Egresos.
- De Deuda Pública.
- Del Sector Paraestatal.

El SICG permite que cada ejecutora del gasto registre, todas sus operaciones presupuestales y financieras, con el objeto de que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca reciba la información para llevar a cabo el proceso de consolidación correspondiente y le permita emitir de manera concentrada la información en el Estado de

Posición Financiera Consolidada. Una de sus principales características es que permite la utilización de cuentas de orden presupuestales para controlar las cifras de Presupuesto Autorizado, Ejercido y por Ejercer, complementándolo con los reportes de avance presupuestal que el propio sistema puede generar en cualquier momento, por lo que, esta automatización no permite ejercer presupuesto si no existe techo presupuestal correspondiente

Es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad y los numerales 17, 118 y 128 de la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, la responsabilidad directa y solidaria de la aplicación, comprobación, custodia de la documentación y registro de las operaciones contables presupuestales, está a cargo de las dependencias y entidades. La Secretaría de Finanzas únicamente es responsable de ministrar los recursos y consolidar la información.

Los estados financieros del Estado no están reexpresados.

Actualmente, el Estado trabaja con la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), para contar con un sistema integral que contemple cada una de las operaciones financieras en todos los aspectos de conformidad con los acuerdos del Conac, para lo cual la entidad federativa en cuanto al rubro de egresos se tienen contemplados al 100 % cada uno de los clasificadores y los efectos que causan los momentos contables, en cuanto a los ingresos estos ya se encuentran contemplados conforme al clasificador por rubro de ingresos, respecto a los momentos contables falta definir uno (devengado), por lo cual el avance del Estado es de un 90%. Su totalidad quedará culminada al 31 de diciembre del 2011, para dar inicio en el 2012 conforme a lo estipulado en la ley general de contabilidad gubernamental de tal manera, que se contara con un sistema integral, la información financiera y presupuestaria se tendrá en tiempo real y por lo consiguiente la cuenta publica para 2012 que se presentara al congreso local en 2013.

Los principales efectos en los estados financieros con motivo de este cambio contable serán que se tendran estados financieros en tiempo real, lo cual se traducirá en una mayor transparencia, ejecución y fiscalización de los recursos en los informes para cuenta publica, lo cual significa una homologación en todos los aspectos a nivel nacional, sin necesidad de que la interpretación de los estados financieros mostrados sea diferente.

La información que a continuación se presenta, muestra los ingresos y egresos de los ejercicios fiscales 2008, 2009 y 2010.

No existen transacciones relevantes no registradas en el balance general o estado de actividades.

4.2 Deuda Pública

A continuación se presenta un cuadro con la información sobre la Deuda Pública del Estado al 30 de septiembre de 2011:



SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA
DEPARTAMENTO DE DEUDA PÚBLICA



SALDOS DE DEUDA INSOLUTA EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPALES AL
30 de septiembre de 2011

N° DE CÉDULA	CEDOR	ACEDOR	MONTOS ORIGINALES	SALDO		TASA DE INTERÉS	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	PLAZO EN MESES	FECHA DE VENCIMIENTO	PERIODO DE GRACIA		AMORTIZACIÓN DE LOS PAGOS DE INTERÉS	
				LIBROS	RECOR					N°	FECHA	CAPITAL	INTERÉS
DEUDA DIRECTA													
GOBIERNO DEL ESTADO	BANOBRAS, S.N.C. 5	1,000,000,000.00	482,495,139.02	10.00%		11-ago-05	120	25-ago-25	7500	18/04/2005	6,771,320.82	4,511,320.82	
GOBIERNO DEL ESTADO	SCOTIABANK, S.A.	600,000,000.00	334,935,347.80		0.35	10-ago-07	180	25-ago-30	20000	12/09/2007	4,412,430.45	1,414,088.58	
GOBIERNO DEL ESTADO	BANORTE, S.A.	250,000,000.00	250,000,000.00		1.55	1-ago-10	120	8-ago-28	22710	20/09/2010	1,301,774.85	0.00	
GOBIERNO DEL ESTADO	SCOTIABANK, S.A.	250,000,000.00	250,000,000.00		1.55	1-ago-10	120	8-ago-28	20000	20/09/2010	1,301,813.85	0.00	
GOBIERNO DEL ESTADO	BANOBRAS, S.N.C. 3	545,134,779.00	545,134,779.00	7.80%	0.75	15-jun-11	240	2-ago-31	254 FONDEN FONDI	22/01/2011	4,899,882.75	0.00	
TOTAL			2,345,134,779.00	1,609,744,255.82							13,384,388.28	6,325,204.25	

1) PARA ESTOS CRÉDITOS SON PAGADOS CON EL 15.39 % DE PARTICIPACIONES QUE LATEMOS DEPOSITAR FIDEICOMISO FONDI
2) PARA ESTOS CRÉDITOS SON PAGADOS CON EL 3.35 % DE PARTICIPACIONES QUE LATEMOS DEPOSITAR FIDEICOMISO FONDI
3) PARA EL ESTADO SOLAMENTE PROPORCIONAR EL PRINCIPAL, SEVA QUE RECONSTRUYER EL PRINCIPAL POR EL FIDEICOMISO FONDI DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS FONDI, CON CAPITAL PATRIMONIO DEL ESTADO, CONTRIBUYENDO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SHOF YUANDEROS

DEUDA MUNICIPAL														
20040002	SAN PEDRO POCUICU	BANOBRAS, S.N.C.	5,478,404.87	2,817,379.43	100%	1-225	2-dic-01	144	02-ene-14	20000	30/10/2001	73,004.57	95,873.93	
20040004	SAN PEDRO TAVANZAPETEC	BANOBRAS, S.N.C.	10,000,000.00	2,807,047.19	100%	1-225	20-mar-04	120	02-jun-14	07000	12/09/2004	57,783.30	89,084.24	
20040005	SAN PEDRO TAVANZAPETEC	BANOBRAS, S.N.C.	3,700,000.00	1,355,000.00	100%	1-225	5-dic-04	120	02-jun-14	07000	04/01/2004	31,345.10	5,081.13	
20040006	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	3,000,000.00	854,490.08	100%	1-225	9-mar-04	120	02-jun-14	07000	03/09/2004	26,423.73	5,259.55	
20040007	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	5,347,041.98	0.00	100%	1-225	10-ago-04	84	14-ago-11	05000	02/09/2004	03,000.00	0.00	
20040008	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	7,000,000.00	1,711,000.00	100%	1-148	31-mar-05	120	10-mar-13	07000	20/09/2005	05,833.33	11,438.80	
20040009	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	4,000,000.00	2,752,000.00	100%	1-148	31-mar-05	120	10-mar-13	07000	20/09/2005	12,742.00	0.00	
20040010	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	1,000,000.00	4,525,000.00	100%	1-148	31-mar-05	120	10-mar-13	07000	20/09/2005	75,000.00	25,425.00	
20040011	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	1,000,000.00	97,000.47	100%	1-148	31-mar-05	120	10-mar-13	07000	20/09/2005	97,000.47	0.00	
20040012	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	15,000,000.00	135,714.44	100%	2-250	25-dic-05	00	15-dic-11	20000	10/10/2005	207,867.14	5,330.05	
20040013	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	1,000,000.00	250,000.00	100%	1-148	31-mar-05	120	10-mar-13	07000	20/09/2005	10,000.00	1,748.44	
20040014	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	12,000,000.00	4,000,000.00	100%	1-180	15-jun-05	00	1-ago-13	07000	24/01/2006	200,000.00	28,000.00	
20040015	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	3,000,000.00	83,333.45	100%	2-250	5-ene-06	30	3-ene-12	20000	25/01/2006	83,333.45	1,944.00	
20040016	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	2,000,000.00	01,388.57	100%	2-250	4-ene-06	01	12-ene-13	20000	25/01/2006	25,000.00	4,382.50	
20040017	SAN FRANCISCO HUALTAN	BANOBRAS, S.N.C.	2,000,000.00	1,410,000.00	100.00%	2-250	2-ene-06	21	1-ene-13	410 FONDEN FONDI	01/01/2006	01,410.00	14,303.45	
20040018	SAN FRANCISCO HUALTAN	BANOBRAS, S.N.C.	11,000,000.00	0,013,034.78	10.71%	2-250	23-dic-06	00	23-dic-14	410 FONDEN FONDI	31/12/2006	254,250.00	0.00	
20040019	SAN FRANCISCO HUALTAN	BANOBRAS, S.N.C.	2,000,000.00	555,000.00	100%	2-250	23-dic-06	00	23-dic-14	410 FONDEN FONDI	31/12/2006	34,000.00	0.00	
20040020	LAJUNTA DE CHISOL	BANOBRAS, S.N.C.	13,000,000.00	1,452,524.86	100%	2-250	1-ene-07	28	1-ene-11	300 FONDEN FONDI	27/01/2007	408,288.88	52,714.24	
20040021	SAN JUAN BAUTISTA GUAYMAS	BANOBRAS, S.N.C.	4,000,000.00	2,002,303.82	100%	2-250	15-dic-07	04	15-dic-10	555 FONDEN FONDI	24/12/2007	24,000.00	0.00	
20040022	GUAYMA DE JALISCO	BANOBRAS, S.N.C.	24,000,000.00	1,453,334.00	100%	1-180	14-ene-08	72	14-ene-10	05000	20/09/2008	176,333.33	62,218.00	
20040023	SAN JACINTO AMPUES	BANOBRAS, S.N.C.	1,000,000.00	288,333.27	100%	3-390	24-ene-08	24	0-ene-12	20000	20/09/2008	41,000.00	0.00	
20040024	GUAYMA DE JALISCO	BANOBRAS, S.N.C.	24,000,000.00	12,400.00	5.00%	2-250	24-ene-08	312	24-ene-10	05000	20/09/2008	92,000.00	52.00	
20040025	GUAYMA DE JALISCO	BANOBRAS, S.N.C.	10,400,000.00	80,422.48	5.00%	2-250	24-ene-08	312	24-ene-10	05000	20/09/2008	948,800.00	40.28	
20040026	GUAYMA DE JALISCO	BANOBRAS, S.N.C.	1,000,000.00	82,240.47	2.00%	1-180	24-ene-08	130	22-ene-12	05000	20/09/2008	948,800.00	0.00	
TOTAL			141,000,000.00	65,440.81	41,400,000.00							2,345,778.00	307,303.93	
DEUDA INDIRECTA														
20040002	GOBIERNO DEL ESTADO (FONDI)	NAFIN	1,410,000.00	387,877.91	de 0.25% a 0.50%	5-ene-08	1	12-dic-14	44350	18-jul-10	0.00	0.00	0.00	
TOTAL			1,410,000.00	387,877.91										

SALDOS DE OBLIGACIONES NO CONSIDERADAS PASIVO INDIRECTO O DEUDA PÚBLICA
30 de septiembre de 2011

ENTIDADES	RENDIDORES DE INTERÉS	2,750,000,000.00	674,100,000.00	3,000,000,000.00	5.20%	0-dic-07	300	31-mar-12	500	0.00	0.00
TOTAL		2,750,000,000.00	674,100,000.00	3,000,000,000.00						0.00	0.00

Fuente: Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.

Deuda Pública Estatal Directa:

La Deuda Pública vigente del Estado, está compuesta por los siguientes financiamientos: (a) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, (b) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat ("Scotiabank"), el 10 de septiembre del año 2007, (c) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat el 29 de septiembre del año 2010, y (d) el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte"), el 9 de septiembre del año 2010 y (e) el contrato de apertura de crédito simple celebrado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 15 de junio del año 2011.

Cabe destacar que el nuevo financiamiento contratado en junio 2011 con Banobras, consiste en un programa de Fondo de Reconstrucción para las Entidades Federativas, impulsada por la Federación para que los estados puedan efectuar sus aportaciones al Fideicomiso FONDI Estatal (Fondo de Desastres), donde la Federación será la encargada de pagar el Principal con Bonos cupón cero y el Estado únicamente cubrirá los intereses.

Es importante señalar que el nuevo financiamiento contratado con BANOBRAS es por un monto de hasta \$2,083.6 millones de pesos. El monto utilizado hasta el 30 de septiembre es de \$545.1 millones de pesos, de acuerdo con los calendarios definidos por el Comité Técnico del FONDI. El resto de la línea de crédito se irá utilizando de conformidad a los calendarios de la ejecución de las obras autorizadas por dicho y sujetas a las reglas de operación del FONDI.

La deuda directa vigente que tiene el Estado con Banobras (contratado en 2006), Scotiabank (contratados en 2007 y 2010) y Banorte (contratado en 2010) se liquidará con los recursos de la Emisión.

Deuda Pública Estatal Indirecta:

El único financiamiento contratado en este rubro, pertenece al Fondo para el Fomento Estatal de las Actividades Productivas de Oaxaca (FIDEAPO), el cual asciende a 307 mil pesos, en donde el Gobierno del Estado funge como deudor solidario. Las amortizaciones de este crédito son de forma semestral.

Deuda Pública Municipal:

Son los financiamientos contraídos por los municipios destinados a Inversiones Públicas Productivas, en donde el Gobierno del Estado no funge como aval. El saldo de la Deuda Pública Municipal asciende a 43 millones 480 mil pesos, contratados con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. y Banco Interacciones S.A, representando 97% con la Banca de desarrollo y 3% con la Banca comercial.

Durante el presente ejercicio, 12 créditos fueron liquidados en su totalidad, los cuales tenían afectado como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden.

Al 30 de septiembre de 2011, se tienen registrados 23 contratos de créditos vigentes; 21 de ellos, afectan como fuente de pago sus participaciones (Ramo 28) y 2 afectan el Fondo de Infraestructura Social (R-33 FAIS).

Respecto a la Deuda Contingente, es importante hacer mención que solamente existen 2 créditos que se consideran deuda contingente y que importan la cantidad de \$22,922.00, donde el Estado es deudor solidario, y los demás créditos se consideran como deuda municipal, ya que cada municipio es responsable de las obligaciones contratadas, esto sin comprometer las participaciones o ingresos del Estado.

Otras Obligaciones no consideradas como Pasivo Directo:

El Fideicomitente ha afectado al Fideicomiso Irrevocable Emisor de Administración y Pago Número 246859, los ingresos derivados del 100% (cien por ciento) de la recaudación del Impuesto Sobre Nómina y de ciertos Derechos Vehiculares. A través de éste Fideicomiso llevó a cabo las emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios OAXCB 07, a la fecha no se han registrado incumplimientos o retrasos en el pago de éstas obligaciones.

Las amortizaciones de capital realizadas durante los años de 2007 a 2010, se presentan a continuación:

Característica OAXCB 07U.		
Clave de Pizarra.	OAXCB 07U.	
Tipo de Valor.	Certificados Bursátiles Fiduciarios.	
Fecha de la Emisión.	Diciembre 11 de 2007.	
Monto de la Emisión en UDIS.	713,133,400	
Monto de la Emisión en Pesos.	2,799,999,914.96	
Monto Vigente de la Emisión al 30 Sep 2011, en UDIS.	674,196,316.36	
Monto Vigente de la Emisión en Pesos.	3,094,266,468.30	
Fecha de Vencimiento.	Mayo 31 de 2037.	

Valor de la UDI al 30 de septiembre de 2011. 4.589563

	Monto	Porcentaje
Amortizaciones de Capital en Udis	38,937,084	5.46%
2007	0	0.00%
2008	0	0.00%
2009	12,408,521	1.74%
2010	12,979,028	1.82%
2011	13,549,535	1.90%

A la fecha, la emisión se encuentra al corriente en sus pagos.

4.3 Comentarios y Análisis de los Ingresos y Egresos de Oaxaca.

En la siguiente tabla, se presenta el estado de ingresos y egresos del Estado de Oaxaca, donde se muestra la variación porcentual de cada uno de los rubros respecto al ejercicio fiscal anterior así como el porcentaje que representa cada uno de los rubros de ingresos y egresos, respecto al total de los ingresos y egresos.

Los comentarios que se presentan pueden diferir de las cifras presentadas en el estado de ingresos y egresos, ya que en dichos comentarios se están considerando los efectos de la inflación (términos reales), mientras que las cifras de las siguientes tablas se encuentran en términos nominales.

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS 2008-2010

SECRETARÍA DE FINANZAS								
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTALES								
(Miles de Pesos)								
INGRESOS								
CONCEPTO	2008	%	2009	%	2010	%	% DE VARIACION	% DE VARIACION
ESTATALES	1,573,258	3.85%	1,773,634	3.80%	1,641,062	3.42%	12.74%	-7.47%
IMPUESTOS	296,093	0.72%	352,160	0.75%	348,059	0.72%	8.94%	-1.16%
DERECHOS	610,170	1.49%	765,535	1.64%	860,246	1.79%	25.46%	12.37%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	77,611	0.19%	80,458	0.17%	52,304	0.11%	3.67%	-34.99%
PRODUCTOS	436,310	1.07%	405,432	0.87%	210,735	0.44%	-7.08%	-48.02%
APROVECHAMIENTOS	128,873	0.32%	134,949	0.29%	169,718	0.35%	4.71%	25.76%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	24,201	0.06%	35,100	0.08%		0.00%	45.04%	-100.00%
FEDERALES	39,203,365	95.94%	40,455,387	86.66%	42,098,864	###	3.19%	4.06%
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	10,531,706	25.77%	9,275,025	8.87%	11,171,905	23.26%	-1193%	20.45%
APORTACIONES FED. PARA EDUCACIÓN	12,156,386	29.75%	12,572,768	26.93%	13,215,555	27.51%	3.43%	5.11%
APORTACIONES FED. PARA SALUD	2,058,237	5.04%	2,141,716	4.59%	2,187,053	4.55%	4.06%	2.12%
APORTACIONES FED. PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	3,672,385	8.99%	3,798,635	8.14%	3,905,820	8.13%	3.44%	2.82%
APORTACIONES FED. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIO	1,317,571	3.22%	1,359,399	2.91%	1,397,821	2.91%	3.17%	2.83%
APORTACIONES FED. PARA APORTACIONES MÚLTIPLES	570,858	1.40%	642,766	1.38%	659,892	1.37%	12.60%	2.66%
APORTACIONES FED. PARA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTO	95,499	0.23%	102,437	0.22%	105,320	0.22%	7.26%	2.81%
APORTACIONES FED. PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	189,436	0.46%	218,382	0.47%	218,382	0.45%	15.28%	0.00%
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	636,281	1.56%	682,700	1.46%	719,832	1.50%	7.30%	5.44%
TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIOS DE COORDINACIÓN	7,789,945	19.06%	7,863,766	18.85%	8,515,187	17.73%	0.95%	8.28%
FIDEICOMISO PARA LA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS (FIES)*	0	0.00%	483,684	1.04%	0	0.00%	n.a.	n.a.
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)*	185,061	0.45%	1,314,109	2.82%	2,097	0.00%	610.10%	-99.84%
OTROS INGRESOS								
INGRESOS POR EMPRESTITOS	0	0.00%	0	0.00%	500,000	1.04%	n.a.	n.a.
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO	85,680	0.21%	9,518	0.02%	55	0.00%	-88.89%	-90.28%
REFERENDOS	0	0.00%	4,442,518	9.52%	3,797,437	7.91%	n.a.	n.a.
TOTAL INGRESOS	40,862,303	100%	46,681,057	100%	48,037,418	100%	14.24%	2.91%
EGRESOS								
PODER LEGISLATIVO	224,350	0.56%	269,935	0.62%	271,159	0.58%	20.32%	10.43%
PODER JUDICIAL	350,134	0.88%	368,591	0.85%	403,469	0.86%	5.27%	-3.38%
PODER EJECUTIVO	8,373,662	21.08%	11,668,367	26.96%	12,126,261	25.72%	39.35%	27.89%
ENTIDADES Y MUNICIPIOS	30,774,619	77.47%	30,973,438	71.56%	34,339,116	72.84%	0.65%	-7.63%
TOTAL DE EGRESOS	39,722,765	100%	43,280,331	100%	47,140,005	100%	8.96%	8.92%
RESULTADO PRESUPUESTAL	1,139,538	2.79%	3,400,726	7.29%	897,413	1.87%	198.43%	-73.61%
OPERACIONES NO PRESUPUESTALES	-83,234		-49,134		812,367			
BENEFICIOS DIVERSOS	144,869		179		404			
RECTIFICACIONES A LA LEY DE INGRESOS	-232,905		-119,895		-190,165			
RECTIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS	4,808		70,582		1,002,177			
PERDIDAS DIVERSAS	-6				-49			
RESULTADO FINANCIERO	1,056,304		3,351,592		1,709,780			
FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca								

4.3.1 Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Ingresos y Egresos 2008-2009

Los ingresos y egresos del Estado de Oaxaca han tenido crecimientos proporcionales en los últimos años. En 2008 los ingresos totales fueron de 40,862 millones de pesos, en el 2009 sumaron 46,681 millones de pesos, es decir, un incremento de 14.24 % en términos nominales. De forma similar, los egresos pasaron de 39,722 millones de pesos a 43,280 millones de pesos, registrándose un incremento de 8.96% en términos nominales.

Comparativo de Ingresos 2008-2009.

El ingreso captado por la Hacienda Pública del Estado durante el ejercicio fiscal 2009, alcanzó la cifra de 46,681 millones de pesos.

Ingresos Estatales.

El comportamiento del sistema tributario estatal arrojó durante 2009 resultados satisfactorios, reflejando un incremento del 11.98 % en términos reales (descontando la partida de Ingresos Extraordinarios) al pasar de 1,552 millones de pesos en el 2008 a 1,738 millones de pesos en el 2009, los que se tradujeron en montos crecientes de ingresos, destacándose los siguientes:

- En relación con el Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, se lograron ingresos superiores a los estimados en un 7.30% nominal, lo que representó un incremento respecto al año anterior de 0.31% en términos reales.
- El Impuesto Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás Vehículos de Motor Usados, reflejó también un resultado positivo obteniéndose un ingreso superior en 16.61% nominal en relación con lo estimado y mayor en 48.17% real respecto a 2008.
- Con respecto al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se ve reflejado un resultado mayor al año anterior en 33.96% en términos reales.
- **Los ingresos obtenidos en el Impuesto Sobre Nóminas en el ejercicio que se informa fue mayor a lo estimado en 16.74%, mientras que al comparar el período analizado con el ejercicio anterior, se observa un crecimiento real de 10.11%.**

Ingresos Federales

Los ingresos provenientes de la Federación pasaron de 39,203 millones de pesos en el 2008 al 40,455 millones de pesos en el 2009, un incremento del 3.19% en términos nominales.

Participaciones Federales:

- Las Participaciones e Incentivos Federales pasaron de 10,532 millones de pesos a 9,275 millones de pesos lo que representa un decremento del 15.21% en términos reales.
- Fondo General de Participaciones (FGP) paso de 8,447 millones de pesos a 6,851 un decremento en términos reales del 21.91%.
- El Fondo de Fomento Municipal (FFM) registró un decremento del 12.64% en términos reales, al pasar de 993 millones de pesos a 901 millones de pesos.
- El Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos paso de 199 millones a 224 millones de pesos, lo que representa un incremento de 8.34% en términos reales.

Fondos de Aportaciones Federales:

- Los Fondos de Aportaciones Federales pasaron de 20,696 millones de pesos en el 2008 a 21,518 millones de pesos para el 2009, esto representa un incremento del 0.11% en términos reales.
- El rubro de Educación Básica y Normal paso de 12,156 millones de pesos a 12,572 millones de pesos lo que representó una disminución mínima en términos reales el 0.42%.

- Servicios de salud paso de 2,058 millones de pesos a 2,141 millones de pesos al cierre del 2009, lo que implicó un crecimiento real del 0.19%.
- Infraestructura social pasó de 3,672 millones de pesos en el 2008 a 3,798 millones de pesos, lo que representó un decremento en términos reales del 0.41%.

Transferencias Federales

- Pasaron en el mismo período de 7,975 millones de pesos a 9,661 millones de pesos, lo que representa un incremento en términos reales del 16.65%.
- Las Transferencias por Convenios de Coordinación pasaron de 7,789 millones de pesos a 7,863 millones de pesos, lo que representa un decremento real del 2.80%.
- La cuenta del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) registró un aumento del 151.65% en términos reales, al pasar de 185 millones de pesos en el 2008 a 483 millones de pesos en el 2009.
- El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) empezó a operar en el año del 2009 que llegó a un ingreso de 1,314 millones de pesos.

Comparativo de Egresos 2008-2009.

El gasto público estatal ejercido fue de 43,280 millones de pesos, observándose una variación del 4.91% en términos reales respecto al ejercicio fiscal del 2008.

Gasto Corriente:

Dichos gastos totalizaron 5,464 millones de pesos al cierre del ejercicio 2009, lo que representa un incremento de 0.05% en términos reales respecto a lo gastado en el 2008 que fue de 5,235 millones de pesos.

Servicios personales pasaron de 3,197 millones de pesos a 3,460 millones de pesos, lo que representa un incremento en términos reales de 4.20%.

Materiales y Suministros paso de 310 millones de pesos a 299 millones de pesos, representa un decremento del 7.33%.

Servicios Generales registro en el 2008 un importe de 1,294 millones de pesos, en el 2009 fue de 1,349 millones de pesos que representa un incremento de 0.33% en términos reales.

Servicios Generales por prestación de Servicios a Largo Plazo

Dichos recursos fueron ejercidos en el cumplimiento de obligaciones derivados de Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo (PPS) que asumió el Estado para la creación de infraestructura, equipamiento y mantenimiento de la Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas" ubicada en Tlalixtác de Cabrera, siendo éste por la cantidad de 125 millones de pesos que refleja un decremento de 5.67% en términos reales al pasar de 127 millones de pesos en 2008.

Servicios Generales por Ingresos y Derechos Afectos a Fideicomisos

Los recursos ejercidos fueron destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los procesos de Bursatilización de los Derechos por Servicios de Control Vehicular originados en 2007 y aquellos que se obtienen de la aplicación del Impuesto Sobre Nómina, siendo este por la cantidad 304 millones para 2008, registrándose un decremento de 27.04% en términos reales, al pasar de 230 millones de pesos en 2009.

Gasto de Capital

El gasto de capital paso de 6,811 millones de pesos en el 2008 a 8,264 millones en el 2009, lo que representa un incremento en términos reales de 16.83%.

El efecto más importante lo refleja el apartado de obra pública, proyectos productivos y de fomento, donde en el 2008 se registro un importe de 6,606 millones de pesos, comparativamente en el 2009 fue de 8,024 millones de pesos, lo que representa un incremento en términos reales de 16.94%.

En Deuda Pública, existe un notorio decremento del 78.94% en términos reales, al pasar de 2008 de 3 millones de pesos a 2009 de 667 mil pesos que corresponden a los honorarios fiduciarios del servicio de la deuda. Esto es, derivado del beneficio que proporciona las reglas de operación del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) que permite destinar recursos para acciones de Saneamiento Financiero.

Transferencias

Son los recursos erogados de los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios creados por el Estado, para el cumplimiento de las funciones asignadas, así como participaciones y aportaciones a municipios que refleja un importe de 29,550 millones de pesos en 2009, siendo un aumento de 2.8% en términos reales, con respecto a 2008 al ser de 27,676 millones de pesos.

Las transferencias a las Entidades paso de 20,314 millones de pesos en 2008 a 21,945 millones de pesos que refleja un incremento en términos reales 4.02%.

Las transferencias a los Municipios paso de 7,361 millones de pesos en 2008 a 7,604 millones de pesos registrándose un decremento 0.54% en términos reales.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA VARIACIONES DE PRESUPUESTO EJERCIDO 2008-2010 (Miles de Pesos)							
CONCEPTO	2008	2009	VAR. NOM. 2009- 2008	VAR. % 2009-2008	2010	VAR. NOM. 2010- 2009	VAR. % 2010-2009
TOTAL GENERAL	39,722,765	43,280,331	3,557,566	8.96%	47,140,005	3,859,674	8.92%
<u>Gasto Corriente</u>	5,235,537	5,464,967	229,430	4.38%	5,713,376	248,409	4.55%
Servicios Personales	3,197,499	3,460,421	262,922	8.22%	3,680,785	220,364	6.37%
Materiales y Suministros	310,914	299,235	-11,679	-3.76%	336,868	37,633	12.58%
Servicios Generales	1,294,938	1,349,411	54,473	4.21%	1,144,769	-204,642	-15.17%
Servicios Generales Por Prestación de Servicios a Largo Plazo	127,968	125,376	-2,592	-2.03%	320,248	194,872	155.43%
Servicios Generales por Ingresos y Derechos Afectos a Fideicomisos	304,218	230,524	-73,694	-24.22%	230,706	182	0.08%
<u>Gasto de Capital</u>	6,811,168	8,264,975	1,453,807	21.34%	8,687,132	422,157	5.11%
Bienes Muebles e Inmuebles	201,432	240,093	38,661	19.19%	224,856	-15,237	-6.35%
Obra Pública, Proyectos Productivos y de Fomento	6,606,687	8,024,215	1,417,528	21.46%	8,449,002	424,787	5.29%
Deuda Pública	3,049	667	-2,382	-78.12%	13,274	12,607	1890.10%
<u>Transferencias</u>	27,676,060	29,550,389	1,874,329	6.77%	32,739,497	3,189,108	10.79%
Entidades	20,314,476	21,945,784	1,631,308	8.03%	24,562,661	2,616,877	11.92%
Municipios	7,361,584	7,604,605	243,021	3.30%	8,176,836	572,231	7.52%

Fuente: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

4.3.2 Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Ingresos y Egresos 2009-2010

En 2009 los ingresos totales fueron de 46,681 millones de pesos, en el 2010 sumaron 48,037 millones de pesos, es decir, un incremento de 2.91% en términos nominales. De forma similar, los egresos pasaron de 43,280 millones de pesos a 47,140 millones de pesos, un incremento de 8.92% en términos nominales.

Comparativo de Ingresos 2009-2010

Ingresos Estatales

En materia de Ingresos Estatales, la cifra recaudada en 2010 superó el 27.11 %nominal a lo previsto para este ejercicio y fue menor en 11.31% real a lo obtenido en 2009.

El comportamiento del sistema tributario estatal arrojó durante 2010 los siguientes resultados:

- En materia de impuestos la cifra recauda en 2010 superó el pronóstico establecido en 7.91 % nominal a lo previsto para este ejercicio y fue menor en 5.26% real a lo obtenido en 2009.
- En el caso del Impuesto Sobre Enajenación de Automóviles, Camiones y demás Vehículos de Motor Usados, que se realice entre Particulares, aún cuando el ingreso obtenido superó la estimación en 6.72 % nominal, comparado con lo obtenido en 2009, éste refleja una disminución del orden del 29.66% real.
- Con respecto al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, también se ve reflejado el programa de canje de placas, puesto que se obtuvo un resultado mayor a lo estimado en 5.46% nominal y 23.02% real menor a lo obtenido en 2009.
- Los ingresos obtenidos en el Impuesto Sobre Nóminas en el ejercicio que se informa fueron mayores a lo estimado en 9.97%, mientras que al comparar el período analizado con el ejercicio anterior, se observa un incremento real de 1.63%.

Ingresos Federales:

Los ingresos provenientes de la Federación pasaron de 45,455 millones de pesos en el 2009 a 42,098 millones de pesos un incremento nominal del 4.06%.

Participaciones Federales:

- El ingreso total por este concepto alcanzó durante el ejercicio que se informa un monto de 11,171 millones de pesos, importe que comparado con el resultado del ejercicio inmediato anterior de 9,275 millones de pesos, fue superior en 15.46% en términos reales.
- Fondo General de Participaciones (FGP) en el 2010 fue de 8,440 millones de pesos, lo cual registró un crecimiento nominal del 0.33% en relación con lo programado, lo que le permitió un crecimiento real del 18.10% con respecto a 2009 que fue de 6,850 millones de pesos.
- Por concepto de Fondo de Fomento Municipal se recibieron 987 millones de pesos, superando con esto la expectativa para el ejercicio 2010 en 0.42% nominal, lográndose además crecimiento real respecto a 2009 del 5.02%.
- El impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, paso de 224 millones de pesos en el 2009 a 199 millones de pesos, lo que representó una disminución en términos reales del 14.94%.

Fondos de Aportaciones Federales:

- El ingreso total obtenido por estos fondos para el ejercicio fiscal 2010 fue de 22,409 millones de pesos, superior en 2.83% nominal a lo estimado y una disminución en tasa real 0.07 % con respecto al monto obtenido durante el ejercicio anterior.
- El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal alcanzó el nivel de ingresos de 13,215 millones de pesos en el 2010, superior en 0.76 tasa real, al monto obtenido de 12,572 millones de pesos en el 2009.
- Servicios de Salud fueron recibidos 2,187 millones de pesos en el 2010, superando el monto del 2009 que fue de 2,141 millones de pesos, lo que implicó un decremento real del 2.11%.
- Con respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se recibieron recursos por 3,905 millones de pesos en el 2010, superando el monto del 2009 que fue de 3,798 millones de pesos, lo que representó un decremento en términos reales del 1.44%.

Transferencias Federales

- Las Transferencias de Convenios de Coordinación pasaron de 7,863 millones de pesos en el 2009 a 8,515 millones de pesos en el 2010, esto representa un incremento real 3.80%.

- La cuenta del Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados (FIES) registró ingresos para en el 2010.
- El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) pasaron de 1,314 millones de pesos en el 2009 a 2 millones de pesos en el 2010, esto representa un decremento real 99.85%.

Comparativo de Egresos 2009-2010

El gasto público estatal ejercido fue de 47,140 millones de pesos, observando una variación de 8.96% nominal, respecto al presupuesto original autorizado durante el ejercicio fiscal 2010.

Gasto Corriente:

1. Dichos gastos representaron 5,713 millones de pesos, 0.22% real mayor al monto ejercido en 2009.
 2. Servicios personales pasaron de 3,460 millones de pesos a 3,680 millones de pesos, lo que representa un incremento en términos reales de 1.96%.
 3. Materiales y suministros paso de 299 millones de pesos a 336 millones de pesos, representa un aumento del 7.91%
- Servicios Generales registro en el 2009 un importe de 1,349 millones de pesos, en el 2010 fue de 1,144 millones de pesos que representa un decremento de 18.68% en términos reales.

Servicios Generales por prestación de Servicios a Largo Plazo

Pasaron de 125 millones de pesos a 320 millones de pesos ejercidos en 2010, lo que representa un incremento de 144% en términos reales.

Servicios Generales por Ingresos y Derechos Afectos a Fideicomisos

Se ejerció en 2009 la cantidad de 230 millones de pesos y en 2010 230 millones de pesos, registrando un decremento de 4.07% en términos reales.

Gasto de Capital:

El gasto de capital paso de 8,264 millones de pesos en el 2009 a 8,687 millones de pesos en el 2010, lo que representa un incremento en términos reales de 0.76%

El efecto más importante lo refleja el apartado de obra pública, proyectos productivos y de fomento, donde en el 2009 se registro un importe de 8,024 millones de pesos comparativamente en el 2010 fue de 8,449 millones de pesos, lo que representa un incremento en términos reales de 0.93%.

En Deuda Pública, existe un notorio incremento del 1,807% en términos reales, al pasar de 2009 de 667 mil pesos y en 2010 de 13 millones de pesos, esto es derivado de la contratación de los créditos con las instituciones de créditos Scotiabank y Banorte en 2010.

Transferencias

En 2009 se ejercieron 29,550 millones de pesos y en 2010 fue de 32,739 millones de pesos, presentando un incremento en términos reales 6.20%.

Las transferencias a las Entidades paso de 21,945 millones de pesos en 2009 a 24,562 millones de pesos que refleja un incremento en términos reales 7.29%.

Las transferencias a los Municipios paso de 7,604 millones de pesos en 2009 a 8,176 millones de pesos registrándose un incremento 3.07% en términos reales.

4.3.3 Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Ingresos y Egresos enero - septiembre 2010 y enero - septiembre 2011.

En la siguiente tabla, se presenta el estado de ingresos y egresos del Estado de Oaxaca, donde se muestra la variación porcentual en términos nominales de cada uno de los rubros respecto al periodo enero – septiembre del ejercicio fiscal anterior, así como el porcentaje que representa cada uno de los rubros de ingresos y egresos, respecto al total de los ingresos y egresos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARÍA DE FINANZAS SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS PRESUPUESTALES DEL 1 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE 2010 - 2011 (Cifras en Miles de pesos)			
INGRESOS			
CONCEPTO	ENE-SEP 2010	ENE-SEP 2011	VARIACIÓN
IMPUESTOS (N-1)	287,358	459,168	59.79%
DERECHOS (N-2)	646,326	649,098	0.43%
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	49,014	22,462	-54.17%
PRODUCTOS	156,691	217,941	39.09%
APROVECHAMIENTOS	134,235	70,325	-47.61%
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	250,000		
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	8,393,420	9,210,356	9.73%
APORTACIONES FED. PARA EDUCACIÓN	11,149,895	12,030,360	7.90%
APORTACIONES FED. PARA SALUD	1,548,004	1,696,240	9.58%
APORTACIONES FED. PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	3,524,463	3,985,630	13.08%
APORTACIONES FED. PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	1,048,984	1,204,804	14.85%
APORTACIONES FED. PARA APORTACIONES MÚLTIPLES	502,596	616,676	22.70%
APORTACIONES FED. PARA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS	75,603	79,036	4.54%
APORTACIONES FED. PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA	201,889	208,881	3.46%
APORTACIONES FED. DE APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	546,010	671,056	22.90%
TRANSFERENCIAS FEDERALES POR CONVENIOS DE COORDINACIÓN	4,372,638	4,775,563	9.21%
FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	2,097	93,587	4362.90%
INGRESOS DE ORGANISMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS DEL ESTADO	73		-100.00%
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO		545,135	
SUBTOTAL INGRESOS	32,889,296	36,536,318	11.09%
REFRENDOS	2,233,167		
TOTAL INGRESOS	35,122,463	36,536,318	4.03%
EGRESOS			
PODER LEGISLATIVO	181,024	428,490	136.70%
PODER JUDICIAL	280,119	458,431	63.66%
PODER EJECUTIVO	8,124,773	6,468,776	-20.38%
ENTIDADES Y MUNICIPIOS	25,316,322	23,930,172	-5.48%
TOTAL EGRESOS	33,902,238	31,285,869	-7.72%
RESULTADO PRESUPUESTAL	1,220,225	5,250,449	330.29%

Fuente: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Ingresos Estatales

Los ingresos se incrementaron en 11.09%, al pasar de 32,889 millones 296 mil pesos en septiembre de 2010 a 36,536 millones 318 mil pesos en septiembre 2011.

El comportamiento del sistema tributario estatal arrojó durante 2011 los siguientes resultados:

- **En materia de impuestos se incrementaron 59.79% en términos nominales, al pasar de 287 millones 358 mil pesos en septiembre 2010 a 459 millones 168 mil pesos en septiembre 2011.**
- Los Derechos se incrementaron de manera marginal en 0.43%, al pasar de 646 millones 326 mil pesos en septiembre de 2010 a 649 millones 98 mil pesos en septiembre 2011.
- Las Contribuciones de Mejoras sufrió un decremento de 54.17%, al pasar de 49 millones 14 mil pesos en septiembre 2010 a 22 millones 462 mil pesos en septiembre 2011.
- En productos se observó un incremento de 39.09%, al pasar de 156 millones 691 mil pesos septiembre 2010 a 217 millones 941 mil pesos en septiembre 2011.
- En Aprovechamientos se refleja un decremento de 47.61% al pasar de 134 millones 235 mil pesos septiembre 2010 a 70 millones 325 mil pesos a septiembre 2011.

Ingresos Federales

Participaciones e Incentivos Federales:

Las participaciones e incentivos federales se incrementaron 9.73%, al pasar de 8,393 millones 420 mil pesos en septiembre 2010 a 9,210 millones 356 mil pesos en septiembre 2011.

Fondos de Aportaciones Federales:

- El Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal alcanzó el nivel de ingresos de 12,030 millones 360 mil pesos en septiembre de 2011, superior en 7.90% tasa nominal, al monto obtenido de 11,149 millones 895 mil pesos en septiembre 2010.
- Servicios de Salud fueron recibidos 1,696 millones 240 mil pesos en septiembre 2011, superando el monto a septiembre 2010 que fue de 1,548 millones 4 mil pesos, lo que implicó un incremento nominal del 9.58%.
- Con respecto al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se recibieron recursos por 3,985 millones 630 mil pesos a septiembre de 2011, superando el monto septiembre 2010 que fue de 3,524 millones 463 mil pesos, lo que representó un incremento del 13.08%.

Transferencias Federales

- **Las Transferencias de Convenios de Coordinación pasaron de 4,372 millones 638 mil pesos en septiembre 2010 a 4,775 millones 563 mil pesos en septiembre de 2011, esto representa un incremento de 9.21%, este incremento se debió a las gestiones que realizó el Gobierno del Estado de Oaxaca ante las dependencias federales.**
- El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) pasaron de 2 millones 97 mil pesos en septiembre de 2010 a 93 millones 587 mil pesos en septiembre 2011, esto representa un incremento de 4362.9%.

Comparativo de Egresos

El gasto público estatal ejercido fue de 33,902 millones 238 mil pesos en septiembre 2010, observando un decremento de 7.72% nominal, respecto al ejercido en septiembre de 2011 de 31,285 millones 869 mil pesos, lo que significa el buen uso de los recursos.

Gasto Corriente:

- Dichos gastos representaron 3,744 millones 972 mil pesos, 7.57% nominal menor al monto ejercido en septiembre 2010.
- Servicios personales pasaron de 2,604 millones 240 mil pesos a 2,346 millones 266 mil pesos, lo que representa un decremento en términos nominales de 9.91%.
- **□ Materiales y suministros paso de 229 millones 542 mil pesos a 154 millones 215 mil pesos,** representa un decremento del 32.82%.
- Servicios Generales registró en septiembre 2010 un importe de 876 millones 312 mil pesos, en septiembre del 2011 fue de 651 millones 966 mil pesos que representa un decremento de 25.60% en términos nominales.

Servicios Generales por prestación de Servicios a Largo Plazo

Pasaron de 197 millones 636 mil pesos a 377 millones 562 mil pesos ejercidos en 2011, lo que representa un incremento de 91% en términos nominales.

Servicios Generales por Ingresos y Derechos Afectos a Fideicomisos

Se ejerció en septiembre 2010 la cantidad de 143 millones 852 mil pesos y en septiembre 2011 214 millones 963 mil pesos, registrando un incremento de 49.43% en términos nominales.

Gasto de Capital:

El gasto de capital paso de 5,519 millones 333 mil pesos en septiembre 2010 a 1,577 millones 461 mil pesos en septiembre 2011, lo que representa un decremento en términos nominal de 71.42%

Transferencias

En septiembre 2010 se ejercieron 24,331 millones 323 mil pesos y en septiembre 2011 fueron de 25,963 millones 436 mil pesos, presentando un incremento en términos nominales 6.71%.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA VARIACIONES DE PRESUPUESTO EJERCIDO PERIODO ENERO - SEPTIEMBRE 2010 -2011 (Miles de Pesos)				
CONCEPTO	2010	2011	VAR. NOM. 2009-2008	VAR. % 2009-2008
TOTAL GENERAL	33,902,238	31,285,869	-2,616,369	-7.72%
<u>Gasto Corriente</u>	<u>4,051,582</u>	<u>3,744,972</u>	<u>-306,610</u>	<u>-7.57%</u>
Servicios Personales	2,604,240	2,346,266	-257,974	-9.91%
Materiales y Suministros	229,542	154,215	-75,327	-32.82%
Servicios Generales	876,312	651,966	-224,346	-25.60%
Servicios Generales Por Prestación de Servicios a Largo Plazo	197,636	377,562	179,926	91.04%
Servicios Generales por Ingresos y Derechos Afectos a Fideicomisos	143,852	214,963	71,111	49.43%
<u>Gasto de Capital</u>	<u>5,519,333</u>	<u>1,577,461</u>	<u>-3,941,872</u>	<u>-71.42%</u>
Bienes Muebles e Inmuebles	162,896	80,165	-82,731	-50.79%
Obra Pública, Proyectos Productivos y de Fomento	5,355,052	1,316,603	-4,038,449	-75.41%
Deuda Pública	1,385	180,693	179,308	12946.43%
<u>Transferencias</u>	<u>24,331,323</u>	<u>25,963,436</u>	<u>1,632,113</u>	<u>6.71%</u>
Entidades	17,649,180	18,715,414	1,066,234	6.04%
Municipios	6,682,143	7,248,022	565,879	8.47%

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

4.4 Comentarios y Análisis del Estado de Situación Financiera de Oaxaca

4.4.1 Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Situación Financiera 2008, 2009 y 2010.

A continuación se muestra el Balance General del Estado de Oaxaca de los periodos 2008, 2009 y 2010.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA
SUBSISTEMA SECTOR CENTRAL
BALANCE GENERAL 2008-2010
(Cifras en Miles de pesos)

	31-Dic-08		31-Dic-09		31-Dic-10	
ACTIVO		%		%		%
CIRCULANTE						
EFFECTIVO E INVERSIONES	5,041,060	39.37%	4,037,419	32.32%	2,903,592	31.25%
EFFECTIVO RESTRINGIDO	282	0.00%	444	0.00%	220	0.00%
FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO	217,084	1.70%	293,078	2.35%	319,705	3.44%
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	936,615	7.31%	817,159	6.54%	337,691	3.63%
APORTACIONES FEDERALES EN TRÁNSITO		0.00%	100,777	0.81%	6,300	0.07%
CRÉDITO AL SALARIO	477	0.00%	202	0.00%		0.00%
SUBSIDIO AL EMPLEO	254	0.00%	69	0.00%	148	0.00%
PAGOS ANTICIPADOS	506,241	3.95%	388,281	3.11%	173,187	1.86%
RESPONSABILIDADES		0.00%		0.00%	238	0.00%
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	6,702,013	52.34%	5,637,429	45.13%	3,741,081	40.27%
NO CIRCULANTE						
FIDEICOMISOS	1,652	0.01%	1,152	0.01%	1,152	0.01%
BIENES MUEBLES	828,220	6.47%	811,004	6.49%	740,801	7.97%
BIENES INMUEBLES	4,845,014	37.84%	4,607,775	36.89%	3,829,946	41.22%
OBRAS EN PROCESO	392,618	3.07%	1,411,145	11.30%	977,605	10.52%
SUMA EL ACTIVO NO CIRCULANTE	6,067,504	47.39%	6,831,076	54.69%	5,549,504	59.73%
OTROS ACTIVOS	35,112	0.27%	23,040	0.18%	47	0.00%
SUMA EL ACTIVO	12,804,629	100.00%	12,491,545	100.00%	9,290,632	100.00%
PASIVO						
A CORTO PLAZO						
ACREDORES DIVERSOS	761,419	5.95%	366,185	2.93%	809,842	8.72%
PROVEEDORES	7,633	0.06%	8,839	0.07%	2,230	0.02%
IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS	721,774	5.64%	619,336	4.96%	693,502	7.46%
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	1,490,826	11.64%	994,360	7.96%	1,505,574	16.21%
A LARGO PLAZO						
CRED. OTORG. POR INST. DE CRED.	1,229,068	9.60%	1,084,101	8.68%	1,433,591	15.43%
SUMA EL PASIVO A LARGO PLAZO	1,229,068	9.60%	1,084,101	8.68%	1,433,591	15.43%
OTROS PASIVOS						
DEPÓSITOS DIVERSOS RECIBIDOS	65,476	0.51%	41,996	0.34%	36,423	0.39%
SUMA OTROS PASIVOS	65,476	0.51%	41,996	0.34%	36,423	0.39%
SUMA EL PASIVO	2,785,370	21.75%	2,120,457	16.98%	2,975,588	32.03%
PATRIMONIO						
PATRIMONIO	8,962,955	70.00%	7,019,496	56.19%	4,605,264	49.57%
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,056,304	8.25%	3,351,592	26.83%	1,709,780	18.40%
SUMA EL PATRIMONIO	10,019,259	78.25%	10,371,088	83.02%	6,315,044	67.97%
SUMA EL PASIVO MAS PATRIMONIO	12,804,629	100.00%	12,491,545	100.00%	9,290,632	100.00%
CUENTAS DE ORDEN						
DEUDA PUBLICA INDIRECTA	527		439		351	
OBLIGACIONES CONTINGENTES	331,073		358,043		68,880	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

ACTIVO.

Efectivo e Inversiones.

Este rubro representa la disponibilidad que se tiene para realizar pagos a corto plazo, como son, entre otros: a prestadores de bienes y servicios, contratistas por obra pública en proceso; a la SHCP, por las retenciones del impuesto sobre la renta sobre sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos; al IMSS, por las cuotas obrero-patronales de la burocracia; a la Tesorería de la Federación, por diferencias de anticipos pendientes de entregar; Así mismo, incluye recursos Federales que serán utilizados para obras o programas que se encuentran en proceso de ejecución.

El Gobierno del Estado de Oaxaca ha mostrado un índice de liquidez muy razonable durante los últimos tres ejercicios fiscales, los índices muestran comportamientos de 4.50, 5.67 y 2.48 respectivamente, lo cual indica que presenta suficiente capacidad para cumplir con sus obligaciones a corto plazo a medida que éstas se vencen. El incremento reflejado respecto al ejercicio 2008, 2009 y 2010, se debe principalmente, a los aumentos en ingresos propios y el aumento en Transferencias Federales descritas en los apartados anteriores.

LIQUIDEZ	2008		2009		2010	
ACTIVO CIRCULANTE	6,702,013	4.50	5,637,429	5.67	3,741,081	2.48
PASIVO A CORTO PLAZO	1,490,826		994,360		1,505,574	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Efectivo Restringido.

El Estado de Oaxaca de acuerdo a la autorización que le confirió el Honorable Congreso del Estado, mediante los Decretos 521 y 522 publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra con fecha 14 de septiembre de 2007, y en el decreto 539 con fecha 10 de noviembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en alcance a los decretos mencionados, para llevar a cabo un programa de Certificados Bursátiles por un monto de hasta 3 mil millones de pesos, concretó una primera emisión de 2 mil 800 millones de pesos, cuyo saldo insoluto actualizado conforme al valor de las Unidades de Inversión al 31 de Diciembre de 2010, es de 3 mil 112 millones 950 mil pesos, que de acuerdo al marco legal esta bursatilización no constituye deuda pública. Se presenta esta nota con el objeto de revelar esta información financiera de acuerdo a la NIF C1, la cual indica que el efectivo restringido deberá presentarse en el balance general, por separado del activo circulante o no circulante, dependiendo de su disponibilidad, por lo que en cumplimiento de esta norma, el Gobierno del Estado presenta de esta manera el efectivo restringido contenido en las cuentas bancarias que concentran los ingresos afectos al fideicomiso (Impuesto sobre nóminas y Derechos por servicios de control vehicular), mismos que están destinados exclusivamente a cubrir las obligaciones mencionadas en el contrato del Fideicomiso Emisor, es decir, a cubrir todos los gastos derivados de la Bursatilización y pago de principal e intereses de la misma, por lo que el Gobierno del Estado, de acuerdo al contrato de Fideicomiso y demás actos jurídicos que se deriven del mismo, no puede por ningún motivo disponer de los recursos anteriormente citados. Al 31 de diciembre de 2010 este rubro presenta un saldo de 220 mil pesos, correspondiente al Impuesto sobre Nómina

Fideicomiso de Administración y Pago.

El saldo se integra principalmente por el Fondo de Reserva para pago de principal e intereses del Fideicomiso Irrevocable Emisor y/o de captación de recursos de administración y de pago número F/246859 (Fideicomiso Emisor), constituido en GBM Sociedad de Inversión en el mes diciembre de 2007, con recursos obtenidos de la bursatilización de los ingresos del Estado, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Emisor y demás disposiciones legales.

Asimismo, este rubro a su vez incluye los porcentajes de participaciones, indicados en el contrato de Fideicomiso Irrevocable de administración y pago F-183016 (HSBC) y F-617 (Monex), que el Gobierno Federal deposita para que éste administre las mismas y efectúe el pago a los acreedores correspondientes, la diferencia se deposita a favor del Gobierno del Estado

Esta cuenta se ha incrementado debido a la creación de fondos de reserva en los fideicomisos por los empréstitos que adquirió el Estado de Oaxaca.

Documentos y Cuentas por Cobrar.

Al 31 de diciembre de 2010, este rubro representaba un monto de 337 millones, 691 mil pesos.

Dicha cuenta se integra por deudores diversos, deudores del erario y gastos a comprobar. La cuenta de deudores diversos se integra principalmente por el importe de las retenciones efectuadas en nómina a los trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como por las ministraciones pendientes de pago a las dependencias, mismas que quedan cubiertas en el mes inmediato siguiente al que se registra.

El saldo de la cuenta “deudores del erario” está integrado por el importe de las amortizaciones pagadas por cuenta y orden de los municipios, correspondientes a créditos otorgados por Banobras, conforme al contrato de mandato firmado para tal efecto; dichos importes son recuperados por el Gobierno del Estado de Oaxaca a través de descuentos efectuados periódicamente a los municipios obligados en dichos créditos.

Aportaciones Federales en Tránsito.

El saldo de 6 millones 300 mil pesos que presenta la cuenta al 31 de diciembre de 2010, Se genera por el registro de los recibos oficiales que la Federación anticipadamente solicita para hacer el envío de los recursos; El saldo se cancela cuando éstos se reciben. Son recursos federales en tránsito, normalmente por convenios.

Pagos Anticipados.

Este rubro se integra principalmente por los anticipos otorgados a las dependencias y entidades para ejecución de obras a cuenta de su presupuesto y que se encuentran pendientes de amortizar al 31 de diciembre de 2010 por 173 millones 187 mil pesos, los cuales se consideran ejercidos en el momento en que las ejecutoras presentan las estimaciones para pago. Asimismo, este rubro incluye los anticipos que las dependencias ejecutoras han otorgado a sus proveedores y contratistas, para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratos de obra.

Activo No Circulante.

Bienes Muebles

A partir del Ejercicio 2008, y con el objeto de contar con una contabilidad patrimonial real, se instruyó a todas las dependencias de la Administración Pública Estatal, por parte de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública, llevar a cabo el proceso de conciliación de los bienes muebles con respecto al sistema de control de inventarios que regula la Unidad de Patrimonio adscrita a la Secretaría de Administración; para el Ejercicio 2009 continuó el proceso conciliatorio registrando las Dependencias y Entidades, lo que procediera altas o bajas, cabe aclarar que durante el ejercicio en mención, algunas dependencias por decreto desaparecieron, originando con esto una baja en sus activos.

Para el Ejercicio 2010 este rubro reflejó una reducción debido principalmente a que su evaluación es en base a costo histórico, excepto aquellos cuyo valor no puede determinarse de esa manera, por lo que se utiliza la evaluación del Monte de Piedad del Estado, previa solicitud de la dependencia.

A continuación se describe la integración del saldo reflejado al 31 de diciembre de los ejercicios 2008, 2009 y 2010. Su valuación es en base al costo histórico.

ULTIMOS TRES AÑOS						
(Miles de Pesos)						
BIENES MUEBLES						
CONCEPTO	SALDOS AL 31/DIC/2008	%	SALDOS AL 31/DIC/2009	%	SALDOS AL 31/DIC/2010	%
Mobiliario y Equipo de oficina	63,564	7.67%	68,429	8.44%	62,462	8.43%
Equipo y accesorios de Computo	120,848	14.59%	128,681	15.87%	144,949	19.57%
Equipo de comunicaci3n	9,566	1.16%	30,765	3.79%	26,236	3.54%
Maquinaria, herramientas y aparatos	58,048	7.01%	64,065	7.90%	59,096	7.98%
Vehiculos Terrestres y Maritimos	516,800	62.40%	465,476	57.40%	408,662	55.16%
Equipo audiovisual	19,379	2.34%	21,132	2.61%	23,649	3.19%
Colecciones Cientificas Artisticas y Literarias	2,794	0.34%	2,814	0.35%	3,849	0.52%
Equipo de Laboratorio	469	0.06%	469	0.06%	388	0.05%
Mobiliario y Equipo e instrumentos M3dicos	10,401	1.26%	10,786	1.33%	10,827	1.46%
Mobiliario y Equipo de Cocina	672	0.08%	672	0.08%	683	0.09%
Armamento	25,679	3.10%	17,715	2.18%		0.00%
TOTAL	828,220	100.00%	811,004	100.00%	740,801	100.00%

FUENTE: Secretar3a de Finanzas del Estado de Oaxaca

Bienes Inmuebles

Los saldos que se reflejan en este rubro 2008 corresponden a valores actualizados seg3n aval3o realizado por el Instituto Catastral del Estado para el cierre del Ejercicio 2009 los saldos disminuyeron en terrenos y edificios b3asicamente por la cuenta Obras Terminadas por Transferir la cual registra y controla las obras concluidas que se encuentran en proceso de Entrega-Recepci3n a los beneficiarios derivado de la realizaci3n de obras que ten3an a cargo las dependencias ejecutoras.

Al 31 de diciembre de 2010, los bienes inmuebles ascienden a 3 mil 829 millones 946 mil pesos. Los importes de terrenos y edificios corresponden a valores actualizados de acuerdo al aval3o realizado por el Instituto Catastral del Estado; la vigencia del 3ltimo aval3o realizado es al 31 de diciembre de 2010, por lo que, al concluir dicho periodo, los valores deben ser actualizados nuevamente. Por otra parte, la cuenta de Obras terminadas por transferir, registra y controla aquellas obras terminadas cuyo tr3mite administrativo para su asignaci3n se encuentra en proceso, mientras tanto est3n a cargo de las Dependencias ejecutoras y se abonar3 cuando, mediante acta de entrega-recepci3n, sean entregadas a los beneficiarios, por lo que en el periodo que se informa se llevo a cabo la entrega correspondiente.

ULTIMOS TRES AÑOS						
(Miles de Pesos)						
BIENES INMUEBLES						
CONCEPTO	SALDOS AL 31/DIC/2008	%	SALDOS AL 31/DIC/2009	%	SALDOS AL 31/DIC/2010	%
Terrenos	2,162,480	29.44%	2,199,414	47.73%	780,307	20.37%
Edificios	2,405,109	32.74%	2,405,110	52.20%	3,049,639	79.63%
Obras terminadas por Transferir	2,777,425	37.81%	3,251	0.07%		0.00%
TOTAL	7,345,014	100.00%	4,607,775	100.00%	3,829,946	100.00%

FUENTE: Secretar3a de Finanzas del Estado de Oaxaca

Obras en Proceso.

El saldo de esta cuenta representa las obras que se encuentran en proceso de conclusión, y posteriormente se llevarán a la cuenta de obras terminadas por transferir, para ser liberadas mediante acta correspondiente, cuyo importe al 31 de diciembre de 2010 es de 977 millones 605 mil pesos

Otros Activos.

El saldo al 31 de diciembre de 2010 por 47 mil pesos está integrado por depósitos en garantía y créditos sujetos a resolución jurídica.

OTROS ACTIVOS ULTIMOS TRES AÑOS (Miles de Pesos)						
CONCEPTO	SALDOS AL 31/DIC/2008	%	SALDOS AL 31/DIC/2009	%	SALDOS AL 31/DIC/2010	%
Operaciones en proceso de regularización	7,284	20.75%	3	0.01%	23	48.94%
Depositos en Garantía	22,786	64.90%	22,773	98.84%	24	51.06%
Créditos sujetos a resolución jurídica	722	2.06%	264	1.15%		
Activos en Depuración	4,320	12.30%				
TOTAL	35,112	100.00%	23,040	100.00%	47	100.00%

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Pasivo.

En este apartado se registran los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado de Oaxaca a corto y largo plazos.

Durante los últimos tres ejercicios fiscales, el endeudamiento del Gobierno del Estado de Oaxaca ha sido del 22%, 17% y 32%, lo cual nos indica que entre 2008 y 2009 se observa un decremento, pero en 2010 se registra un aumento, lo que le ha permitido al Estado de Oaxaca realizar sus proyectos públicos productivos con mayor cantidad de recursos sin costo financiero.

Esta razón financiera va en función al activo circulante y es precisamente, éste el que se ha incrementado y por lo tanto repercute en una disminución del grado de endeudamiento.

ENDEUDAMIENTO		2008		2009		2010	
DEPENDENCIA BANCARIA	PRESTAMOS BANCARIOS	1,229,068	0.10	1,084,101	0.09	1,433,591	0.15
	ACTIVO TOTAL	12,804,629		12,491,545		9,290,632	
APALANCAMIENTO ACTIVO	PASIVO TOTAL	2,785,370	0.22	2,120,457	0.17	2,975,588	0.32
	ACTIVO TOTAL	12,804,629		12,491,545		9,290,632	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Con respecto al financiamiento bancario, éste se ha mantenido relativamente bajo al representar en los años 2008, 2009 y 2010 un 10%, 9% y 15% respectivamente. Este efecto se da en razón al incremento que han tenido los activos con los que cuenta el Estado de Oaxaca, por lo que éste ha podido incrementar su deuda.

Deuda con Instituciones Bancarias

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA SECRETARIA DE FINANZAS PRESUPUESTO EJERCIDO ULTIMOS TRES AÑOS (Miles de Pesos)						
DEUDA PUBLICA ESTATAL DIRECTA						
INSTITUCIÓN	SALDOS AL 31/DIC/2008	%	SALDOS AL 31/DIC/2009	%	SALDOS AL 31/DIC/2010	%
SCOTIABANK	457,138	37.19%	417,434	38.51%	622,188	43.40%
BANORTE					250,000	17.44%
TOTAL	457,138		417,434		872,188	
BANOBRAS	771,930	62.81%	666,667	61.49%	561,403	39.16%
TOTAL	771,930		666,667		561,403	
GRAN TOTAL	1,229,068	100%	1,084,101	100%	1,433,591	100%

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Como se muestra en la tabla anterior, la deuda del Estado de Oaxaca se incrementó en 2010, por la contratación de dos créditos uno con Scotiabank Inverlat y otro con Banorte, cuyo destino fue específicamente para inversiones productivas.

Pasivo Corto Plazo. (Acreedores Diversos y Proveedores e Impuestos Federales Coordinados).

Los compromisos a corto plazo corresponden a pagos pendientes de realizar, principalmente a la SHCP, por retenciones del impuesto sobre la renta derivado de sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos; al IMSS por las cuotas obrero-patronales de la burocracia; por compromisos devengados y no pagados a contratistas, proveedores y prestadores de servicios; y, por los anticipos recibidos por parte de la Tesorería de la Federación. Dentro de los ejercicios referenciados el comportamiento de estas cuentas (Acreedores diversos y Proveedores) han tenido un comportamiento constante.

PASIVO A CORTO PLAZO ULTIMOS TRES AÑOS (Miles de Pesos)						
CONCEPTO	SALDOS AL 31/DIC/2008	%	SALDOS AL 31/DIC/2009	%	SALDOS AL 31/DIC/2010	%
Acreedores Diversos	761,419	51.07%	366,185	36.83%	809,842	53.79%
Proveedores	7,633	0.51%	8,839	0.89%	2,230	0.15%
Impuestos Federales Coordinados	721,774	48.41%	619,336	62.28%	693,502	46.06%
TOTAL	1,490,826	100.00%	994,360	100.00%	1,505,574	100.00%

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Acreedores Diversos

El saldo al 31 de diciembre de 2010 por 809 millones 842 mil pesos, se integra principalmente con los compromisos a corto plazo por pagos pendientes de realizar principalmente:

1. Impuesto predial cobrado por cuenta del municipio.

2. Por compromisos devengados y no pagados a contratistas, proveedores y prestadores de servicios.
3. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones de impuestos sobre la renta de sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento; al Instituto Mexicano del Seguro Social por las cuotas obrero-patronales de la burocracia (contribuciones por pagar).
4. Los saldos de los préstamos o fondos revolventes registrados por las Dependencias y Entidades, pendientes de amortizar a la Secretaría de Finanzas.

Los importes que se presentan durante los ejercicios 2008, 2009, y 2010 se refieren a movimientos dinámicos como consecuencia de la operatividad de registros contables efectuados principalmente por los compromisos a corto plazo por pagos pendientes de realizar como son: Impuesto Predial Cobrado por cuenta del municipio, por compromisos devengados y no pagados a contratistas, proveedores y prestadores de servicios, a la SHCP, por concepto de retenciones de impuestos sobre la renta de sueldos y salarios, honorarios y arrendamiento; al IMSS por cuotas obrero-patronales de la burocracia entre otros, así mismo los correspondientes a los ingresos recibidos a cuenta de participaciones cobrados por el gobierno del estado en coordinación con la federación los cuales son cancelados en el mes siguiente, conforme a la constancia de compensación de participantes emitida por la federación.

Impuestos Federales Coordinados

Al cierre del periodo esta cuenta presenta un saldo de 693 millones 502 mil pesos, correspondiente a los ingresos recibidos a cuenta de participaciones y los impuestos federales cobrados por el Gobierno del Estado en coordinación con la Federación, los cuales son cancelados en el mes siguiente, conforme a la constancia de compensación de participaciones emitida por la Federación.

Pasivo a Largo Plazo.

Las obligaciones contraídas por el Gobierno del Estado por créditos otorgados por Instituciones de Crédito están integradas de la siguiente manera:

INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	MONTO TOTAL CONTRATADO	TASA	SOBRETASA	PLAZO (MESES)	VENCIMIENTO	SALDO AL 31/DIC/2010
BANOBRAS, SNC	1,000,000	10.02%	N/A	120	25/Abr/16	561,403
SCOTIABANK INVERLAT, SA	500,000	TIIE	0.35	103	25/Abr/16	372,188
BANORTE SA	250,000	TIIE	1.55	120	8/Sep/20	250,000
SCOTIABANK INVERLAT, SA	250,000	TIIE	-	120	8/Sep/20	250,000
TOTAL	2,000,000					1,433,591

Fuente: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Otros Pasivos.

Este rubro corresponde básicamente a recursos ajenos obtenidos por el Estado de Oaxaca. Los otros pasivos son ministraciones pendientes de pago, Que por falta de algún Trámite presupuestal no fue posible realizar dentro del ejercicio.

Los saldos de esta cuenta cada ejercicio se registra aumentos y disminuciones según sea el caso y se integran básicamente de Fianzas Judiciales y para garantizar el cumplimiento de alguna obligación.

OTROS PASIVOS ULTIMOS TRES AÑOS (Miles de Pesos)						
CONCEPTO	SALDOS AL 31/DIC/2008	%	SALDOS AL 31/DIC/2009	%	SALDOS AL 31/DIC/2010	%
Depositos Diversos Recibidos	65,476	100.00%	41,996	100.00%	36,423	100.00%
TOTAL	65,476		41,996		36,423	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Patrimonio.

Representa los bienes, derechos y obligaciones adquiridas por el Estado de Oaxaca, mismos que están debidamente reconocidos y registrados en la contabilidad a valor histórico original.

Es importante mencionar que por la operatividad del ejercicio de los recursos en la presente administración, las cuentas tanto del activo como del pasivo han mostrado un considerable aumento, sin embargo, tal situación debe quedar normalizada al final de la misma. De acuerdo con la Ley de presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, en su artículo 37, segundo párrafo, en el último año de gobierno de cada administración, el titular del poder ejecutivo deberá presentar al Congreso del Estado de Oaxaca la iniciativa con proyecto de decreto sobre el estado de la hacienda pública correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a julio, debiendo las diferentes entidades finiquitar ante la Secretaría de Finanzas los anticipos y gastos a comprobar que se les hayan otorgado, a más tardar el último día del mes de julio del año correspondiente. Por otra parte es importante mencionar que el saldo de la cuenta de patrimonio del Estado de Oaxaca disminuyó en el ejercicio 2010, debido al registro contable del crédito obtenido con Scotiabank Inverlat y Banorte, ya que de acuerdo al manual de contabilidad gubernamental que incluye los Postulados Básicos Contabilidad Gubernamental al adquirir un endeudamiento, la cuenta de patrimonio se afecta con un cargo contable, disminuyendo el importe del mismo. Sin embargo, en términos financieros estrictamente no significa una reducción al patrimonio del Estado de Oaxaca, únicamente es un control contable. la operación financiera exclusiva del Estado de Oaxaca nos lleva a un incremento patrimonial, derivado de la optimización en el uso de los recursos públicos como puede apreciarse en la evolución que han tenido los resultados favorables en los ejercicios 2008, 2009 y 2010, que reflejan los estados de resultados y de ingresos y egresos comparativos.

PATRIMONIO ULTIMOS TRES AÑOS (Miles de Pesos)						
CONCEPTO	SALDOS AL 31/DIC/2008	%	SALDOS AL 31/DIC/2009	%	SALDOS AL 31/DIC/2010	%
Patrimonio	8,962,955	89.46%	7,019,496	67.68%	4,605,264	72.93%
Resultado del Ejercicio	1,056,304	10.54%	3,351,592	32.32%	1,709,780	27.07%
TOTAL	10,019,259	100.00%	10,371,088	100.00%	6,315,044	100.00%

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

4.4.2 Comentarios y Análisis del Estado de Oaxaca respecto a su estado de Situación Financiera enero - septiembre 2010 y enero - septiembre 2011.

A continuación se muestra el Balance General del Estado de Oaxaca a septiembre 2010 y 2011.

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEUDA PÚBLICA
SUBSISTEMA SECTOR CENTRAL
BALANCE GENERAL AL SEPTIEMBRE 2010-2011
(Cifras en Miles de pesos)

	30-Sep-10		30-Sep-11	
ACTIVO		%		%
CIRCULANTE				
EFFECTIVO E INVERSIONES	3,644,293	31.75%	3,053,089	29.42%
EFFECTIVO RESTRINGIDO	778	0.01%	1,815	0.02%
FIDEICOMISOS DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO	322,952	2.81%	319,705	3.08%
DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	775,236	6.75%	1,341,310	12.93%
APORTACIONES FEDERALES EN TRÁNSITO	4,547	0.04%	77,350	0.75%
SUBSIDIO AL EMPLEO	685	0.01%	165,096	1.59%
PAGOS ANTICIPADOS	314,633	2.74%	355,499	3.43%
RESPONSABILIDADES	266	0.00%	238	0.00%
SUMA EL ACTIVO CIRCULANTE	5,063,390	44.11%	5,314,102	51.21%
NO CIRCULANTE				
FIDEICOMISOS	1,152	0.01%	1,152	0.01%
BIENES MUEBLES	4,607,774	40.14%	3,829,946	36.91%
BIENES INMUEBLES	831,811	7.25%	748,068	7.21%
OBRAS EN PROCESO	947,305	8.25%	484,262	4.67%
SUMA EL ACTIVO NO CIRCULANTE	6,388,042	55.65%	5,063,428	48.79%
OTROS ACTIVOS	27,275	0.24%	103	0.00%
SUMA EL ACTIVO	11,478,707	100.00%	10,377,633	100.00%
PASIVO				
A CORTO PLAZO				
ACREDORES DIVERSOS	10,818	0.09%	36,610	0.35%
PROVEEDORES	624,543	5.44%	4,016,739	38.67%
IMPUESTOS FEDERALES COORDINADOS	666,919	5.81%	732,243	7.05%
SUMA EL PASIVO A CORTO PLAZO	1,302,280	11.35%	4,785,592	46.07%
A LARGO PLAZO				
CRED. OTORG. POR INST. DE CRED.	1,221,779	10.64%	1,861,744	17.92%
SUMA EL PASIVO A LARGO PLAZO	1,221,779	10.64%	1,861,744	17.92%
OTROS PASIVOS				
DEPÓSITOS DIVERSOS RECIBIDOS	45,564	0.40%	64,427	0.62%
SUMA OTROS PASIVOS	45,564	0.40%	64,427	0.62%
SUMA EL PASIVO	2,569,623	22.39%	6,711,763	64.61%
PATRIMONIO				
PATRIMONIO	7,688,859	66.98%	-1,574,579	-15.16%
RESULTADO DEL EJERCICIO	1,220,225	10.63%	5,250,449	50.55%
SUMA EL PATRIMONIO	8,909,084	77.61%	3,675,870	35.39%
SUMA EL PASIVO MAS PATRIMONIO	11,478,707	100.00%	10,387,633	100.00%
CUENTAS DE ORDEN				
DEUDA PUBLICA INDIRECTA	395		307	
DEUDA PUBLICA MUNICIPAL	140,196		43,480	
RECURSOS TRANSFERIDOS POR DERECHOS E IMPTOS POR EMISION DE VALORES QUE NO CONSTITUYEN PASIVO DIRECTO, NI DEUDA PUBLICA (SALDO INSOLUTO ACTUALIZADO)	3,055,790		3,094,266	
OBLIGACION DE TRANSFERENCIAS DE INGRESOS POR DERECHOS E IMPUESTOS POR EMISION DE VALORES QUE CONSTITUYEN PASIVO DIRECTO, NI DEUDA PUBLICA (SALDO INSOLUTO ACTUALIZADO)	3,055,790		3,094,266	
OBLIGACIONES DE TRANSFERENCIAS DE INGRESOS POR DERECHOS E IMPUESTOS POR EMISION DE VALORES QUE CONSTITUYEN PASIVO DIRECTO, NI DEUDA PUBLICA (RECURSOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO)	1,335,247		1,429,635	
RECURSOS TRANSFERIDOS POR DERECHOS E IMPTOS POR EMISION DE VALORES QUE NO CONSTITUYEN PASIVO DIRECTO, NI DEUDA PUBLICA (RECURSOS TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO)	1,335,247		1,429,635	
RECURSOS PROVISIONADOS EN LOS FONDO DEL FIDEICOMISO	407,214		449,365	
RECURSOS DE PROVISIONES TRANSFERIDOS AL FIDEICOMISO	407,214		449,365	
PROYECTOS DE INVERSION A LARGO PLAZO	450,980		951,156	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

ACTIVO.

Efectivo e Inversiones.

La cuenta refleja los recursos estatales y federales recibidos al 30 de septiembre de 2011, con respecto a septiembre 2010 presenta una disminución del 16.2 %, por la operación dinámica de este rubro puede presentar incrementos o decrementos y representa la disponibilidad que se tiene para realizar pagos a corto plazo, como son, entre otros: a los prestadores de bienes y servicios; a contratistas por obra pública en proceso; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por las retenciones del impuesto sobre la renta, sobre sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos; al Instituto Mexicano del Seguro Social, por las cuotas obrero patronales de la burocracia.

El Gobierno del Estado de Oaxaca ha mostrado un índice de liquidez muy razonable durante septiembre 2011, los índices muestran comportamientos de 3.89 y 1.11 respectivamente, lo cual indica que presenta suficiente capacidad para cumplir con sus obligaciones a corto plazo a medida que éstas se vencen.

LIQUIDEZ	Ene-sep 2010		Ene-sep 2011	
ACTIVO CIRCULANTE	5,063,390	3.89	5,314,102	1.11
PASIVO A CORTO PLAZO	1,302,280		4,785,592	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Documentos y Cuentas por Cobrar.

En este rubro al 30 de septiembre de 2011 comparado con el mismo periodo de 2010 se observa un incremento del 73.0%, se espera que al final del presente ejercicio se recuperen satisfactoriamente los saldos pendientes de solventar, los cuales están integrados por Deudores del Erario, Gastos a Comprobar y Deudores Diversos, por lo que se refiere al saldo de la cuenta Deudores del Erario se integra por los pagos realizados por cuenta y orden de los Municipios, correspondientes a créditos otorgados por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), conforme al contrato de mandato firmado para tal efecto, y se amortizan al momento de ministrarles sus participaciones. Asimismo, incluye los fondos revolventes otorgados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, otorgados al inicio del ejercicio fiscal a cuenta de su presupuesto para el cumplimiento de obras y acciones diversas, con la finalidad de cumplir en tiempo y forma las metas establecidas en el programa operativo anual. Con respecto al saldo de la cuenta Deudores Diversos se integra principalmente por el importe de las retenciones efectuadas en nómina a los trabajadores del Gobierno del Estado; por préstamos otorgados a los trabajadores por acuerdos sindicales.

Pagos Anticipados.

A septiembre 2011, con respecto a septiembre 2010 presenta un aumento del 13 por ciento derivado de los anticipos otorgados para ejecución de obras a cuenta de su presupuesto por parte de las Dependencias y Entidades ejecutoras los cuales se consideraran ejercidos en el momento en que estas presentan las estimaciones respectivas para su pago correspondiente; asimismo, se integra de los anticipos otorgados para la adquisición de bienes y prestación de servicios.

Activo No Circulante.

Bienes Muebles e Inmuebles

En este rubro se refleja el valor de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado; los bienes muebles se registran a su valor histórico y los bienes inmuebles a su valor actual catastral de acuerdo al avalúo realizado por el Instituto Catastral del Estado. Los bienes muebles lo integran: El mobiliario y equipo de oficina; equipo y accesorios de cómputo; equipo de comunicación; maquinaria y herramientas; vehículos terrestres marítimos y aéreos; equipo audiovisual; colecciones científicas artísticas y literarias; equipo de laboratorio; mobiliario y equipo e instrumental médico; mobiliario y equipo de cocina; y armamento por mencionar los más relevantes representando un decremento del 10.1 por ciento con respecto al mes de septiembre 2010. Por lo que se refiere a bienes inmuebles este rubro se integra por: terrenos, edificios y obras terminadas por transferir; el saldo de esta última cuenta disminuyó con respecto al periodo septiembre 2010 en un 16.9 por ciento derivado de la conclusión de obras, las cuales estaban a cargo de las dependencias ejecutoras y que durante el presente ejercicio se transfirieron a los beneficiarios.

ACTIVO NO CIRCULANTE BIENES MUEBLES PERIODO ENERO- SEPTIEMBRE 2010 -2011 (Miles de Pesos)				
CONCEPTO	2010	%	2011	%
Mobiliario y Equipo de oficina	69,151	8.31%	63,659	8.51%
Equipo y accesorios de Computo	144,277	17.34%	149,599	20.00%
Equipo de comunicaci3n	27,747	3.34%	26,673	3.57%
Maquinaria, herramientas y aparatos	64,431	7.75%	59,508	7.95%
Vehiculos Terrestres y Maritimos	467,921	56.25%	408,962	54.67%
Equipo audiovisual	24,484	2.94%	23,862	3.19%
Colecciones Cientificas Artisticas y Literarias	3,994	0.48%	3,850	0.51%
Equipo de Laboratorio	462	0.06%	388	0.05%
Mobiliario y Equipo e instrumentos M3dicos	10,917	1.31%	10,872	1.45%
Mobiliario y Equipo de Cocina	712	0.09%	695	0.09%
Armamento	17,715	2.13%		0.00%
TOTAL	831,811	100.00%	748,068	100.00%
BIENES INMUEBLES (Miles de Pesos)				
CONCEPTO	2010	%	2011	%
Terrenos	2,199,414	47.73%	780,307	20.37%
Edificios	2,405,110	52.20%	3,049,639	79.63%
Obras terminadas por Transferir	3,250	0.07%		0.00%
TOTAL	4,607,774	100.00%	3,829,946	100.00%

FUENTE: Secretar3a de Finanzas del Estado de Oaxaca

Obras en Proceso.

El importe al 30 de septiembre 2011 comparado con septiembre 2010 representa un decremento del 47.8 en virtud de que las Obras Pendientes fueron concluidas, y asignadas a los entes correspondientes, mediante acta de entrega-recepci3n.

Otros Activos.

A septiembre 2011 el saldo de este rubro con respecto a septiembre 2010 disminuy3 considerablemente debido a la recuperaci3n de dep3sitos en garant3a y cr3ditos sujetos a resoluci3n judicial.

OTROS ACTIVOS PERIODO ENERO- SEPTIEMBRE 2010 -2011 (Miles de Pesos)				
CONCEPTO	2010	%	2011	%
Depositos en garant3a	22,751	83.41%	79	76.70%
Cr3ditos Sujetos a Resoluci3n Judicial	24	0.09%	24	23.30%
Pagos Anticipados	4,500	16.50%		0.00%
TOTAL	27,275	100.00%	103	100.00%

Pasivo

Al 30 de septiembre de 2011 en comparación con septiembre 2010 este apartado refleja un aumento sustantivo derivado principalmente por falta de aplicaciones contables al cierre de septiembre 2011 y que serán aplicadas al siguiente mes. Los pagos pendientes de realizar a corto plazo corresponden a las retenciones de ISR de sueldos y salarios, honorarios y arrendamientos; cuotas obrero patronales; compromisos devengados a contratistas, proveedores y prestadores de servicios; Asimismo incluyen el impuesto de traslación de dominio a cargo de los municipios y los anticipos recibidos por la Tesorería de la Federación a cuenta de participaciones. En el rubro de pasivo a largo plazo se refleja también un aumento en el saldo de la Deuda Pública Directa por créditos contratados con Instituciones Bancarias: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. N. C., Scotiabank Inverlat, S. A. y Banorte S.A.

El endeudamiento del Gobierno del Estado ha sido de 22% y 58%, lo cual nos indica que de 2010 a 2011 aumentó, esto es, derivado por falta de aplicaciones contables al cierre de septiembre 2011 y que serán aplicadas al siguiente mes en la cuenta de acreedores diversos.

ENDEUDAMIENTO		Ene-sep 2010		Ene-sep 2011	
DEPENDENCIA BANCARIA	PRESTAMOS BANCARIOS	1,221,779	0.11	1,861,744	0.18
	ACTIVO TOTAL	11,478,707		10,381,633	
APALANCAMIENTO ACTIVO	PASIVO TOTAL	2,569,623	0.22	6,711,763	0.58
	ACTIVO TOTAL	11,478,707		11,478,707	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

En relación a la dependencia bancaria, este se ha mantenido relativamente bajo al representar 11% en 2010 y 18% en 2011. Este efecto se da en razón a la estabilidad que ha mantenido los activos con los que cuenta el Estado.

Deuda con instituciones bancarias.

DEUDA PUBLICA CON INSTITUCIONES BANCARIAS PERIODO ENERO-SEPTIEMBRE 2010 - 2011 (Miles de Pesos)					
DEUDA PUBLICA ESTATAL DIRECTA					
INSTITUCIÓN	SALDOS AL 30/SEPT/2010	%	SALDOS AL 30/SEPT/2011	%	
SCOTIABANK	384,058	31.43%	584,153	31.38%	
BANORTE	250,000	20.46%	250,000	13.43%	
TOTAL	634,058		834,153		
BANOBRAS	587,719	48.10%	1,027,591	55.20%	
TOTAL	587,719		1,027,591		
GRAN TOTAL	1,221,777	100.00%	1,861,744	100.00%	

FUENTE: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca

Como se muestra en la tabla anterior, la Deuda Pública del Estado de Oaxaca se incrementó por la contratación del crédito con Banobras (FONAREC), hasta por un monto de 2,082 millones de pesos, suscrito el día 15 de junio de 2011, a un plazo de 20 años, con el objeto de aprovechar los beneficios del programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas y así mismo para cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de efectuar al FONDEN Estatal. La obligación del Estado será únicamente cubrir el pago de intereses, ya que el pago del principal será cubierto por la Federación con bonos cupón cero. A la fecha el Gobierno del Estado solamente a dispuesto 545 millones 135 mil pesos del citado recurso.

Otros Pasivos.

El saldo al 30 de septiembre de 2011 contra el saldo a septiembre 2011 representa un incremento del 41.1 por ciento, que está integrado principalmente por depósitos diversos de más recibidos (fianzas otorgadas).

OTROS PASIVOS PERIODO ENERO- SEPTIEMBRE 2010 -2011 (Miles de Pesos)				
CONCEPTO	2010	%	2011	%
Depositos Diversos Recibidos	45,564	100.00%	64,427	100.00%
TOTAL	45,564		64,427	

4.5 Instrumentos Derivados

Los derivados que actualmente tiene contratado el Gobierno del Estado de Oaxaca, son con fines exclusivos de cobertura, ante los riesgos de alzas abruptas de las tasas de referencia, ejemplo: TIIE.

Estas operaciones de cobertura son realizadas con instituciones de crédito, por consiguiente no es necesario contar con una política para la asignación de un agente de cálculo para llevar a cabo la valuación correspondiente, ya que no está expuesto a un mercado de riesgo. La finalidad que se persigue al contratar estas operaciones financieras de cobertura (Cap) es:

1. Cubrir el riesgo del incremento abrupto de la tasa TIIE.
2. Obligación de contratación para disposición del crédito.

Por lo anterior el área de Deuda Pública analiza únicamente el comportamiento de las tasas en el tiempo.

El Gobierno del Estado desde el momento de la contratación de los derivados (Cap) cubre como pago único el importe de las primas, de las citadas operaciones, entendiéndose que si se rebasa la tasa pactada la contraparte cubre el diferencial.

Dado que es una operación solamente de cobertura, la Emisora no está expuesta al riesgo de mercado

A continuación se muestran los derivados contratados:

RESUMEN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS								
CREDITO	TIPO DE DERIVADO	VALOR DEL ACTIVO SUBYACENTE VARIABLE DE REFERENCIA		VALOR RAZONABLE		MONTOS DE VENCIMIENTO POR AÑO	COLATERAL/LINEAS DE CREDITO/VALORES DADOS EN GARANTIA	OBSERVACIONES
		TRIMESTRE ACTUAL	TRIMESTRE ANTERIOR	TRIMESTRE ACTUAL	TRIMESTRE ANTERIOR			
CREDITO								
SCOTIABANK	500 MDP	OPCION DE TASA	TASA TIE	TASA TIE	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	SIN GARANTE
								OBJETV/OS: 1. Cubrir el riesgo del incremento abrupto de la tasa TIE. 2. Obligación de contratación para disposición del crédito. CAP, VENCIDO EL DIA 30/SEPT/2010. CONTRATACION : SANTANDER
BANORTE	250 MDP	OPCION DE TASA	4.805%	4.850%	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	SIN GARANTE
								OBJETV/OS: 1. Cubrir el riesgo del incremento abrupto de la tasa TIE. 2. Obligación de contratación para disposición del crédito. NO EXISTE TECNICAS DE VALUACION. Lo unico que se observa es la tendencia o comportamiento de la tas TIE. TIPO DE OPERACION: de Cobertura. LOS COSTOS DEL DERIVADO CONTRATADO SE CUBRIERON CON LAS PARTICIPACIONES QUE INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, QUE SE PAGA A TRAVES DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGO. CONTRATACION : BBVA BANCOMER
SCOTIABANK	250 MDP	OPCION DE TASA	4.805%	4.850%	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	SIN GARANTE
								OBJETV/OS: 1. Cubrir el riesgo del incremento abrupto de la tasa TIE. 2. Obligación de contratación para disposición del crédito. NO EXISTE TECNICAS DE VALUACION. Lo unico que se observa es la tendencia o comportamiento de la tas TIE. TIPO DE OPERACION: de Cobertura. LOS COSTOS DEL DERIVADO CONTRATADO SE CUBRIERON CON LAS PARTICIPACIONES QUE INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDEN AL ESTADO, QUE SE PAGA A TRAVES DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y PAGO. CONTRATACION : BBVA BANCOMER

NOTA: LOS SUBSIDIOS CUANTIA

LA D OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO SE CONSIDERAN DE PLAZANTES

NOTA: POR SU POCA CUANTIA, LAS OPERACIONES CON INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS NO SE CONSIDERAN RELEVANTES.

Fuente: Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

4.6 Estimaciones, Provisiones o Reservas Contables Críticas

El Estado de Oaxaca se encuentra al corriente en el pago de capital e intereses de los créditos vigentes, por lo que no existen estimaciones, provisiones o reservas contables críticas.

5 ADMINISTRACION

5.1 Auditores Externos

Los despachos que auditaron las Cuentas Públicas del Gobierno del Estado fueron:

- Durante 2008, 2009 y el periodo enero -junio, julio- agosto y septiembre-octubre 2010 fue: **VR Consultores, S.C.**
- Periodo noviembre-diciembre de 2010 fue: **Integradora Corporativa Empresarial S.C.**

Cabe señalar que en el caso de los Órganos Autónomos, son auditados por la Auditoría Superior del Estado. Y tratándose de Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Oaxaca que reciben recursos de origen federal, también son susceptibles de ser auditadas por la Auditoría Superior de la Federación.

El cambio de auditores se debió al término del contrato con VR Consultores, S.C.

El procedimiento que se sigue para la selección de Auditor Externo, es :por medio de una adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca mediante sesión con la concurrencia de tres despachos, adjudicando a la de menor costo, y la dependencia o entidad solicitante procede a la contratación. En este sentido, se aplica lo establecido en la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.

Los procedimientos de adjudicación directa se realizan previo análisis de acreditaciones, constancias o cotizaciones, para lo cual el titular de la dependencia o entidad solicitante emite un acuerdo administrativo en que funda y motiva las causas por las que proceda la adjudicación directa. (Art. 46)

Los servicios que presta el auditor Independiente son los siguientes:

- Revisa que los estados financieros no contengan errores importantes y que están preparados de acuerdo con las políticas contables aplicables al gobierno del estado de Oaxaca.
- Realiza un examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros, asimismo, evalúa las bases contables utilizadas; las estimaciones significativas efectuadas por la Secretaría de Finanzas y la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto.
- Verifica la captación de los recursos propios, federales y extraordinarios.
- Verifica la ejecución del presupuesto y las transferencias de recursos presupuestales asignados a las dependencias, entidades, organismos auxiliares, órganos desconcentrados y municipios de la administración pública estatal, respecto de la cual únicamente verifica que las ministraciones que el poder ejecutivo en su carácter de responsable de la administración de las finanzas públicas del Estado hizo a cada uno de ellos y no el ejercicio que de los mismos hicieron dichas dependencias, entidades, organismos auxiliares, órganos desconcentrados y municipios, debido a que el manejo, custodia, administración, control presupuestario, aplicación y ejercicio de los recursos públicos asignados a estos, es responsabilidad de sus respectivos titulares

El auditor no realiza servicios por conceptos diferentes a los de la auditoría durante el ejercicio que se presenta.

En el ejercicio fiscal de 2010, el auditor externo emitió las siguientes salvedades:

- Como se menciona en la nota 14 (Ver 7.4 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2008, 2009, 2010 e internos a [septiembre] de 2011.), a la fecha de la emisión de la opinión no se ha concluido el proceso de conciliación de los bienes muebles de las Entidades, respecto a los registros del sistema de control de inventarios que regula la Unidad de Patrimonio, por lo cual existe limitación para verificar la razonabilidad de las cifras que se reflejan en este rubro del estado de posición financiera consolidado. Sin embargo, esta situación no pondría en riesgo la situación financiera del Gobierno del Estado, toda vez que los bienes no garantizan ninguna obligación presente ni a futuro.
- Tal como se menciona en la nota 24.D conforme a la última valuación actuarial practicada a la Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca de fecha 31 de diciembre de 2009, se estimó un periodo de suficiencia hasta el año del 2013 para el Fondo de Reserva. Conforme a dicha valuación actuarial,

esta situación hace inviable al esquema de pensiones desde el punto de vista económico y podría afectar las finanzas públicas del Gobierno del Estado en el mediano plazo, indicando además, que la situación económica de la Oficina de Pensiones del Estado no se refleja en sus estados financieros, pues estos no determinan el valor de los derechos adquiridos de sus afiliados ni en qué momento serán exigibles, sino que, solamente indican la suficiencia de las reservas para el pago de pensiones actuales y para gastos de administración, lo cual no necesariamente implica una situación financiera correcta, pues debe considerarse la exigibilidad de las prestaciones en el mediano y largo plazo.

- Por lo que respecta a nuestros exámenes por el periodo del 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2010 y como se explica en la nota 13 no se registraron en su totalidad la valuación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, incidiendo de manera importante las cifras de los estados financieros en su conjunto. Esta diferencia fue registrada en contabilidad con fecha 31 de octubre del 2011.

No obstante, estas salvedades quedaron debidamente corregidas en el ejercicio del 2011.

5.2 Principales Funcionarios

Nombre:	Lic. Gabino Cue Monteagudo.
Puesto:	Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
Edad:	45 años.
Grado Máximo de Estudios:	Lic. en Economía (con estudios de Doctorado en Hacienda y Economía del Sector Público).
Remuneración mensual neta*	\$105,330.00

*Según declaración patrimonial versión pública

Son facultades del Gobernador:

- Contratar empréstitos para inversiones públicas productivas con la aprobación del Congreso

Son obligaciones del Gobernador:

- Cuidar del exacto cumplimiento de la Constitución General y de las leyes y decretos de la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes.
- Cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Local y de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes.
- Presentar al Congreso en los primeros cinco días de diciembre de cada año la iniciativa de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos Generales del Estado, con los anexos que determina la ley.
- Presentar a la Legislatura a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior.
- Proponer a la Legislatura del Estado la Ley General de Ingresos Municipales, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.
- Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos de la Legislatura del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- Formar y aplicar los reglamentos que juzgue necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura, siempre que ésta no disponga otra cosa en la misma ley o decreto.
- Cuidar de la recaudación y buena administración de las rentas generales del Estado.
- Intervenir de acuerdo con la ley, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza cuyos gastos deben hacerse total o parcialmente con fondos del Estado.
- Promover el desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.

Nombre:	Lic. Gerardo Cajiga Estrada.
Puesto:	Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de

	Oaxaca.
Edad:	42 años.
Grado Máximo de Estudios:	Lic. en Economía (con estudios de Maestría)
Remuneración mensual neta*	\$61,578.00

*Según declaración patrimonial versión pública

Son obligaciones del Secretario de Finanzas:

- Fijar y dirigir la política financiera y tributaria del Estado.
- Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Convenios, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría; así como de los órganos desconcentrados de la misma.
- Remitir al Ejecutivo del Estado los proyectos anuales de Ley de Ingresos y del Decreto de Presupuesto de Egresos.
- El Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública del Estado, para su correspondiente presentación al Congreso Local, en términos de la Constitución Política del Estado y demás legislación aplicable.
- Desempeñar las comisiones y funciones especiales que el Ejecutivo del Estado le confiera y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas.
- Aprobar la organización interna de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, así como los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público general, debidamente autorizados.
- Aprobar las políticas para la operación, seguimiento y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado.
- Autorizar los Sistemas de Control Presupuestal e Integral de Contabilidad Gubernamental.
- Ejercer las facultades derivadas de los Sistemas Estatal y Nacional de Coordinación Fiscal que limitativamente señalen que les son exclusivas.
- Participar, por delegación del Ejecutivo del Estado, en la celebración de convenios de coordinación en materia de financiamiento de programas de inversión que celebre el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal o con los Ayuntamientos, o con otras Entidades Públicas o Privadas.
- Establecer las políticas de programación y presupuestación y fijar los lineamientos para la instrumentación del anteproyecto del Presupuesto de Egresos del Estado.
- Autorizar los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que presenten las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, a fin de que se incorporen al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.
- Autorizar a las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, la ministración del gasto público asignado conforme a los Programas Operativos Anuales.
- Autorizar las ampliaciones o reducciones de los recursos asignados a los programas a cargo de las entidades a que se refiere la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.
- Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Nombre:	Lic. Rosa María Sandoval García.
Puesto:	Subsecretaría de Ingresos, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
Edad:	59 años.
Grado Máximo de Estudios:	Lic. en Contaduría Pública.
Remuneración mensual neta*	\$45,331.00

*Según información del área de recursos humanos de la dependencia.

Son obligaciones de la Subsecretaría de Ingresos y Fiscalización:

- Coadyuvar con el Secretario, a diseñar, implementar y ejecutar la política fiscal del Estado.
- Coordinar la elaboración y proponer al Secretario, el proyecto de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal correspondiente; así como las reformas a las demás disposiciones fiscales estatales.

- Definir conjuntamente con el Secretario, imposición de sanciones que corresponda por infracciones a las disposiciones fiscales.
- Dirigir los servicios de inspección y vigilancia fiscal.
- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública del Estado correspondiente.
- Las demás que se le confieran en las leyes, reglamentos, decretos, convenios y demás disposiciones aplicables, y las que le designe el Secretario de Finanzas.

Nombre:	Lic. Hugo Tulio Félix Clímaco.
Puesto:	Subsecretario de Egresos, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
Edad:	43 años.
Grado Máximo de Estudios:	Maestría en Ciencias.
Remuneración mensual neta*	\$45,331.00

*Según información del área de recursos humanos de la dependencia.

Son obligaciones del Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Presupuesto:

- Coadyuvar con el Secretario, a diseñar, implementar y ejecutar la política de egresos estatales, conforme a los requerimientos del gasto público, procurando un sano equilibrio financiero.
- Coordinar la elaboración y proponer al Secretario el proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente; así como las reformas a la legislación en materia de egresos estatales.
- Diseñar, proponer, implementar y ejecutar las políticas de operación, seguimiento y control del ejercicio presupuestal y de la contabilidad gubernamental del Gobierno del Estado.
- Coordinarse con la Dirección de Egresos y Control Presupuestal, para efectuar los pagos correspondientes a las dependencias y entidades de la administración pública estatal mediante ministraciones calendarizadas, los cuales deberán ser conforme al presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal correspondiente.
- Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Secretaría, en la elaboración del informe de la Cuenta Pública correspondiente.
- Las demás que se le confieran en las leyes, reglamentos, decretos, convenios y demás disposiciones aplicables, y las que le designe el Secretario de Finanzas.

Nombre:	Lic. Alberto Benítez Tiburcio.
Puesto:	Subsecretario de Planeación, Programación y Presupuesto, Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
Edad:	34 años.
Grado Máximo de Estudios:	Maestro en Derecho.
Remuneración mensual neta*	\$45,331.00

*Según información del área de recursos humanos de la dependencia.

Son obligaciones del Subsecretario de Planeación, Programación y Presupuesto:

- Coadyuvar con el Secretario de Finanzas en la elaboración y aplicación de las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la Planeación Presupuestal Estatal
- Las demás que se le confieran en las leyes, reglamentos, decretos, convenios y demás disposiciones aplicables, y las que le designe el Secretario de Finanzas.

Es importante aclarar que la remuneración mensual señalada, ya se incluyen las compensaciones y prestaciones de cualquier tipo. Y que no existe parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado o civil, incluyendo a sus cónyuges, concubinas o concubinarios entre cualquier funcionario.

6 PERSONAS RESPONSABLES

6.1 El Emisor

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el ámbito de mis respectivas competencias, preparé la información relativa al Estado Libre y Soberano de Oaxaca contenida en el presente prospecto, la cual, a mi leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifiesto que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

Lic. Gerardo Cajiga Estrada
Secretario de Finanzas

6.2 Intermediario Colocador

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del estado que guarda la administración financiera del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del informe de la cuenta pública del ejercicio fiscal inmediato anterior. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Emisor el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una persona con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en bolsa.

CASA DE BOLSA INTERACCIONES, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES

Manuel Velasco Velazquez
Apoderado

6.3 El Licenciado en Derecho

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que, no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

GAXIOLA, CALVO, SOBRINO Y ASOCIADOS, S.C.

Luz María Sobrino Corzo
Socia

6.4 Los Auditores Externos del Emisor

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros correspondientes al ejercicio 2008 y 2009 que contiene el presente Prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

VR CONSULTORES, S.C.

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los estados financieros correspondientes al periodo 2010 que contiene el presente Prospecto, fueron dictaminados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información financiera relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

INTEGRADORA CORPORATIVA EMPRESARIAL, S.C.

C.P.C. Isai Hernández Martínez

6.5 El Garante

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de garante del Emisor en beneficio de los tenedores de la Emisión y de las Contrapartes, preparó la información relativa a la Garantía de Pago Oportuno contenida en el presente Prospecto, la cual a mi leal saber y entender, refleja razonablemente las condiciones de la Garantía de Pago Oportuno que contrató el Emisor en relación con la Emisión.

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO**

Lic. César Baldomero Sotelo Salgado
Apoderado

7 ANEXOS

Los anexos forman parte integrante del presente Prospecto de colocación.

7.1 Opinión Legal

7.2 Notificación Irrevocable de Afectación de Participaciones Federales

7.3 Contrato de Fideicomiso

7.4 Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2008, 2009, 2010 e internos a [septiembre] de 2011.

7.5 Título que Ampara la Emisión

7.6 Calificación sobre el Riesgo Crediticio de la Emisión

7.7 Contrato Marco para Operaciones Financieras Derivadas